



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

AVDA. PEREGRINOS, S/N PLAZA BRAJA 24071 LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax.987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Lunes, 27 de febrero de 2006 Núm. 40	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. No se publica sábados, domingos y festivos.												
SUSCRIPCIÓN (IVA incluido) <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (€)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>130,00</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>70,20</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>36,70</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>0,65</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>0,90</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (€)	Anual	130,00	Semestral	70,20	Trimestral	36,70	Ejemplar ejercicio corriente	0,65	Ejemplar ejercicios anteriores	0,90	ADVERTENCIAS 1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.	INSERCIONES 0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (€)													
Anual	130,00													
Semestral	70,20													
Trimestral	36,70													
Ejemplar ejercicio corriente	0,65													
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90													



Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Fomento Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2005, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

2.- **NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES TRAMITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE VEGAQUEMADA, PARA SU APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE.**

ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de fecha 4 de febrero de 2004, registrado de entrada el 6 siguiente, la Alcaldesa - Presidenta del Ayuntamiento de Vegaquemada, remite a la Comisión Territorial de Urbanismo, dos ejemplares debidamente diligenciados de la documentación técnica de las Normas de referencia, y una copia del expediente administrativo debidamente diligenciado, instando la aprobación definitiva de las Normas Urbanísticas del Ayuntamiento de Vegaquemada. Con fecha 8 de marzo de 2004 la Comisión Territorial de Urbanismo requiere al Ayuntamiento la mejora de la documentación presentada suspendiendo el cómputo del plazo para resolver. Con fecha 12 de marzo de 2004, se reciben los informes preceptivos que subsanan la documentación presentada, con excepción del que ha de emitir la Comisión Territorial de Patrimonio en virtud del artículo 9.8 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre.

II.- Las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Vegaquemada se tramitaron de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, en redacción anterior a la modificación introducida por el Artículo Único de la Ley 10/2002, por ello, la Comisión Territorial de Urbanismo emitió informe sobre las Normas de referencia, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2002, siendo el mismo vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

III.- La aprobación inicial del expediente se produjo por el Pleno de la Corporación, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7785, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en sesión ordinaria celebrada el 2 de julio de 2002, de acuerdo con el quórum exigido por el artículo 47.3.i) del citado texto legal, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN

OFICIAL DE LA PROVINCIA Nº 162 de fecha 17 de julio de 2002, *Boletín Oficial de Castilla y León* Nº 132 de fecha 12 de julio de 2002, en el periódico *El Mundo/La Crónica de León* de fecha 16 de julio de 2002 y en los Tablones de Edictos de las Entidades Locales Menores, respectivamente, habiéndose presentado ocho alegaciones en plazo. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 20 de agosto de 2002. Por Acuerdo Plenario de fecha 20 de noviembre de 2002 se resuelven las alegaciones de conformidad con los términos que constan en la parte expositiva del Acuerdo adoptado.

IV.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

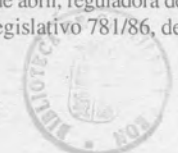
V.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el Pleno del Ayuntamiento de Vegaquemada, según lo dispuesto por el artículo 22.2.c) de la Ley 7785, de 2 de abril, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, con el quórum exigido por el artículo 47.3.i) del citado texto legal, en sesión ordinaria celebrada el 20 de noviembre de 2003.

VI.- La Comisión Territorial de Urbanismo en su SESIÓN DE 27 DE ABRIL DE 2004 adopta el acuerdo de SUSPENDER la Aprobación Definitiva de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Vegaquemada por los motivos expuestos en los apartados 4.3.3, 4.3.4. y 6.3 del expositivo del Acuerdo de referencia, concediendo al Ayuntamiento un plazo de tres meses a fin de que subsane las deficiencias señaladas y eleve de nuevo el instrumento de planeamiento para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Urbanismo.

VII.- En cumplimiento de dicho Acuerdo y con fecha de registro de entrada 03.11.04 la Alcaldesa del Ayuntamiento de Vegaquemada remite por triplicado la subsanación de las deficiencias señaladas por la Comisión Territorial de Urbanismo y certificado de la Aprobación Provisional de las correcciones efectuadas, por unanimidad en sesión ordinaria de 5.10.04, con las modificaciones practicadas por el Equipo Redactor derivadas del contenido del acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Urbanismo de 27 de abril de 2004.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La tramitación del presente expediente ha de ajustarse a lo determinado por Ley 5/1999; de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que



se aprueba el Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás normativa sectorial aplicable; el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás disposiciones de aplicación.

2.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación.

b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

Una vez producida, en su caso, la aprobación definitiva del presente instrumento de planeamiento se procederá a su notificación y publicación en los términos expresados en el artículo 61 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

3.- Constan en el expediente dos ejemplares, debidamente diligenciados, con la documentación técnica siguiente:

3.1.- Tres tomos.-

1.1.- Memoria Justificativa

1.2.- Normas Urbanísticas

1.3.- Catálogo

3.2.- Planos de Ordenación

Plano 1.- S.R.1. Territorio Municipal. Calificación y Usos. E: 1/12.500

Plano 2.- S.R.2. Territorio Municipal. Calificación y Usos. E: 1/12.500

Plano 3. U.1.a.- Núcleo Urbano. Candedo de Boñar. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Plano 4. U.2.a.- Núcleo Urbano. La Devesa de Boñar. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Plano 5. U.2.b.- Núcleo Urbano. La Devesa de Boñar. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Plano 6. U.3.a.- Núcleo Urbano. Llamera. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Plano 7. U.4.a.- Núcleo Urbano. La Losilla y San Adrián. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Plano 8. U.4.b.- Núcleo Urbano. La Losilla y San Adrián. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Plano 9. U.5.a.- Núcleo Urbano. Lugán. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Plano 10. U.5.b.- Núcleo Urbano. Lugán. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Plano 11. U.5.c.- Núcleo Urbano. Lugán. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Plano 12. U.6.a.- Núcleo Urbano. La Mata de la Riba. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Plano 13. U.7.a.- Núcleo Urbano. Palazuelo de Boñar. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Plano 14. U.7.b.- Núcleo Urbano. Palazuelo de Boñar. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Plano 15. U.8.a.- Núcleo Urbano. Vegaquemada. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Plano 16. U.8.b.- Núcleo Urbano. Vegaquemada. Calificación y Usos. E: 1/2.000

Documentación toda ella, que se considera completa y suficiente de acuerdo con el artículo 51 de la L.U.C. y L.

4.- Así mismo figuran en el expediente los siguientes informes de carácter sectorial:

4.1.- Subdelegación del Gobierno: Solicitado con fecha 06.07.02. debiéndose entender favorable a tenor de lo dispuesto en el artículo 52.4 de la L.U.C. y L.

Confederación Hidrográfica: Emitido con fecha 18.10.02

4.2.- Informe Diputación Provincial: Emitido con fecha 09.10.02,

4.3.- Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León:

4.3.1.- Servicio Territorial de Medio Ambiente: Emitido con fecha 12.03.04.

4.3.2.- Comisión Territorial de Urbanismo: Emitido con fecha 20.12.02.

4.3.3.- Servicio Territorial de Fomento:

4.3.3.1.- Sección de Conservación y Explotación: Emitido 09.03.04

4.3.3.2.- Sección de Obras y Proyectos: Emitido 09.03.04 y 21 de enero de 2005.

4.3.3.4. Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: Emitidos en fechas 08.04.04, 07.12.04 y 26.01.05.

4.4.- Otros:

- FEVE: Emite fecha 08.04.04.

5.- Respecto a la efectiva SUBSANACIÓN de las deficiencias señaladas en el acuerdo de La Comisión Territorial de Urbanismo en su SESIÓN DE 27 DE ABRIL DE 2004, siguiendo el orden del mencionado acuerdo, debemos distinguir:

5.1.- Apartado 4.3.3: Con fecha 21 de enero de 2005 se emite nuevo informe por la Sección de Proyectos y Obras donde se manifiesta que se ha efectuado reserva de suelo para la variante de la Carretera CL-624 en los Planos de calificación y uso del suelo S.R.1. y U.7.a. del núcleo de Palazuelo de Boñar. No obstante, se observa que en dicho plano falta un ramal de conexión de la nueva variante con la localidad de Palazuelo de Boñar. En consecuencia deberá reflejarse en el Plano correspondiente el ramal citado, y las distancias a las zona de dominio público, servidumbre y afección determinadas por la legislación autonómica de carreteras.

5.2.- Apartado 4.3.4.- En sesión celebrada en fecha 07.12.04 se adopta nuevo Acuerdo por la Comisión Territorial de Patrimonio, siendo el mismo FAVORABLE, ello no obstante se indica que "se deberá presentar el catálogo de yacimientos arqueológicos en fichas individualizadas, con cartografía a escala adecuada (preferiblemente de base catastral) que los delimite y fotografías de los mismos". Con fecha 26.01.05, la Comisión Territorial de Patrimonio acuerda dejar sin efecto las indicaciones expresadas acuerdo de fecha 07.12.04. La supresión de las indicaciones viene motivada por la elaboración, por parte de la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales, de un catálogo de yacimientos arqueológicos que incluye el término municipal de Vegaquemada, por cuya razón, para no duplicar los trabajos, no será necesario que lo efectúe el Ayuntamiento. Una vez culminada la elaboración del citado catálogo de yacimientos arqueológicos se deberán de incorporar de oficio a las Normas Urbanísticas Municipales sus determinaciones estableciéndose, a tal efecto, una previsión en las mismas sobre este particular.

5.3.- Apartado 6.3.- Con fecha 20 de enero de 2005 se presenta por el equipo redactor nueva documentación en la que se define el parámetro de ocupación en el suelo rústico sin ningún tipo de protección de acuerdo con el artículo 124 del RUCyL, así como en la ordenanza de aplicación de Casco Antiguo en el suelo urbano, en este último caso, en aplicación del artículo 127.3 del precitado texto legal, considerándose subsanada la deficiencia advertida por la Comisión Territorial de Urbanismo.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, en los preceptos no declarados in-

constitucionales por la Sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la ya citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, así como el Reglamento de Planeamiento Urbanístico, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Séptima y Derogatoria Única del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo.

ACUERDA:

A) **APROBAR DEFINITIVAMENTE** las Normas urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de VEGAQUEMADA, condicionando su eficacia y vigencia a la incorporación al expediente de la determinación especificada en el apartado 5.1 y 5.2 del expositivo del presente Acuerdo.

B) En el plazo de QUINCE días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción del Acuerdo, el Ayuntamiento de VEGAQUEMADA deberá aportar nueva documentación que incorpore las correcciones e innovaciones reseñadas en el apartado A) del Dispositivo del Acuerdo. En dicho documento se harán constar las correcciones efectuadas pormenorizadamente, tanto en el documento con indicación de la página como en los planos, en su caso. El incumplimiento del plazo establecido determinará la caducidad del expediente de conformidad con lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo.

C) **FACULTAR** a la Secretaría de la Comisión Territorial de Urbanismo para proceder a la comprobación del cumplimiento de la condición establecida en el apartado A) del Dispositivo de este Acuerdo, dando cuenta a la Comisión de lo actuado.

Con fecha 24 de noviembre de 2005, se emite certificado por el Secretario y el Director de la Ponencia Técnica para hacer constar que se han cumplido las condiciones que se recogen en el acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo, de 2 de febrero de 2005.

Contra el presente Acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y apartado 2 del artículo 175 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León se procede a la publicación de la Memoria Vinculante de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento, así como de las normas urbanísticas que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, 24 de noviembre de 2005.—EL SECRETARIO DE LA COMISION, Ignacio Santos Pérez.—Vº Bº, LA VICEPRESIDENTA DE LA COMISION, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

* * *

MEMORIA

FASE III: APROBACIÓN INICIAL.

1. ANTECEDENTES.

El Pliego de Condiciones Técnicas Particulares que rige el contrato es un Pliego tipo en el cual no se especifican condiciones de carácter concreto referentes al municipio en cuestión, establecién-

dose estos en las distintas reuniones de trabajo celebradas entre el equipo redactor y los Servicios técnicos de la Diputación Provincial, así como los del Ayuntamiento de Vegaquemada.

El presente documento para la Aprobación Inicial se redacta según lo previsto por la Ley 5/99, art. 50.4, de Urbanismo de Castilla y León, presentando los objetivos y propuestas generales e iniciales de planeamiento, para su exposición pública.

Con esta exposición se espera que durante el plazo de 30 días, a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sean formuladas las correspondientes alegaciones por parte de cualquier interesado, ya sea a iniciativa pública o privada.

2. CONVENIENCIA. OPORTUNIDAD.

Las Normas Subsidiarias de Ámbito Municipal, como figura de planeamiento prevista por la Ley del Suelo, tienen como finalidad servir de instrumento legal para la ordenación integral del territorio regulando los tipos de suelo, las condiciones de uso y edificación y establecer regímenes de protección para aquellos elementos de especial interés, sean estos del medio natural o edificado.

Se redacta el planeamiento urbanístico de este término tras dos décadas de desarrollo urbanístico desordenado en que factores de muy diversa índole hacen necesario este proyecto, de cara a adecuar el desarrollo del municipio a las nuevas realidades económicas y de población, así como al nuevo marco normativo en que actualmente se mueve la Ordenación del Territorio.

En este sentido cabe destacar, como condicionante de la oportunidad de redacción de las presentes Normas Subsidiarias (NNSS), el importante cambio que supone la aprobación de distintas figuras de planeamiento de ámbito provincial, a lo largo de estos años y su repercusión en el modelo territorial de los municipios leoneses, así como la aprobación de la Ley sobre Régimen del Suelo Valoraciones (6/1998, de 13 de abril), Ley de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (10/1998, de 5 de diciembre) y Ley de Urbanismo de Castilla y León (5/1999, de 8 de abril).

En julio de 1991 se publica el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ámbito Provincial de León, en este texto se pretende "la ordenación y regulación de las actividades edificatorias y productivas, intentando compaginar la adecuada protección del medio y sus valores intrínsecos y tradicionales con cierto fomento de la edificación en problemáticas generales de estancamiento y regresión", problemática perfectamente detectable en el municipio de Vegaquemada; en este documento, si bien se regula de manera genérica y provisional la actividad edificatoria y productiva para cada una de las siete áreas homogéneas en que divide la provincia leonesa, se señala el tipo de NNSS a redactar para cada uno de los municipios y los aspectos fundamentales sobre los cuales han de incidir los planes.

Se deriva de aquí, desde un enfoque normativo, la conveniencia de redacción de un planeamiento municipal para Vegaquemada, de manera que se ordene el desarrollo urbano y las actividades productivas, en función de la tendencia evolutiva de la población, conjugando en todo momento el fomento de la edificación con la protección del medio ambiente y el patrimonio cultural, como alternativa de mantenimiento de la población local y su identidad cultural. A la espera de las nuevas directrices de ordenación del territorio a desarrollar, en función de la nueva Ley del Suelo, se redactan estas normas subsidiarias en base a los preceptos señalados en las Leyes anteriormente descritas.

Desde el punto de vista del desarrollo urbano, se pueden apreciar en el municipio las consecuencias de la ausencia de planeamiento, las pautas que ha venido siguiendo la actividad edificatoria y productiva son arbitrarias, estando en cada momento condicionado el desarrollo y las actuaciones ejecutadas por las necesidades y disponibilidades coyunturales, de manera que tanto en las actuaciones privadas como en las públicas se ha atendido más a la solución instantánea del problema planteado, sin considerar sus repercusiones futuras o su compatibilidad con actuaciones previstas, que a una auténtica planificación de las inserciones necesarias. Se ha ocasionado, como consecuencia de esta ausencia de planificación, un enorme coste en inversión pública para solventar la problemática derivada

de actuaciones insuficientemente estudiadas, no llegando aun así a soluciones urbanísticas óptimas.

Esta ausencia de Planeamiento se evidencia en sus repercusiones sobre el patrimonio edificado, con introducción de nuevas tipologías edificatorias, foráneas tanto en los materiales empleados como en las propias formas de vida que representan, en núcleos con marcado carácter rural, con un escenario y un caserío tradicionales con valores dignos de preservación y potenciación; en otros casos se afecta directamente a la edificación tradicional, con destrucción de sus elementos de interés o introducción de reformas que distorsionan totalmente su arquitectura, su uso tradicional o su carácter histórico.

Esta misma consideración podría aplicarse a la conservación del medio natural.

Parece, por tanto, oportuna y conveniente la creación de un marco urbanístico que permita al municipio afrontar el nuevo siglo con una planificación territorial que subsane la problemática existente en el mismo y que al mismo tiempo ordene el desarrollo urbano y productivo del mismo, todo ello en un momento crucial en que la evolución, por la introducción del viñedo como nueva forma de desarrollo del término reforma del sistema educativo, por el descenso de la natalidad, por la movilidad de la población, etc.

Estas NNSS deben servir como instrumento de planificación y control de las distintas actividades sin suponer en ningún momento una cortapisa para el desarrollo del municipio ni para la introducción de nuevas actividades que diversifiquen su economía y ofrezcan nuevas alternativas de mantenimiento de la población.

3. CRITERIOS Y OBJETIVOS.

Los criterios y objetivos que, en base a las necesidades detectadas y a los contactos mantenidos con los responsables de la administración local y provincial, se adoptan a la presente redacción de las N.N.S.S. son:

* Preservación de los valores naturales y paisajísticos del medio.

* Recuperación de los espacios naturales degradados (cauces de aguas,...).

* Organización de la edificación en las zonas contiguas a los suelos urbanos y carretera nacional, como ubicación idónea para determinados usos de localización comprometida (gasolineras, bares de carretera, talleres, etc.), alejándolos de los espacios mercedores de algún tipo de protección. De esta manera se limita la actividad edificatoria a zonas muy concretas del territorio municipal (núcleos urbanos, entorno de los mismos y de infraestructuras generales de comunicación).

* Protección del patrimonio edificado, frenando el progresivo deterioro que ha venido experimentando en los últimos años, debido tanto a las intervenciones desafortunadas sobre el mismo como al abandono y ruina que le afecta de manera progresiva. Esta protección se articula en base a la confección de un Catálogo con los principales elementos existentes.

Es de destacar la importancia de la protección de elementos puntuales (en muchos casos la necesaria recuperación) tradicionales en esta zona, como son los abrevaderos de ganado y las fuentes, así como la recuperación de las edificaciones representativas de la arquitectura popular de la zona, con utilización de los materiales tradicionales, de los cuales todavía se conservan numerosos ejemplos.

* Fomento de las tipologías edificatorias tradicionales, controlando la aparición de nuevos tipos de edificación discordantes con el carácter rural que presentan todos los núcleos, se intenta evitar la aparición de edificación residencial abierta en altura, no acorde con las necesidades de desarrollo de los pueblos, así como de nuevos materiales, incompatibles por estética y uso en muchos casos con los tradicionales de la zona.

* Simplificación de la gestión y desarrollo de los suelos urbanos, huyendo de las figuras de desarrollo habituales en este tipo de suelos (unidades de actuación, planes parciales), poco efectivas en poblaciones con tan escasa, actividad constructiva y tan alejadas de la mentalidad de sus habitantes.

* Por esta misma razón, se propone un límite de Suelo Urbano ceñido al casco urbano ya consolidado controlando la edificación en

esta zona con su carácter tradicional y limitando las distintas zonas en el resto del suelo, según el tipo de edificación a desarrollar.

* Diversificación de las actividades económicas, dando un cierto grado de flexibilidad a las distintas ordenanzas, especialmente en el interior del Suelo Urbano, donde tengan cabida nuevos usos (turismo rural, turismo activo) que ofrezcan nuevas alternativas económicas a la población local.

4. ANÁLISIS, DIAGNÓSTICO Y PROPUESTA DE ORDENACIÓN.

Se elabora el Documento para la Aprobación Inicial, diferenciando la ordenación entre Suelo Rústico y Suelo Urbano.

4.1 SUELO RÚSTICO

Tal y como se puede apreciar en la información, la estructura geológica del término se corresponde con el aprovechamiento existente.

El Municipio se encuentra atravesado de Norte a Sur por el río Porma, siendo éste el elemento característico del mismo. Se recogen las diferentes zonas en los planos de ordenación atendiendo al uso existente y protegiendo los distintos usos en la medida de su importancia y posibilidades.

Zonas existentes:

- Áreas de cultivo en desuso, hoy dedicadas a la ganadería. Se sitúan sobre terrazas fluviales inferiores y zonas de vega, extendiéndose hasta donde la pendiente permite el cultivo. Se caracterizan por el abandono del cultivo, apareciendo como áreas de pastoreo.

- Áreas boscosas autóctonas, constituidas por encinares y melojares sobre materiales del Terciario. Representa la mayor parte del municipio y conserva importantes formaciones boscosas autóctonas del clima Mediterráneo, lo que ha llevado a estas manchas a estar declaradas Monumento Natural. En estas zonas de mayor riqueza y densidad forestal se observan grandes mamíferos como el lobo, jabalí, corzo, zorro y gato montés. En las tierras bajas aparecen conejos, liebres, perdices, codornices, ratones..., con la obligada existencia por lo tanto de las aves rapaces como el Águila perdicera o ratonera, azor, cernícalo y gavián, así como las especies menores, gorrión, jilguero, veñejo y cuervo.

- Repoblaciones de Pinos sobre materiales paleozoicos y terciarios, localizadas en el extremo suroriental y noroccidental. Se configuran estas zonas como uno de los elementos con mayor potencial económico para la merma de la economía de la población.

- Vegetación de ribera, existente en las áreas cercanas a las corrientes fluviales. Aparecen pequeñas manchas de escasa importancia de vegetación ripícola junto a los cauces de los ríos, con una zona dedicada a chopos grafiada en los planos de información. En esta zona se desarrolla uno de los más importantes atractivos del municipio, la trucha.

Además los potenciales derivados de la explotación maderera y la pesca, el municipio presenta grandes posibilidades para el desarrollo del turismo y la segunda residencia derivados de la conjugación del deporte estrella (la pesca) y las impresionantes características paisajísticas existentes. A esto hay que añadir la cercanía a centros con grandes demandas de ocio: León capital y Asturias, además de la estación de esquí de San Isidro y pantano del Porma. Toda esta gama de posibilidades reúne las características necesarias para el desarrollo de un turismo de calidad adaptable a todo tipo de oferta y a lo largo de todo el año.

En base a estos datos, se determinan distintas categorías de Suelo Rústico:

4.1.1. PROTECCIÓN NATURAL. CAUCES Y AGUAS. (SR-PN-C). Abarcando los cauces de corrientes naturales existentes, apareciendo el río Porma como gran eje del municipio a donde desembocan los cauces existentes.

4.1.2. PROTECCIÓN NATURAL. PAISAJÍSTICA. (SR-PN-P) Áreas de fuerte pendiente llegando hasta las cotas altas del municipio, pobladas generalmente por masas forestales autóctonas compuestas principalmente por encinares y melojares

4.1.3. PROTECCIÓN NATURAL. FORESTAL REPOBLACIONES ARBÓREAS (SR-PN-F) Áreas repobladas y a repoblar, generalmente de pino en zonas altas y chopo en las zonas cercanas a los regueros y

ríos, en especial a los márgenes del Porma a su paso por Palazuelo de Boñar, para aprovechamiento maderero y recuperación del medio natural.

4.1.4. PROTECCIÓN ESPECIAL. RIESGOS NATURALES. (SR-PE-RN.) Área de cultivos y pastos sobre terrazas fluviales, con riesgo de inundaciones, lindante con el río Porma, en el límite con Boñar.

4.1.5. PROTECCIÓN AGROPECUARIA (SR-P-A) Áreas de aprovechamiento agrícola, ganadero y de pastos, abarcando las zonas más bajas del término.

4.1.6. SUELO RUSTICO COMÚN DE RÉGIMEN GENERAL (SR-C-G) Áreas de aprovechamiento de pastos, abarcando las zonas más bajas del término, y generalmente en zona de influencia de la carretera, capaces de acoger actividades no adecuadas al suelo rústico de mayor valor sin que ello suponga un deterioro de sus características.

4.2. SUELO URBANO. TIPOLOGÍAS Y MATERIALES.

En cuanto al Suelo urbano es necesario destacar que la situación estética actual del mismo es aceptable. Se conserva todavía el espíritu de la construcción popular de la zona de montaña. Comienza en esta zona a producirse la transición de la alta montaña a las zonas bajas, observándose edificaciones realizadas en piedra principalmente, pero comienzan a aparecer elementos como el adobe y tapial.

Del estudio de población se deduce el poco desarrollo urbanístico de la zona. Pero este dato es necesario conjugarlo con la situación actual de creciente aumento de segunda vivienda en los núcleos rurales así como la actual tendencia a la potenciación del turismo rural. La gente que había "escapado" quiere volver ahora en tiempo de vacaciones, apareciendo dos tendencias. Por un lado se recupera la vivienda antigua y por otro se construyen "chalets" unifamiliares. Se observan varios casos de recuperación de antiguos edificios. Este síntoma es bueno, pues una vez visto como queda el edificio recuperado, la gente comienza a pensar en recuperar la casa antigua de sus padres y no en hacer un chalet.

Hay que tener en cuenta que en las herencias, un hermano se quedaba con la casa, otro con los establos y los demás con terrenos donde hoy quieren construir su refugio de vacaciones. De esta manera, se distinguen dos tipos de edificación. Por un lado la edificación entre medianeras, correspondiente en la mayoría de los casos a viviendas y cobertizos más pobres y por otro, la edificación en parcela aislada, pudiendo aparecer retranqueada o no respecto de lo que se podría llamar vial.

En esta zona, ligada al núcleo de Boñar por cercanía y modo de vida, se desarrolla una tipología que va pasando de las edificaciones cerradas y sencillas del norte del pantano del Porma hacia la edificación más abierta y compleja dominante en Tierra de Campos, incluyendo las cuadras y dependencias anejas dentro del conjunto de la edificación y delimitado el conjunto con tapias.

Es importante destacar la aparición de corredores de forma más general que en las zonas del Norte, adquiriendo una importancia más notable que en estas, pero sin llegar a una evolución desarrollada.

La vivienda comienza a unirse a los corrales mediante tapias, apareciendo una única edificación de mayor tamaño con entradas diferenciadas a la vivienda propiamente dicha y a los corrales.

Una muestra de la transición del modelo Norteño al Meridional es la aparición del adobe, aunque tímidamente, y casi siempre como cerramiento de paramentos de estructura generalmente pétreo o de madera. Como elemento primordial aparece en algunas cuadras. Dado que ésta es una zona de transición entre distintas tipologías, no se destacan muchos ejemplos de construcción ya que las características de los distintos tipos aparecen entremezcladas.

En cuanto a la arquitectura auxiliar cabe destacar la existencia de algún palomar realizado en mampostería. (La Mata de La Riba).

Los materiales empleados, lógicamente se corresponden con los de las zonas limítrofes, empleándose la mampostería principalmente y apareciendo partes de la edificación en adobe, como remate en plantas superiores y edificios auxiliares de la vivienda. También aparecen entramados de madera a modo de refuerzo estructural.

La piedra utilizada, lógicamente autóctona, suele ser caliza gris, más al Norte, para ir traducéndose en caliza y arenisca de tonos más amarillentos y pardos, hasta aparecer canto rodado entre esquinas de mampostería, que más tarde se revocan con cal.

Aparecen edificios de realización más moderna que cuentan con realización de huecos y esquinazos en ladrillo.

Los vuelos son pequeños o inexistentes y los corredores de limitadas dimensiones.

Los huecos van aumentando de tamaño hacia el Sur. Los dinteles se realizan en piedra aunque los edificios más modernos, así como las chimeneas, fueron ya realizados en ladrillo. Aparece también el dintel de madera. En muy pocos casos se utiliza el arco de piedra.

La cubrición se realiza masivamente con teja cerámica árabe. Las protecciones de los muros se realizan con teja generalmente sobre el acceso y con grillanda de piedra sobre el resto, en caso de existir algún remate. Los aleros suelen ser de madera.

La normativa pretende regular los aspectos tipológicos, constructivos volumétricos y estéticos de las nuevas edificaciones, de manera que se respete el modo de construcción tradicional con los elementos característicos anteriormente descritos. Las zonas unifamiliares se entienden como dialogantes con el entorno a la manera anteriormente descrita y no como "OVNIS" de colores y formas raras recién llegados a la tierra.

En cuanto a la zonificación establecida se sigue igual criterio para todos los suelos urbanos. Se pretende por un lado la consolidación del núcleo de cada pueblo, con la edificación de los solares que quedan vacíos. Por otro lado, la edificación dispersa en torno a los centros tradicionales, como alternativa real a la demanda actual.

Se establecen, en base al estudio de los tipos constructivos y los usos existentes, las siguientes calificaciones:

4.2.1. CASCO ANTIGUO (CA)

Edificación en las zonas construidas con una morfología urbana consolidada de carácter rural que constituye la parte más antigua los núcleos del municipio de Vegaquemada y las zonas de ampliación más próximas.

Corresponde a las zonas de edificación cerrada cuyo uso primordial es el de vivienda y que están situadas en las áreas de edificación tradicional del núcleo urbano. La construcción se realiza básicamente entre medianerías y a lo largo de un mismo frente de vial.

Se adoptan las tipologías existentes, así como los materiales, sin inventar nada, pues no es necesario añadir nada a la riqueza de esta arquitectura rural.

4.2.2. UNIFAMILIAR (UN)

Edificación correspondiente a edificios de ordenación abierta con uso principal de vivienda y cuadras construida o no, sobre algún linde de la parcela, coexistiendo con los espacios libres privados y las huertas. Se desarrolla generalmente separado del núcleo propiamente dicho.

Aparecen algunas edificaciones tipo "CHALET" con formas y materiales que no son representativos de la zona. Aunque la calificación de Vivienda Unifamiliar abarcará este tipo de construcciones, se pretende que su realización se adecúe al entorno.

4.2.3. VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA (AD)

Edificación destinada a vivienda unifamiliar adosada o pareada, con parcela de uso libre privado, compartiendo uno o más medianerías con las viviendas o parcelas colindantes, siempre con acceso exclusivo para cada vivienda. Se establece esta normativa para el caso de imposibilidad de realización de edificación aislada en el suelo calificado como UN.

4.2.4. INDUSTRIA AGROPECUARIA (AG)

Zonas destinadas a instalación de actividades industriales vinculadas al medio rural, para transformación de productos agrarios, talleres artesanos, talleres, etc., incompatibles en general con el uso residencial.

4.2.5. DOTACIONAL

ESPACIO LIBRE USO PUBLICO. ZONA VERDE (EL): Comprende los espacios públicos no edificados destinados al uso de la colectividad, bien sea como parques, jardines, áreas deportivas al aire libre, de juegos infantiles, espacios de ocio, aparcamientos, etc.

DEPORTIVO (DE): Lugares o edificios acondicionados para la práctica, enseñanza o exhibición de los ejercicios de cultura física y deportes, tales como polideportivos, gimnasios, canchas deportivas, vestuarios, almacenes, escuelas deportivas, clubes deportivos, etc.

SERVICIOS PÚBLICOS. INSTALACIONES. INFRAESTRUCTURAS (SP): Espacios y edificios destinados a actividades consideradas de carácter básico para la colectividad (mercados, feriales, estaciones de transporte, etc.), así como los pequeños elementos situados en viales y espacios libres, como las fuentes públicas, torretas de carácter rural que albergan centros de transformación, depósitos de aguas, ... etc.

ADMINISTRATIVO. SERVICIOS (AS) Espacios y edificios destinados a las distintas administraciones públicas, instituciones, fundaciones, entes públicos, etc.

CULTURAL. RECREATIVO (CR) Espacios y edificios destinados al fomento de la cultura, como casas de cultura, bibliotecas, salas de lectura, museos, salas de exposiciones, etc..., así como pequeños elementos de cultura tradicional rural de la zona, como albercas, estanques, potros...

DOCENTE (EN) Edificaciones destinadas a la docencia, en todos sus grados y niveles, tales como guarderías, colegios, escuelas-taller, centros de enseñanzas especializadas, etc.

SANITARIO ASISTENCIAL (SA) Consultorios, centros de asistencia primaria, hospitalillos, etc. y cuantos se destinen a la atención sanitaria en todas sus facetas.

RELIGIOSO (RE) Edificios destinados a la práctica religiosa, como los templos, ermitas, centros parroquiales, conventos, etc.

-Otras dotaciones.

La edificación de los tipos aquí señalados se regula atendiendo a tipologías y materiales tradicionales, tanto en la edificación propiamente dicha, como en las vallas o cercas de cerramiento de solares, elementos estos importantísimos a la hora de unificar las actuaciones, pues en muchos casos se aprecian más que la propia edificación.

No se dejará libertad, en ningún caso, para la edificación arbitraria de tipologías y/o con materiales que no dialoguen con el entorno.

Se pretende su mantenimiento en general, así como la recuperación de las zonas peor tratadas. Se trata de conservar y potenciar las características fundamentales de la edificación tradicional, consolidando el casco: colores de enfoscados, materiales de fachada y cubiertas, tipologías, huecos, aleros, alturas...

Las alineaciones existentes no se modifican en general, pues se considera que es el propio desarrollo a lo largo del tiempo lo que da carácter a los núcleos. Regularizar anchos de calles nos llevaría a convertir todos los pueblos unos en copias de otros y cada pueblo debe contar su propia historia a medida que se pasea por él. Esto no quiere decir que se proponga el mantener las alineaciones, en casos muy determinados, hasta el punto de suponer dificultades sobre todo de tránsito y circulación para la comunidad.

5. CATALOGO DE PROTECCIÓN

5.1. CATALOGO DE PROTECCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Se incluye dentro del catálogo para la protección de la edificación varios edificios representativos de importancia dentro del municipio de Vegaquemada, si bien se han adoptado unas condiciones estéticas generales que obligan al mantenimiento de las invariantes del lugar para todos los edificios, no permitiendo elementos atípicos.

Como parte fundamental de este Catálogo, se da gran importancia a los elementos tradicionales complementarios del espacio público tan típicos de nuestra cultura, como las fuentes, los lavaderos, los abrevaderos y los potros existentes en los distintos pueblos. Se intenta, al catalogarlos, que no desaparezcan como ha pasado en otros lugares, siendo potenciados y haciendo el recorrido del paseante ameno y con contenido cultural.

5.2. CATALOGO DE PUNTOS DE INTERÉS GEOLÓGICO Y BIOLÓGICO

Se localiza un punto de interés geológico al Oeste de Lugán y otro de interés biológico al Oeste de Candanedo de Boñar.

Abarca los lugares que muestran características consideradas de importancia dentro de la historia geológica de la región.

Se localiza este área al Oeste de Lugán, según se representa en el plano del Territorio y deberá ser destinada preferentemente a aquellos usos compatibles con su mantenimiento, es decir, los de Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Previo a cualquier actuación será preceptivo el informe previo positivo del Instituto Geológico y Minero de España o equivalente.

En cualquier caso no se permitirá la transformación en tanto en cuanto no se haya realizado un estudio exhaustivo que permita conocer a fondo sus características geomorfológicas, llegándose si es necesario a la delimitación de un parque geológico.

5.3. CATALOGO DE PUNTOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLOGICO.

Son los suelos en los que por trabajos realizados o por eventuales hallazgos, se presume o se tiene constancia razonada de la existencia de restos arqueológicos de interés.

Se localizan en el Plano del término municipal siendo, además de los que puedan aparecer:

-Ermita de San Esteban: Al Oeste del núcleo de Vegaquemada

-Alto de San Vicente: a unos centenares de la localidad de Llamera, junto a la carretera de Boñar.

-El Castro: Al Norte de La Losilla y San Adrián, cerca del límite del término.

Antes de la realización de cualquier actuación encaminada a modificar el uso de las mismas, modificar el terreno o incluso recubrirlo, deberá realizarse una prospección arqueológica por técnico titulado previa a la obtención de cualquier licencia.

6. MATERIALIZACIÓN DE LA PROPUESTA.

En la primera fase del trabajo se procede a la recogida de información, que se presenta sin realizar análisis o valoraciones. En la segunda fase, se presenta el Avance de Planeamiento en el que se incluyen las propuestas generales de actuación. Ahora se presenta el Documento para la Aprobación inicial.

Para reunir la información lo más exhaustiva posible, se ha acudido a publicaciones, trabajos sectoriales, trabajo de campo, conversaciones con los distintos departamentos de la Administración que tienen competencias sobre temas relacionados con el Urbanismo y la Ordenación del territorio y conversaciones con los responsables locales del Ayuntamiento.

Para la exposición de la información se han delimitado dos grandes ámbitos que abarcan la descripción del medio natural bajo la denominación de el medio físico y el medio urbano, de la sociedad que los habita (población y actividades) y de los planes sectoriales, afectaciones, y recursos, que pueden incidir en el desarrollo urbanístico de la zona, bajo la denominación de el medio humano.

En la fase de avance se elabora la información obtenida en la primera fase más la que se pueda incorporar durante el proceso. Se fijan unas metas y objetivos a partir del diagnóstico de los datos disponibles. Se extraen conclusiones y se ofrece una respuesta de planeamiento lo más detallada posible incluyendo algunas propuestas sin intención normativa, para determinadas áreas de suelo, de modo que puedan servir para una mejor comprensión de las aspiraciones, susciten temas de debate y faciliten una mejor aproximación al documento definitivo.

En esta fase, de Aprobación Inicial, se da importancia a la preservación de las tipologías tradicionales en cuanto a disposición y alturas, así como a la utilización de los materiales tradicionales de la arquitectura popular de la zona.

Uno de los puntos de partida en la elaboración de la documentación gráfica ha sido el conseguir su sencilla comprensión por parte de los vecinos, poco habituados a la interpretación de este tipo de documentos. En este sentido se ha realizado un esfuerzo en la ejecución de una cartografía digitalizada en la que el color juegue un papel destacado, en función de las distintas fases de tramitación del documento.

El Suelo No Urbanizable se presenta sobre una base topográfica a escala 1/12.500, sobre la que se representan las distintas categorías del suelo, para su reproducción en blanco y negro.

La zonificación del Suelo Urbano se detalla en los planos topográficos a escala 1/1.000, con superposición de la base catastral ur-

bana en los casos en que esta existe, con representación de la zonificación, alineaciones, viales, elementos protegidos, etc. mediante tramas y siglas, todo ello representado en un único plano que contenga toda la información urbanística de cara a facilitar su manejo.

* * *

TÍTULO I. DETERMINACIONES GENERALES

SECCIÓN PRIMERA. NORMAS GENERALES DE CONTENIDO Y TRAMITACIÓN

ART.1. DETERMINACIONES Y DOCUMENTACIÓN DE ESTAS NORMAS

Las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento del término municipal de Vegaquemada se componen de los siguientes documentos, los cuales estarán diligenciados y registrados por el Secretario del Ayuntamiento:

Con carácter vinculante:

a) Las Normas Urbanísticas:

- Estructura general y orgánica del territorio.
- Infraestructuras y equipamientos.
- Asignación de usos y niveles de intensidad en cada zona.
- Normas de edificación en cada tipo de suelo.
- Delimitación de sectores para desarrollo del planeamiento.
- Condiciones y plazos de urbanización y edificación.
- El Catálogo de edificaciones protegidas.

b) Los Planos de Ordenación:

- Clasificación del suelo:
- Sistemas generales y locales.
- Infraestructuras básicas.
- Alineaciones y rasantes.
- Señalamiento de las zonas de especial protección.

c) Memoria justificativa de la ordenación

f) Informe a alegaciones de la exposición de la Aprobación Inicial.

Relación de escalas empleadas:

Suelo Urbano. e: 1/1.000.

Término municipal. e: 1/12.5000

ART.2. INTERPRETACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Las previsiones de estas Normas son de aplicación a través de la concreta determinación resultante de las Normas Urbanísticas y de los Planos, prevaleciendo los de escala más ampliada sobre los de menor escala, así como los que detallan ordenación y protección sobre los restantes.

La precisa interpretación de las disposiciones para cada caso se señalará en las Condiciones de Edificación que el técnico municipal emita por escrito.

Esta precisión de los límites no supondrá distorsiones de la forma original, ni incrementos ni disminuciones relevantes.

ART.3. TRAMITACIÓN

La tramitación del documento se ajusta al procedimiento establecido en la Ley de Urbanismo de Castilla y León, Ley 5/1999 de 8 de abril, (L.U.C.y L. 5/99), de acuerdo con los siguientes plazos:

Entrega de la Información Urbanística: Diciembre 1999

Entrega del Avance de Planeamiento: Diciembre 2000

Publicación del avance de planeamiento: 2001

Entrega documento Aprobación Inicial: Diciembre 2001

Aprobación Inicial: Julio 2002

ART.4. NATURALEZA JURÍDICA

Las presentes Normas Subsidiarias, que se complementan con la legislación urbanística vigente y con aquel planeamiento de otro rango, son el instrumento de ordenación integral del territorio municipal y definen y regulan el régimen jurídico-urbanístico del suelo y la edificación.

ART.5. ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito de aplicación de estas Normas Subsidiarias lo constituye la totalidad del término municipal de Vegaquemada.

ART. 6. OBLIGATORIEDAD

Tanto los particulares como las distintas Administraciones quedan obligados al cumplimiento de las determinaciones contenidas

en las presentes Normas Subsidiarias (NNSS), de manera que cualquier intervención o actuación sobre el territorio, de carácter provisional o definitivo, de iniciativa pública o privada, deberá ajustarse a las mismas en lo que les afecte.

ART. 7. VIGENCIA L.U.C.Y.L. 99 ARTÍCULO 56

1. Las Normas tendrán vigencia indefinida. No obstante, la Administración pública competente podrá proceder en cualquier momento a alterar sus determinaciones mediante los procedimientos de revisión o modificación regulados en esta Ley.

ART. 8. REVISIÓN L.U.C.Y.L. 5/99 ARTÍCULO 57

Se entiende por Revisión la total reconsideración de la ordenación general establecida. Su aprobación definitiva producirá la sustitución del instrumento revisado. En cuanto a determinaciones y procedimiento, se ajustará a lo dispuesto en esta Ley.

ART. 9. MODIFICACIONES L.U.C.Y.L. 5/99 ARTÍCULO 58.-

1. Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio.

3. Las modificaciones del planeamiento se ajustarán al procedimiento establecido para su primera aprobación, con las siguientes excepciones:

a) En los municipios que cuenten con Plan General de Ordenación Urbana, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones del Plan General que no afecten a la ordenación general, así como de todas las modificaciones de Planes Parciales que desarrollen suelo urbanizable delimitado y Planes Especiales previstos en el Plan General de Ordenación Urbana, conforme al procedimiento regulado en el artículo 55.2.a) de la LUCyL (5/99)

b) En todos los municipios, corresponde al Ayuntamiento la aprobación definitiva de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo cuyo único objeto sea alterar la delimitación de las unidades de actuación o los plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos; además, para estas modificaciones no será preceptivo lo dispuesto en los artículos 52.4 y 53 de la LUCyL (5/99)

c) Las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres públicos existentes o previstos en el planeamiento, deberán ser aprobadas por Decreto de la Junta de Castilla y León, previo informe favorable del Consejero competente por razón de la materia y del Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma.

d) Para la aprobación de las modificaciones de planeamiento de cualquier tipo que produzcan un aumento del volumen edificable o de la densidad de población, se requerirá un incremento proporcional de los espacios libres públicos y dotaciones situados en el entorno próximo.

4. En todo caso, las Normas quedarán sin efecto si se aprobara un Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

SECCIÓN SEGUNDA. NORMAS PARA EL DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

ART. 10. SITUACIONES

La clasificación del suelo es la que se delimita gráficamente en los Planos de Ordenación.

En el Suelo Urbano Consolidado se precisa de forma pormenorizada la ordenación física, permitiéndose la edificación directamente mediante Actuaciones Aisladas (arts. 69, 70 y 71 L.U.C.y L. 5/99), tras la concesión de licencia de obra o previa normalización de sus linderos.

Sobre el mismo coexisten los solares y las edificaciones.

En el caso de existencia de solares dentro del Suelo Urbano Consolidado que carezcan de acceso una vez aprobado este planeamiento, se realizará la Normalización de fincas, incluyendo en esta a las colindantes dentro de Suelo Urbano. (Art. 71 L.U.C.y L.)

En Suelo Urbano No Consolidado la gestión urbanística se efectuará mediante Actuaciones Integradas (art.72 L.U.C.y L. 5/99), sobre ámbitos denominados Unidades de Actuación (art.73 L.U.C.y L. 5/99), a desarrollar a desarrollar sobre los sectores y mediante el Proyecto de Actuación. En este caso se desarrollarán las condiciones para el establecimiento de la Ordenación Detallada.

ART. 11. CATÁLOGO

Si bien no aparecen en el municipio elementos catalogados como Bien de Interés Cultural (BIC) o Espacios Naturales, las presentes Normas establecen un Catálogo de edificaciones de interés clasificados como Estructural y se representan gráficamente en los planos de ordenación y en la correspondiente ficha del Catálogo. También se delimitan zonas de Protección arqueológica y geológica.

La catalogación de edificios y elementos de interés, comporta la obligación de su conservación, protección y custodia. Lo exceptúa de la declaración de estado ruinoso y por tanto de proceder a su derribo e impide la colocación de elementos sobrepuestos discordantes con el aspecto rural del elemento protegido.

Cuando los propietarios de un inmueble o elemento catalogado desatendieran el deber de conservación, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier ciudadano, podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias.

Los elementos ajenos a la edificación y por tanto antiestéticos, con la misma, deberán de ser suprimidos en el plazo de un año a contar desde la Aprobación Definitiva de este documento, o la inclusión en el Catálogo del edificio en cuestión.

En el caso de ruina, cuando no sea posible la consolidación y mejora que permitan su mantenimiento en el tiempo, se reproducirá la edificación.

Quienes sin licencia u orden de ejecución, derribasen o desmontasen un edificio o un elemento catalogado, estarán obligados a su reconstrucción al tiempo que tal hecho constituye infracción urbanística sancionable.

ART.12. PLANES ESPECIALES (ART 47 L.U.C.Y L.)

Podrán redactarse los Planes Especiales que se estimara conveniente con objeto de desarrollar, completar e incluso de forma excepcional sustituir las determinaciones del planeamiento general, a fin de proteger ámbitos singulares, llevar a cabo operaciones de reforma interior, coordinar la ejecución de dotaciones urbanísticas, u otras finalidades que se determinen reglamentariamente.

Los Planes Especiales no pueden modificar la ordenación general vigente. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general o por otros instrumentos de planeamiento de desarrollo se justificarán adecuadamente.

Los Planes Especiales contendrán las determinaciones adecuadas a su finalidad específica, incluyendo al menos la justificación de su propia conveniencia y de su conformidad con los instrumentos de ordenación del territorio y con la ordenación general del municipio.

Se adaptarán en su contenido, objetivos y documentación a lo establecido en la L.U.C.y L. 5/99.

ART. 13. ESTUDIOS DE DETALLE (ART. 45 L.U.C.Y L.)

Los Estudios de Detalle pueden tener por objeto:

En suelo urbano consolidado, modificar la ordenación detallada ya establecida por el planeamiento general, o bien simplemente completarla ordenando los volúmenes edificables.

En los sectores de suelo urbano no consolidado, establecer la ordenación detallada, o bien modificar o completar la que hubiera ya establecido el planeamiento general, en su caso.

Los Estudios de Detalle no pueden modificar la ordenación general establecida por el planeamiento general. Las modificaciones que introduzcan respecto de la ordenación detallada ya establecida se justificarán adecuadamente.

Establecerán las determinaciones de ordenación detallada conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la L.U.C.y.L.5/99. Sin embargo, cuando ya estuviera establecida la ordenación detallada, podrán limitar su contenido a las determinaciones estrictamente necesarias para modificarla o completarla.

ART.14. ACTUACIONES INTEGRADAS. GESTIÓN.

Las actuaciones integradas tienen por objeto la urbanización de los terrenos clasificados como suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, a fin de que alcancen la condición de solar.

La gestión de las actuaciones integradas podrá ser pública o privada. La aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector, habilita la presentación de iniciativas para desarrollar la actuación mediante alguno de los sistemas regulados por la L.U.C.y L.5/99.

La gestión de las actuaciones integradas se desarrollará sobre áreas interiores al sector o coincidentes con el mismo, denominadas unidades de actuación, utilizándose como instrumento el Proyecto de Actuación.

Con las especialidades señaladas para cada sistema de actuación, el urbanizador será el responsable de ejecutar la actuación, asumiendo las obligaciones establecidas en el Proyecto de Actuación, elaborando los Proyectos de Reparcelación y Urbanización cuando no estén contenidos en aquél, y financiando los gastos de urbanización que procedan, sin perjuicio de la obligación de los propietarios de costearlos.

Los actuaciones integradas se desarrollarán mediante alguno de los siguientes sistemas:

- a) Sistema de concierto.
- b) Sistema de compensación.
- c) Sistema de cooperación.
- d) Sistema de concurrencia.
- e) Sistema de expropiación.

ART. 15. UNIDADES DE ACTUACIÓN

Las unidades de actuación son superficies acotadas de terrenos, interiores a los sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable, o coincidentes con ellos, que delimitan el ámbito completo de una actuación integrada.

La delimitación de las unidades se realizará en el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector, y podrá modificarse según lo previsto en el artículo 58.3.b de la L.U.C.y L. 5/99. Las unidades se delimitarán de forma que permitan la ejecución de las determinaciones del planeamiento urbanístico y el cumplimiento conjunto de los deberes de urbanización, cesión y equidistribución, respetando además las reglas establecidas en el art.73 de la L.U.C.y L.5/99.

ART. 16. PROYECTOS DE ACTUACIÓN

Aprobado definitivamente el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada del sector en el que esté incluida la unidad de actuación, podrán presentarse Proyectos de Actuación en el Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 75 y siguientes de la L.U.C.y L., por quienes estén habilitados para optar a la condición de urbanizador según el sistema de actuación que se proponga. Una vez presentado en el Ayuntamiento un Proyecto de Actuación, no podrá aprobarse definitivamente ningún otro que afecte a la misma unidad, hasta que el Ayuntamiento no resuelva, en su caso, denegar la aprobación del primero.

Los Proyectos de Actuación (art. 75 L.U.C.y L..) son instrumentos de gestión urbanística que tienen por objeto establecer las bases técnicas y económicas de las actuaciones integradas, y cuyo ámbito abarcará una o varias unidades de actuación completas.

En ellos estará incluida la Reparcelación de las fincas y la definición técnica y económica de las obras necesarias para la ejecución material de las obras de urbanización.

SECCIÓN TERCERA. NORMAS GENERALES PARA LA EJECUCIÓN Y GESTIÓN DEL PLANEAMIENTO.

ART.17. DIRECCIÓN Y CONTROL DE LA GESTIÓN

La dirección y control de la gestión urbanística corresponde a la Administración. La gestión puede ser asumida por la Administración o encomendarse a la iniciativa privada o a entidades mixtas.

La gestión del Planeamiento y desarrollo de las determinaciones contenidas en estas Normas garantizará la equidistribución de las cargas y beneficios y los deberes legales de cesión de terrenos

para equipamientos y aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración y la ejecución de la urbanización.

ART.18. INFRACCIONES Y SANCIONES

Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la legislación y el planeamiento urbanísticos, tipificadas y sancionadas en la L.U.C.y.L. 5/99 (arts. 115 a 122) y los preceptos del Reglamento de Disciplina Urbanística a desarrollar a partir de ésta, con los efectos señalados en los mismos.

SECCIÓN CUARTA. NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS

ART.19. ACTOS SUJETOS A LICENCIA MUNICIPAL

Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales y los siguientes:

- a) Construcciones e instalaciones de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones, salvo en caso de ruina inminente.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones.
- f) Segregaciones, divisiones y parcelaciones de terrenos.
- g) Actividades mineras y extractivas en general, incluidas canteras, graveras y análogas.
- h) Construcción de presas, balsas y obras de defensa y corrección de cauces públicos.
- i) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- j) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- k) Cerramientos y vallados.
- l) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva en suelo urbano y urbanizable.
- m) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- n) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales, salvo en ámbitos autorizados.
- ñ) Otros usos del suelo que al efecto señale el planeamiento urbanístico.

No requieren licencia urbanística municipal:

- a) Las obras públicas eximidas por la legislación sectorial y de ordenación del territorio.
- b) Los actos amparados por ordenes de ejecución.
- c) Los actos promovidos por el Ayuntamiento en su propio término municipal.

Las ordenes de ejecución y los acuerdos municipales a los que hace referencia el apartado anterior tendrán el mismo alcance que los actos de otorgamiento de licencia urbanística.

ART.20. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

Las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a lo dispuesto en la legislación y en el planeamiento urbanístico vigentes en el momento de la resolución, siempre que ésta se produzca dentro del plazo reglamentariamente establecido.

Las licencias urbanísticas se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El otorgamiento o la denegación de las licencias urbanísticas deberán ser adecuadamente motivados, indicando las normas que los justifiquen. En particular el Ayuntamiento, en ejercicio de su potestad de defensa de los bienes públicos, denegará las licencias urbanísticas cuyo otorgamiento produzca la ocupación ilegal del dominio público.

Además de lo dispuesto en materia de competencia y procedimiento por la legislación de régimen local, las licencias urbanísticas se otorgarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Las solicitudes se acompañarán de la documentación necesaria para valorarlas, que se determinará reglamentariamente.

b) Los servicios jurídicos y técnicos municipales, o en su defecto de la Diputación Provincial, emitirán informe sobre la conformidad de la solicitud a la legislación y al planeamiento aplicables.

c) Cuando sean preceptivos informes o autorizaciones de otras Administraciones públicas, el Ayuntamiento les remitirá el expediente para que resuelvan en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual los informes se entenderán favorables y las autorizaciones concedidas, salvo cuando la legislación del Estado establezca un procedimiento diferente.

d) Cuando además de licencia urbanística se requiera licencia de actividad, ambas serán objeto de resolución única, sin perjuicio de la tramitación de piezas separadas. La propuesta de resolución de la licencia de actividad tendrá prioridad, por lo que si procediera denegarla, se notificará sin necesidad de resolver sobre la licencia urbanística; en cambio, si procediera otorgar la licencia de actividad, se pasará a resolver sobre la urbanística, notificándose en forma unitaria.

e) Reglamentariamente se establecerán las condiciones para otorgar licencias parciales, que deberán exigir que las fases autorizadas resulten técnica y funcionalmente autónomas.

f) Cuando la licencia urbanística imponga condiciones especiales que hayan de cumplirse en la finca a la que afectan, podrán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.

Las solicitudes de licencia citadas en los apartados a) a h) del artículo 19 de estas Normas (Art. 99 L.U.C.y L 5/99), se resolverán en el plazo de tres meses, y las demás en el plazo de un mes, salvo que el acto solicitado requiera también licencia de actividad y sin perjuicio de la interrupción de dichos plazos en los siguientes supuestos:

- a) Requerimiento municipal para la subsanación de deficiencias en la solicitud.
- b) Períodos preceptivos de información pública e informe de otras Administraciones públicas.
- c) Suspensión de licencias.

Transcurridos los plazos señalados en el número anterior sin que se haya resuelto la solicitud, podrá entenderse otorgada la licencia conforme a la legislación sobre procedimiento administrativo, excepto cuando el acto solicitado afecte a elementos catalogados o protegidos o al dominio público. No obstante, en ningún caso podrán entenderse otorgadas por silencio administrativo licencias contrarias o disconformes con la legislación o con el planeamiento urbanístico.

ART. 21. PUBLICIDAD

Será requisito imprescindible en todas las obras de urbanización y edificación disponer a pie de obra de copia autorizada de la licencia urbanística, o en su caso de documentación acreditativa de su obtención por silencio administrativo.

Reglamentariamente se regulará la obligación del titular de licencia urbanística de situar en lugar visible desde la vía pública anuncio que informe sobre sus características esenciales.

ART. 22. DOCUMENTACIÓN

Las peticiones de licencia deberán dirigirse al Ilmo. Sr. Alcalde, suscritas por el interesado, a través del Registro General del Ayuntamiento y su otorgamiento se ajustará a lo que determine la legislación y el planeamiento urbanístico.

Cualquiera que sea el tipo de obra, deberá acompañarse con el plano de situación referido al plano correspondiente de ordenación de las presentes NNSS. En Suelo No Urbanizable, se acompañará plano de situación con relación al término municipal y plano de parcela sobre el plano catastral recogiendo un entorno mínimo de unos 500 m. alrededor de la parcela, que refleje el estado real del entorno en la fecha de solicitud. Igualmente se especificará el uso o cambio de uso al que se destina la edificación o terreno para el que se solicita la licencia.

Se acompañará, cuando lo precise la legislación vigente, de los proyectos redactados por los técnicos competentes en cada materia y visados por los Colegios Profesionales respectivos, incluidos los Estudios Básicos o Proyectos de Seguridad e Higiene exigibles por Ley en su caso, y con la documentación requerida para la correcta realización de los trabajos.

Las obras deberán ser ejecutadas con estricta sujeción al proyecto aprobado y a las condiciones impuestas al ser otorgada la licencia. Si durante la ejecución de las obras surgiera la necesidad o conveniencia de introducir modificaciones en el proyecto aprobado, habrá de solicitarse licencia acompañada de planos que describan correctamente la reforma o el cambio de uso debiendo ajustarse igualmente a las disposiciones del planeamiento.

ART.23. CADUCIDAD (ART. 102 Y 103 L.U.C.Y L. 5/99.)

Los actos de uso del suelo amparados por licencia urbanística deberán realizarse dentro de los plazos de inicio, interrupción máxima y finalización señalados en el planeamiento urbanístico y en la propia licencia, o en su defecto en los plazos que se determinen reglamentariamente. Todos ellos serán prorrogables por el Ayuntamiento, por un plazo acumulado no superior al inicialmente concedido, y siempre que permanezca vigente el planeamiento urbanístico conforme al cual se otorgó la licencia. La prórroga de los plazos de inicio e interrupción máxima implicará por sí sola la del plazo de finalización, por el mismo tiempo por el que se concedan.

Incumplidos los plazos señalados en el artículo anterior se iniciará expediente de caducidad de la licencia urbanística y de la extinción de sus efectos. En tanto no se notifique a los afectados la incoación del mismo, podrán continuar la realización de los actos de uso del suelo para los que fue concedida la licencia.

Una vez notificada la caducidad la licencia, para comenzar o terminar los actos de uso del suelo para los que fue concedida, será preciso solicitar y obtener una nueva licencia. En tanto ésta no sea concedida, no se podrán realizar más obras que las estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes, y el valor de lo ya realizado.

Si no se solicita nueva licencia antes de seis meses desde la notificación de caducidad de la anterior, o en su caso desde el levantamiento de la suspensión de licencias, e igualmente si solicitada nueva licencia, hubiera de ser denegada, el Ayuntamiento podrá acordar la sujeción de los terrenos y obras realizadas al régimen de venta forzosa.

ART.24. ACTOS SUJETOS A PROCEDIMIENTO ESPECIAL

Determinadas actuaciones requieren para la concesión de la licencia de obras la aprobación previa de organismo administrativo distinto del Ayuntamiento.

a) Los usos y obras relativas a los mismos sujetos a autorización para cada tipo de Suelo deberán tramitarse de manera especial.

El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Territorial de Urbanismo. Se someterá el expediente a información pública durante quince días y se adoptará la resolución definitiva.

Las construcciones autorizadas por este planeamiento, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca y se ajusten a los Planes o Normas de los órganos competentes en materia de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento siempre que cumplan las disposiciones del mismo.

b) Actuaciones en Espacios Naturales

En el caso de declaración de terrenos del municipio como Espacios Naturales Protegidos, las actuaciones requerirán la autorización de la Administración autonómica, por lo que se remitirán al Servicio Territorial de Medio Ambiente para los trámites señalados en el artículo 37 de la Ley de Espacios Naturales de 1991.

c) Actuaciones de impacto ambiental

Las actuaciones de impacto ambiental señaladas en el Real Decreto 1302/86 de Evaluación del Impacto Ambiental, en el Real Decreto 1131/88, de 30 de septiembre, con el Reglamento de desarrollo, en la Ley 8/94, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León y en el art. 36 LEN/91 se tramitarán a través del Servicio Territorial de Medio Ambiente.

d) Obras en zona de afección de Aguas o Comunicaciones

Las obras comprendidas en la zona de afección o servidumbre de cauces fluviales y red de comunicaciones requieren la autorización previa de los organismos competentes.

e) Edificaciones de carácter excepcional

Aquellos proyectos que, por sus peculiares características de emplazamiento, destino, programa, etc., respondan con unas excepcionales calidades de diseño arquitectónico y de implantación, aunque no cumplan todas las condiciones de carácter estético o de otro tipo, no sobrepasando el aprovechamiento permitido, pueden ser admitidos a trámite de aprobación mediante la modificación puntual de estas NNSS, según el procedimiento ordinario.

f) Edificaciones con régimen de Protección.

Requerirán la aprobación de la Delegación Territorial de Patrimonio o equivalente.

g) Obras en zona de Interés Geológico o Arqueológico.

Las obras en estos ámbitos requieren la autorización previa del Instituto Geológico y Minero de España y Delegación Territorial de Patrimonio o equivalentes.

ART.25. LICENCIA DE OCUPACIÓN

Están sujetos a obtención previa de licencia de ocupación los nuevos edificios e instalaciones, así como el cambio de uso de los ya ocupados, acreditando que han sido ejecutados conforme a las condiciones fijadas en la licencia de obras y que cumplen las condiciones adecuadas para la actividad a que se destinan.

Se presentará:

- Solicitud de licencia de ocupación.

- Certificado final de obras cuando sea exigible la dirección técnica.

- Cédula de habitabilidad, cuando proceda, expedida por organismo correspondiente.

- Licencia de uso, cuando ésta hubiere sido exigible con carácter independiente.

- Autorizaciones o licencias administrativas en razón de la actividad, protección, situación etc.

SECCIÓN QUINTA. TIPOS DE OBRAS

ART.26. OBRAS MAYORES

Son las de construcción, ampliación o reforma de los edificios, fachadas, cubiertas o instalaciones generales de los mismos o que afecten a su estructura y en general las de naturaleza análoga y todas aquellas que requieran la aportación de proyectos técnicos.

Las ampliaciones de edificios existentes no podrán sobrepasar los parámetros que se fijan para edificios de nueva planta, debiendo contabilizarse lo ya existente dentro de la parcela.

ART.27. OBRAS MENORES

Son aquellas de reforma que no afectan a la estructura, configuración general de fachada o cubierta, a las instalaciones generales del edificio y los pequeños cobertizos.

ART.28. OBRAS DE CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS (ART. 8 L.U.C.Y L.)

Las fachadas de edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de seguridad, higiene y ornato. La autoridad municipal, de oficio o a instancia de cualquier interesado, podrá ordenar la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento de esta obligación.

Cuando las obras afecten a una medianería se estará a lo establecido sobre servidumbres en el Código Civil.

ART.29. OBRAS EN EDIFICIOS FUERA DE ORDENACIÓN (ART. 64 LUCYL 5/99)

1. Los usos del suelo, construcciones e instalaciones que resulten disconformes con la ordenación de las NNSS podrán ser expresamente declarados Fuera de Ordenación. Se declararán en particular fuera de ordenación, aquellos usos que deban ser objeto de cesión o expropiación y las construcciones o instalaciones para las que se haya previsto su demolición.

2. No podrán realizarse en ellos ninguna obra, salvo las necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico, y en tanto éstas no se acometan, las reparaciones estrictamente exigibles para la seguridad y la salubridad de los inmuebles. No obstante, podrán autorizarse excepcionalmente obras parciales de consolidación, cuando

falten más de ocho años para que expire el plazo fijado para la expropiación o demolición del inmueble, o cuando no se hubiera fijado dicho plazo. Cualesquiera otras obras serán ilegales, y ni ellas ni las autorizables podrán producir incremento del valor de la expropiación.

3. Los usos del suelo citados en el número uno y que no se declaren expresamente fuera de ordenación, se considerarán usos disconformes con el planeamiento urbanístico. En los terrenos que sustenten estos usos, podrán autorizarse obras de consolidación, así como los aumentos de volumen y cambios de uso que permitan las determinaciones del nuevo planeamiento.

ART. 30. DERRIBOS

Deberá solicitarse licencia con la obligación de contar con dirección facultativa de técnico competente.

En los edificios protegidos no podrán derribarse los elementos a los que afecte la protección salvo imposibilidad técnica para lo cual se requerirá justificación suscrita por técnico competente, documentación gráfica y fotográfica y autorización de los organismos competentes.

La demolición deberá realizarse asegurando la estabilidad de las edificaciones colindantes, con las menores molestias posibles, regando abundantemente las fábricas y sin lanzamientos o empujes incontrolados, evitando dejar restos en el entorno del lugar o en el recorrido de los camiones a vertedero e instalando vallas de seguridad y avisos de precaución para los que transiten por la vía pública.

ART.31. VALLADO DE PARCELAS Y SOLARES

Deberá solicitarse licencia y ajustarse a la alineación oficial. Deberá cumplir condiciones de seguridad y ornato así como las condiciones estéticas que se señalan según su emplazamiento.

Al solicitar licencia para parcelas en Suelo No Urbanizable deben justificarse las razones para el cierre de las mismas.

En suelo rústico no se permitirán los cierres de parcela con materiales opacos de altura superior a un metro y medio. Además, se situarán al menos a 3 m. del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviera definido, de 4 m. del eje de las citadas vías, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable.

ART. 32. VALLADO DE OBRAS, MAQUINARIA E INSTALACIONES AUXILIARES

En toda obra de nueva planta, derribo, reforma o conservación que afecte a la vía pública, habrá de colocarse valla que ofrezca seguridad, dejando un paso libre de 1 m. para los peatones siempre que sea posible y con señalización de advertencia, incluso nocturna.

La instalación de vallas es provisional en tanto que dure la obra por lo que si transcurre un mes sin que se ejecuten obras deberá retirarse dejando libre la acera.

ART. 33. PARCELACIÓN DE TERRENOS. AGREGACIÓN, SEGREGACIÓN Y REPARCELACIÓN

Se considerará parcelación urbanística a la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cuando ésta se lleve a cabo sobre suelos clasificados como urbanos por el planeamiento.

Para el Suelo Urbano podrá plantearse la reparcelación voluntaria, la reparcelación discontinua y la económica.

En Suelo Rústico se prohíben las parcelaciones urbanísticas inferiores a la unidad mínima agraria.

Las parcelaciones agrarias se ajustarán a la legislación vigente. (parcela mínima de cultivo: 4 Has. en Secano y 1 Ha. en Regadío según Decreto 76/1984, de 16 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León).

ART. 34. LIMITACIONES A LAS LICENCIAS DE PARCELACIÓN (ART. 104 L.U.C.Y L.)

Serán en todo caso indivisibles, y por tanto no se podrán conceder licencias urbanísticas para su segregación, división o parcelación:

a) Las parcelas de superficie igual o inferior a la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo si los lotes resultantes se adquieren simultáneamente por los propietarios de terrenos colindantes, con el fin de agruparlos con ellos y formar una nueva finca.

b) Las parcelas de superficie inferior al doble de la mínima establecida en el planeamiento urbanístico, salvo que el exceso sobre dicho mínimo pueda segregarse con el fin indicado en el apartado anterior.

c) Las parcelas edificables con arreglo a una determinada relación entre superficie de suelo y superficie construible, cuando se edificara la correspondiente a toda la superficie de suelo, o, en el supuesto de que se edificara la correspondiente a sólo una parte de ella, la restante, si fuera inferior a la parcela mínima, con las salvedades indicadas en el apartado anterior.

En suelo rústico, cuando el planeamiento no señale una parcela mínima, lo dispuesto en los apartados a) y b) del número anterior se aplicará en relación a la unidad mínima de cultivo.

No se podrán conceder licencias de segregación, división o parcelación que tengan por objeto manifiesto o implícito una parcelación urbanística, según se define en el artículo 24.2 de la L.U.C.y L.(5/99):

a) En suelo rústico, en ningún caso.

b) En suelo urbano y urbanizable, en tanto no se apruebe el instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de los terrenos.

En ningún caso se considerarán solares ni se permitirá edificar los lotes resultantes de parcelaciones o reparcelaciones efectuadas con infracción de lo dispuesto en este artículo.

ART. 35. NORMALIZACIÓN DE FINCAS

La normalización de fincas tiene por objeto la adaptación de la configuración física de las parcelas de suelo urbano consolidado a las determinaciones del planeamiento urbanístico.

La normalización se limitará a definir los nuevos linderos de las fincas afectadas, y no podrá afectar a las construcciones existentes no declaradas fuera de ordenación. Las variaciones en el valor de las fincas, en su caso, se compensarán en metálico. De forma complementaria se aplicarán las normas sobre reparcelación establecidas en el artículo 75 de la L.U.C.y L. 5/99.

La normalización se aprobará por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de alguno de los afectados, previa notificación a todos los afectados otorgándoles un plazo de audiencia de quince días y se hará constar en el Registro de la Propiedad.

ART. 36. URBANIZACIÓN DE SUELO

Se consideran obras de urbanización las destinadas al acondicionamiento del suelo y subsuelo, excavaciones y movimientos de tierra, pavimentaciones e instalación de infraestructuras y servicios públicos.

Tienen la consideración de Proyectos de Urbanización los que tienen por objeto la definición técnica para la ejecución de las previsiones del planeamiento con ordenación detallada establecida. Podrán formar parte del Proyecto de Actuación.

Los proyectos vendrán redactados por técnico competente y en la memoria se justificará la adecuación al planeamiento.

En aquellas parcelas de suelo urbano en las que se autorice la edificación, los promotores están obligados a ejecutar, o reparar, por su cuenta la urbanización de los terrenos circundantes vinculados a la edificación, tanto de propiedad pública como de cesión o de propiedad privada, de acuerdo con el proyecto presentado y como condición indispensable para autorizar la ocupación de los mismos.

ART.37. CONSTRUCCIONES PROVISIONALES

Podrán autorizarse obras y usos de carácter provisional que habrán de demolerse cuando lo acordase el Ayuntamiento sin derecho a indemnización. Deberán justificar la finalidad y carácter excepcional (período de tiempo necesario), aportar proyecto incluyendo infraestructuras y la autorización, aceptada por el propietario, de las condiciones acordadas y que deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad.

TÍTULO II. ESTRUCTURA GENERAL Y ORGÁNICA DEL TERRITORIO. CLASIFICACIÓN DEL SUELO. DEFINICIÓN Y DESARROLLO.

ART.38. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El territorio de todo el ámbito de estas Normas Subsidiarias queda dividido, en función de sus características y aptitud de usos, en:

- Suelo Rústico
- Suelo Urbano

No se clasifica Suelo Urbanizable, pudiendo éste aparecer mediante la modificación del Suelo Rústico, estableciendo las condiciones de desarrollo.

SECCIÓN PRIMERA. SUELO RÚSTICO

ART.39. DEFINICIÓN

Constituyen el Suelo Rústico los terrenos que deban ser preservados de su urbanización, entendiéndose como tales los siguientes:

1) Los terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.

2) Los terrenos amenazados por riesgos naturales o tecnológicos incompatibles con su urbanización, tales como inundación, erosión, hundimiento, incendio, contaminación o cualquier otro tipo de perturbación del medio ambiente o de la seguridad y salud públicas.

3) Los terrenos inadecuados para su urbanización, conforme a los criterios señalados en esta Ley y los que se determinen reglamentariamente.

Se delimitan gráficamente en los Planos de Ordenación del Suelo.

ART. 40. DETERMINACIONES

Señalamiento de este tipo de suelo, delimitación de las áreas de especial protección y definición de núcleo de población con medidas para impedir su formación y características de las edificaciones que pueden levantarse en este suelo.

ART.41. ÁMBITO

La clasificación de Suelo Rústico abarca todo el ámbito del término municipal que no está clasificado como Suelo Urbano.

Se establecen distintos tipos de Suelo Rústico:

- Suelo Rústico con Protección:

PROTECCIÓN NATURAL. CAUCES Y AGUAS.	(SR-PN-C)
PROTECCIÓN NATURAL. PAISAJÍSTICA.	(SR-PN-P)
PROTECCIÓN NATURAL. FORESTAL REPOBLACIONES ARBÓREAS	(SR-PN-F)
PROTECCIÓN ESPECIAL. RIESGOS NATURALES	(SR-PE-RN)
PROTECCIÓN AGROPECUARIA.	(SR-P-A)
- Suelo Rústico Común.	
SUELO RÚSTICO COMÚN	(SR-C)

ART.42. DESARROLLO

Debe realizarse coordinadamente entre el Ayuntamiento y los organismos competentes para intervenir en este territorio, preservándolo en todo caso de la urbanización y edificación, salvo para los supuestos autorizados.

ART.43. DEFINICIÓN DE NÚCLEO DE POBLACIÓN

Se define núcleo de población como aquel área dentro de la cual exista una densidad mayor de 4 viviendas / ha.

Dentro de dicha área existirá una superficie edificada igual o superior al 50% del área considerada siendo su capacidad mayor de 10 viviendas o su separación de otros núcleos de población menor de 4 Km.

CONDICIONES QUE IMPIDEN LA FORMACIÓN DEL NÚCLEO

Para todo el Suelo Rústico, se señalan las siguientes condiciones, que tienden a impedir la formación de núcleo:

- Superficie mínima de parcela adscrita a la edificación unifamiliar aislada: 2.000 m.
- Separación mínima respecto a límites de propiedad y linderos de parcela: 10 m.

- Suponiendo un círculo de 100 m. de radio y moviéndolo en todas las direcciones posibles, de tal forma que siempre pueda ir incluida dentro de él la edificación que se quiere considerar a efectos de formar o no núcleo de población, no debe existir dentro de él un número mayor de 4 viviendas.

- Sólo se permitirá una vivienda por parcela quedando prohibido expresamente todo tipo de agrupación de viviendas, así como desarrollos lineales a lo largo de vías de comunicación o caminos rurales.

Además, el Ayuntamiento podrá exigir la demostración racional de que la petición de licencia no implica la aparición de un núcleo de población definido según el apartado anterior. A estos efectos se requerirán cuantos datos de situación y estado de edificación en el entorno próximo a la parcela sean precisos para apreciar la situación urbanística de la posible actuación.

La edificación y los usos existentes en Suelo Rústico en el momento de la aprobación de estas Normas se consideran consolidados, permitiéndose obras de mantenimiento, rehabilitación y mejora siempre que se ajuste a las condiciones estipuladas en cada ordenanza. En caso de siniestro se adaptará a las condiciones estipuladas para cada tipo de Suelo.

SECCIÓN SEGUNDA. SUELO URBANO

ART. 44. DEFINICIÓN

Tendrán la condición de suelo urbano los terrenos que, formando parte de un núcleo de población, cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Los terrenos que cuenten con acceso rodado integrado en la malla urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, en condiciones suficientes y adecuadas para servir a las construcciones e instalaciones que sobre ellos permita el planeamiento urbanístico.

b) Los terrenos que estén ocupados por la edificación en al menos la mitad de los espacios aptos para la misma, conforme a la ordenación que establezca el planeamiento urbanístico.

c) Los terrenos urbanizados conforme al planeamiento urbanístico.

Dentro del suelo urbano, se distinguen las siguientes categorías:

SUELO URBANO CONSOLIDADO, constituido por los solares y demás terrenos aptos para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, así como por los terrenos que puedan alcanzar dicha aptitud mediante actuaciones aisladas.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, constituido por los demás terrenos que se puedan clasificar como suelo urbano, y que a efectos de su consolidación se agruparán en ámbitos denominados sectores. En particular, se incluirán en esta categoría los terrenos urbanos en los que sean precisas actuaciones de urbanización, reforma interior u obtención de dotaciones urbanísticas, que deban ser objeto de equidistribución entre los afectados, así como aquéllos sobre los que el planeamiento urbanístico prevea una ordenación sustancialmente diferente de la existente.

ART. 45. DETERMINACIONES

Para el Suelo Urbano se señala asignación de usos pormenorizados, volumen y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos y construcciones, características estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno, trazado y características de la red viaria con determinación de alineaciones, definiéndose geoméricamente su trazado en planta y de rasantes, infraestructuras básicas, zonas verdes y espacios libres, dotaciones, protección de elementos de interés cultural, etc.

ART. 46. ÁMBITO

El Suelo Urbano abarca todas aquellas zonas señaladas como tal en los planos de ordenación.

ART. 47. DESARROLLO

El desarrollo de las determinaciones previstas para el Suelo Urbano Consolidado se podrá realizar de manera directa, mediante actuaciones aisladas.

La iniciativa del planeamiento puede ser pública o privada.

Aquellas zonas que no cuenten con todos los elementos de la urbanización, deberán completarla previa o simultáneamente a la edificación en los términos que señale la Corporación al conceder la licencia, siendo de cesión obligatoria y gratuita los espacios para viales señalados por los planos de alineaciones.

Podrán redactarse Estudios de Detalle y Planes Especiales en los supuestos previstos por la L.U.C.y L. (5/99)

En Suelo Urbano consolidado, los propietarios deberán completar a su costa la urbanización necesaria para que los terrenos alcancen la condición de solar. A tal efecto deberán costear los gastos de urbanización precisos para completar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas, ejecutar en su caso las obras correspondientes, y ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos exteriores a las alineaciones señaladas en el planeamiento. Asimismo, deberán edificar los solares en las condiciones que señalen el planeamiento y la licencia urbanísticos.

En Suelo Urbano consolidado, los propietarios materializarán su aprovechamiento directamente sobre sus parcelas o previa normalización de fincas; y en suelo urbano no consolidado, sobre las parcelas que resulten de la nueva ordenación, o mediante compensación económica.

Los sectores de Suelo Urbano No Consolidado se desarrollarán mediante actuaciones integradas, abarcando los sectores completos o parte de ellos, a través de Proyectos de Actuación una vez determinada la Ordenación Detallada, y estableciendo la reparcelación necesaria y condiciones técnicas y económicas para la realización de las obras de urbanización.

No se fijan plazos para la ejecución de las previsiones de planeamiento, en lo referente a plazos de urbanización y edificación.

ART. 48. APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO

El aprovechamiento susceptible de apropiación por los propietarios de los terrenos de Suelo Urbano Consolidado es del 100% del resultante de la ordenación sobre la parcela neta según las alineaciones oficiales.

Para el establecimiento del aprovechamiento dentro del Suelo Urbano No Consolidado se establecen los siguientes criterios, contemplados en la L.U.C.y L 5/99 (art.36)

- En los sectores de Suelo Urbano no consolidado el planeamiento no podrá contener determinaciones de las que resulte una densidad superior a 30 viviendas ó 5.000 metros cuadrados por hectárea

- En sectores con uso predominante industrial o de servicios, no se permitirá una ocupación del terreno por las construcciones superior a dos tercios de la superficie del sector.

Para la aplicación de las normas anteriores se excluirán de las superficies de referencia los terrenos reservados para sistemas generales, y se expresará la superficie construible en metros cuadrados en el uso predominante, previa ponderación al mismo de los demás usos.

Asimismo, se establecerán condiciones de urbanización y edificación, delimitación de unidades de actuación y previsión de las vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos al servicio del sector, con las siguientes particularidades:

a) Con destino tanto a espacios libres públicos como a equipamientos, se preverán al menos 10 y 20 metros cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante, en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, respectivamente.

b) Se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso predominante.

TÍTULO III. NORMAS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE Y EL MEDIO AMBIENTE

ART. 49. ORDENACIÓN SUBSIDIARIA DE ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE REGULACIÓN POR LEGISLACIÓN SECTORIAL

Independientemente de las zonas de protección que se señalan en estas Normas, la protección del medio ambiente natural y urbano y la defensa de los valores paisajísticos en general, han de constituir uno de los objetivos principales de la ordenación del territorio por sus especiales cualidades.

Determinadas actuaciones están sometidas a legislación sectorial por sus efectos sobre la calidad del medio ambiente y deberá vigilar especialmente su cumplimiento. No obstante, existen otras actividades de menor escala y efectos menos graves puntualmente pero

que ejecutadas sin control y en cierto número inciden negativamente en el medio por lo que se cumplirán unas condiciones mínimas.

ART. 50. ACTIVIDADES CON IMPACTO AMBIENTAL

Toda actuación que pueda alterar de modo importante el equilibrio ecológico, el paisaje natural o introduzca cambios substanciales en la geomorfología necesitará presentar un estudio de impacto ambiental que justifique sus consecuencias, juntamente con la documentación preceptiva.

En el Real Decreto 1302/86, de 28 de junio, de Evaluación del Impacto Ambiental y en el Real Decreto 1311/88, de 30 de septiembre, con el Reglamento de desarrollo se dispone de su obligatoriedad para una serie de actividades detalladas en su anexo así como en la Ley 8/94, de 24 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorias Ambientales de Castilla y León.

Aquellas actividades, excluidas de la exigencia de Evaluación de Impacto Ambiental por la legislación sectorial vigente pero que se encuentren entre los usos condicionados por las presentes Normas Subsidiarias, deberán incluir en la memoria del proyecto un capítulo de Estudio de Impacto que justifique el cumplimiento de las condiciones urbanísticas generales y particulares del Planeamiento municipal y de la legislación sectorial de aplicación, a la vista del cual, se emitirán los informes oportunos y se otorgará o denegará la licencia.

ART. 51. CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

1. Los titulares de focos emisores de contaminantes a la atmósfera, especialmente industriales, generadores de calor y vehículos de motor, están obligados, de acuerdo con la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, de 22 de diciembre de 1972, a no sobrepasar los niveles de emisión legalmente vigentes. A este respecto, se cumplirá lo dispuesto en el Decreto 833/75.

2. La Corporación Local deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia. Especialmente, en lo que respecta a la contaminación industrial, se aplicará la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre preservación y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

ART. 52. AGUAS RESIDUALES

1. Las aguas residuales que viertan a cauces públicos deberán ser sometidas a depuración por procedimientos adecuados.

2. Los vertidos industriales a la red de alcantarillado cumplirán las siguientes condiciones:

a) Las actividades clasificadas como insalubres o nocivas, deberán someter a la consideración del Ayuntamiento en estudio justificativo del grado de inocuidad de las aguas residuales, a fin de que pueda ser autorizado su vertido directo a la red general de evacuación. En el caso de que las aguas del afluente no reúnan las condiciones exigidas para su vertido a la red, será obligación del usuario de la industria correspondiente, la depuración de dicho afluente, mediante sistemas adecuados a las características de los residuos industriales a evacuar.

b) Queda prohibido expresamente el vertido a la red pública de saneamiento de aceites y grasas, mezclas explosivas, elementos que puedan provocar atascamientos, desechos radiactivos, sustancias tóxicas y materiales corrosivos.

ART. 53. VERTIDO CONTROLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS

1. Con la formación de un vertedero controlado, se ha de conseguir proteger eficazmente el medio ambiente sometido a su influencia y solucionar la eliminación de los residuos durante un período predeterminado de años; el proyecto debe prever la recuperación del paisaje una vez clausurado el vertedero.

2. Las lluvias y las aguas subterráneas que inundan los depósitos de residuos, favorecen la formación de líquidos muy contaminantes, denominados lixiviados. Han de adoptarse diversas medidas para evitar que los lixiviados lleguen a contaminar acuíferos y/o cursos de aguas superficiales:

a) Elección de una zona impermeable, o bien, impermeabilizar el terreno (mediante arcilla, gunitado y otros productos).

b) Desviar y canalizar las aguas de escorrentía que lleguen al vertedero, y las que puedan resultar directamente afectadas.

c) Recoger los lixiviados e impedir que contaminen las aguas. Depurarlas "in situ" o trasladarlos a otra estación depuradora.

d) Impermeabilizar la superficie del vertedero para evitar que se produzcan filtraciones.

3. Como consecuencia de la descomposición anaerobia de los residuos, se produce gas metano que, a determinadas concentraciones (entre 5 y 10%), pueden explotar; por encima y por debajo de esa concentración crítica, no existe tal peligro. En la construcción del vertedero, hay que tener en cuenta este peligro, que se puede evitar dispersando los gases mediante zanjas de ventilación natural, ventilación por tubos y por otros sistemas.

4. La fermentación anaerobia produce olores molestos y desagradables que pueden afectar intensamente a lugares alejados del vertedero; se pueden mitigar, en gran medida, con la elección de un emplazamiento protegido de los vientos dominantes que puedan llevar olores hacia los lugares habitados o hacia lugares transitados, con la cubrición diaria de los residuos depositados y con la adición de compuestos desodorantes, entre otras medidas.

5. En un vertedero no deben producirse combustiones. La ignición espontánea se evita con la extensión, compactación y cubrición diaria, con tierra de los residuos. Si éstos llegaran ardiendo al vertedero, deben extenderse y apagarse inmediatamente.

6. El riesgo de propagación de incendios desde el vertedero a las áreas colindantes, debe evitarse con el desbroce de los alrededores.

7. La proliferación de ratas, moscas, mosquitos, aves y otros animales que puedan verse por los residuos, debe evitarse por los riesgos sanitarios o otras molestias que entrañan. Mediante la cubrición diaria de los desechos y el vallado del recinto, se evitará este problema.

8. Los vertederos siempre resultan antiestéticos. Este efecto se puede contrarrestar con la elección de emplazamientos con escasa intervisibilidad, con la formación de barreras arboladas o el aprovechamiento de otras preexistentes, etc. (las pantallas de arbolado impiden igualmente, la difusión de los olores).

9. La clausura del vertedero debe prever la restauración paisajística del área utilizada. Es preciso recordar que en los vertederos se producen fenómenos de asentamiento por reducción gradual del volumen de los residuos mientras dura su descomposición. El 90% del asentamiento total ocurre en los cinco primeros años, y el resto precisa períodos mayores. El fenómeno se puede paliar, en alguna medida, depositando separadamente objetos grandes, neumáticos, etc.

ART. 54. VERTIDO SEMICONTROLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS

1. La simplificación del vertido controlado cuando el aporte de residuos no justifique el desembolso que supone esta técnica, es lo que se conoce como vertido semicontrolado. Este se caracteriza por un control mucho menor de la explotación, lo que se traduce principalmente en una periodicidad de cubrición de los residuos mayor en un día.

2. El sistema de vertidos semicontrolados puede aceptarse si se estima la producción de residuos sólidos, pero en ningún caso, puede justificar el descuido de cualquiera de los aspectos que afecten al medio ambiente.

3. En todo caso, los residuos no deberán permanecer sin cubrir más de tres días (en casos extremos, una vez por semana).

4. Por otro lado, el método de la franja o trinchera, puede ser el más adecuado para estos vertidos.

ART. 55. RUIDOS Y VIBRACIONES

1. En el medio ambiente exterior, con excepción de los ruidos procedentes del tráfico, no se podrá producir ningún ruido en el exterior, o transmitido al exterior desde el ambiente interior de los recintos, que sobrepase los niveles siguientes.

- | | |
|--|---------|
| a) Áreas industriales: | |
| - Entre las 8 y 22 horas | 70 dBA. |
| - Entre las 22 y 8 horas | 55 dBA. |
| b) Áreas Residenciales, Urbanas y Rurales: | |
| - Entre las 8 y 22 horas | 42 día. |
| - Entre las 22 y 8 horas | 32 día. |

2. En el ambiente interior de los recintos, regirán las siguientes disposiciones:

a) En los inmuebles en que coexistan viviendas y otros usos autorizados, no se permitirá la instalación, funcionamiento o uso de ninguna máquina, aparato o manipulación, cuyo nivel de emisión sonora exceda de 80 dBA sin la previa adopción de medidas correctoras adecuadas en el local. En caso de que el nivel sonoro transmitido por una máquina o vivienda, sea superior a 32 dBA quedará prohibido el trabajo nocturno entre 22 y 8 horas.

b) No se permite el anclaje de maquinaria y de los soportes de la misma a cualquier órgano móvil en las paredes medianeras, techos o forjados de separación entre locales de cualquier tipo o actividad. El anclaje de la maquinaria se dispondrá interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

c) Los valores máximos tolerables de vibraciones serán:

- En la zona de máxima proximidad al elemento generador de vibraciones = 30 pals.

- En el límite del recinto en que se encuentre ubicado el generador de vibraciones = 17 pals.

- Fuera de aquellos locales y en la vía pública = 5 pals.

3. Los servicios técnicos de inspección municipal podrán realizar en todo momento cuantas comprobaciones estimen necesarias para el cumplimiento de estas normas.

ART. 56. MOVIMIENTOS DE TIERRA

Según la finalidad de la excavación y una vez conseguida la adecuación al fin previsto, en la restauración del entorno se procurará no alterar el relieve predominante, evitando rupturas bruscas de silueta. Durante las obras se tomarán medidas para evitar procesos de deslizamiento o contaminación de aguas.

Los desmontes o terraplenes que se produzcan por la ejecución de las vías de comunicación, urbanización, etc., deberán ser tratados adecuadamente, con mampostería, jardinería o arbolado para garantizar la estabilidad e integración en el entorno.

ART. 57. ACTUACIONES EN MASAS ARBOLADAS

Toda actuación que se pretenda realizar en áreas forestales o simplemente arboladas, siempre y cuando no sea de naturaleza agrícola, y aunque no estén expresamente delimitadas en las presentes Normas, deberá proyectarse de forma que la destrucción del arbolado sea la menor posible.

Se regirán por las normas dictadas por los órganos con responsabilidad en la gestión de masas arboladas, especialmente en las declaradas de Utilidad Pública ajustándose a los proyectos de ordenación y planes dasocráticos.

ART. 58. OTROS ELEMENTOS

Se tomarán medidas de protección cuando se trate de la colocación de carteles, anuncios o símbolos, localización de estercoleros, y cualquier acción que pueda afectar de modo notorio al paisaje.

Se prohíbe la publicidad del tipo valla publicitaria en Suelo No Urbanizable, así como toda aquella pintada o tallada sobre elementos naturales.

ART. 59. ACTIVIDADES CLASIFICADAS

Deben ajustarse a lo dispuesto en la Ley 11/2003 de 11 de abril de Prevención Ambiental de Castilla y León.

Molestas: Aquellas que producen ruidos, vibraciones, malos olores, gases o polvos en suspensión.

Insalubres: Producen residuos perjudiciales directa o indirectamente para la salud humana.

Nocivas: Las que producen residuos perjudiciales para la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Peligrosas: En las que se originan productos susceptibles de ocasionar riesgos graves a personas o bienes por explosión, combustión, radiación, etc.

TÍTULO IV. NORMAS GENERALES DE EDIFICACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS EDIFICATORIOS

SUBSECCIÓN PRIMERA. CONCEPTOS RELATIVOS A PARCELACIÓN Y EDIFICABILIDAD

ART. 60. SECTOR

En el Suelo Urbano, se entiende por Sector, una superficie de terreno de carácter homogéneo en cuanto a la asignación de los usos de suelo y de sus intensidades, así como de las condiciones de edificación. Para su desarrollo, el Sector podrá dividirse en varias Unidades de Actuación.

1. Los sectores son los ámbitos delimitados para la ordenación detallada del suelo urbano no consolidado y del suelo urbanizable.

2. En suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable delimitado, los sectores se definirán en el instrumento de planeamiento general. En suelo urbanizable no delimitado, los sectores se definirán por los propios Planes Parciales que los desarrollen, conforme a los criterios señalados al efecto en el planeamiento general.

3. La delimitación de sectores se efectuará atendiendo a la racionalidad y calidad de la ordenación urbanística, utilizando preferentemente como límites sistemas generales, terrenos de dominio público u otros elementos geográficos determinantes. En suelo urbano no consolidado los sectores podrán ser discontinuos. En suelo urbanizable los sectores también podrán ser discontinuos, si bien a los solos efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales.

En suelo urbano no consolidado los sectores podrán ser discontinuos.

ART. 61. MANZANA

Se entenderá por manzana la porción de suelo conteniendo una agrupación de varias parcelas contiguas las unas a las otras, cuando dicho conjunto quede completamente delimitado por suelo libre o público.

ART. 62. PARCELA

Se entenderá por parcela, en suelo urbano o urbanizable, toda superficie acotada de terreno que tenga como finalidad facilitar la urbanización y posterior edificación de la misma, así como servir de referencia a la intensidad de uso que se haya de aplicar sobre el conjunto de su superficie.

Cuando la parcela provenga de una redistribución del suelo como consecuencia de la acción urbanizadora, su delimitación no tendrá que coincidir necesariamente con la unidad o unidades de propietarios.

Toda parcela debe tener la condición de solar o adquirirla antes de que la edificación que en ella se construya entre en uso.

ART. 63. PARCELA NETA

Se refiere al espacio resultante de la parcela una vez excluidas las cesiones por reajuste de alineaciones, reparcelación o definición precisa resultante de las Normas Urbanísticas, una Unidad de Actuación, un Plan Especial, un Estudio de Detalle o un Plan Parcial.

ART. 64. PARCELA MÍNIMA

En estas Normas, se definen en algunos casos las condiciones mínimas de forma, en función del ancho y largo de las mismas o del tamaño de la parcela, quedando sujeta la edificación sobre la misma al cumplimiento de dichas condiciones. Las parcelas mínimas serán indivisibles.

Se autorizarán parcelas de menor dimensión cuando se justifique que corresponde al parcelario tradicional existente anterior a la aprobación de estas Normas.

ART. 65. SOLAR. (ART. 22 L.U.C.Y.L. 5/99)

Tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada abierta al uso público y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica, alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y en suelo urbanizable sólo podrán alcanzar la condición de solar una vez se hayan ejecutado, conforme al planeamiento urbanístico, las obras de urbanización exigibles para la conexión de su sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

ART. 66. DENSIDAD RESIDENCIAL

1. Se refiere a la intensidad de uso residencial, medida en número máximo de unidades de vivienda que pueden asentarse en cada hectárea de terreno (viv./Ha.).

2. La densidad, igual que la edificabilidad, se califica con los conceptos relativos de bruta o neta, según las características del terreno que se utiliza para la medición. A los efectos de estas Normas, se entenderá lo siguiente:

a) Se denomina bruta la densidad media sobre la superficie total de un sector, descontando en su caso la superficie afectada por los sistemas generales, pero no así la correspondiente a los sistemas locales o interiores del área.

b) Se denomina neta, a la densidad media sobre cada parcela, incluyendo el espacio libre de uso privado y, en su caso, los espacios libres o de aparcamiento de uso comunitario de una unidad elemental de viviendas.

ART. 67. SUPERFICIE

1. Superficie edificable es aquella sobre la que puede asentarse la edificación según las dimensiones que, en cada caso, se fijen.

2. Superficie edificada o construida:

a) Por planta, la comprendida entre los límites exteriores correspondientes a cada una de ellas, incluidos cuerpos volados y miradores. Se mide en m² de techo susceptible de cubrir espacios de potencial uso privado.

Los porches, corredores, terrazas y balcones abiertos o semicerrados, así como las construcciones abiertas al menos por dos de sus caras computan al 50% de su superficie construida real.

b) En planta de bajocubierta, la correspondiente a la planta bajocubierta cuando la altura libre sea al menos de 1,50 m.

c) En planta baja, la proyección del edificio sobre el suelo, excluyendo los cuerpos volados e incluyendo los espacios subterráneos si se destinan a uso público. No considerándose como tales los aparcamientos y usos auxiliares.

d) Total, es la suma de las anteriores.

3. Superficie máxima edificable:

a) Será la máxima superficie edificable total computable que estas Normas autorizan construir.

b) Este máximo podrá ser definido de dos maneras:

b 1) Asignando una edificabilidad máxima a cada parcela a través de limitaciones de la profundidad y frente de la edificación, separaciones y máximo número de plantas, que se concretan en una envolvente máxima edificable siendo ésta la que decidirá la máxima superficie que se puede edificar.

b 2) Asignando un índice de aprovechamiento, neto o bruto, por cada m² de superficie de la parcela o zona.

c) Cuando una ordenanza particular acuda a las dos maneras anteriores para definir la superficie máxima y exista discordancia entre ellas, ésta será la menor de ambas.

ART. 68. EDIFICABILIDAD

1. Volumen edificable.

a) Por razones de claridad de conceptos, estas Normas no delimitan ni definen en ningún caso volúmenes edificables, al no ser siempre igual la altura entre plantas. La edificabilidad se asigna siempre respecto a superficie cubierta construida. Es posible hacer la equivalencia en m³, multiplicando cada superficie construida por la altura que la separa de la cubierta o planta superior.

2. Envolvente máxima edificable.

a) Se entiende por envolvente el conjunto de superficies externas que dan forma o volumen geométrico a la edificación.

b) La envolvente máxima edificable de una parcela será aquella que pueda contener en su interior el volumen de la edificación correspondiente a la aplicación de la máxima edificabilidad asignada a la parcela, respetando a su vez todas las limitaciones que regula la posible ordenación de volúmenes tales como las alineaciones exteriores e interiores, la máxima profundidad edificable, el retranqueo si se realiza, la máxima altura edificable, las separaciones

a lindes de parcela y toda otra que condicione el desarrollo y forma del volumen edificado.

c) La envolvente máxima de una manzana será el conjunto de envolventes máximas resultantes de la aplicación geométrica de la edificabilidad por parcela los condicionantes que regulen la ordenación de volúmenes en cada una.

3. Edificabilidad de parcela o solar.

Será la superficie máxima edificada que sea posible asignar a una parcela o solar, según alguno de los dos sistemas de definición de la misma señalados en estas Normas. No es un valor que estas Normas definen siempre directamente sino que, en general, deberá obtenerse, en cada caso ya sea a partir del conjunto de condiciones de volumen que se concretan en la máxima envolvente edificable, ya sea a partir del índice de aprovechamiento aplicado a la superficie del solar o parcela de que se trate.

4. Índice de aprovechamiento o edificabilidad.

Expresa la relación de la superficie máxima edificada que estas Normas autorizan construir por cada m² de superficie de zona, solar o parcela que tenga asignado un uso o usos edificables (m²/m²).

a) En algunos casos se limita por las alturas y fondos edificables en zonas de edificación aislada.

b) El índice de aprovechamiento viene señalado por estas Normas según las distintas zonas o manzanas y debe entenderse aplicable sobre las superficies de terreno brutas, en caso de las zonas o netas en caso de las manzanas.

Los sótanos, semisótanos y superficies bajocubierta destinados a trasteros, garajes e instalaciones comunes del edificio no computarán a efectos del cálculo de edificabilidad.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. CONCEPTOS RELATIVOS A LOS TIPOS EDIFICATORIOS

ART. 69. EDIFICACIÓN EXENTA O AISLADA

Aquella construcción, que estando en una sola propiedad, no está en contacto con ninguna de las que pudiera haber en propiedades adyacentes, no ocupando la totalidad de la parcela, quedando ésta para espacios libres.

ART. 70. EDIFICACIÓN ADOSADA

Es la construcción que estando en una solar propiedad tiene una superficie medianera de contacto con la edificación situada en una propiedad adyacente, siendo exenta de todas las demás.

ART. 71. EDIFICACIÓN AGRUPADA

La que presenta la condición de exenta, al menos a una de las parcelas adyacentes.

ART. 72. EDIFICACIÓN ENTRE MEDIANERAS

Aquella que solo mantiene fachadas libres a viarios y fondo de terreno.

ART. 73. EDIFICACIÓN TRADICIONAL

Se considera como edificación tradicional, a efectos de marcar criterios estéticos y compositivos, toda construcción de carácter rural o urbano, tanto vivienda como edificaciones complementarias o al servicio de las explotaciones del campo, realizadas antes de 1940, por entender que es a partir de esa fecha que se comienza a utilizar tipologías y materiales exógenos, en muchos casos inadecuados.

En suelo Urbano este tipo de edificación mantiene fachada a viario y se adosa a los linderos adyacentes o al menos a uno de ellos tapando medianerías, desarrollando la vivienda o construcción dentro de la parcela con pequeñas edificaciones relacionadas entre sí mediante patios (antiguos corrales).

SUBSECCIÓN TERCERA. CONCEPTOS RELATIVOS A ALINEACIONES Y ESPACIOS LIBRES.

ART. 74. ALINEACIONES

1. Las alineaciones exteriores son las fijadas para los solares por las Normas Urbanísticas en los planos de ordenación como límite de las parcelas edificables, separándolas de los espacios libres públicos y viales.

2. Las alineaciones interiores son las que las Normas Urbanísticas puedan establecer al interior de las parcelas, para deslindar las partes de las mismas que son edificables con distintas intensidades y usos y

las que no son edificables, salvo en los casos previstos en estas Normas.

3. Ambos tipos de alineaciones, exteriores e interiores, quedan consideradas como alineaciones oficiales a la Aprobación Definitiva de las presentes Normas Urbanísticas y su definición puede hallarse bien en la Normativa, bien en los Planos de Ordenación o bien en ambos a la vez, prevaleciendo, en caso de contradicción, la Norma sobre el Plano, como es usual para el resto de las disposiciones establecidas en estas Normas.

4. Todas las parcelas deben ajustarse a las alineaciones existentes o a las señaladas en su caso, tanto para edificación como para los cerramientos de solares de edificación aislada.

ART. 75. RASANTES

Serán las existentes en vías consolidadas y las que señalen los servicios técnicos o la Comisión de obras, atendiendo a criterios de menor movimiento de tierras, horizontalidad en cruce de calles, evitación de inundaciones, etc.

ART. 76. FONDO DE EDIFICACIÓN

1. Se entenderá como tal aquella que define el fondo máximo que puede alcanzar la edificación sobre rasante, limitando la edificación subterránea a las alineaciones oficiales.

2. El fondo de edificación, se medirá en, al menos, dos puntos intermedios, uno a cada lado del punto medio de la fachada principal y en dirección perpendicular a la misma hasta donde concluya la edificación.

3. La línea de máxima profundidad edificable se especifica en las Ordenanzas particulares para cada una de las zonas. Excepcionalmente, podrá ser distinta cuando se trate de edificios públicos o algún tipo de equipamientos.

ART. 77. FRENTE MÍNIMO DE EDIFICACIÓN

1. No se establece la dimensión mínima de frente de fachada, salvo especificación en la ordenanza particular para cada zona y las condiciones mínimas para la vivienda.

2. El frente de edificación se medirá sobre la línea de alineación exterior de la fachada a vial y no se aplicará a las construcciones subterráneas.

ART. 78. FRENTE MÁXIMO DE EDIFICACIÓN

Se establece para determinadas zonas la dimensión máxima de frente de fachada con el objeto de preservar el desarrollo tipológico propio de esas zonas.

ART. 79. PATIOS DE EDIFICACIÓN

Se denomina genéricamente "patios de edificación" a todos los huecos verticales, resultantes de la distribución de los volúmenes de edificación que no tienen una prolongación o continuidad vial. Se dividen en cerrados, abiertos, de parcela y mancomunados.

ART. 80. PATIOS CERRADOS

Son aquellos patios delimitados por la propia edificación en todo su perímetro.

ART. 81. PATIOS ABIERTOS

Son aquellos patios delimitados en parte del perímetro por la propia edificación quedando el resto libre bien sea a fachada, a patio de manzana o a medianería de manera provisional.

ART. 82. PATIO DE PARCELA

Se entenderá como patio o patios de parcela, el espacio no edificado situado entre la edificación o edificaciones y/o el linde medianero de la misma.

ART. 83. PATIOS MANCOMUNADOS

Son aquellos patios practicados en medianerías de parcelas colindantes comunicados entre sí, continuos, compartiendo derechos y cargas.

Sus dimensiones y condiciones serán las aplicables a los patios de parcela, con los que se asimilan, si bien podrán realizarse pactos entre colindantes, con las debidas garantías, que aseguren el cumplimiento de estas condiciones de forma conjunta, independientemente de que no lo hagan de manera individual.

ART. 84. PARED MEDIANERA

1. A efectos de estas Normas, se entenderá como pared medianera la que se define como tal en el Código Civil, o aquella pared

ciega que permite adosar otra de idénticas condiciones a la propiedad colindante. Esta pared medianera puede estar interrumpida por patios interiores que pueden prolongarse o no del otro lado.

2. Si la medianera de un edificio puede quedar parcialmente descubierta por diferencias de altura edificadas, ésta deberá ser tratada con los mismos criterios de color, materiales y composición que la fachada. Los gastos correrán a cargo del promotor de la nueva edificación.

3. Si la medianera quedase totalmente al descubierto por el incumplimiento de la obligación de edificar por parte del propietario de la parcela colindante en los plazos que se pudieran establecer, los gastos de tratamiento de la misma, correrán a cargo de dicho propietario, sin perjuicio de las posteriores acciones de que fuera objeto.

4. Cuando, como consecuencia de la demolición de una edificación existente por otra obra nueva, vaya a quedar al descubierto parte de la pared medianera que inicialmente quedaba oculta, el costo del tratamiento de la misma, correrá a cargo del promotor actuante.

ART. 85. SEPARACIONES

1. Se establecen las distancias mínimas que la edificación sobre la parcela debe separarse de los lindes de la misma.

2. Esta distancia se medirá perpendicularmente a todos los puntos de frente o medianería y debe entenderse computada desde el punto más exterior de la edificación o límite de la actividad.

ART. 86. RETRANQUEO

Se entenderá por retranquearse, disponer la edificación de modo que no coincida con las alineaciones. Retranqueo es la franja de terreno comprendida entre la alineación oficial, o lindero de la finca, y la fachada de la edificación.

ART. 87. COLINDANTES

Se entenderá por tal a los siguientes las fincas adyacentes en todo el perímetro de la finca, incluyéndose las que están separados por camino o cauce público.

ART. 88. LUCES RECTAS

1. Se consideran luces rectas las distancias existentes entre los huecos de iluminación y ventilación de fachada de un edificio y cualquier punto de otro edificio o lindero de finca.

2. Estas distancias se medirán sobre el eje vertical del hueco, desde el plano de fachada, perpendicularmente al mismo sobre la proyección horizontal.

SUBSECCIÓN CUARTA. CONCEPTOS RELATIVOS A LOS VUELOS

ART. 89. CUERPOS VOLADOS CERRADOS

Cuerpos volados cerrados son aquellos elementos de la edificación que sobresalen del plano de fachada, acondicionados como espacio interior habitable y están ejecutados con materiales opacos, con o sin huecos.

No se consideran acordes a la tipología tradicional del lugar, por lo que no se autorizan, salvo en el caso de que se apoyen sobre pilares.

ART. 90. GALERÍAS

Las galerías son elementos arquitectónicos tradicionales de la edificación, de composición horizontal, acondicionados como espacio interior habitable y que están ejecutados básicamente por materiales transparentes modulados, combinando las partes fijas y las practicables.

Todos sus paramentos serán de carpintería, con elementos transparentes en un 60% de su superficie, prohibiéndose expresamente los muros y antepechos de fábrica.

Su superficie computará íntegramente, como ampliación del espacio interior al cual están ventilando.

ART. 91. MIRADORES

Los miradores son elementos de la edificación que sobresalen del plano de fachada y de composición generalmente vertical, comprendiendo en algunos casos varias plantas, acondicionados como espacio interior habitable.

Todos sus paramentos serán de carpintería, con elementos transparentes en un 60% de su superficie, prohibiéndose expresamente los muros y antepechos de fábrica.

ART. 92. BALCONES

Balcones son aquellos vuelos abiertos por prolongación del forjado del piso, que sobresalen del plano de fachada, exteriores y accesibles desde el edificio y sin más cerramientos que la barandilla de protección.

La superficie construida computará a efectos de edificabilidad al 25% de la real.

ART. 93. CORREDORES

Responden a un caso particular de los balcones, cuando el desarrollo excede el frente máximo permitido, permitiendo el acceso desde varias piezas interiores mediante varios huecos.

La superficie construida computará a efectos de edificabilidad al 25% de la real.

ART. 94. TERRAZAS

Terrazas son aquellos espacios exteriores y accesibles desde el edificio, con retranqueo del plano de fachada, delimitados por elementos de la propia fachada, petos, barandillas, etc. No se permiten terrazas voladas.

Sus dimensiones contabilizarán como el 50 % de la superficie real a efectos de edificabilidad.

SUBSECCIÓN QUINTA. CONCEPTOS RELATIVOS A LA ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

ART. 95. ALTURA

1. Se entiende por altura de la edificación, la distancia vertical entre la rasante del terreno y la cara inferior del techo de la última planta.

2. La altura se medirá en el centro de cada fachada, sin que por accidentado que sea el terreno, se puedan sobrepasar el número de plantas.

A estos efectos se entiende por fachada, aquel frente de edificación que tiene señaladas alineaciones o da frente a vía o espacio público especificado en estas Normas.

Se entenderá por fachada principal aquella que la frente a calle o espacio público de mayor categoría y grado, cuando en ella se encuentre el portal de acceso al edificio.

3. La altura máxima de la edificación se regula en estas Normas, por una o ambas de estas dos unidades de medida.

a) Distancia vertical en metros desde la rasante de la calle, a la que da frente, hasta la cara inferior del alero de la cubierta.

b) Número total de plantas, en las que se incluirá la planta baja, pero no los semisótanos.

4. Si en el cálculo de la distancia vertical, y debido a la pendiente de la calle, la cara inferior del techo de la planta baja quedase en algún punto de la fachada a una altura, respecto a la rasante, mayor de 4,50 m. o menor de 2,50 m., la longitud de la fachada se dividirá en las porciones necesarias escalonando sus alturas de manera que se adapte a la pendiente del terreno sin sobrepasar los límites antes expuestos.

5. Cuando la fachada principal se hallare con frente a calle cuya rasante estuviera a nivel superior al resto de las rasantes perimetrales de la edificación podrá autorizarse aumento de altura en metros y no podrá suponer el aumento de una planta en la edificación.

6. Altura de cornisa o alero es la distancia entre la rasante de la calle y la cara inferior del plano del alero. En caso de no existir éste se tomará la intersección del plano de fachada con la cara inferior del último forjado horizontal bajo la cubierta, o, en caso de existir uso bajocubierta, con la cara inferior del forjado inclinado de cubierta.

7. La altura total a cumbre es la distancia entre la rasante de la calle y el punto alto de la cubierta.

ART. 96. ALTURA LIBRE DE PISOS

El concepto de altura libre de pisos, se referirá a la distancia desde la superficie del pavimento acabado hasta la cara inferior del techo de planta correspondiente.

ART. 97. PLANTA

1. Se denomina planta a cada uno de los niveles de la edificación.

Se distinguen los siguientes:

a) Planta Baja o inferior del edificio, es la más próxima a la rasante del terreno, siempre que su distancia a la rasante sea inferior a 1,00 m., ya sea por encima o por debajo de la misma.

b) Planta Semisótano, aquella que tiene todo o parte de su techo sobre la rasante del terreno, más de 0,40 m. y menos de 1 m., por donde toma luces, y su piso total o parcialmente bajo ella. En parcelas con gran diferencia de rasante puede contar con acceso a nivel de piso desde la parte baja del terreno.

c) Planta Sótano, la situada debajo de la Planta Baja o Semisótano, si lo hubiera, de manera que no puede tomar luces del exterior.

d) Bajocubierta, espacio comprendido entre la cara superior del último forjado y la cara inferior de la cubierta inclinada.

e) Planta de Piso, cualquiera de las restantes de la edificación.

ART. 98. PENDIENTE

Es la inclinación de los faldones de cubierta.

ART. 99. CORNISA

Cuerpo o peto que remata la construcción.

ART. 100. ALERO

Parte del tejado que sobresale del plano de fachada.

ART. 101. BUHARDILLA O CASETON

Ventana o hueco que sobresale del plano de cubierta, con cubierta diferenciada.

ART. 102. LUCERNARIO

Ventana o hueco en el mismo plano de la cubierta sin elementos sobresalientes.

SECCIÓN SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMETRÍA

ART. 103. PATIO DE MANZANA

1. La separación mínima entre fachadas interiores del patio de manzana, vendrá definida en función de la altura de las edificaciones según el cuadro siguiente.

Altura Número de plantas	Dimensión mínima del círculo inscribible o de luces rectas (m.).
1	3
2	5

2. Las fachadas interiores de las edificaciones a patio de manzana, serán consideradas, a efectos de condiciones estéticas, como exteriores.

ART. 104. PATIO DE PARCELA

1. Los patios de parcela se clasifican, según dimensiones y la clase de piezas o dependencias que puedan abrir huecos a los mismos, en los siguientes tipos.

a) Tipo "A": Patio al que pueden abrir huecos de cuartos de aseo, despensas, trasteros, vestíbulos, escaleras y pasillos. Sus dimensiones permitirán inscribir en él un círculo de diámetro 3 m.

b) Tipo "B": Patio en el que se pueden abrir huecos, además de las piezas permitidas en el tipo "A", cocinas, dormitorios, locales de trabajo y oficinas, así como galerías y terrazas. Sus dimensiones permitirán inscribir en él un círculo de diámetro:

3 m. para edificios de 1 planta. (B)

5 m. para edificios de 2 plantas. (B+1)

2. Las dimensiones mínimas deberán ser respetadas en toda la altura del patio, no pudiendo reducirse con cuerpos volados o salientes, sean del tipo que sean.

3. Los paramentos de los patios de los tipos "B" deberán ser tratados como fachadas.

ART. 105. ALTURA LIBRE DE PISOS

1. Se establece un mínimo para la altura libre de pisos que debe cumplir toda edificación de nueva planta. El mínimo será de 2,50 m. entre pavimento y cara inferior terminada del techo para la planta tipo. En cocinas, aseos y pasillos puede reducirse hasta 2,20 m. para el paso de instalaciones.

2. La altura libre de áticos o bajo cubiertas será igual a las fijadas en el punto anterior para las plantas de piso en al menos el 50 % de la superficie útil de cada estancia vividera, no siendo inferior a 1,50 m. en el punto más bajo. Esta condición debe quedar gráficamente expresada en los proyectos que se presenten a licencia.

3. La planta baja, tendrá una altura libre mínima de 2,50 m. En caso de plantas bajas con uso comercial se exigirá una altura libre mínima en toda edificación de nueva planta de 2,80 m. En caso de rehabilitación o cambios de uso de locales en plantas bajas de edificios o existentes de escasa altura podrá admitirse una altura libre mínima de 2,50 m. siempre que se solucione de modo adecuado la ventilación de los locales de uso público.

4. Las entreplantas, en caso de dividir horizontalmente los locales de planta baja, se harán de modo que la parte baja tenga una altura mínima de 2,80 m. y la parte alta de 2,20 m., no ocupando la entreplanta una superficie superior al 50% de la del local. Si la parte alta se destina a uso público, las escaleras cumplirán las condiciones generales establecidas para las mismas.

5. La altura libre en sótanos y semisótanos será de 2,20 m. aunque en algunos puntos las instalaciones y estructura cuelguen hasta dejar 2,00 m. libres, como máximo en un 10 % de la planta.

6. Los semisótanos deberán tener una altura libre mínima de 2,80 m. para autorizar usos comerciales en ellos.

ART. 106. CUERPOS VOLADOS

1. No se autorizan los vuelos en planta baja.

2. En calles de anchura inferior a 6 m. se prohíben los vuelos. Si el ancho está comprendido entre 6 y 8 m. solamente se permitirán balcones y corredores.

3. El desarrollo máximo de vuelos abiertos en fachada se limita al 50% del desarrollo de la misma, tomada cada una de manera independiente.

4. Todos los cuerpos volados se separarán también al menos 0,60 m. de los linderos, medianerías y edificaciones colindantes. La altura mínima libre sobre la acera será de 3 m. y su proyección sobre la misma quedará retranqueada como mínimo 0,25 m. del bordillo.

5. Se fija un vuelo máximo común sobresaliendo del plano de la fachada y medido perpendicularmente a la misma de 1/10 del ancho del vial, con un máximo de 0,80 m., sin perjuicio de las condiciones particulares de cada tipo de suelo y limitado por el retranqueo mínimo a bordillo.

6. No obstante se permitirán, previa justificación y aprobación por parte del Ayuntamiento, vuelos superiores en algún elemento puntual y singular, quedando siempre retranqueado el mismo 25 cm. del bordillo como mínimo.

7. En todo caso se respetará el arbolado existente.

8. Vuelos cerrados: No se permiten cuerpos volados cerrados que sobresalgan de la alineación de fachada. Para los demás casos no se autorizan, salvo en el caso de que se apoyen sobre pilares.

9. Galerías: El vuelo máximo autorizado es de 0,80 m. en defecto de lo establecido por cada Ordenanza particular.

10. Miradores: El vuelo máximo perpendicular a la fachada se establece en 0,80 m., su frente máximo será de 2,40 m., con separación mínima entre miradores contiguos de 1,20 m.

11. Balcones: El vuelo máximo perpendicular a la fachada se establece en 0,60 m., con separación mínima entre balcones contiguos y del resto de vuelos de 0,60 m.

Se permite la aparición de balcones de 1,20 m. máximo de frente y 25 cms. de vuelo en todos los viales. La barandilla de protección no será de fábrica o de carácter opaco en ningún caso.

12. Corredores: Las condiciones que se establecen son iguales a las de los balcones, sin limitación de frente. Al interior de la parcela no se establecen condiciones mínimas o máximas, salvo las medidas relativas a colindantes.

13. Terrazas: Los antepechos podrán ser continuación de fábrica de fachada hasta una altura de 0,95 m. no pudiendo cerrarse el resto de la altura con carpintería o elemento similar, en cuyo caso pasarán a considerarse como galería. No se permiten terrazas voladas, debiendo quedar alineadas con el cerramiento a fachada.

ART. 107. FIJACIÓN DE ALTURA EN DIVERSOS CASOS**1. Para edificaciones colindantes.**

En calles de pendiente, las alturas se medirán desde la cota de la acera en el punto medio de la fachada, debiendo escalonarse la edificación en caso de pendientes forradas.

Si el solar tiene fachada a dos o más calles con distinta rasante o distinta pendiente, la cota de referencia es el punto medio entre las rasantes correspondientes a cada fachada.

2. Para edificaciones aisladas en zonas de ladera.

Se considerará cota de referencia el punto medio entre las cotas máxima y mínima correspondientes a las fachadas opuestas de la edificación que se quiera levantar, perpendiculares a la línea de máxima pendiente.

En los casos de gran desnivel, se escalonará la edificación a partir de los 12 m. de fondo, permitiéndose usos de vivienda en el frente de la edificación, bajo rasante, con un fondo de 8 m. desde la fachada, siempre que se cumplan el resto de condiciones de habitabilidad establecidas en estas Normas.

Todos los paramentos bajo rasante se tratarán como fachadas, sea cual sea el uso de los locales contiguos.

ART. 108. ALTURA MÍNIMA

Se autoriza la disminución, en relación con la señalada como máxima para cada zona, de una planta.

ART. 109. CONSTRUCCIONES POR ENCIMA DE LA ALTURA.

1. Serán permitidos por encima de la altura edificada los elementos siguientes:

a) La cubierta definitiva del edificio, que será inclinada en todos los casos, pudiendo variar su inclinación entre 35° y 15° de pendiente o la que se precise en la Ordenanza Particular de la zona.

b) Los elementos decorativos y de remate de carácter exclusivamente estético que completen la fachada.

c) Los elementos técnicos de las instalaciones anejas a la edificación tales como: máquinas de ascensores, calefacción, instalaciones mecánicas de aire acondicionado, suministro de almacenamiento de agua, antenas, etc. Todos estos deberán ser tratados estéticamente.

2. Los elementos singulares arquitectónicos como torres, lucernarios, etc., en planta bajo cubierta.

3. Los espacios abuhardillados, que se regirán por las siguientes condiciones:

a) Con objeto de facilitar el mejor uso del espacio interior, se permite elevar la fábrica de fachada hasta su intersección con la cara inferior del forjado inclinado o elemento de cerramiento de cubierta.

Esta elevación se tendrá en cuenta a la hora de contabilizar la altura máxima permitida.

b) La pendiente máxima del plano de cubierta, tanto de la general del edificio como de las buhardillas, será de 35° y la pendiente mínima será de 15°.

c) Se prohíben los casetones o buhardillas de ventilación e iluminación. Sí se permiten las pequeñas gateras una por cada faldón, como máximo y de dimensiones en el frente inferiores a 0,7 m. x 0,7 m.

d) La altura máxima de ambos tipos de casetones será de 2,5 m. medidos a partir de la cara superior del último forjado.

e) Los casetones traseros de ventilación e iluminación que abran a patios de manzana respetarán, respecto a éstos, las condiciones anteriores, tal como si se abrieran a las fachadas delanteras.

4. Con carácter general se permite el aprovechamiento del bajocubierta en todo tipo de edificaciones, salvo indicación expresa de la Ordenanza particular, pudiéndose utilizar como ampliación de la superficie útil de las plantas inmediatamente inferiores, o independientemente de ésta en vivienda colectiva.

ART. 110. MARQUESINAS Y TOLDOS

Su altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno, en toda su longitud, será de 2,80 m. Su saliente será como máximo igual al ancho de la acera menos 0,50 m., en caso de no existir ésta será de 1/6 del ancho de la calle.

Las aguas no podrán verter a la vía pública. Su espesor no superará los 0,30 m.

ART. 111. MUESTRAS LUMINOSAS. CARTELES. BANDERINES

No podrán exceder el vuelo fijado para los cuerpos volados permitidos en cada Ordenanza particular.

Serán de composición tal que se integren con el carácter tradicional de la zona. No se permiten colores estridentes.

En las jambas del portal se permiten las placas, con una dimensión máxima de 0,45 m. y grosor de 0,03 m.

ART. 112. LIBERACIÓN DE SUPERFICIES

No podrán segregarse o separarse de la propiedad o la concesión las superficies sin edificar que hayan sido tenidas en cuenta para el cómputo de la superficie máxima edificable de la construcción, considerándose éstas como superficies libres de uso privado, de servidumbre de paso, luces, vistas y no edificables.

SECCIÓN TERCERA. CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN LAS EDIFICACIONES**ART. 113. PORTALES Y ESCALERAS**

Los portales de viviendas colectivas y edificios públicos deberán tener una anchura mínima de 1,50 m. hasta el arranque de la escalera.

Las escaleras comunes tendrán una anchura mínima de 1 m., con tramos de 16 peldaños como máximo y éstos con huella mínima de 28 cm. y contrahuella máxima de 17,5 cm.

Se excluyen de estas condiciones las escaleras interiores a cada vivienda.

ART. 114. ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS

Se deberán tener en cuenta las disposiciones del Real Decreto 556/89, de 19 de mayo, sobre accesibilidad a edificios públicos, las disposiciones de la Ley 13/82, de 7 de abril, de integración social de minusválidos y las Normas Técnicas de diseño y calidad de viviendas sociales, así como el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

ART. 115. ACCESO DE VEHÍCULOS A GARAJES DESDE VÍA PÚBLICA

Los edificios públicos o de vivienda colectiva con aparcamiento en el interior y acceso desde vías públicas, deberán contar con un espacio horizontal de espera para vehículos ante el portón de entrada, interior al propio edificio o a la parcela, de 3,50 m. de ancho y 5 m. de longitud, como mínimo desde la línea de fachada o finca.

SECCIÓN CUARTA. CONDICIONES DE HABITABILIDAD Y SERVICIOS**ART. 116. ILUMINACIÓN**

1. Todas las habitaciones de las viviendas, para asegurar una adecuada iluminación, dispondrán de ventanas con superficie acristalada mayor o igual a 1/8 de la superficie útil de la habitación. Podrán exceptuarse de esta condición los cuartos de aseo, despensas, vestidores, trasteros, etc.

2. Los locales correspondientes a usos distintos del de vivienda que estén destinados a la permanencia de personas, deberán contar por analogía, con iluminación similar a la exigida para las viviendas, o iluminación artificial que cumpla con las condiciones establecidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

3. Toda ventana estará situada de tal forma que se cumplan las condiciones mínimas reguladas para Luces Rectas.

ART. 117. VENTILACIÓN

1. Para garantizar al usuario de las viviendas la posibilidad de ventilaciones instantáneas, con independencia de los sistemas de ventilación forzada permanentes, las habitaciones tendrán superficies practicables en las ventanas de al menos 1/12 de la superficie útil de la habitación. Los cuartos de aseos in ventilación directa a exterior, deberán ventilarse mediante conducto homologado de ventilación forzada estática o dinámica.

2. Los locales de uso distinto a vivienda, con permanencia de personas, deberán contar con sistemas de ventilación forzada en las condiciones mínimas que, en su caso, se regula en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Al menos se incluirán en este supuesto: Cuartos de basura, garajes, locales de instalaciones técnicas, despensas, trasteros, lavaderos y secaderos de ropa.

3. A efectos de exigencias ambientales y de confortabilidad, los valores de ventilación mínima y máxima según el tipo de actividad serán los señalados en la tabla 2.1. de la IT. IC. 02 (O.P.G. 16 de julio 1981, B.O.E. 13 Agosto 1981)

ART. 118. CONDICIONES DE DISEÑO DE LOS EDIFICIOS RESIDENCIALES

1. Habitabilidad y composición de las viviendas.

a) Todas las viviendas de nueva edificación deberán ser exteriores, abriendo huecos todas las piezas habitables (no se considera baño) a espacio abierto o patios cumpliendo las condiciones establecidas en las presentes Normas.

Al menos, dos de los huecos, uno de los cuales será necesariamente el estar o estar-comedor, recaerán sobre la calle, espacio libre público, espacio privado en contacto con la vía pública, patio de manzana o parcela, cumpliendo las condiciones generales de volumetría.

b) Ninguna vivienda colectiva de nueva edificación tendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ella.

c) Se entiende como vivienda mínima, la que está compuesta de cocina, estar-comedor, cuarto de aseo, un dormitorio principal o dos dormitorios sencillos.

d) Cuando las normas específicas de edificación no lo impidan, podrán disponerse estudios compuestos por estar-comedor-cocina-vestíbulo, que también podrá ser dormitorio, y un cuarto de aseo completo. Su superficie útil no será inferior a 32 m², dentro de los cuales no se incluirán terrazas, balcones, miradores, tendederos, ni espacios con altura libre inferior a 2,20 m.

2. Características funcionales de la vivienda.

Las diferentes piezas que compongan la vivienda cumplirán las siguientes condiciones:

a) Estar: Tendrá una superficie útil no menor de 12 m².

b) Estar-Comedor: Tendrá superficie útil no menor de 14 m².

c) Estar-comedor-cocina: Tendrá una superficie útil no menor de 20 m², cumpliendo el resto de condiciones anteriores, con posibilidad de disponer la cocina en armarios.

d) Cocina: Tendrá una superficie mínima de 6 m².

e) Cocina-comedor: Tendrá una superficie mínima de 8 m².

f) Dormitorio doble: Tendrá una superficie mínima de 10 m², sin contar los armarios empotrados.

g) Dormitorio sencillo: Tendrá una superficie de 6 m², sin contar armarios empotrados.

h) Cuarto de aseo: Tendrá una superficie no menor a 2,50 m² y dispondrá al menos de un lavabo, una ducha o bañera, y un inodoro. El acceso al cuarto de baño, en caso de que sólo exista uno, no podrá realizarse desde la cocina, ni desde ningún dormitorio. En caso de haber más de un cuarto de aseo, uno de ellos tendrá acceso independiente, pudiendo acceder al resto desde los dormitorios.

i) Pasillos: Tendrán una anchura mínima de 0,90 m.

3. Altura libre:

La altura libre mínima de las piezas que integran la vivienda, se establece en 2,50 m., aunque excepcionalmente en los casos de reformas o rehabilitaciones, ésta puede reducirse a 2,20 m. de altura y hasta un porcentaje máximo del 40% de la superficie útil de la pieza habitable.

En baños, aseos, pasillos, cocinas, despensas, etc. la altura libre mínima se fija en 2,20 m.

4. Condiciones de la Instalaciones:

Además de la Normativa Específica, se deberán tener en cuenta las siguientes disposiciones:

a) Instalaciones de Transformación: Cuando se prevea su instalación no podrán situarse por debajo del semisótano o la planta baja en su defecto, ni podrán ocupar la vía pública con alguna instalación auxiliar a excepción, en casos justificados, del cuadro de mandos para alumbrado público y los centros ya existentes de carácter tradicional.

b) Cuarto de contadores y controles: Se dispondrá un armario o local reglamentario por cada una de las instalaciones diferenciadas del edificio.

c) Todos los edificios deberán prepararse para recibir canalizaciones de telecomunicaciones, según R.I.T.E. o normativa aplicable.

En los edificios de viviendas colectivas se deberá establecer obligatoriamente intercomunicación entre el portal y cada una de las viviendas.

d) En todos los edificios de viviendas colectivas y usos de equipamiento se instalará antena colectiva de TV-FM.

La instalación de antena parabólica se realizará en el punto de menos impacto visual, según criterios de ocultación de vistas desde espacios públicos inmediatos, y no alteración de las visuales panorámicas desde la lejanía.

e) Acondicionamiento de aire:

En caso de instalaciones de aire acondicionado, la salida de aire caliente deberá realizarse de modo que no supere la velocidad de 0,25 m/seg. a una altura del suelo o pavimento de piezas habitables superior a 2 m., con un nivel de presión sonora inferior a 50 dBA.

f) Señalización. Toda edificación deberá estar señalizada exteriormente de acuerdo con los Códigos Municipales de Identificación.

Los recorridos interiores en edificios de uso público y de varias viviendas deberán tener recorridos interiores señalizados, según NBE-CPI-o normativa aplicable.

Se señalará cada una de las unidades residenciales o de vivienda existentes en el edificio.

g) Servicios postales: Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia en lugar fácilmente accesible para los Servicios de Correos.

h) Evacuación de aguas pluviales y residuales.

Sólo se admite el vertido libre de aguas pluviales cuando el goteo de recogida se produzca en el interior de la propia parcela.

En Suelo Urbano se deberá acometer forzosamente a red general, por medio de colector desde arqueta o pozo de registro registrable.

En caso de existencia de vertidos debidos a usos de garaje o usos similares, que tengan emisiones contaminantes, se situará una arqueta separadora de grasas antes de la arqueta o pozo general.

Los vertidos debidos a usos industriales, se regirán según el apartado correspondiente de estas Normas.

Con carácter general en otros casos se prohíbe verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos, respetando las siguientes determinaciones:

1º) En el caso de existencia de red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión.

2º) En caso de inexistencia de la expresada red, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes, previa depuración correspondiente por medio de fosas sépticas o plantas depuradoras.

3º) En desarrollo de estas Normas, el Ayuntamiento o la Comisión Territorial de Urbanismo podrán recoger en planos, a partir de los estudios del Instituto Geológico Minero, aquellas áreas en que, por razones de permeabilidad y, por lo tanto, de riesgo de contaminación, no se autorizará la implantación de pozos absorbentes.

4º) Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química no biodegradable, deberá contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación previa del organismo competente.

i) Los trasteros y locales de almacenamiento cumplirán la normativa de protección contra incendios, dispondrán de vías de acceso de anchura no inferior a 1,20 m.

j) Evacuación de humos.

Es preceptivo el empleo de productos de sección y características adecuadas debidamente aislado y revestido. El acabado será acorde al tratamiento de fachadas.

Las salidas de humos estarán como mínimo 1 m. por encima del punto de cubierta más alto en un radio inferior a 10 m..

No podrán utilizarse como elementos constitutivos de la chimenea paramentos del edificio.

El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinentes cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.

ART. 119. SERVICIOS HIGIÉNICOS

Estarán dotados de agua corriente, ventilación natural o forzada, con pavimento impermeable y de fácil limpieza y paredes tratadas en todo su perímetro, al menos hasta una altura de 1.50 m., con material impermeable.

Los aparatos sanitarios tendrán desagües con sifón de cierre hidráulico.

ART. 120. BARANDILLAS Y PETOS

Su altura mínima será de 0,95 m., los espacios entre los barrotes de las barandillas, no superarán los 13 cm.

ART. 121. GARAJES Y APARCAMIENTOS

Espacios destinados exclusivamente para el estacionamiento de vehículos, a cubierto o al aire libre.

En ambos casos las dimensiones mínimas por plaza serán 4,5 m. de longitud y 2,20 m. de ancho excluyendo los accesos o lugares de maniobra necesarios para la movilidad de los vehículos y cumplirán las condiciones necesarias para la seguridad, ventilación y protección contra incendios de los mismos y de sus usuarios.

Se reservará 1 plaza de aparcamiento por cada vivienda o 100 m² de local o edificación para otros usos, bien sea dentro del edificio o en espacio abierto dentro de la propia parcela, pudiendo emplazarse en vía pública hasta el 50% de las mismas en caso de Sistemas de Equipamientos.

ART. 122. PROGRAMA MÍNIMO DE EDIFICIOS PARA USOS DIVERSOS

Los locales comerciales, de hostelería, industriales y en general todos los que sirvan para estancia de personas en régimen laboral, dispondrán de aseos, vestuarios y aquellas dependencias que vengan exigidas por la legislación vigente:

- Ordenanza de Seguridad e Higiene en el trabajo.
- Condiciones para edificios de alojamiento rural.
- Condiciones para establecimientos de la tercera edad.
- Condiciones para centros escolares y guarderías.
- Condiciones para centros sanitarios.
- Condiciones para instalaciones deportivas.
- Reglamento de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Condiciones mínimas para establecimientos hosteleros.
- Demás normativas aplicables.

Todo local con actividad tendrá, como mínimo, un aseo con inodoro y lavabo, separado del resto por un vestíbulo previo y uno más por cada 200 m² o fracción.

SECCIÓN QUINTA. CONDICIONES GENERALES DE ESTÉTICA

ART. 123. CONTROL MUNICIPAL

La corporación exigirá que las nuevas construcciones cumplan estos requisitos antes de ser puestas en uso, al mismo tiempo que podrá acordar la aplicación de dichas ordenanzas a cualquier edificación ya existente que, en forma notoria y permanente esté en contraposición con las mismas.

ART. 124. PRINCIPIO LEGAL

1. Las construcciones habrán de adaptarse al ambiente en que estuviesen situadas y a tal efecto:

a) Las construcciones en lugares inmediatos, o que formen parte de un grupo de edificios de carácter histórico, artístico, arquitectónico, típico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo, o cuando, sin existir conjunto edificado, hubiera alguno de gran importancia o calidad de los caracteres indicados, tomando como tales, como mínimo, los incluidos en el catálogo de estas Normas con la categoría de Protección Integral.

b) En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos o elementos de interés histórico, artís-

tico, típico o tradicional y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa o desfigure la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo.

Los anteriores mandatos que, particularmente, se desarrollan en los artículos siguientes, exigen, en su cumplimiento, que toda solicitud de licencia o autorización de edificación justifique documentalmente la sujeción a los mismos con la presentación de fotografías o dibujos del entorno y de las edificaciones tradicionales más próximas.

ART. 125. TIPO DE EDIFICACIÓN

Las edificaciones, incluso las prefabricadas, deberán adecuarse a los tipos propios de su condición y entorno, quedando prohibidos en Suelo Rústico los edificios característicos de las zonas urbanas o con medianeras, aunque se prevea su posterior cubrición.

Se prohíbe la instalación de elementos, cualquiera que sea su uso, asimilables a caravanas, cassetes de obra, embarcaciones, aeronaves y similares, en todos los tipos de suelo. Las primeras podrán instalarse en los lugares habilitados para acampada con las condiciones que en ellos se establezcan.

ART. 126. COMPOSICIÓN DE FACHADAS Y CUBIERTAS

Todas las edificaciones, de carácter provisional o definitivo, prefabricadas o no, deberán ofrecer adecuadas condiciones de seguridad y ornato en su diseño y materiales de acabado, tanto en su estado final como a consecuencia de actuaciones de modificación o reparación.

Se realizarán diseños respetuosos con la arquitectura tradicional de la zona, evitando la utilización de repertorios formales anacrónicos y de mera imitación.

Las plantas bajas de las nuevas edificaciones, aunque no entren en uso al finalizar la construcción, deberán quedar ejecutadas según un diseño integrado en el conjunto de la composición, con acabados adecuados y rematadas.

Las paredes ciegas o medianerías se tratarán con los mismos materiales de las fachadas y composición similar, quedando prohibidos de manera expresa los tendidos de cemento, los productos asfálticos, plásticos o metálicos y los materiales de aislamiento, impermeabilización o cubrición (proyecciones de poliuretano, fibrocemento, por ejemplo).

Las cubiertas serán inclinadas, a una o varias aguas, incluso en áreas urbanas, prohibiéndose las cubiertas invertidas y planas, salvo en edificaciones especiales en que se justifique adecuadamente esta particularidad.

ART. 127. VENTANAS Y HUECOS

En el tratamiento y diseño de huecos se tendrán en cuenta las formas de composición y distribución de huecos dominantes en la localidad. Predominará el macizo sobre el hueco y la longitud vertical será mayor que la horizontal, salvo en galería o similares.

De ser necesaria la apertura de grandes huecos se huirá de la ventana apaisada, recurriendo a las galerías, miradores o alternancia de huecos y macizos.

En la elección de las carpinterías se tenderá en lo posible a la madera o materiales en colores tradicionales y oscuros, prohibiéndose expresamente las carpinterías de color blanco.

En las construcciones adosadas, los huecos en fachada a calle distarán como mínimo 0,60 m. del límite de la medianería colindante.

ART. 128. AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS EXISTENTES

1. Las ampliaciones de edificios existentes, cualquiera que sea su uso, deberán armonizar con los edificios principales que se amplían.

2. Si el edificio principal es tradicional o mantiene tal carácter, la ampliación deberá:

- a) Mantener las líneas de referencia de la composición, recorridos, ritmos, proporción de huecos, etc.

b) Utilizar materiales de fachada que guarden textura y color armónicos con el edificio principal.

c) La cubierta, si no pudiera ser continuación de la existente, mantendrá, en trazado y pendientes, los criterios del edificio principal, así como el material que deberá ser igual en tipología y color al existente.

d) Los materiales de cierre y seguridad ventanas, puertas, deberán guardar especial armonía con los anteriores.

ART. 129. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS

Las construcciones prefabricadas deberán cumplir las condiciones estéticas y constructivas planteadas con carácter general para los edificios y construcciones según cada ordenanza particular y uso concreto.

Sus condiciones de autorización corresponderán a las de uso o actividad que sobre la misma pretenda realizarse, con independencia de que toda edificación prefabricada exija la previa aprobación del prototipo por parte del Ayuntamiento o el órgano competente en su caso.

ART. 130. ELEMENTOS DE INSTALACIONES

Todos aquellos elementos como castilletes de escalera o ascensor, refrigeración, depósitos, chimeneas, etc., deberán quedar ocultos o integrados en la composición de fachada o cubierta del edificio, de manera que no desentonen con la armonía del conjunto.

Los nichos para conexión y registro de instalaciones deberán quedar incorporados al diseño de la fachada.

ART. 131. EMPLEO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1. Materiales de fachadas, medianerías y cubiertas.

Los materiales se adecuarán al carácter constructivo de la zona, evitándose los de textura o color que desentonen de modo manifiesto o dejando a la vista materiales que no tienen misión de revestimiento.

Como material de acabado se recomienda, revocos, estucos y enfoscados en tonos tierra o blanco, el ladrillo rústico y la piedra. El mortero de agarre y el rejuntado de los muros de mampostería se realizará con mortero tono tierra.

Los materiales extraños a la construcción tradicional de la zona quedan prohibidos, de manera expresa los siguientes:

- Ladrillo cara vista vitrificado salvo en patios interiores de edificio colectivo no visibles al exterior.
- Cerámica vitrificada (AZULEJOS) en fachada, excepto motivos puntuales.
- Fibrocemento visto.
- Bloque de hormigón en su color, salvo el tipo "Split" tono tierra.
- Materiales metalizados, plásticos o brillantes, etc.
- Aplacados de piedra con despiece irregular o con relieve. Las juntas serán horizontales y verticales.
- Aplacados de piedra de espesor inferior a 4 cms.
- El rejuntado en color blanco del ladrillo.
- Carpintería de color blanco, de aluminio en su color natural o bronce.
- Granito o mármoles pulidos en fachadas, excepto motivos puntuales.
- Se prohíbe expresamente la utilización de balaustradas y celosías prefabricadas de hormigón.
- Se prohíbe el forrado de naves y edificaciones con paneles metálicos o plásticos parcial o totalmente.

Las medianerías propias o colindantes que queden vistas por actuaciones en la propia parcela, se revestirán con el mismo material que las fachadas respectivas o con otro de apariencia y color semejantes.

Las construcciones aisladas de nueva realización no podrán dejar medianerías al descubierto.

Los revestimientos vistos de placas de fibrocemento existentes en fachadas, medianerías o cubiertas se retirarán cuando lo señale la Corporación y como máximo, en el momento en que se proceda a efectuar reparaciones en los edificios.

Las carpinterías exteriores procurarán reflejar las proporciones, particiones y colores tradicionales de la zona, prohibiéndose las de apariencia metálica brillante.

2. Materiales de cubiertas.

Las cubiertas de todas las edificaciones, incluidas las de Suelo No Urbanizable, deberán realizarse con materiales tradicionales y adaptarse al color tradicional de la zona: tono teja cerámica en color natural, evitando las cubiertas de fibrocemento en su color natural. Dentro de esta tonalidad básica, los materiales podrán variar de calidad. Se admiten materiales de coloración similar.

En edificaciones de uso especial (naves agrarias o industriales, edificio representativos), se permite el uso de materiales metálicos, siempre que mantengan queden integrados en el entorno.

ART. 132. CIERRE DE FINCAS (VALLADOS)

1. Vallados en suelo no urbanizable

Se autorizan cerramientos ligeros y de escaso impacto visual similares a los tradicionalmente existentes, que no impidan e incluso favorezcan, el cobijo y paso de animales característicos de la fauna local.

Materiales autorizados:

- cerramiento vegetal de especies autóctonas (altura libre)
- murete terminado en tono tierra, ladrillo rústico y /o mampostería: (alt. max: 1.50 m.).
- alambrada ligera con poste vertical: (alt. max: 2,50 m).

Cuando el cierre limite el campo visual, por encontrarse en los márgenes de una carretera comarcal o local que discurra a media ladera en el lado de ésta situado a menor cota, la altura máxima, cualquiera que sea el material, será de 0,80 m.

Cuando el cierre de la finca sirva al mismo tiempo de muro de contención de los terrenos podrá realizarse en hormigón armado, con una altura máxima de 1,50 m., cubriéndose en este caso con un sistema vegetal, pintura o enfoscado tono tierra o con piedra del lugar.

2. Vallados en suelo urbano

Se permiten los cerramientos de hasta 2.50 m. de altura máxima total.

Materiales autorizados:

- murete de mampostería.
- muro terminado en tonos tradicionales tierra o blanco.
- ladrillo rústico en tonos tradicionales.
- forja, fundición, verja o entramado metálico (excepto alambrada metálica) pintado de colores tradicionales.

ART. 133. MOVIMIENTOS DE TIERRAS

Cuando por la topografía del terreno, sea necesario realizar algún movimiento de tierras, para la implantación de una actividad o una edificación, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) En ningún caso un desmonte o terraplén podrá tener una altura igual o superior a 3 m.
- b) En el caso de exigir dimensiones superiores, deberán establecerse soluciones escalonadas.
- c) Todo edificio deberá separarse de la base o coronación de un desmonte o terraplén una distancia mínima de 3 m.
- d) Los movimientos de tierra aquí regulados, deberán resolver, dentro del propio terreno, la circulación de las aguas superficiales procedentes de la lluvia.

ART. 134. AJARDINAMIENTOS

1. Ajardinamiento de parcelas en Suelo Rústico.

En Suelo Rústico, los posibles tratamientos de la jardinería que puedan plantearse en zonas de recreo o en parcelas particulares, deberán emplear especies autóctonas o tradicionales en la zona.

2. Ajardinamiento de instalaciones técnicas, ganaderas o industriales.

En las parcelas, tanto de Suelo Urbano como Rústico, con instalaciones técnicas o infraestructuras, vertederos y almacenes de chatarras y en edificaciones de carácter industrial o agropecuario, se efectuará plantación con la vegetación característica del entorno, de modo que se disminuya el impacto en el paisaje, colocando los pies al tresbolillo y en las zonas de mayor impacto visual.

En los proyectos vendrá recogida la plantación en la parcela, señalando su número y especies, no debiendo ser inferior a un árbol y tres arbustos por cada 50 m² de parcela total.

SECCIÓN SEXTA. OTRAS CONDICIONES

ART. 135. CONSTRUCCIONES SINGULARES

Toda edificación que por alguna causa suficientemente razonada y justificada tuviera que dejar de cumplir algunas de las limitaciones establecidas, será causa de iniciación de expediente para declaración de edificio singular.

ART. 136. SERVIDUMBRE DE PASO

1. Los propietarios de solares o parcelas en los que haya servidumbre de paso y otros cualesquiera, deberán respetarlas al realizar nuevas edificaciones, salvo que establezcan un acuerdo de supresión de las mismas con todos los propietarios y usuarios afectados y la sometan a la información favorable del Ayuntamiento.

2. Si la servidumbre es de paso y la fachada medianera colindante no tiene huecos de los de tipo de habitaciones vivideras o cocinas y, además, la servidumbre se encuentra dentro de la propiedad que se construye aunque esté en la linde de la misma, entonces se podrá edificar sobre la servidumbre, dejando una altura mínima de 4 m. y respetando los huecos de ventilación que pudieran existir en la fachada contigua por medio de pozos de ventilación.

3. El Ayuntamiento tiene facultad para crear o cerrar servidumbres de paso, cuando, escuchados los interesados y debidamente estudiada la situación planteada, estime que es necesario hacerlo así, procurando que los costos y cargas recaigan sobre los causantes de la irregularidad. Se supone que las instalaciones o edificaciones interiores existentes, cuyo uso permanece de acuerdo con el plan, tienen derecho a servidumbre, estando previsto este artículo para regularizar aquellas situaciones en las que una servidumbre es objeto como tal y el planeamiento puede cambiar de uso los espacios interiores que comunicaban por medio de esta servidumbre, o bien, cuando las consolidación de un uso determinado en los espacios interiores exige el reconocimiento de la servidumbre de paso con pleno derecho. El Ayuntamiento podrá asimismo crear, suprimir o modificar servidumbres sobre señales, soportes o cualquier otro elemento al servicio de la ciudad, haciéndolo a su cargo, evitando en lo posible las molestias y avisando, a los efectos, que por su parte tendrán el deber de consentir las mencionadas servidumbres.

ART. 137. SOLAR NO COINCIDENTE CON LA ALINEACIÓN EXTERIOR

1. Es aquel atravesado por la alineación exterior o bien que no tiene contacto con la misma.

2. Para ser edificado, en el primer caso, el propietario del mismo tiene que ajustar la edificación a la alineación exterior marcada por las Normas en los Planos de Ordenación. En el segundo caso, podrá acceder a la propiedad de la parte que resta hasta la alineación exterior, por libre contrato de compra-venta o mediante la Normalización de Fincas, y de no hacerlo no podrá reclamar ningún tipo de indemnización.

3. Si el propietario de la parte que resta fuese el Ayuntamiento y estimase la conveniencia de que esa parte que resta siga siendo de dominio público adscrito al Sistema Viario, para ensanchar parcialmente las aceras peatonales y organizar localmente entrantes en los que instalar equipamientos y recreo, el Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de compra sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

ART. 138. PUBLICIDAD

1. La publicidad y decoración de establecimientos comerciales o industriales, deberán respetar criterios de armonía general con el conjunto.

2. No se permitirá en todo el Suelo Rústico, la colocación de carteles, soportes, ni en general vallas publicitarias de las denominadas de publicidad exterior.

3. Asimismo, queda prohibida la publicidad pintada sobre elementos naturales, bien sean bordes de carreteras, o partes visibles del territorio.

4. Se declaran fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes en Suelo Rústico, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, debiendo desmontarse los plazos de las autorizaciones. Las que carezcan de autorización para su implan-

tación deberán ser retiradas a partir de la entrada en vigor de estas Normas.

ART. 139. POZOS

Si el suministro se realiza mediante pozos, además de garantizar la potabilidad de las aguas, cumplirán las condiciones establecidas por la Ley de Aguas, y además tendrán las siguientes medidas adicionales para la preservación de los recursos hídricos:

- a) Los pozos se sellarán y aislarán en sus primeros 20 m.
- b) No se permitirá la inyección de productos químicos o radiactivos en cualquier punto del acuífero terciario o aluvial subyacente.
- c) Los pozos abandonados deberán clausurarse para anular posibles vías de contaminación.
- d) Si su destino es industrial, no podrán situarse a menos de 500 m. de otro pozo.
- e) Ningún pozo de abastecimiento podrá situarse a menos de 50 m. de fosas sépticas, pozos de infiltración, pozos negros, etc., no debiendo penetrar los dispositivos de evacuación de aguas en la zona saturada.

f) Los pozos deberán situarse a más de 1.000 m. de emisores de aguas residuales que circulen por cauces naturales, vertederos controlados o incontrolados o cualquier otro foco contaminante.

TÍTULO V. REGULACIÓN GENERAL DE USOS

ART. 140. USOS URBANÍSTICOS

Regulan los usos de posible implantación real y sus niveles de intensidad de cara a la racional utilización de los mismos en sí y con relación al entorno.

ART. 141. USO DOMINANTE

Señala cual es el uso predominante en cada área delimitada por el Planeamiento.

ART. 142. USO DE ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL

Por su carácter indeterminado, deberá ser declarado o reconocido como tal debiendo precisar además si puede o debe implantarse en el medio rural (Suelo No Urbanizable).

ART. 143. USO PERMITIDO

Aquel que se considera como dominante o compatible con éste en una zona determinada, está sujeto exclusivamente a la concesión de licencia por parte del Ayuntamiento, sin trámite previo alguno.

ART. 144. USO SUJETO A AUTORIZACIÓN

Son aquellos que, sin ser los más adecuados para las características del lugar, pueden tolerarse en función de los resultados de un estudio de los efectos negativos según la actividad que se pretende desarrollar y donde éstos se corrijan mediante sistemas de aislamiento, depuración, protección del paisaje, etc. o bien cuando se requiere la autorización de determinado organismo por afectar a sus competencias.

Independientemente de la licencia municipal, según su emplazamiento o actividad, se requiere la autorización previa de los distintos organismos competentes:

- Consejería de Fomento:
- . Comisión Territorial de Urbanismo.
- . Dirección General de Carreteras e Infraestructuras.
- Consejería de Agricultura y Ganadería.
- Consejería de Medio Ambiente:
- . Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental.
- . Comisión de Actividades Clasificadas.
- Consejería de Educación y Cultura.
- . Servicio Territorial de Patrimonio y Promoción Cultural.
- Unidad de carreteras de la Diputación Provincial.
- Confederación Hidrográfica del Duero.
- Instituto Geológico y Minero de España o equivalente.
- Los demás que posean legislación sectorial establecida respecto del uso a desarrollar.

ART. 145. USOS EXCEPCIONALES EN SUELO RÚSTICO. AUTORIZACIÓN DE USO EN SUELO RÚSTICO

Usos excepcionales en suelo rústico:

- a) Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

b) Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

c) Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

d) Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

e) Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

f) Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

g) Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

Estos usos se definen, según cada categoría de suelo Rústico, como:

a) Usos permitidos: los compatibles con la protección de cada categoría de suelo rústico; estos usos no precisan una autorización expresa, sin perjuicio de la exigibilidad de licencia urbanística y de las demás autorizaciones administrativas sectoriales que procedan.

b) Usos sujetos a autorización de la Administración de la Comunidad Autónoma, previa a la licencia urbanística: aquéllos para los que deban valorarse en cada caso las circunstancias de interés público que justifiquen su autorización, con las cautelas que procedan.

c) Usos prohibidos.

ART. 146. USO PROHIBIDO

Es aquel que se considera inadmisibles por afectar directa e irremediablemente a las características del lugar o del entorno y por disponer de otras áreas más adecuadas para su implantación.

En todo caso exige una transformación de la naturaleza jurídica del suelo con anterioridad a cualquier autorización o licencia.

ART. 147. COMPATIBILIDAD DE USOS

El Ayuntamiento, antes de conceder la licencia de uso o de obras, debe determinar la adecuación o compatibilidad del uso específico que se solicita con los recomendados para cada zona, pudiendo autorizarlo siempre que no figure entre los usos prohibidos por las Normas Urbanísticas o la legislación sectorial vigente y con el preceptivo informe del organismo competente en los casos de usos condicionados.

ART. 148. USO FUERA DE ORDENACIÓN

Para los usos y edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación de estas Normas Urbanísticas, que sean declarados fuera de ordenación no se podrá autorizar su mejora o ampliación.

ART. 149. CAMBIO DE USO

Cuando se decida el cambio de uso en una zona, y de ello pueda derivarse una actuación que modifique la estructura urbana existente o suponga la implantación de otro uso que incida marcadamente en el entorno existente o previsto, deberá procederse a la modificación de las Normas Urbanísticas en ese punto siguiendo el procedimiento ordinario para las modificaciones y de modo que la ordenación resultante sea coherente con el planeamiento urbanístico global del municipio.

ART. 150. CLASIFICACIÓN DE LOS USOS GLOBALES

Las posibles actividades se agrupan en los siguientes usos globales, diversificándose cada uno en las categorías de usos pormenorizados según se señalan a continuación.

SECCIÓN PRIMERA. USOS DE CONSERVACIÓN Y REGENERACIÓN DE LA NATURALEZA

ART. 151. MANTENIMIENTO DEL ESTADO NATURAL

Mantenimiento de la situación actual en términos de uso del suelo, de actividades de aprovechamiento y de comportamiento, se aplica a zonas de singular valor, especialmente bien conservadas, cuya preservación debe perseguirse a ultranza.

Se incluyen el mantenimiento de rutas y senderos históricos y existentes.

Se prohíbe todo tipo de actividades con excepción de las de conservación y mejora del medio natural y las actividades de investigación o de difusión de la cultura medioambiental.

Pueden establecerse provisionalmente pequeñas instalaciones de titularidad pública, cuyas condiciones de edificación serán las de las zonas donde se sitúan.

ART. 152. REGENERACIÓN DEL ECOSISTEMA O DEL PAISAJE

Actividades tendentes a reconducir la situación a estados prímigenos o equilibrios supuestamente más valiosos que los actuales mediante técnicas de paisajismo, reintroducción de la fauna, repoblación con especies autóctonas, especial vigilancia contra incendios, etc.

ART. 153. REHABILITACIÓN DEL PAISAJE

Actividades tendentes a acondicionar espacios fuertemente degradados o transformados (escombreras, canteras, minas abandonadas y cielos abiertos, etc.), sin posibilidad de recuperar su estado natural, destinándolos para otros usos propios del Suelo No Urbanizable (cultivos y plantaciones de arbolado, ocio recreativo, etc.)

SECCIÓN SEGUNDA. USOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y APROVECHAMIENTO FORESTAL

ART. 154. DEFINICIÓN

1. Se considera como tales las actividades relacionadas con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y reproducción de especies vegetales.

2. Se diferencian las siguientes tres categorías:

- Agrícolas
- Forestales
- Ganaderas y piscícolas

3. La regulación de estas actividades y explotaciones se sujetará a los planes o normas del Ministerio de Agricultura o de la Junta de Castilla y León.

SUBSECCIÓN PRIMERA. USOS AGRÍCOLAS

ART. 155. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

1. Se incluyen dentro de este concepto las actividades ligadas directamente con el cultivo de recursos vegetales, no forestales.

2. A efectos normativos se distinguen los siguientes tipos:

- a) Agricultura extensiva
- b) Agricultura intensiva

3. Las nuevas edificaciones directamente vinculadas a las explotaciones agrícolas, o la ampliación de las existentes, se realizarán de acuerdo con la normativa particular de cada categoría de Suelo Rústico.

ART. 156. AGRICULTURA EXTENSIVA

1. Son criterios específicos de la presente Normativa la conservación de los suelos y el control de la transformación paisajística, de las masas arbóreas y de las edificaciones agrarias existentes, como soporte de la capacidad productiva y mantenimiento de los valores tradicionales del territorio.

2. No podrán hacerse segregaciones de dimensiones inferiores a la parcela mínima de cultivo establecida en la legislación sectorial aplicable.

ART. 157. AGRICULTURA INTENSIVA. HORTICULTURA

1. Se consideran aquí incluidos los cultivos agrícolas de huerta, normalmente de pequeña extensión.

2. Se podrán crear huertos dispersos respetando la unidad mínima de cultivo, o bien parcelaciones de huertos sin segregación de la finca matriz, por lo tanto en régimen de propiedad colectiva o "proindiviso", para explotaciones individuales o en cooperativa, no permitiéndose el cierre entre ellos dentro de la misma unidad mínima de cultivo.

3. Sobre las huertas, existentes o nuevas, dispersas o colectivas, podrán edificarse casetas de aperos de labranza, considerándolo usos permitidos con las siguientes características:

- a) Destino exclusivo de almacenaje de herramientas y elementos propios de horticultura.

b) Superficie máxima 9 m².

c) Carecerán de cimentación y los paramentos verticales exteriores, carpintería y cubierta serán de materiales propios de la zona o de coloración y textura similar, prohibiéndose expresamente los bloques de hormigón o ladrillos vistos que deberán revocarse y pintarse en color tierra. No contendrán instalación alguna, resolverán la iluminación y ventilación a través de la puerta de acceso, sin abrir ningún hueco más.

d) Si son prefabricadas, los prototipos deberán ser aprobados por las corporaciones locales, previo informe vinculante de la Comisión Territorial de Urbanismo.

e) Se mantendrán retranqueos de 5 m. a eje de caminos, y de 3 m. a linderos.

f) Las casetas de aperos sólo se permitirán en zonas de cultivos intensos y en ningún caso podrán ser utilizadas como habitaciones humanas o animales.

ART. 158. AGRICULTURA INTENSIVA, VIVEROS E INVERNA-DEROS

1. Se consideran como tales los espacios o construcciones dedicados al cultivo de plantas y árboles, en condiciones especiales de cuidado.

2. Estarán sujetos a condiciones de edificación y dimensiones de las fincas análogas a las del uso de las huertas dispersas, con la posibilidad de construcción de semilleros.

3. Los viveros comerciales que requieran unas construcciones auxiliares para guarda y administración deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ocupación máxima de edificación: 10% de la parcela o la establecida para cada tipo de suelo.

b) Condiciones de edificación: las correspondientes a la categoría del Suelo Rústico en que se encuentre, con una sola planta.

c) Los aparcamientos de visitantes, carga y descarga serán resueltos dentro de la misma parcela.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. USOS FORESTALES

ART. 159. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

Se considera como forestales el uso o actividad relativo al conjunto de especies arbóreas y arbustivas, o de matorral y pastos forestales susceptibles de explotación y aprovechamiento controlado.

Se clasifican en:

Aprovechamiento forestal tradicional

Aprovechamiento forestal productivo

ART. 160. APROVECHAMIENTO FORESTAL TRADICIONAL

Aprovechamiento controlado de recursos de bosque autóctono de cara a su protección, limpieza y mejora. (extracción de leña, entresaca, recuperación de bordes y claros...).

ART. 161. APROVECHAMIENTO FORESTAL PRODUCTIVO

Ordenación de espacios para aprovechamientos forestales. Se ajustarán a los proyectos de ordenación y planes dasocráticos.

Las construcciones deberán localizarse a una distancia superior a 100 m. de cualquier edificación, distancia que podrá reducirse en base a los efectos correctores aplicables en cada caso impuestos por la Comisión de Actividades Clasificadas.

SUBSECCIÓN TERCERA. GANADEROS Y PISCÍCOLAS

ART. 162. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

1. A los efectos de las presentes Normas se consideran usos ganaderos a todas aquellas actividades relativas a la cría de todo tipo de ganado así como de otros animales de granja o corral, aves, conejos, etc.

2. Se entiende por actividades piscícolas a las encaminadas a fomentar la reproducción de peces y crustáceos.

3. Por efectos ambientales y vinculaciones territoriales, se distinguen dos tipos distintos:

a) Ganadería vinculada al recurso suelo, pastizales, forrajes, etc.

b) Ganadería industrializada o intensiva, desligada del sustrato vegetal del terreno sobre el que se implanta.

4. Por el tipo de especies o de ganado que se cría se establecen los siguientes usos:

a) Ganado mayor, vacuno o equino.

b) Ganado menor, ovino o caprino.

c) Ganado porcino avícola, conejero, etc.

5. A los efectos de la intensidad del uso, se establece la equivalencia de diez cabezas de ganado menor por cabeza de ganado mayor.

ART. 163. GANADERÍA VINCULADA A LA EXPLOTACIÓN DEL SUELO O EXTENSIVA

1. Concepto y clasificación.

a) Se entiende que la ganadería más directamente vinculada a la utilización de los recursos del suelo es la vacuna y suele corresponder a caserías tradicionales más o menos divididas, en las que se usa principalmente la siega, con ganado en estabulación permanente o semipermanente en instalaciones preexistentes anejas a la vivienda y generalmente readaptadas. No ofrecen peligro de vertidos concentrados y el régimen tradicional de explotación no incide en la ordenación parcelaria ni en sus aspectos paisajísticos.

b) Las otras formas ganaderas consideran de forma análoga a la vacuna, de acuerdo con la equivalencia expresada en el artículo anterior. No obstante, para ello, la ganadería porcina, avícola y conejera deberán además, no superar la cifra de 10 cerdos mayores, 50 gallinas o 100 conejos, para entenderse integrados en la presente modalidad.

2. Condiciones generales.

a) Además del cumplimiento de las reglamentaciones específicas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Consejería de Agricultura y además legislación sectorial que les sea de aplicación, las explotaciones ganaderas quedan sujetas a las limitaciones que establecen las presentes Normas.

b) Toda edificación de estabulación o sus construcciones auxiliares, bien sean silos, tendejones de aperos y máquinas y otro análogos que siendo de nueva planta o por ampliación no sobrepasen los 100 m²., se consideran uso permitidos y requerirán solamente la licencia municipal.

c) Cuando se supere dicha superficie, se precisará informe favorable de la Comisión Territorial de Urbanismo en función del Suelo Rústico sobre el que se asiente, previo a la concesión de la licencia por el Ayuntamiento, con independencia de las autorizaciones y trámites que procedan en aplicación del Registro de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

d) Las construcciones cumplirán las condiciones de edificación que señalen estas Normas para cada tipo de suelo.

e) Se prohíbe el uso residencial en estas instalaciones.

f) Los vertidos deberán solucionarse en el propio terreno por medio de los adecuados estercoleros y pozos desde los que se aplique la fertilización de las zonas agrarias de la finca, prohibiéndose la expulsión del afluente a los caminos y cauces públicos o redes municipales, si no está depurado.

Las construcciones deberán localizarse a una distancia superior a 100 m. de cualquier edificación, distancia que podrá reducirse en base a los efectos correctores aplicables en cada caso impuestos por la Comisión de Actividades Clasificadas.

ART. 164. GANADERÍA INTENSIVA

1. Concepto y clasificación.

a) Se denomina así toda estabulación ganadera cuyos recursos alimenticios no provengan directamente de la explotación en un 50% como mínimo.

b) Se incluyen también en este apartado las cochineras superiores a 10 cerdos o gallineros de más de 50 gallinas o conejeras de más de 100 conejos.

2. Condiciones generales:

Dispondrán de depuración individual o para varias explotaciones. Hidrantes cada 1.000 m² con un mínimo de tres por parcela, manchas verdes entre explotaciones con previsión de contagios animales y perímetro de la parcela arbolado.

Deberá presentarse estudio específico de absorción de estiércoles y decantación de purines y de transporte al terreno agrario a fertilizar, evitando los vertidos a cauces o caminos públicos y la pro-

ducción de impactos incompatibles con las actividades y viviendas vecinas.

La Corporación deberá asegurarse del efectivo destino de las edificaciones amparadas bajo este uso, solicitando del promotor garantías de que no se destinarán a otro uso distinto.

3. Condiciones de localización:

a) Las distancias a otras edificaciones deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (en adelante, Reglamento de Actividades) y en la legislación específica.

Se establece una distancia superior a 150 m. de cualquier edificación, distancia que podrá reducirse en base a los efectos correctores aplicables en cada caso impuestos por la Comisión de Actividades Clasificadas.

b) Las cocheras deberán cumplir las distancias del Decreto 791/79, de 20 de febrero.

c) Para establos y gallineros, no se exigen límites de distancia entre instalaciones similares, pero si a edificio de viviendas o equipamiento, según el punto "a".

d) La autorización de implantación y construcción de una instalación de ganadería industrializada, está supeditada a la vinculación de un terreno suficiente que contribuya a garantizar el aislamiento de la explotación, conforme al apartado anterior, y la absorción como fertilizante del estiércol producido, sin peligro de contaminación del suelo y de las aguas.

e) La vinculación de terrenos puede sustituirse por instalaciones que técnicamente garanticen los mismos resultados.

f) Las construcciones se ajustarán a las condiciones de edificación según el suelo sobre el que se asienten, tanto para la edificación principal como en las construcciones auxiliares.

ART. 165. USOS PISCÍCOLAS

1. La presente Normativa será de aplicación para las explotaciones en piscifactorías fuera de los cauces naturales de los ríos.

2. Con independencia de lo previsto en la Orden de 24 de enero de 1974, art. 222 al 225 de la Ley de Aguas y art. 35 de la Ley de Pesca Fluvial, la instalación de piscifactorías estará sometida a la autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo.

La petición de autorización irá acompañada con un estudio de la situación actual de la zona, donde se señalen los cauces naturales, las canalizaciones previstas con planos a escala suficiente, acompañado de un estudio de impacto que considere los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la sanidad de las aguas, etc.

3. Su localización vendrá condicionada por las limitaciones que imponga la necesidad de protección del valor natural de las riberas.

SECCIÓN TERCERA. USOS RECREATIVOS EN ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

ART. 166. RECREO EXTENSIVO

Actividad de escasa incidencia en el medio físico sin ningún tipo de infraestructura salvo pequeñas actuaciones integradas en el paisaje como pueden ser: miradores, pasos sobre arroyos, tramos de senda, carteles de información referida al lugar y uso, refugios de escasa entidad, etc.

ART. 167. RECREO CONCENTRADO

Adaptación de un espacio delimitado para actividades recreativas de disfrute campestre sin estancia permanente. No se permite la acampada estable.

Pueden establecerse instalaciones fijas o móviles de escaso volumen y estética adecuada: merenderos, juegos infantiles, aseos, fuentes, barbacoas, contenedores de basuras, etc.

ART. 168. CAMPAMENTO DE TURISMO

Delimitación de un espacio urbanizado para estancia permanente de vehículos y tiendas de campaña y dotado de infraestructura y edificaciones para recepción y abastecimiento, aseos, lavaderos con la evacuación de residuos resuelta, instalaciones deportivas,...

Queda prohibido su emplazamiento en terrenos situados en riberas, lechos secos de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como aquellos que por cualquier causa resulten insalubres y peligrosos.

Cumplirán los requisitos mínimos exigidos por la Junta de Castilla y León para Campamentos Públicos de Turismo. (Decreto 122/87, de 9 de abril) y la restante normativa específica.

ART. 169. JARDÍN URBANO Y ÁREAS DE JUEGOS

Comprende los de espacios urbanos con condiciones para la plantación de especies vegetales o pavimento apropiado, las pequeñas construcciones para aseos, quioscos, escenarios al aire libre, juegos para niños que reúnan condiciones de seguridad, etc.

Deberán poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales y tener asegurado su adecuado soleamiento en relación con la posible edificación circundante.

El uso principal será siempre el de zona verde, aunque se podrán instalar quioscos de música, teatros al aire libre, pistas de baile, juegos para niños que reúnan las condiciones necesarias de seguridad, pequeños puestos de artículos para niños, periódicos, bebidas, pájaros, flores, plantas y tabacos, oficinas vinculadas al uso de la zona, salas de reunión, pabellones de exposición, e instalaciones de servicio, tales como almacenes de útiles de jardinería y limpieza, invernaderos y servicios de aseo.

En ningún caso, la edificación perjudicará ni limitará el disfrute del parque, ni la calidad de la jardinería, ni las vistas.

La ocupación por la edificación no podrá superar el límite del 5% de la superficie de cada zona. La altura máxima no rebasará los 6 m. o una planta, salvo en aquellos elementos singulares cuyo diseño o normativa específicos lo exijan. La construcción se integrará en el entorno prevaeciente, el empleo de tipologías y materiales tradicionales.

ART. 170. CAMPOS Y PISTAS DEPORTIVAS

Se incluyen en este artículo la urbanización de espacios libres para la delimitación de campos y pistas deportivas, que pueden acompañarse con pequeñas edificaciones imprescindibles para aseos, vestuarios, quioscos, etc.

La superficie máxima construida no superará el 5% de la superficie total sobre la que se interviene, con una altura máxima de una planta y 4 m., salvo elementos singulares muy justificados en el correspondiente proyecto redactado por técnico competente.

ART. 171. DEPORTES ACUÁTICOS

Uso referido a las actividades acuáticas de baño, remo, vela, pesca, etc. con excepción de las embarcaciones a motor (salvo las necesarias para auxilio o servicio público) en ríos y embalses, incluye también el acondicionamiento de zonas puntuales de la ribera para servicios complementarios (embarcaderos, rampas de varada, etc.) y la construcción de edificaciones auxiliares de escasa entidad al servicio de la actividad.

La superficie máxima construida no superará los 100 m²., con una altura máxima de una planta y 4 m., salvo elementos singulares muy justificados en el correspondiente proyecto redactado por técnico competente.

ART. 172. ÁREAS PEATONALES

Deberán de constituir una red de características y extensión suficiente para garantizar las comunicaciones no motorizadas dentro del ámbito de actuación y hasta donde sea posible, con las áreas colindantes, en especial facilitando el acceso al equipamiento comunitario.

Deberán tener unas características de diseño que permitan a los usuarios su acceso y utilización en condiciones óptimas de seguridad y comodidad. Las intersecciones con la red viaria destinada al tráfico de vehículos, estarán convenientemente señalizadas y controladas.

Las aceras deberán tener, en los puntos de cruce de la calzada, el bordillo rebajado, de modo que se facilite el acceso de minusválidos.

Las sendas peatonales tendrán un ancho mínimo de 2 m., que permita el paso de los vehículos de mantenimiento.

SECCIÓN CUARTA. USOS RESIDENCIALES

ART. 173. DEFINICIÓN

Comprende los edificios destinados, total o parcialmente, a vivienda familiar, ya sea unifamiliar o colectiva, así como sus usos complementarios.

ART. 174. VIVIENDA UNIFAMILIAR

Vivienda situada en parcela independiente, con accesos, elementos constructivos, servicios e instalaciones de uso propio y exclusivo; en edificio aislado, sin contacto con edificios colindantes o linderos.

ART. 175. VIVIENDA UNIFAMILIAR AGRUPADA

Es la situada en parcela independiente, en edificio adosado, con una o varias paredes medianeras, a otro de vivienda o distinto uso, con acceso exclusivo desde la vía pública.

ART. 176. VIVIENDA MULTIFAMILIAR

Conjunto de viviendas que comparten, ya sea los accesos exteriores o interiores, elementos estructurales o de otro tipo, instalaciones, etc. en régimen de comunidad vecinal y división horizontal.

ART. 177. ALOJAMIENTO COLECTIVO

Edificación para el alojamiento permanente o temporal de colectividades (residencias de estudiantes, de la tercera edad, internados, etc.). No se incluyen en este apartado los hoteles, pensiones, etc. que se consideran en el correspondiente capítulo.

ART. 178. ESPACIOS LÍBRES PRIVADOS

1. Son los espacios no edificables que resultan de la aplicación de las presentes Normas, como algunos interiores de manzana, partes traseras de zonas edificadas, partes no edificables en las parcelas de viviendas unifamiliares, espacios libres privados no edificables, etc.

2. Estos espacios libres deberán ser mantenidos y conservados por sus propietarios en las debidas condiciones y con las mismas obligaciones que correspondan al mantenimiento de edificios destinados a viviendas.

3. En estos espacios no edificables, podrán ejecutarse las siguientes obras:

a) Pequeñas instalaciones deportivas de carácter doméstico tales como piscinas, canchas de tenis u otras.

b) Instalaciones deportivas de servicio de comunidades de propietarios a partir de 4 viviendas.

c) Instalaciones destinadas al ocio y recreo con carácter privado cuya edificación no ocupe más del 10% de la parte no edificable, tales como pistas de baile, boleras, etc.

d) Construcciones auxiliares del tipo lavaderos, trasteros, almacenes de material, de jardinería etc., con una superficie no mayor del 15% de la correspondiente a la parte de la parcela no edificable y en ningún caso mayor de 5 m² por cada vivienda.

4. En cualquiera de estos casos será necesario solicitar permiso al Ayuntamiento, adjuntando un plano de las citadas obras, a escala suficiente y otro de situación donde se aprecien las parcelas colindantes y lo que en ellas hubiese construido. El Ayuntamiento denegará la licencia o reducirá la propuesta cuando pudiera afectar a parcelas o edificaciones colindantes, cuando hubiera propuesta o alegaciones de vecinos suficientemente justificadas en contra de las instalaciones que se piense construir, o cuando afectase a la unidad ambiental de un espacio libre o conjunto de espacios libres destinados a otros usos.

ART. 179. APARCAMIENTO

1. Comprende todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase, refiriéndose especialmente a los situados en propiedad privada, con independencia de los anejos a la red viaria.

2. Se entienden por garajes los locales cerrados, por aparcamientos los espacios pavimentados al efecto al aire libre, abiertos.

3. Los garajes pueden situarse formando parte de una edificación mayor o constituir edificación exclusiva propia.

Esta última modalidad puede ser autorizada en zonas de todas las tipologías de edificación, siempre que la edificación se adapte a las condiciones de volumen y estética de la tipología de que se trate, siempre que este uso se autorice de manera individual por el Ayuntamiento una vez comprobado el impacto de sus accesos sobre el tráfico en las redes viarias circundantes y en el esquema general de la población o barrio.

4. Las plazas de aparcamiento tendrán una superficie rectangular mínima de 2,20 x 4,50 m. Las dimensiones mínimas para garaje

serán de 5.5 x 3.5 m., disponiendo de ventilación, natural o forzada, adecuada.

5. La superficie de aparcamiento mínima por plaza, incluyendo la parte proporcional de accesos, no será nunca inferior a 20 m²

6. Los vados para acceso a garajes no podrán modificar la rasante de la acera, sino únicamente rebajar la altura del bordillo.

7. Salvo disposición contraria en la Ordenanza de aplicación, los edificios destinados a vivienda contarán con una dotación de una plaza de aparcamiento por vivienda, bien sea en el interior del propio edificio o en su parcela.

Los edificios destinados a residencia comunitaria contarán con una plaza de aparcamiento por cada 100 m² de superficie útil destinada al uso.

Los usos comerciales en edificios de nueva construcción, bien sea en edificios independientes o en edificios con otro uso dominante, deberán disponer de una plaza por cada 100 m² construidos. Este mismo requisito se deberá tener en cuenta en los usos industriales en proporción de una plaza por cada 200 m² construidos.

Se exceptuarán aquellas zonas en que por sus condiciones de forma, o por las especiales características del subsuelo, sea manifiestamente inviable la implantación de la dotación de aparcamiento, en cuyo caso será necesario tramitar previamente ante el Ayuntamiento una Solicitud de Condiciones de Edificación aportando cuantos datos justifiquen la aprobación municipal de la referida dispensa y propuesta, en su caso, de opciones alternativas.

8. Las vías de penetración tendrán un ancho mínimo de 3 m., una pendiente máxima del 18% y un radio de giro mínimo de 4,50 m. medidos en el eje de la vía. En garajes de más de 50 plazas, con acceso único, la anchura mínima será de 4,50 m.

9. Las vías de distribución tendrán una anchura mínima de 4,50 m. salvo en aquellos tramos en que no presenten acceso a plazas, donde se aplicará el punto anterior.

10. La altura libre del espacio de espera, de las vías y de las plazas será de 2,20 m.

11. Los accesos peatonales se realizarán preferentemente a través de las comunicaciones verticales generales del edificio, en caso de realizarse mediante rampa o senda paralela a la vía de penetración de vehículos deberá situarse como mínimo 0,12 m. por encima de su nivel y contar con una anchura mayor de 0,90 m.

12. Todas estas dimensiones admitirán una medida crítica del 90% en un máximo del 10% de su longitud o desarrollo, las alturas podrán verse reducidas en un 10% afectando a un máximo del 10% de la superficie.

SECCIÓN QUINTA. USOS DOTACIONALES Y OBRAS PÚBLICAS**ART. 180. DEFINICIÓN**

Comprende todos los elementos que constituyen los sistemas, tanto generales como locales, de equipamiento comunitario, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución y mantenimiento de las obras públicas.

Deben cumplir la legislación específica según el destino y actividad que se desarrolle y ser compatibles con el uso predominante del edificio si no se emplaza en edificio exclusivo.

ART. 181. CONDICIONES GENERALES

Las condiciones de volumen y estéticas serán las de las zonas donde se sitúan o las específicas según la ordenanza correspondiente en caso de parcela aislada.

En el caso de que se pretendiese destinar a otros usos distintos (residencial, industrial, etc.) los suelos asignados a usos de equipamiento social, se tramitará obligatoriamente como Modificación del Planeamiento, debiéndose justificar las razones de la modificación y aportar a la vez las pruebas de calificación de nuevos suelos que compensen las pérdidas de la modificación propuesta.

El paso de uno a otro tipo de equipamiento se podrá realizar previo informe municipal suficientemente justificado.

Se permitirá la instalación de una vivienda cuando sea necesaria para la guarda y conservación del equipamiento.

En el Suelo Urbano, los equipamientos existentes mantendrán sus condiciones de ocupación actuales, mientras que los nuevos edi-

ficios deberán aprovechar las medianerías contiguas, tendiendo a ocultarlas.

Las edificaciones correspondientes a estos usos se encuentran sujetas a la normativa específica vigente para cada uno de ellos en estas Normas, así como a las disposiciones detalladas que el Ayuntamiento acuerde dictar, con carácter general, dentro de su esfera de competencias.

SUBSECCIÓN PRIMERA. EQUIPAMIENTOS

ART. 182. CONCEPTO Y CONDICIONES

1. Comprende los suelos y las instalaciones destinados a usos públicos colectivos al servicio del interés comunitario o social. Incluye el uso sanitario, que corresponde a los edificios destinados al tratamiento o alojamiento de enfermos, incluso clínicas veterinarias y establecimientos similares; el uso asistencial, que corresponde a los edificios o locales destinados a la asistencia no sanitaria de la población más desprotegida, niños, ancianos, etc.; el uso administrativo, que corresponde a las instalaciones de comunicaciones, servicios públicos y dependencias de la Administración; los usos culturales y recreativos, que corresponden a los locales e instalaciones al desarrollo de la vida de relación, al recreo y el ocio de los ciudadanos; el uso religioso, que corresponde a los edificios y locales destinados al culto público o privado; otros usos, como los institucionales, que comprenden las viviendas para colectividades.

2. Las condiciones de volumen y estética serán las mismas de las zonas donde se sitúan.

ART. 183. DEPORTIVO

1. Se incluyen los lugares o edificios acondicionados para la práctica, enseñanza o exhibición de los ejercicios de cultura física y deportes, tales como polideportivos, gimnasios, canchas deportivas, vestuarios, almacenes, escuelas deportivas, clubes deportivos, etc. con edificación importante respecto de la superficie acondicionada.

2. Se permitirán las construcciones e instalaciones propias de estos usos.

ART. 184. RELIGIOSO

Comprende los edificios destinados a la práctica religiosa, como los templos, ermitas, centros parroquiales, conventos, etc.

ART. 185. CULTURAL

Comprende las instalaciones y construcciones dedicadas al fomento de la cultura, como casas de cultura, bibliotecas, salas de lectura, museos, salas de exposiciones, ateneos, asociaciones de vecinos, centros sociales, etc.

ART. 186. ENSEÑANZA

Comprende las edificaciones destinadas a la docencia, en todos sus grados y niveles, tales como guarderías, colegios, institutos, escuelas-taller, universidades, centros de enseñanzas especializadas, etc.

ART. 187. SANITARIO-ASISTENCIAL

Comprende los consultorios, centros de asistencia primaria, hospitalillos, etc. y cuantos se destinen a la atención sanitaria en todas sus facetas.

ART. 188. ADMINISTRATIVO

Representado por aquellos edificios de las distintas administraciones públicas, instituciones, fundaciones, entes públicos, etc.

ART. 189. DE RESERVA

Espacios y edificaciones destinados a aquellos usos públicos no determinados o previstos con anterioridad a la redacción de estas Normas Urbanísticas.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. EQUIPAMIENTOS ESPECIALES

ART. 190. CLASIFICACIÓN

Entre los posibles equipamientos especiales se distinguen los siguientes:

- a) cuarteles y cárceles
- b) mataderos
- c) cementerios
- d) vertederos

ART. 191. CUARTELES Y CÁRCELES

1. Podrán ser de ámbito local (cuartelillos), municipal, o supra-municipal.

2. Se regirán por las condiciones generales establecidas en la normativa de dotaciones.

ART. 192. MATADEROS

Cumplirán la legislación específica de Sanidad y Agricultura, y se regirán por las condiciones generales establecidas en la normativa de Dotaciones para el ámbito correspondiente.

ART. 193. CEMENTERIOS

1. Podrán mantenerse las instalaciones actuales existentes, possibilitando su ampliación acorde con las previsiones de la parroquia o municipio y conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

2. En el medio rural no se permitirá que se realicen nuevas edificaciones a una distancia menor de 40 m., salvo informe favorable de la Consejería de Sanidad.

3. La ampliación de los existentes o nueva implantación de cementerios, municipales o metropolitanos, cumplirá la legislación específica: Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria (R.D. de 20 de julio de 1974) y Reglamento de Actividades.

4. Entre los estudios necesarios para solicitar la autorización, deberán incluirse:

a) Estudio de contaminación, a fin de no alterar el equilibrio natural, evitándose la contaminación de acuíferos subterráneos o la impermeabilidad de las áreas de ubicación.

b) Justificación y diseño de los accesos y aparcamientos de forma que no produzcan efectos negativos en la red viaria general.

ART. 194. VERTEDEROS

1. Se consideran así a los depósitos de residuos sólidos urbanos, cuyo emplazamiento y características deben cumplir los requisitos de la Ley 42/75, de 19 de noviembre, sobre Recogida de Desechos y Residuos sólidos Urbanos y el Reglamento de Actividades.

2. Entre los estudios necesarios para obtener la autorización de su implantación, deberán incluirse los relativos al sistema de vientos y posibles afecciones de olores, y determinaciones análogas a las exigidas para los Depósitos al Aire Libre.

3. Se declaran fuera de ordenación todos aquellos existentes que no cumplan la reglamentación indicada.

SUBSECCIÓN TERCERA. CONSTRUCCIONES AL SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ART. 195. CONCEPTO Y CONDICIONES GENERALES

1. Se consideran como tales al conjunto de construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución y servicios de las obras públicas.

2. Solamente podrán ser objeto de licencia en Suelo No Urbanizable cuando no exista posibilidad de encontrar Suelo Urbano destinado de forma específica al mismo uso o similar. No podrán incluirse dentro de estos usos, los de vivienda con excepción, en su caso, de una vivienda para guarda de la actividad.

3. No se autorizan aquellas instalaciones cuya regulación no esté admitida y autorizada por la normativa específica aplicable a estos casos; ni por el organismo administrativo responsable de su autorización.

4. En todo caso, las actividades que aquí se regulan, deberán cumplir, además de la legislación específica, las normas generales de edificación.

SECCIÓN SEXTA. ACTIVIDADES TERCIARIAS

ART. 196. HOTELERO Y HOSTELERO

1. Edificación para estancia y alojamiento temporal, así como las actividades de hostelería y de relación independientes o complementarias de su uso, con los servicios necesarios, se incluyen aquí los hoteles, hostales, alojamientos rurales, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, etc.

2. Se distinguen dos niveles:

a) Grado 1. Instalaciones de hostelería, hoteles, hostales y alojamientos rurales de capacidad equivalente a 60 camas, que en ningún caso supere las 30 habitaciones.

b) Grado 2. Instalaciones hoteleras u hosteleras de mayor capacidad, o con exigencia de instalaciones de gran superficie.

Deberán resolver en el interior de su propia parcela el aparcamiento de vehículos y su acceso, cumplirá la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Los bares, cafeterías, restaurantes y demás instalaciones de hostelería contarán con un baño, con aseo e inodoro, para cada sexo, con vestíbulo de independencia.

ART. 197. COMERCIAL

1. Es el uso que corresponde a locales de servicio público destinados a la compra-venta al por menor o permuta de mercancías o servicios. Las oficinas, que son los edificios en los que predominan las actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado; los de Banca y Bolsa; los que, con carácter análogo, pertenecen a empresas privadas, y los que se destinan a alojar despachos profesionales de cualquier clase.

2. Se distinguen dos niveles:

a) Grado 1. Dedicado al pequeño comercio, al servicio del público integrado en edificios independientes o destinados a otro uso como principal, cuya superficie construida no supere los 200 m².

b) Grado 2. Cuando supere la superficie máxima correspondiente al Grado 1.

ART. 198. ESPECTÁCULOS

Estas actividades deben cumplir el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas (R. Decreto 2816/82, de 27 de agosto).

Pueden autorizarse en Suelo Urbano actividades tales como cines, teatros, cafés-concierto, recintos feriales, etc.

SECCIÓN SÉPTIMA. USOS INDUSTRIALES Y APROVECHAMIENTOS EXTRACTIVOS

ART. 199. CONCEPTO Y CLASIFICACIÓN

1. Es el uso que corresponde a las actividades o establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención de materias primas, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

2. Se establecen los siguientes grupos:

a) Industrias extractivas. Son aquellas cuya localización viene condicionada por la necesidad de explotación directa de los recursos minerales del suelo.

b) Industria. De carácter aislado propia de actividades con necesidad de amplia superficie o que por sus características de molestia o peligrosidad o cualquier otra derivada del Decreto 2.414/61, de 30 de noviembre, deben estar separadas de las áreas urbanas y ser capaces de resolver a su costa, las obras y efectos de su implantación.

SUBSECCIÓN PRIMERA.

ART. 200. INDUSTRIAS EXTRACTIVAS.

1. Se ajustarán a la Ordenanza especial reguladora de las actividades extractivas de las Normas Subsidiarias de ámbito provincial y a las determinaciones del Decreto 329/91 de la Junta de Castilla y León, sobre restauración de espacios afectados por actividades mineras.

Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la Ley de Minas de 21 de julio de 1973 y demás legislación específica que les sea de aplicación

Los accesos serán independientes de las vías a núcleos urbanos y se evitará el transporte de productos por vías urbanas si no van convenientemente protegidos para impedir pérdidas por carretera o afectar al ambiente.

Los vertederos de este tipo de instalaciones se localizarán en lugares que no afecten al paisaje ni alteren el equilibrio natural evitando que se desparrame por las laderas o se acumule en valles, enturbando las aguas y evitando que los vientos dominantes arrastren materiales o partículas a zonas urbanas.

Las canteras y demás instalaciones extractivas que cesen en su actividad se verán obligadas a restituir el entorno, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la capa vegetal capaz de regenerar la flora y el arbolado característico de la zona.

La extracción ocasional y de escasa importancia de recursos minerales cualquiera que sea su clasificación, siempre que se lleve a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exija la aplicación de técnica minera alguna, si bien se encuentra fuera del

ámbito de la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, precisará la licencia municipal y autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. INDUSTRIA

ART. 201. CLASIFICACIÓN

Se consideran las siguientes formas:

a) Industria. Se consideran como tales, las industrias que necesitan de gran superficie de implantación y son susceptibles de producir fuertes contaminantes.

b) Depósitos al aire libre. Se incluyen aquí las ocupaciones, temporales o definitivas, de terrenos para el almacenamiento o depósito de materiales o desechos a gran escala.

ART. 202. INDUSTRIA

1. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidas por la legislación específica de la actividad, y demás normativa sectorial o general que les sea de aplicación.

2. Se consideran en todo caso, como Uso Sujeto a Autorización en Suelo Rústico Común, por lo que su implantación en otro tipo de suelo requerirá la pertinente modificación puntual de planeamiento.

3. No podrán situarse a menos de 1.000 m. de cualquier núcleo habitable o de 250 m. de la vivienda más próxima, salvo que la Comisión Territorial de Urbanismo permita acortar estas distancias en casos de especial condición justificada.

4. Deberán crear barreras arboladas de 25 m. de anchura en todo el perímetro de los terrenos, como pantallas de protección anticontaminante.

5. Se exigirá la notificación por escrito a los colindantes.

6. La ocupación máxima del terreno será del 25%.

7. La superficie mínima de la finca afectada será la unidad mínima de cultivo.

ART. 203. DEPÓSITOS ALAIRE LIBRE

1. Se consideran Usos Condicionados en las categorías de Suelo No Urbanizable que así se especifique, pero deberán localizarse en áreas degradadas, recomendándose particularmente las resultantes de canteras y minas abandonadas o vertederos industriales.

2. En todo caso, se tendrá en cuenta en su localización, su influencia en el paisaje, tanto urbano como rural. Se exigirán unas condiciones higiénicas mínimas y se rodearán de pantallas protectoras de arbolado de altura no menor de 3 m. desde el momento de su puesta en funcionamiento. No serán visibles desde las vías de acceso a los núcleos.

3. No se permitirá la localización o apilamientos de vehículos o materiales de forma que impida o dificulte la visibilidad a los colindantes, no pudiendo sobrepasar en ningún caso, la altura de 3 m. sobre las rasantes del terreno. Se respetará una franja de 10 m. a lo largo de todo el perímetro, la cual quedará libre de depósitos y delimitada por otra pantalla vegetal de 1,50 m. de altura desde el momento de su puesta en funcionamiento.

4. Resolverá a su costa los problemas de acceso, aparcamiento y, en su caso, posibles vertidos residuales.

SUBSECCIÓN TERCERA. INDUSTRIAS EN SUELO URBANO.

ART. 204. INDUSTRIA COMPATIBLE CON USO RESIDENCIAL.

Se aquellas actividades que no produce molestias para la vivienda o el resto de usos urbanos, o cuyos efectos nocivos pueden ser corregidos de acuerdo con la legislación específica, y que resultan necesarios para dar servicio a la zona en que se ubican, comprende las actividades artesanales, los almacenes de materias ino-cuas, los talleres, los servicios técnicos de reparación, las industrias de transformación, los mayoristas de comercialización, etc.

Pueden emplazarse en plantas inferiores de edificios con otro uso o en edificios independientes.

Se consideran principalmente las siguientes:

- Almacenes o industrias de transformación.

- Talleres artesanales y de automóviles.

- Industria compatible con el uso residencial en general.

En Suelo Urbano las instalaciones menores de 250 m² podrán integrarse como edificaciones auxiliares de la vivienda, en la planta

baja. Para mayor superficie será de uso exclusivo del edificio, permitiéndose una vivienda ligada al mantenimiento. En caso de uso dominante la edificación total no podrá ocupar más del 60% de la superficie de la parcela, salvo mayor restricción de la Ordenanza aplicable correspondiente.

No superarán los niveles máximos de emisión de ruido y vibraciones contemplados en estas Normas.

ART. 205. ALMACENES O INDUSTRIAS DE TRANSFORMACIÓN

1. Los almacenes y las industrias de transformación de los productos agropecuarios a las que se refiere este artículo son aquellos que tradicionalmente se vincularon a la misma explotación agraria familiar, que aún permanece por lo menos en parte, y que posteriormente han dado lugar a instalaciones de mayor escala. Igualmente podrían extenderse incluidas en tal determinación las cooperativas.

Las más frecuentes son las siguientes:

- a) Forestales: Serrerías.
- b) Ganaderos: Tratamiento y almacenaje de productos lácteos. Almacenes de pienso.
- c) Agrícolas: Almacenes de cosecha y abonos.

ART. 206. TALLERES ARTESANALES Y DE AUTOMÓVILES

Talleres artesanales, locales destinados a la realización de actividades de artes u oficios, así como reparación de automóviles.

La edificación cumplirá las condiciones de edificación de la zona en que se sitúe.

ART. 207. INDUSTRIA NO COMPATIBLE

Son aquellas actividades clasificadas por el Reglamento de Actividades, no incluidas en el apartado anterior por la imposibilidad de corregir sus efectos negativos, solo podrán autorizarse en Suelo Urbano de uso industrial previa modificación del planeamiento.

Incluye las instalaciones de almacenamiento de chatarra reguladas por el Decreto 180/93, de 29 de junio, de la Junta de Castilla y León.

Se permite la vinculación a cada actividad de una vivienda destinada al promotor, para vigilancia o mantenimiento, siempre que su superficie no supere el 10% de la superficie construida total y cumpla las condiciones generales del uso de vivienda.

TÍTULO VI. NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN DE SISTEMAS

SECCIÓN PRIMERA. SISTEMA GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS

ART. 208. DEFINICIÓN

Se refiere a todo el trazado de las vías, cualquiera que sea el régimen urbanístico del suelo afectado (urbano, no urbano) y según los siguientes tipos:

- a) Autopistas: Vías especiales, con distintas calzadas para cada sentido de circulación, separadas entre sí, sin accesos a propiedades colindantes ni cruces a nivel con otros elementos.
- b) Autovías: Vías que, sin reunir los requisitos de las autopistas, tienen calzadas separadas para cada sentido de circulación y limitación de accesos.
- c) Vías rápidas: Carreteras de una sola calzada con limitación de accesos a las propiedades colindantes
- d) Carreteras convencionales: Carreteras de una sola calzada que no reúnen las características de las anteriores.
- e) Elementos funcionales o áreas de servicio: Zonas colindantes a carreteras, diseñadas para albergar instalaciones y servicios destinados a la cobertura de las necesidades de la circulación, pudiendo incluir estaciones de suministro.
- f) Tramos urbanos: Aquellos sectores de carretera que discurren por suelo urbano.

ART. 209. DELIMITACIÓN

1. Sistemas generales: Se califican como sistemas generales todas las carreteras y accesos a los núcleos urbanos así como las travesías.

No existe ninguna carretera con el rango de autopista, autovía, vía rápida o carretera de la red estatal.

- a) Carreteras de la red básica de la Comunidad Autónoma:

- P-1 de Puente Villarente a Boñar.

- C. 626 De Cervera de Pisuerga a la Magdalena.

b) Carreteras convencionales dependientes de la Diputación Provincial:

- El resto, relacionándose los siguientes Caminos Vecinales, dependientes de la Excm. Diputación Provincial de León:

- C.V. 104/19 de Palazuelo de Boñar a Llamera.

- C.V. 104/20 de Palazuelo de Boñar a Las Bodas.

- C.V. 130/06 de LE- V-3141 por La Ercina a Cistierna.

- C.V. 130/07 de LE- V-3141 a Candanedo de Boñar.

- C.V. 130/08 de LE- V-3141 a Lugán.

- C.V. 130/12 de C.V. 104/20 (La Losilla) a La Devesa de Boñar.

2. Sistemas Locales:

a) Vías urbanas: Se califican como sistemas locales las calles existentes o trazadas en suelo urbano y las que deban establecerse en suelo urbano en desarrollo del planeamiento

b) Caminos itinerarios peatonales: Existen diversos caminos rurales además de los resultantes de la concertación parcelaria.

Los organismos de la Administración con competencias sobre Medio Ambiente de acuerdo con la Corporación municipal podrán imponer controles de acceso de vehículos a determinadas zonas del territorio.

ART. 210. ZONIFICACIÓN FUNCIONAL

El suelo afectado por carreteras queda sujeto al cumplimiento de lo establecido en la Ley 25/88 de Carreteras del Estado, de 29 de Julio, y su reglamento y la Ley 2/90 de Carreteras de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de 16 de Marzo.

Los terrenos incluidos dentro de las márgenes de las carreteras están clasificados dentro de las clases urbano y rústico según su emplazamiento.

A los efectos de estas Normas y en concordancia con la legislación sectorial, se establecen en las carreteras las siguientes zonas funcionales y limitación de usos de las mismas:

a) Zona de dominio público: Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 m. en autopistas, autovías y vías rápidas y 3 m. en el resto de las carreteras a cada lado, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación, que es la intersección del talud con el desmante o, en su caso, de los de sostenimiento.

b) Zona de servidumbre: Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 m. en autopistas, autovías y vías rápidas y de 8 m. en el resto de las carreteras, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de servidumbre podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a algunos de los elementos funcionales de la carretera.

c) Zona de afección: Consiste en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 100 m. en autopistas, autovías y vías rápidas, 50 m. en el resto de las carreteras estatales y 30 m. en las de la red de la Comunidad Autónoma y la Red Provincial, medidos desde las citadas aristas.

Los terrenos comprendidos en la zona de afección tal como queda delimitada en el párrafo anterior, podrán pertenecer legítimamente a cualquier persona pública o privada, e incluso podrán ser de dominio público por estar destinados a alguno de los elementos funcionales de la carretera.

ART. 211. CONDICIONES DE USO

1. Zona de dominio público.

Usos condicionados:

- a autorización del organismo titular de la carretera
- a licencia municipal si se trata de edificaciones

Sólo se autorizan, y con licencia del Ayuntamiento si se trata de Suelo Urbano, las obras o instalaciones exigidas para el servicio público de interés general y los elementos funcionales de la carretera que se señalan:

- Áreas para la conservación y explotación de la carretera, en la que quedan incluidos los centro operativos, parques, viveros, garajes, talleres y viviendas correspondientes al personal encargado de dicha conservación y protección.

- Áreas destinadas a aparcamientos y zonas de descanso.

- Áreas destinadas a paradas de autobuses, básculas de pesaje, puestos de socorro y similares.

- Áreas para cualquiera otros efectos permanentes al servicio público de la carretera.

2. Zona de servidumbre

Usos condicionados:

- a autorización del organismo titular de la carretera en S. R.

- a licencia municipal en tramos urbanos y travesías.

No podrán realizarse obras ni se permitirán más usos que los que sean compatibles con la seguridad vial y lo exijan el interés general o un mejor servicio a la carretera, previa autorización del órgano titular de la carretera, sin perjuicio de otras competencias recurrentes.

3. Zona de afección

Usos condicionados:

- a autorización del organismo titular de la carretera en Suelo Rústico.

- a licencia municipal en tramos urbanos y travesías.

Las obras o instalaciones fijas o provisionales, los cambios de uso, la plantación o tala de árboles, obras de ampliación, reparación y mejora de las existentes, todo ello sin perjuicio de las autorizaciones de organismos con competencias recurrentes.

ART. 212. CONDICIONES TÉCNICAS

Las características técnicas y de acabado de la red viaria se adecuarán al entorno ambiental y a las exigencias técnicas según la intensidad, velocidad y peso de la circulación prevista.

El viario de sistema general se ajustará a las exigencias señaladas en las Instrucciones Técnicas de los organismos titulares.

Tanto los nuevos viales como las conexiones con la red de carreteras o caminos se ejecutarán con las condiciones establecidas por el organismo competente y previa autorización del mismo.

Pavimentación y encintado de aceras:

Las características técnicas y de acabado de la red viaria se adecuarán al entorno ambiental y a las exigencias técnicas según la intensidad, velocidad y peso de la circulación prevista.

En la urbanización de los espacios públicos deberán tenerse en cuenta las soluciones necesarias para facilitar la movilidad de minusválidos.

Bajo las pavimentaciones de nueva ejecución se dejarán previstas las canalizaciones y arquetas necesarias para las instalaciones enterradas evitando futuras demoliciones.

Se mantendrán las rasantes existentes salvo las señaladas en planos.

ART. 213. PUBLICIDAD

En los tramos urbanos y travesías, la publicidad deberá situarse fuera de las zonas de dominio público y no afectará a la señalización, iluminación y balizamiento de la carretera.

Fuera de los tramos urbanos de las carreteras, queda prohibido realizar publicidad en cualquier lugar visible desde la zona de dominio público de la carretera.

ART. 214. CONDICIONES PARA LA EDIFICACIÓN EN MÁRGENES DE CARRETERAS EN SUELO RÚSTICO

Además de las específicas para cada zona, se debe tener en cuenta que las nuevas obras de edificación no rebasarán la línea límite de edificación que se señala a continuación:

A ambos lados de las carreteras se establecen dos franjas donde quedan prohibidas las obras de construcción, reconstrucción o ampliación

de cualquier tipo de edificaciones, a excepción de las que resultasen imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las existentes, que deberán ser debidamente autorizadas.

La distancia de la línea de edificación se establece a distintas distancias medidas horizontalmente a partir de la arista exterior de la calzada entendida como el borde exterior de la parte destinada a la circulación de vehículos en general.

- Autopistas, autovías y vías rápidas: la línea de edificación se situará a 50 m. del borde de la calzada.

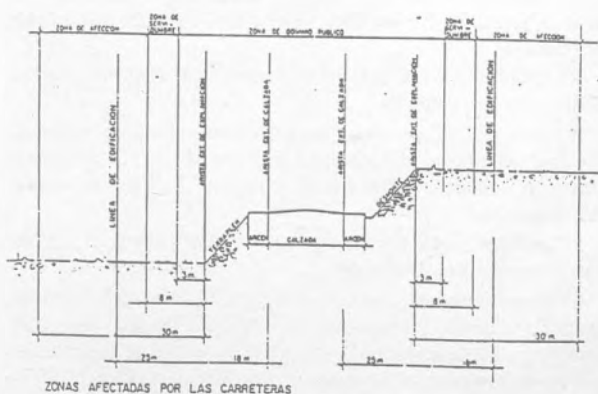
- Carreteras estatales convencionales y de la red básica: la línea de edificación se establece a 25 m. del borde exterior de la calzada.

- Variantes o carreteras de circunvalación: la línea de edificación se situará a 100 m. en carreteras estatales y 50 m. en carreteras de la red básica de la comunidad autónoma, a partir de la arista exterior de la calzada en toda la longitud de la variante.

- Carreteras comarcales y locales: la línea de edificación se establece a 18 m. del borde de la carretera y los cerramientos de parcela no se autorizan dentro de la línea de servidumbre.

- Caminos: se prohíben cerramientos o construcciones a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviera definido, a menos de cuatro metros del eje de las citadas vías, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable.

Teniendo en cuenta que la zona de servidumbre por su propia finalidad debe pertenecer a la zona no edificable, la línea de edificación deberá ser siempre exterior a la citada zona.



ART. 215. CONDICIONES PARA LA EDIFICACIÓN EN MÁRGENES DE CARRETERAS EN SUELO URBANO

Además de las condiciones generales y las específicas para cada zona, se debe tener en cuenta que las nuevas obras de edificación no rebasarán la línea límite de edificación que se señala a continuación:

Se ajustará a las alineaciones marcadas en los planos de ordenación, aunque el organismo titular de la carretera o la Corporación podrá señalar otras alineaciones para cerramientos de parcela o para retranquear la edificación, cuando lo justifique una mejora del trazado o la visibilidad y el Ayuntamiento lo acuerde, ajustándose al procedimiento legal.

ART. 216. REGULACIÓN DE LOS CAMINOS RURALES

Los caminos rurales son vías de comunicación, generalmente sin asfaltar, formados por una calzada con una o dos cunetas, a los lados de la misma.

ART. 217. CONDICIONES DE USO

Usos autorizados:

- Tránsito de personas, animales y vehículos.

- Mantenimiento.

Usos prohibidos:

Los demás, en especial los depósitos de productos agrícolas, desechos o materiales y elementos que obstaculicen parcial o totalmente la calzada o sus cunetas.

Los caminos y sus cunetas deberán permanecer inalterados, siendo objeto de sanción cualquier destrozo en las mismas o introducción que se realice desde las fincas particulares.

ART. 218. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN MÁRGENES DE CAMINOS

En suelo rústico no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la ampliación de las existentes, o los cierres de parcela con materiales opacos de altura superior a un metro y medio, se sitúen a menos de tres metros del límite exterior de los caminos, cañadas y demás vías públicas, o si dicho límite no estuviera definido, a menos de cuatro metros del eje de las citadas vías, sin perjuicio de las superiores limitaciones que establezca la legislación aplicable.

ART. 219. ENTRADAS A FINCAS PARTICULARES

Las entradas o accesos a las fincas particulares que se realicen desde la calzada del camino, siempre salvando la cuneta del mismo, deberán disponer de la preceptiva autorización municipal.

La solicitud para ejecutar la obra de entrada deberá recoger los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del propietario de la finca.
- Datos catastrales de polígono y número de parcela.
- Plano de situación a escala adecuada donde el que se señale el punto a realizar el acceso.

Una entrada puede dar servicio a una, dos o más fincas colindantes siempre que entre sus propietarios exista acuerdo expreso para ello.

ART. 220. SANCIONES

Es objeto de sanción la destrucción, alteración o deterioro total o parcial de la calzada, cuneta, desagüe o cualquier otro elemento de las vías públicas.

SECCIÓN SEGUNDA. SISTEMA GENERAL DE VÍAS PECUARIAS

ART. 221. DEFINICIÓN

Aquellas vías rurales utilizadas desde hace siglos por los ganaderos y en especial para el tradicional traslado de rebaños de ganado ovino entre comarcas o regiones de la península. (Trasterminancia y Trashumancia).

Se tendrá en cuenta la legislación de Vías Pecuarias (Ley 3/95, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias).

Se recoge como vía pecuaria catalogada el Cordel de las Merinas, teniendo en cuenta el último trazado aprobado después de la concentración parcelaria, apareciendo reflejado en los planos de Suelo Rústico (s.f.1 Zona Noroeste del Término) y suelo Urbano (U.2.a, U.2.b La Devesa y U.4.a La Losilla y San Adrián).

ART. 222. DELIMITACIÓN

Las catalogadas en la Red Nacional de Vías Pecuarias y por la Junta de Castilla y León con su clasificación y deslinde.

En virtud del art. 52 LEN/91 podrán ser declaradas Vías Pecuarias de interés especial.

ART. 223. CONDICIONES DE USO

Se tendrá en cuenta la legislación de Vías Pecuarias y las disposiciones del organismo administrativo competente. Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje y del Espacio Protegido.

1. Usos recomendados

Tránsito y pastoreo de ganados sin edificación, deben quedar expeditas en toda su extensión y en condiciones adecuadas para el paso del ganado.

2. Usos admisibles

- Usos de conservación y regeneración de la naturaleza
- Ganadería extensiva
- Recreio extensivo
- Los compatibles y complementarios que establece la ley:

+ Compatibles:

1. Agrícola sin naturaleza jurídica de la ocupación y en armonía con el tránsito ganadero.

2. Comunicaciones rurales y maquinaria agrícola con prioridad del ganado y excepciones previstas en la Ley 3/95.

3. Plantaciones lineales, cortavientos u ornamentales, que permitan el tránsito normal del ganado.

+ Complementarios:

1. Paseo, senderismo, cabalgada y desplazamiento deportivo no motorizado con prioridad ganadera.

2. Instalaciones desmontables necesarias para el ejercicio de las actividades conforme Ley 3/95 art. 14, previa autorización del Ayuntamiento y la Junta de Castilla y León.

- Aprovechamientos sobrantes

3. Usos condicionados a la autorización de Vías Pecuarias

- Los que establece la legislación sectorial

- Circulación de vehículos motorizados no agrícolas

- Ocupaciones temporales (art. 14 LVP/95).

4. Usos prohibidos: los demás

ART. 224. CONDICIONES DE VOLUMETRÍA

Se permiten las instalaciones necesarias para el ejercicio de los usos permitidos, siempre desmontables (art. 14 y 17.2 LVP/95). Se requerirá la aprobación por parte de la quinta de Castilla y León.

SECCIÓN TERCERA. SISTEMA GENERAL DE VÍAS FERROVIARIAS

ART. 225. DEFINICIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

1. Se refiere a todo el trazado de las vías para el tránsito del ferrocarril, cualquiera que sea el régimen urbanístico del suelo afectado, bien sea de viajeros, mercancías, actividades mineras o industriales, así como a las zonas funcionales del mismo.

2. El régimen legal está establecido en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en su Reglamento aprobado por R.D. 1211/90, de 28 de septiembre.

Los actos de edificación y puesta en un nuevo uso de los terrenos incluidos en el sistema general ferroviario están sujetos al trámite de licencia municipal de obras y, en general, sometidas a las reglas de tramitación establecidas.

Los permisos y licencias administrativas precisas para la realización de las obras necesarias para la gestión del servicio ferroviario, tales como tendido y ampliación de vías, construcción de andenes y muelles de carga y descarga, así como cualquier otra que no afecte al Planeamiento, se entenderán implícitamente concedidas según establece el art. 179 LOTT/87.

Con independencia de la licencia municipal, se necesitará la autorización del órgano administrativo competente de la red de Ferrocarriles para los usos o edificaciones afectados por la zonificación funcional que se señala.

ART. 226. DELIMITACIÓN

Líneas del ferrocarril de vía estrecha existentes en el municipio.

ART. 227. CONDICIONES ESPECÍFICAS

Está compuesto por los terrenos, infraestructuras de superficie o subterráneas e instalaciones que sirven para la utilización de los ferrocarriles como modo de transporte de personas y mercancías.

Abarca las siguientes zonas:

Zona de viales ferroviarios

Zona de instalaciones ferroviarias

Zona de servicio ferroviario

ART. 228. ZONA DE VIALES

1. Es la zona constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.

2. No se podrán edificar otras instalaciones que las directamente vinculadas a garantizar el movimiento de los vehículos del sistema.

3. Se prohíben las edificaciones salvo las imprescindibles, tales como casetas de protección, de señalización, etc.

4. Las condiciones estéticas serán las generales de la zona y aquellas que continúen la tradición de la mejor arquitectura ferroviaria de la línea.

ART. 229. ZONA DE INSTALACIONES FERROVIARIAS

1. Zona constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes y, en general, de cualquier instalación directamente relacionada con la explotación del ferrocarril.

2. Se admiten los siguiente usos condicionados:

Viviendas familiares para la custodia de las instalaciones.

Residencias comunitarias para los agentes del ferrocarril.

Edificios de uso industrial, almacenes o servicio terciario, directamente vinculados al servicio del sistema ferroviario.

3. La edificación será de tipo aislado.

4. La ocupación máxima del solar será del 50%, con una edificabilidad de 0,70 m²/m²

5. El número máximo de plantas es de B+1 o 7 m., salvo elementos técnicos.

6. Se hará reserva de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

7. Las condiciones estéticas serán las generales de la zona y aquellas que continúen la tradición de la mejor arquitectura ferroviaria de la línea.

ART. 230. ZONA DE SERVICIO FERROVIARIO

1. Zona constituida por los terrenos ocupados por los andenes, estaciones y demás equipamientos que permiten la utilización de los servicios ferroviarios.

2. Se admiten los siguientes usos condicionados:

Estaciones para la prestación del servicio.

Comercio, hostelería y relación.

3. La edificación será de tipo aislado.

4. La ocupación máxima del solar será del 50%, con una edificabilidad de 1 m²/m²

5. El número máximo de plantas es de B+1 o 7 m., salvo elementos técnicos.

6. Se hará reserva de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos.

7. Las condiciones estéticas serán las generales de la zona y aquellas que continúen la tradición de la mejor arquitectura ferroviaria de la línea.

ART. 231. ZONIFICACIÓN FUNCIONAL

Los terrenos ocupados por el sistema ferroviario pueden discurrir por Suelo Urbano o No Urbanizable.

Según el Título VIII (Policía de ferrocarriles) del Reglamento (R.D. 1211/90) y afectadas por el Sistema Ferroviario se distinguen tres zonas a ambos lados de la vía:

Zona de dominio público, Zona de servidumbre y Zona de afección.

ART. 232. ZONA DE DOMINIO PÚBLICO

En Suelo No Urbanizable, son las dos franjas a cada lado de la vía que abarcan el terreno ocupado por la totalidad de la obra de fábrica vinculada a la vía, cualquiera que sea su anchura desde el borde de los carriles exteriores más una banda de 8 m. desde la arista exterior de la explanación.

En Suelo Urbano abarca el terreno vinculado a la vía más 5 m. desde la arista exterior de la explanación.

Se considera uso admisible la realización de las obras necesarias para la prestación del servicio público ferroviario.

Como usos condicionados a la autorización del órgano administrativo competente están el cruce, aéreo o subterráneo, de obras e instalaciones de interés privado, así como las obras indispensables para el cruce de la vía de conducciones de agua, gas, electricidad, comunicaciones telefónicas, etc.

ART. 233. ZONA DE SERVIDUMBRE

En Suelo No Urbanizable son dos franjas a ambos lados de la vía delimitadas interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por una línea paralela a la arista exterior de la explanación, a una distancia de 20 m.

En Suelo Urbano la anchura es de 8 m.

Se considera uso admisible toda actividad compatible con la seguridad del ferrocarril.

Como usos condicionados a la autorización del órgano administrativo competente la plantación o tala de arbolado, siempre que no perjudiquen la visibilidad, los movimientos de tierras y obras sub-

terráneas que no afecten a cursos de agua o taludes de las vías y conducciones subterráneas si no pueden quedar más alejadas.

Los demás usos se consideran prohibidos, salvo los casos excepcionales admitidos por la Ley, y autorizados por el órgano administrativo competente, en los siguientes aspectos:

La construcción o ampliación de edificaciones, cerramientos, muros, desmontes o terraplenes.

Las líneas aéreas de alta tensión, líneas de baja tensión, telefónicas y telegráficas.

ART. 234. ZONA DE AFECCIÓN

En Suelo No Urbanizable son dos franjas a ambos lados de la vía, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a la arista exterior de la explanación a una distancia de 50 m. de la misma.

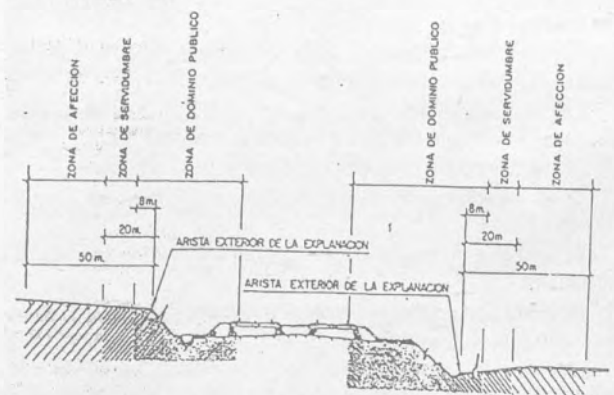
En Suelo Urbano la anchura es de 25 m.

En puentes, viaductos, túneles y otras obras de fábrica, las distancias se medirán desde la proyección vertical sobre el terreno del borde de las obras.

En las estaciones estas distancias se medirán desde el vallado de las mismas y a falta de éste, desde el límite de la propiedad del ferrocarril.

Como usos condicionados a la autorización del órgano administrativo competente están las edificaciones, obras o instalaciones, fijas o provisionales, y los cambios de uso o destino de las mismas, la plantación o tala de árboles.

ZONAS DE LIMITACION AL USO DE LOS TERRENOS COLINDANTES CON EL FERROCARRIL, SEGUN ESTABLECE EL REAL DECRETO 1211/1990 DE 28 DE SEPTIEMBRE, (B.O.E. 8-X-90)



ART. 235. CONDICIONES TÉCNICAS

En relación con la ejecución del planeamiento urbanístico, se tendrán además en cuenta las siguientes condiciones:

a) Se procurará la supresión de pasos a nivel en cruces con otras vías de comunicación y la protección, mediante vallado, de las zonas de vía que discurran por Suelo Urbano.

b) En Suelo Urbano se impedirá el libre acceso a las líneas ferroviarias mediante la disposición de barreras o vallas de separación de altura suficiente para el cumplimiento de su destino y no se crearán pasos a nivel en los cruces con la red viaria o peatonal.

SECCIÓN CUARTA. SISTEMA DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES

ART. 236. DEFINICIÓN

Se refiere a aquellos espacios públicos no edificados, destinados al uso de la colectividad, bien sea como parques, jardines, áreas deportivas al aire libre, de juegos infantiles, espacios de ocio recreativo al aire libre, aparcamientos, etc.

ART. 237. DELIMITACIÓN

Los señalados en la documentación gráfica para cada uno de los núcleos.

ART. 238. CONDICIONES DE USO

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y el paisaje, especialmente en Suelo Rústico.

De entre los usos definidos en las condiciones generales se especifican las siguientes:

1. Usos recomendados

- Regeneración de la naturaleza.
- Jardín urbano y áreas de juegos.
- Áreas peatonales.
- Campos y pistas deportivas al aire libre.
- Aparcamiento.

2. Usos admisibles

- Pequeña edificación al servicio de las zonas verdes.

3. Usos prohibidos

- Aparcamiento en Suelo Urbano.
- Todos los demás.

SECCIÓN QUINTA. INFRAESTRUCTURAS E INSTALACIONES TÉCNICAS**ART. 239. DEFINICIÓN**

Se refiere a aquellas redes y elementos de suministro de energía eléctrica, telefonía, agua, saneamiento, gas, etc. que se desarrollan en el término municipal, bien sea para abastecimiento local o formando parte de redes de ámbito supramunicipal.

ART. 240. DELIMITACIÓN

Las existentes y aquellas que se deban proyectar en ejecución del Planeamiento para cubrir las necesidades de las distintas zonas.

Las que se señalan en planos como Equipamiento Social/ Servicios públicos- infraestructuras. Abarca los Sistemas Generales y Locales hasta el usuario final.

SUBSECCIÓN PRIMERA. ABASTECIMIENTO DE AGUA**ART. 241. CAPTACIONES, DEPÓSITOS Y ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE**

Las captaciones deberán contar con autorización y se garantizará la potabilidad y los tratamientos precisos.

Los depósitos tendrán como mínimo la capacidad suficiente para el consumo total equivalente a 24 horas de consumo punta.

ART. 242. RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE

Todas las edificaciones estarán dotadas de suministro de agua corriente potable.

Se establece un caudal mínimo de 200 l./hab./día para usos residenciales.

Para otro tipo de instalaciones, se garantizará el caudal mínimo necesario para la actividad.

La conexión de los usuarios con la red estará en la acera de la fachada con arqueta registrable y los contadores se situarán en lugar accesible y se cumplirán las condiciones de la Compañía suministradora.

ART. 243. RED DE RIEGO Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Los hidrantes serán enterrados en arquetas con diámetros mínimos de 80 mm. Y fácilmente accesibles a los equipos de extinción y señalizados para su inmediata localización.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. SANEAMIENTO Y VERTIDOS**ART. 244. COLECTORES**

Las conducciones generales serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y los espacios de uso público hasta conectar con las instalaciones de depuración.

- Capacidad mínima de vertido: 200 l./hab./día en áreas residenciales y en áreas industriales la necesaria para evacuar aguas pluviales a razón de 60 l./m² como mínimo.

ART. 245. ESTACIONES DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Queda prohibido el vertido de aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.

Todas las aguas residuales deberán ser tratadas previamente a su vertido a cauces o subsuelo debiendo cumplir las disposiciones del Reglamento de dominio público hidráulico (R.D. 849/86 MOPU) y otras normas complementarias así como contar con la autorización de los organismos competentes.

Los vertidos industriales, ganaderos, etc. susceptibles de contener elementos de contaminación química no biodegradable deberán contar con sistemas de depuración aprobados por el organismo correspondiente, previa licencia con arreglo al Reglamento de Actividades y se mantendrán de modo que resulten eficaces.

En casos de vertidos especiales de industrias, deberá especificarse en el proyecto el tipo de residuos y sus efectos así como el procedimiento previsto para neutralizarlos en cumplimiento del Reglamento de Actividades y la Orden del 12 de noviembre de 1987 del MOPU sobre Normas de emisión de determinadas sustancias nocivas en vertidos y disposiciones complementarias.

Provisionalmente, donde no exista red de saneamiento y hasta que ésta se construya, podrá autorizarse el empleo de fosas sépticas en los casos de viviendas unifamiliares aisladas.

Las actividades autorizables en Suelo Rústico, en caso de imposibilidad de conexión a red cercana, las aguas residuales se conducirán a pozos absorbentes, previa depuración correspondiente por medio de fosas sépticas o depuradoras en correctas condiciones de funcionamiento y mantenimiento. No se proyectarán pozos absorbentes en las zonas en que, por razones de permeabilidad, exista riesgo de contaminación.

SUBSECCIÓN TERCERA. ENERGÍA Y COMUNICACIONES**ART. 246. COMUNICACIONES POR CABLES Y ONDAS. ENERGÍA ELÉCTRICA. GAS.**

Deberá cumplirse la reglamentación vigente.

Las compañías suministradoras deberán solicitar licencia al Ayuntamiento para sus instalaciones y deberán ajustarse a las prescripciones que se le señalen en cuanto a instalación de soportes y báculos, recorrido de tendidos vistos, emplazamiento de luminarias, etc.

En Suelo Rústico debe presentarse proyecto de la instalación que refleje el recorrido del tendido señalando las parcelas o elementos a los que afecte por imponer servidumbres, etc.

En Suelo Urbano las redes de distribución serán subterráneas, por lo que la realización de nuevas pavimentaciones o en la reforma de las existentes obligará al soterramiento de las que allí se encuentren. Se dejarán al menos dos tubos de PVC diámetro 120 y 6 atm. o uno de 120 y dos de 65 mm. como reserva para enterrar las líneas, además de las arquetas de conexión correspondientes.

Las subestaciones eléctricas y centros de transformación serán de tipo cerrado al menos en Suelo Urbano.

Se prohíbe el paso de líneas aéreas de alta tensión por Suelo Urbano.

En promociones privadas no se admitirá la localización de centros de transformación o elementos auxiliares en vía pública y su implantación, modificación, traslado, etc. será por cuenta del usuario.

Todo edificio debe estar dotado de energía eléctrica. El nivel de electrificación y los coeficientes de simultaneidad se establecerán de acuerdo con las indicaciones de la NTE-IEB/74 o las exigencias de la actividad.

ART. 247. SERVIDUMBRES DE TENDIDOS ELÉCTRICOS

En relación con las instalaciones de electricidad de A.T. las construcciones cercanas deberán cumplir las siguientes disposiciones:

(Reglamento de Líneas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, y restante legislación sectorial).

1. Prohibición de plantación de árboles

Se prohíbe la plantación de árboles a la distancia resultante en metros de la aplicación de la siguiente fórmula en función de la tensión compuesta V en Kv de la línea y como mínimo a 2 m.: $D = 1,5 + V/150$.

2. Prohibición de construcciones no accesibles a personas

Se prohíbe la construcción a la distancia resultante en metros de la aplicación de la siguiente fórmula en función de la tensión compuesta V en Kv de la línea y a como mínimo 4 m.: $D = 3,3 + V/150$.

3. Prohibición de construcciones accesibles a personas

Se prohíbe la construcción a la distancia resultante en metros de la aplicación de la siguiente fórmula en función de la tensión compuesta V en Kv de la línea y como mínimo a 5 m.: $D= 3,3 + V/100$.

ART. 248. ALUMBRADO PÚBLICO

Para Suelo Urbano se cumplirá:

Nivel mínimo de iluminación en zonas peatonales: 5 lux

Nivel mínimo de iluminación en zonas de tráfico rodado: 15 lux

Nivel mínimo de iluminación en travesías: 100 lux

ART. 249. SERVIDUMBRES URBANAS

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar soportes, señales y cualquier otro elemento de mobiliario urbano conveniente al servicio de los ciudadanos en lugares o fachadas particulares, a su cargo y notificándolo con antelación a los propietarios.

TÍTULO VII. NORMAS DE PROTECCIÓN DE EDIFICIOS Y ESPACIOS NATURALES. CATÁLOGO

SECCIÓN PRIMERA. CONDICIONES GENERALES.

ART. 250. DEFINICIÓN

El objeto de este título es establecer los cauces para la protección, conservación y mejora de aquellos conjuntos y edificaciones de especial interés por su valor arquitectónico, etnográfico, tradicional, ambiental, geológico y arqueológico que merecen ser conservados, total o parcialmente, en las condiciones adecuadas para transmitir dichos valores, por lo que deben ser objeto de una gestión especial.

ART. 251. OBJETIVOS

1. La protección de edificaciones conlleva la voluntad de la Administración de conservarlas, restaurarlas o rehabilitarlas, según los casos y condiciones establecidas por estas Normas.

2. El Ayuntamiento prestará la cooperación necesaria para el mantenimiento de los edificios que así lo requieran.

3. La presunta existencia de yacimientos arqueológicos o paleontológicos, determinará la prohibición de realizar cualquier tipo de obra sin autorización previa de la Consejería de Cultura.

ART. 252. REGISTRO DE ELEMENTOS Y MODIFICACIÓN DEL CATÁLOGO

El Catálogo que contienen estas Normas podrá ser modificado, tanto para incluir como para excluir elementos como para cambiar las condiciones de protección de los mismos, a instancias de particulares o de las distintas administraciones, adjuntando informe, redactado por técnico competente en la materia, justificativo de los motivos alegados y siguiendo los mismos trámites exigidos para la aprobación del Catálogo, tramitándose como Modificación Puntual, debiendo emitir el correspondiente Servicio de Patrimonio Cultural o de Medio Ambiente informe vinculante previo a la Aprobación Provisional.

El Ayuntamiento, de acuerdo con los servicios correspondientes, practicará el deslinde del terreno que ha de quedar afecto al elemento o sector objeto de la protección, sin cuyo requisito no se concederán licencias de construcción o urbanización en terrenos colindantes con alguno de estos elementos.

ART. 253. EFECTOS DE LA CATALOGACIÓN

Los elementos y sus entornos afectados por incoación o declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) o Espacio Natural Protegido (ENP) que se declaren con posterioridad a la aprobación de estas Normas se incluirán en el Catálogo a efectos de anotación e identificación, quedando sometidos al régimen de normativa, control y disciplina que en cada caso apliquen los Servicios competentes en las materias respectivas.

No se ha detectado ningún BIC o Espacio Natural Protegido declarado en el municipio.

Las intervenciones en los elementos catalogados deberán contar, antes de la concesión de la licencia municipal de obras, con informe favorable y vinculante del Servicio Territorial de Patrimonio Cultural o el Instituto Geológico en su caso, quienes podrán matizar la conveniencia de la intervención y añadir o dispensar las condiciones necesarias a la vista de las propuestas específicas de cada proyecto concreto.

Se incluyen en este catálogo tanto los espacios arquitectónicos considerados de interés, como los puntos geológicos y arqueológicos detectados.

ART. 254. AYUDAS A LA PROTECCIÓN

La Corporación municipal podrá aprobar bonificaciones para los edificios incluidos en el Catálogo como la exención o reducción de impuestos de obras de conservación y rehabilitación de viviendas y locales, así como en los de ocupación de la vía pública por obras, etc., facilitar las intervenciones de las escuelas-taller de oficios, establecer premios a la protección, etc. y facilitar la gestión para obtener ayudas de crédito o a fondo perdido en otras instituciones.

ART. 255. EXCLUSIÓN DE OTROS RÉGIMENES

La inclusión de elementos en este Catálogo implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa, su exclusión parcial del régimen general de edificaciones ruinosas y de la imposición de condiciones generales de estas Normas Urbanísticas.

ART. 256. DEBER DE CONSERVACIÓN

De los propietarios:

Los propietarios están obligados a mantener los terrenos, edificios e instalaciones de toda clase en las condiciones que les sean propias en orden a su seguridad, salubridad y ornato público.

De la Administración:

Si el coste de la reparación rebasa los límites establecidos y existieran razones de utilidad pública o interés social que aconsejen la conservación, la Administración podrá subvencionar el exceso del coste de reparación, excluyéndose del régimen de ruina.

En todo caso la Administración podrá realizar subsidiariamente las obras con cargo a los propietarios afectados y, por la declaración de utilidad pública que la catalogación comporta, podrá acometer la expropiación forzosa de aquellos cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y pueda garantizarse por este procedimiento.

ART. 257. RUINA EN EDIFICIOS CATALOGADOS

Independientemente de las condiciones generales establecidas para la declaración de ruina de un edificio, los elementos catalogados no podrán considerarse fuera de ordenación y será preciso informe técnico justificativo de la ruina señalando expresamente si ésta afecta a los elementos que otorgan valor al edificio y si éstos pueden ser mantenidos.

ART. 258. PROTECCIÓN ESTRUCTURAL EN EDIFICIOS

En la categoría estructural se protege la apariencia del edificio, sus condiciones estructurales y de materiales, en función del tipo de obras permitidas. Se favorece la conservación de los elementos básicos que definen su forma de articulación u ocupación del espacio.

ART. 259. TIPOS DE OBRAS QUE AFECTAN AL CONJUNTO DEL EDIFICIO

1. A los efectos de la regulación de las obras que podrán realizarse en cada categoría, se establecen los siguientes tipos de obra:

- a) Conservación
- b) Restauración
- c) Consolidación
- d) Rehabilitación
- f) Obra nueva

2. Son obras de CONSERVACIÓN aquellas cuya finalidad es la de cumplir obligaciones de la propiedad en cuanto se refiere a las condiciones de ornamento e higiene de la edificación. Asimismo, se consideran dentro de este apartado, las eventuales reparaciones de todos aquellos elementos e instalaciones que se consideren en mal estado (cubierta, bajantes, instalaciones sanitarias, etc.) y estrictas obras de mantenimiento, como reparación de solados, revocos, pintura, siempre con materiales y sistema constructivo semejantes a los originales.

3. Son obras de RESTAURACIÓN, aquellas que constituyen el grado máximo de conservación, con las que se pretende, mediante la reparación de los elementos estructurales o no del edificio, restituir sus condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño. La reposición o reproducción de las condi-

ciones originales, habrá de incluir la reparación o incluso sustitución de elementos estructurales e instalaciones para garantizar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio en relación a las necesidades y usos a que sea destinado.

4. Son obras de CONSOLIDACIÓN, las de afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales con eventual sustitución parcial de éstos, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior (disposición de escaleras, patios de parcela, organización estructural, etc.) aunque haya aportaciones de nuevo diseño que no afecten a elementos estructurales ni a fachadas.

5. Son obras de REHABILITACIÓN las de adecuación, mejora de condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo en todo caso, las características estructurales del edificio, incluyendo la posibilidad de demolición o sustitución parcial de elementos estructurales, sin afectar en sus elementos compositivos y materiales a la fachada o fachadas exteriores y a sus remates. Este tipo de obra, podrá suponer la adecuación de usos bajo cubiertas actuales o que completen a éstos; modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachadas, apertura de patios interiores de huecos de escalera que no afecten a la estructura portante, con excepción de forjados, y la ocupación de patios interiores.

6. Son obras NUEVAS las de construcción de nueva planta sobre los solares existentes o los que puedan surgir como resultante de sustitución de edificios conforme a estas Normas Urbanísticas.

ART. 260. OBRAS PREFERENTES Y NO PREFERENTES

1. Se consideran obras preferentes las definidas como tales en cada categoría de protección.

2. Esta consideración conllevará la exención de derechos de licencia municipal y de todos aquellos aspectos impositivos que el Ayuntamiento considere procedente. Asimismo, este tipo de obras serán las posibles de proponer prioritariamente para cualquier forma de ayuda financiera que pueda existir.

ART. 261. PROTECCIÓN DE USOS

1. Se procurará mantener los usos actuales en los edificios y edificaciones protegidas, siempre que no impliquen degradación de lo edificado o agresión de la parte estructural.

2. No obstante, se autorizará la sustitución de usos, siempre que tal operación no entrañe riesgo para el edificio o para las características que justifiquen la protección que se le hubiere otorgado.

ART. 262. CONDICIONES ESTÉTICAS

1. En obras de conservación, deberán respetarse íntegramente todas las características del edificio, no permitiéndose la alteración o sustitución de cualquiera de los elementos estructurales o de diseño.

2. Las obras de restauración y consolidación habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés.

3. En las obras de rehabilitación, deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio. La fachada deberá mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios. Cuando la materialización de las condiciones de edificabilidad de lugar a aumento de volumen, o sea imprescindible la demolición de parte de la fachada por condiciones de estabilidad, la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente, manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio. En todo caso, deberá restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas y sus remates. En caso de demolición se reproducirá la fachada original.

4. En todo caso los materiales de fachada serán principalmente el enfoscado tono tierra y los ladrillos rústicos.

ART. 263. CATALOGO DE EDIFICIOS DE PROTECCIÓN ESTRUCTURAL

Las edificaciones quedan sujetas a la normativa de Protección serán las incluidas en el Catálogo abierto que se tramita simultáneamente como Anexo de estas Normas, se considera como tales algunos de los edificios religiosos del municipio, las grandes casonas existentes y los palomares que se reparten alrededor del núcleo.

Se representan gráficamente en los planos de zonificación de los distintos suelos urbanos.

ART. 264. OBRAS PERMITIDAS

1. Se autorizarán con carácter preferente y no preferente las obras de conservación, restauración, consolidación y rehabilitación, según la ficha de cada edificación. Igual criterio se aplicará cuando las obras anteriormente reseñadas, afecten parcialmente al edificio, siempre que no reduzcan la superficie total ocupada por éste.

2. Queda expresamente prohibido todo tipo de obras y actuaciones que, afectando al conjunto del edificio, no se encuadren en las definiciones anteriores.

3. Sólo podrá autorizarse el uso del garaje, excepto palomares y edificaciones religiosas cuando el acondicionamiento del acceso no afecte a ninguno de los elementos de la fachada.

ART. 265. DOCUMENTACIÓN PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA

Las solicitudes de licencia de restauración, que afecten al conjunto del edificio, incluirán preceptivamente, además de los documentos exigidos en las ordenanzas municipales, documentación detallada sobre los siguientes extremos:

a) Descripción documental de todos aquellos elementos que ayude a ofrecer un mejor marco de referencia para el conocimiento de las circunstancias en que el edificio se encuentra, tales como organismos o tipo de propiedad que promovió su construcción, arquitecto o arquitectos autores del proyecto, uso inicial al que fue destinado, edificaciones colindantes, etc.

b) Historia y evolución del edificio en cuanto a sucesivas propiedades y usos, caso de haberse dado éstos hasta el momento actual, así como la evolución del entorno inmediato en el que se encuentra enclavado como marco de referencia que sirva de base para la justificación de algunas soluciones del proyecto de restauración.

c) Levantamiento a escala no inferior a 1/100 del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la operación.

d) Descripción fotográfica del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos, con montaje indicativo del resultado final de la operación.

e) Detalle pormenorizado de los usos actuales.

f) Descripción pormenorizada del estado de la edificación con planos en los que se señalen los elementos, zonas o instalaciones del edificio que requieran reparación.

ART. 266. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA

1. En los casos de obras de rehabilitación, la documentación a presentar, será la siguiente:

a) Memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de la obra a realizar, incluyendo sus efectos sobre los actuales y futuros usos y usuarios del edificio.

b) Anteproyecto que muestre con claridad las obras de todo tipo a realizar.

c) Todas aquellas obras que guarden relación con la obra a efectuar.

2. En el caso de informe negativo, la respuesta deberá ser justificada e indicar las condiciones del uso, tipo y nivel de obra, aprovechamiento y forma de obtención del mismo, forma de conservación de fachadas o estética que habrán de darse en sustitución de las que hubiesen justificado el informe negativo.

ART. 267. EDIFICABILIDAD

1. En caso de obras de conservación, restauración o consolidación, el volumen será el edificado.

2. En el caso de obras de rehabilitación, la edificabilidad será la que corresponda en función de las ordenanzas que sean de aplicación sobre la parcela, sin rebasar en ningún caso, la altura máxima señalada.

ART. 268. ALINEACIONES

Las alineaciones serán las correspondientes a las líneas de fachada del edificio existente.

ART. 269. USOS

Se podrá variar el uso de la edificación en el caso de rehabilitación.

SECCIÓN SEGUNDA. CATÁLOGO DE PUNTOS DE INTERÉS GEOLÓGICO

ART. 270. DEFINICIÓN

Son los lugares que muestran características consideradas de importancia dentro de la historia geológica de la región.

ART. 271. LOCALIZACIÓN

Se localiza este área al Oeste de Lugán, según se representa en el plano del Territorio.

ART. 272. USOS Y TRANSFORMACIONES PERMITIDAS

Este área deberá ser destinada preferentemente a aquellos usos compatibles con su mantenimiento, es decir, los de Suelo No Urbanizable de Protección Especial.

Previo a cualquier actuación será preceptivo el informe previo positivo del Instituto Geológico y Minero de España o equivalente.

En cualquier caso no se permitirá la transformación en tanto en cuanto no se haya realizado un estudio exhaustivo que permita conocer a fondo sus características geomorfológicas, llegándose si es necesario a la delimitación de un parque geológico.

Se desarrollarán las normas que permitan su mejor preservación y conocimiento mediante un Plan Especial.

SECCIÓN TERCERA. CATALOGO DE PUNTOS DE INTERÉS ARQUEOLÓGICO Y PALEONTOLÓGICO.

ART. 273. DEFINICIÓN

Son los suelos en los que por trabajos realizados o por eventuales hallazgos, se presume o se tiene constancia razonada de la existencia de restos arqueológicos de interés.

ART. 274. LOCALIZACIÓN

Se localizan en el Plano del término municipal siendo, además de los que puedan aparecer:

- Ermita de San Esteban: Al Oeste del Núcleo de Vegaquemada.
- Alto de San Vicente: a unos centenares de la localidad de Llamera, junto a la carretera de Boñar.
- El Castro: Al Norte de La Losilla y San Adrián, cerca del límite del término este área al Oeste de Lugán, según se representa en el plano del territorio.

ART. 275. USOS Y TRANSFORMACIONES PERMITIDAS

Previo a cualquier actuación será preceptivo el informe redactado por técnico competente, previa obtención del permiso oportuno de Patrimonio Cultural.

Antes de la realización de cualquier actuación encaminada a modificar el uso de las mismas, modificar el terreno o incluso recuperarlo, deberá realizarse una prospección arqueológica por técnico titulado previa a la obtención de cualquier licencia.

Los usos son los de la zona en la que se encuentra englobado cada uno de los enclaves citados.

TÍTULO VIII. NORMAS DE ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

Se estará a lo dispuesto en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras y demás Normativa aplicable.

TÍTULO IX. NORMAS GENERALES DE URBANIZACIÓN

ART. 276. RED VIARIA

Toda vía de nueva construcción que se proyecte deberá cumplir, salvo justificación razonada en contra, con las siguientes condiciones:

1. El perfil transversal de las vías rodadas, definido por su anchura entre las alineaciones exteriores, tendrá una dimensión mínima de 5 m.
2. Las vías peatonales deberán tener un ancho mínimo de 1,50 m. con firme mejorado convenientemente en macadam o zahorra artificial compactada.
3. Cuando existan fondos de saco, éstos tendrán una longitud máxima de 100 m. y una glorieta que permita el giro de vehículos sin maniobra.
4. Los estacionamientos laterales a las calzadas tendrán unas dimensiones mínimas de 2,20 x 4,50 m., tanto en batería como en cordón o diagonal.

5. En las vías de nueva creación, el ancho propuesto tendrá la consideración de mínimo.

6. En los casos en que el Planeamiento aprobado prevea nuevas alineaciones o variación de las existentes, con carácter previo a la solicitud de licencia municipal se levantará acta de alineaciones en documento por duplicado, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

7. Se estará a lo dispuesto en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras y demás Normativa aplicable.

ART. 277. DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y RED DE RIEGO

1. Se indicará la procedencia del agua, justificando, en el caso de no proceder de la red general, la forma de captación, emplazamiento, aforos y análisis. En todos los casos deberá existir la presión necesaria para un normal abastecimiento. La falta de la necesaria presión en la red deberá ser suplida con medios idóneos para que puedan estar debidamente dotadas de este elemento las viviendas más elevadas, a las que se aplicarán las medidas correctoras adecuadas para que su funcionamiento no origine molestias.

2. Las dotaciones mínimas unitarias según los usos serán.

- a) Para consumo urbano, 200 l./hab./día. también contado antes
- b) Para consumo industrial, 1 l./seg./Ha. bruta.
- c) Para parques, 15 m³/Ha./día.

3. Para el cálculo de las redes de consumos máximos se obtendrán multiplicando:

- a) El consumo urbano por 2,4.
- b) El consumo industrial por 3,0.
- c) El consumo de riego por 3,0.

4. Como protección contra incendios, será obligatorio instalar hidrantes en lugares fácilmente accesibles y debidamente señalizados. En zonas residenciales se preverá un hidrante cada 80 m.; en áreas industriales un hidrante cada 100 m. lineales de fachada o por cada ha. urbanizada.

5. La separación de protección entre la red de abastecimiento de agua y otras instalaciones, deberá cumplir, como mínimo, las distancias señaladas en el siguientes cuadro:

Separación media entre generatrices (cm.)

Instalaciones	Horizontal	Vertical
Alcantarillado	60	50
Electricidad alta	30	30
Electricidad baja	20	20

En cualquier caso, la red de distribución deberá ir por encima de la red de alcantarillado, con la debida protección de heladas y de cargas de tráfico en los puntos de cruce de calzada.

ART. 278. ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

1. Los proyectos de red estarán sujetos a las siguientes condiciones:

- a) Las secciones mínimas de alcantarillado serán de 30 cm. de diámetro, y las velocidades máximas de 3 m/seg. cuando los conductores sean circulares, pudiendo aumentarse hasta 5 m/seg. para secciones ovoides o especiales visitables.
- b) La pendiente mínima en los ramales iniciales, serán del 1%, y en los demás se determinará de acuerdo con los caudales, para que las velocidades mínimas no desciendan de 0,5 m/seg.
- c) En las cabeceras de las alcantarillas que sirvan a varios edificios, se dispondrán cámaras de descarga para la limpieza, cuya capacidad será 0,5 m³, para las alcantarillas de 30 cm. y 1 m³ para el resto.
- d) Se dispondrán se dispondrán pozos de registro cada 100-150 m.
- e) Todas las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público, preferentemente, bajo las aceras o espacios peatonales.
- f) Los sumideros serán de carácter sifónico en red unitaria.
- g) Las conexiones de los desagües privados con la red general se harán mediante un único ramal por parcela, con diámetro mínimo

de acometida 15 cm. de diámetro interior, pendiente >1,5%, impermeable y con arqueta de registro de 40x40 cm. adosada a la fachada del solar en la acera.

2. Para el cálculo de la red de alcantarillado, se adoptarán los siguientes criterios:

a) Capacidad mínima de vertido de 200 l./hab./día en áreas residenciales y en áreas industriales la necesaria para evacuar aguas pluviales a razón de 60 l./m² como mínimo.

b) Los caudales de aguas negras serán el medio y máximo previsto para el abastecimiento de aguas.

c) Para los caudales de agua de lluvia, se tomarán los datos de precipitación de la zona.

d) Los valores medios para los coeficientes de escorrentía serán:

- Zonas urbanizadas con edificación en altura	0,6
- Zonas con edificación unifamiliar	0,4
- Zonas industriales	0,3
- Zonas de parques y jardines	0,1

3. El saneamiento se realizará normalmente por el sistema unitario cuando se vierta a colectores de uso público, siendo en este caso los sumideros de carácter sinfónico. No obstante, en las zonas de edificación predominante residencial en que existan arroyos que puedan servir para la evacuación natural de las aguas de lluvia se podrá utilizar el sistema separativo puro o admitiendo, con las aguas residuales, una proporción limitada de las de lluvia, de manera que el resto de éstas viertan directamente a los arroyos naturales.

4. También podrá utilizarse el sistema separativo cuando las aguas residuales se conduzcan a instalaciones de depuración completa antes de verterlas a los caudales naturales, a los que, en cambio, desaguarán directamente y por la superficie de terreno las aguas de lluvia.

5. Solamente se podrá admitir el uso de fosas sépticas en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, cuando no constituyan conjunto y se encuentren situadas a más de 100 m. de un colector. En todos los demás casos, el alcantarillado deberá verter a un colector público, o bien, a un cauce natural después de sufrir el proceso de depuración conveniente, mediante proyecto perfectamente justificado.

6. En el caso de que la evacuación de las aguas residuales industriales se haga directamente a la red de alcantarillado sin depuración previa, el afluente deberá estar desprovisto de todos los productos susceptibles de perjudicar las tuberías, así como de materias sólidas viscosas, flotantes, sedimentables o precipitables que, al mezclarse con otros efluentes, puedan atentar el buen funcionamiento de las redes generales de alcantarillado.

ART. 279. DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

1. Todos los proyectos correspondientes a las instalaciones de transformación y distribución de energía eléctrica, cumplirán con lo dispuesto en los Reglamentos Electrónicos vigentes, previendo en los edificios, en todo caso, las cargas mínimas por la instrucción MI BT OIO.

2. Se prohíbe ubicar los centros de transformación en las vías públicas, salvo los existentes de carácter tradicional.

3. Cuando la carga total correspondiente a un edificio sea superior a 50 KW., la propiedad estará obligada a facilitar a la compañía suministradora de energía un local capaz par instalar el centro de transformación, en las condiciones que ambas determinen. En todo caso, el centro de transformación no se podrá realizar por debajo del sótano y deberá reunir las debidas condiciones en cuanto a exigencias térmicas, vibraciones, ventilación, insonorización, seguridad, etc. y dispondrá de un acceso protegido del tipo posible de llamas en caso de siniestro. No ocupará la vía pública con ninguna instalación auxiliar.

4. Las subestaciones de transformación, teniendo en cuenta que su ubicación viene obligada por razones técnicas, deberán estar aisladas, en todo su perímetro, de los edificios colindantes, de tal manera que la separación entre cimientos y muros sea, como mínimo, de 3 m., además adoptarán cuantas medidas correctoras sean necesarias con-

tra ruidos, vibraciones, ventilación, seguridad, etc. a fin de hacer la instalación tolerable para los vecinos.

ART. 280. ALUMBRADO PUBLICO

1. Las vías públicas deberán tener los niveles lumínicos que se indican a continuación. Dichos niveles se consideran en servicio, por lo que, a la puesta en marcha, se exigirá un nivel lumínico superior en un 30% al señalado en cada caso.

Nivel mínimo de iluminación en zonas peatonales: 5 lux

Nivel mínimo de iluminación en zonas de tráfico rodado: 15 lux

Nivel mínimo de iluminación en travessías: 100 lux

2. En las vías rodadas se admitirán luminarias de tipo hermético, con refractor de vidrio prismatizado, lámpara de vapor de mercurio, o de sólido de alta presión, y lámpara de vapor de mercurio de color corregido, o sistemas análogos, justificando en la solución adoptada el consumo de energía mínimo.

3. En los recorridos peatonales, se admitirá cualquier tipo de luminarias de tipo hermético, bien sea sobre báculo, fuste y otros de tipo ambiental que armonice con el carácter de la urbanización.

4. En el suelo urbano, y particularmente en las zonas de protección de edificios, se implantarán modelos de báculos, fustes y farolas acordes con el carácter urbano y tradicional de dichas áreas. Todos los equipos a emplear deberán estar normalizados. Los fustes o soportes deberán estar protegidos de la corrosión y dispondrán de toma de tierra si son conductores. Las luminarias deberán ser cerradas, con cierre de tipo hermético, y sistemas ópticos de larga vida media y reducida depreciación. La situación de los centros de mando será tal que ocupen un lugar secundario en la escena visual urbana y no ocasionen inconvenientes al ciudadano, ni para transitar, ni por la producción de ruidos molestos.

5. Las redes de distribución serán subterráneas.

6. La instalación de alumbrado se ajustará a las reglamentaciones electro-técnicas vigentes y a las normas que apruebe el Ayuntamiento. Del mismo modo, todos sus elementos, tales como báculos, luminarias, conductores, etc. deberán ser de modelos y calidades previamente aprobados y homologados por el Ayuntamiento.

ART. 281. JARDINERÍA Y MOBILIARIO URBANO

1. El tratamiento de los espacios libres dependerá de su carácter público o privado y de su función, siendo, en todo caso, obligatoria la plantación de arbolado, de las especies y porte adecuado, y el ajardinamiento a lo largo de las vías de tránsito, en los estacionamientos de vehículos, en la calle, isletas y plazas de peatones comprendidos dentro de los terrenos objeto de la urbanización, así como en los espacios libres interiores y exteriores de carácter público o privado que se definen para el Suelo Urbano.

2. El proyecto deberá prever la ubicación, en los espacios libres, de mobiliario urbano estandarizado, buzones de correo, cabinas de teléfono, etc. y de los usos que se puedan permitir en esos espacios áreas de juego y recreo de niños, espectáculos al aire libre, bares, pequeños puestos de venta de flores, periódicos, etc. asimismo, se deberán definir los elementos de mobiliario urbano que se instalen cerramientos, papeleras, bancos, y de los elementos singulares que se proponen, monumentos, esculturas, fuentes, y del tratamiento de las superficies del terreno, pavimentaciones de itinerarios peatonales, escalinatas, muros de contención, etc. Los elementos de mobiliario urbano no estandarizados, singulares, que se propongan y el tratamiento del terreno, deberán ser previamente aprobados por el Ayuntamiento para las zonas verdes de uso público.

TÍTULO X. NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN EN SUELO RÚSTICO

SECCIÓN PRIMERA. SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN.

SUBSECCIÓN PRIMERA. PROTECCIÓN NATURAL. CAUCES Y AGUAS. (SR-PN-C)

ART. 282. DEFINICIÓN. CONCEPTOS

Cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas, lechos de lagos y lagunas, embalses superficiales en cauces públicos y acuíferos subterráneos a los efectos de disposición o afección de recursos hidráulicos.

Se tendrán en cuenta las disposiciones de la Ley de Aguas (2/85, de 2 de agosto), el Reglamento de Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86, de 11 de abril) y la Ley de Protección de los Ecosistemas Acuáticos de la Junta de Castilla y León (6/92, de 18 de Diciembre).

Se tendrá en cuenta el Texto Refundido de la Ley de Aguas (R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio), así como los reglamentos y disposiciones de menor rango que la desarrollan.

Se definen los siguientes conceptos:

- a) Cauce natural, es el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
- b) Riberas, son las fajas laterales de los cauces públicos situadas por encima del nivel de las aguas bajas.
- c) Márgenes, son los terrenos que lindan con los cauces.
- d) Lecho o fondo de los lagos y embalses, es el terreno que ocupan sus aguas en las épocas en que alcanzan su mayor nivel ordinario.

ART. 283. DELIMITACIÓN

Se señalan en los planos de ordenación, en general, todos los cauces, lagos y lagunas existentes, en particular el río Porma, a su paso por el municipio.

ART. 284. ZONIFICACIÓN FUNCIONAL

Para cada elemento se establecen distintos ámbitos de protección que se detallan a continuación:

- a) Cauces. Superficies ocupadas por agua y riberas (superficies de terreno hasta las cotas de máxima avenida) o borde de los escarpes.
- b) Zona de servidumbre. Son las dos franjas laterales de los márgenes de 5 m. de anchura cada una para uso público.
- c) Zona de policía. Son las dos franjas laterales de los márgenes delimitadas en los planos de ordenación, de 100 m. de anchura cada una y medidas horizontalmente en ríos, y 200 m. en lagos, lagunas y embalses.

ART. 285. CAUCES

1. Usos permitidos

- Mantenimiento del estado natural.
 - Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.
- ##### 2. Usos sujetos a autorización
- Ganadería extensiva: aprovechamiento de pastos.
 - Deportes acuáticos.
 - Agricultura tradicional.
 - Aprovechamiento forestal extractivo.
 - Minicentrales hidroeléctricas.
 - Actividades extractivas (áridos).
 - Modificación del dominio público hidráulico.

3. Usos prohibidos

- Los demás, quedando prohibido expresamente en estas áreas los cierres de todo tipo, los vertidos urbanos e industriales directamente a cauces, la acumulación de residuos que puedan contaminar las aguas.

ART. 286. ZONA DE SERVIDUMBRE

1. Usos permitidos

- Mantenimiento del estado natural.
 - Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.
 - Paso de servicio de personal de vigilancia, salvamento y pesca.
- ##### 2. Usos condicionados
- Ganadería extensiva: aprovechamiento de pastos.
 - Deportes acuáticos.
 - Agricultura tradicional.
 - Aprovechamiento forestal extractivo y productivo.
 - Minicentrales hidroeléctricas.
 - Actividades extractivas (áridos).
 - Modificación del dominio público hidráulico.
 - Cultivo de especies no arbóreas que no dificulten el paso.
 - Recreo extensivo.
 - Actividades industriales vinculadas al medio rural (molinos, piscifactorías, etc.).

3. Usos prohibidos

Los demás, quedando prohibido expresamente en estas áreas los cierres de todo tipo.

4. Acceso: servidumbres de paso.

Habrán de ser objeto de establecimiento de servidumbre de paso aquellas vías que, a través de urbanizaciones y predios particulares, se consideren necesarias para enlazar las zonas de uso público de la orilla de los ríos con las carreteras o caminos públicos más próximos. El Ayuntamiento, con la autorización del Organismo de cuenca, al conceder la licencia de obras de urbanización, señalará la vía o vías que habrán de ser objeto de esta servidumbre, condicionando dichas licencias al otorgamiento de la escritura correspondiente.

Deberá disponerse, como mínimo, una de estas vías cada 300 m. de orilla, salvo que la Confederación Hidrográfica establezca otra cosa.

ART. 287. ZONA DE POLICÍA

1. Usos permitidos

- Mantenimiento del estado natural.
- Usos de conservación y regeneración de la naturaleza.
- Paso de servicio de personal de vigilancia, salvamento y pesca.
- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.
- Ganadería extensiva (aprovechamiento de pastos), agricultura tradicional y aprovechamiento forestal extractivo y productivo, todo ello sin edificaciones.

2. Usos sujetos a autorización

- Deportes acuáticos.
- Minicentrales hidroeléctricas.
- Actividades extractivas (áridos).
- Modificación del dominio público hidráulico.
- Cultivo de especies no arbóreas que no dificulten el paso.
- Actividades industriales vinculadas al medio rural-acuático (molinos, piscifactorías, etc.).
- Equipamiento deportivo, cultural y de reserva.
- Alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno.
- Campamentos de turismo.

3. Usos prohibidos

- Los demás.

Art. 288. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Parcelaciones rústicas.

- Parcelas mínima de regadío: 10.000 m²
- Parcela mínima de secano: 40.000 m²

Edificaciones.

- Tipo de edificación: aislada.
- Parcela mínima: 2.000 m²
- Frente mínimo a vial: 25 m.
- Retranqueo a linderos: 3 m.
- Retranqueo a viales: 5 m. al eje.
- Edificabilidad máxima de carácter indicativo o paisajístico: 25 m² para edificaciones cerradas o 50 m² para edificaciones abiertas.
- Edificabilidad para edificaciones al servicio del uso autorizable: la establecida por la legislación sectorial correspondiente y que se determine como adecuada.

- Ocupación máxima: 5%.

- Número máximo de plantas: Una (B).

- Altura máxima a cornisa: 4 m.

- Altura máxima de cumbre: 8 m.

Aparcamientos.

Se deberá dotar al área, en el interior de la propia parcela, de la suficiente cantidad de plazas de aparcamiento en función de las actividades previstas.

ART. 289. CONDICIONES DE VOLUMETRÍA

Se permiten las construcciones abiertas desmontables, construcciones ligadas a los usos permitidos, instalaciones de apoyo a telecomunicaciones y vigilancia, de los que se podrán construir los necesarios y de titularidad pública.

Las construcciones abiertas no superarán los 50 m² de superficie. En caso de que se precisen edificaciones cerradas, no sobrepasarán los 25 m² de superficie, salvo necesidad, suficientemente justificada, del uso de que se trate.

Se deberá justificar:

.La idoneidad del emplazamiento y adecuación al paisaje.

Su accesibilidad para el público.

.La eficacia de su funcionamiento sin causar molestias, ni limitaciones a los usuarios de las zonas de uso y dominio público.

.La adecuación a las características naturales del emplazamiento.

ART. 290. CONDICIONES ESTÉTICAS

Se seguirán las condiciones generales de estética establecidas en estas Normas.

Las pequeñas edificaciones, así como las intervenciones de señalización o acceso deberán quedar integradas en el entorno natural, no alterando de forma notoria el paisaje.

Como material de cerramiento se utilizará la mampostería de piedra, el ladrillo de tipo rústico o el revoco de mortero terminado en tono tierra o blanco. En la cubierta se utilizarán los existentes en la zona. Las edificaciones no dispondrán de ventanas por debajo del nivel de 2 m. sobre el pavimento.

Las construcciones abiertas serán de madera principalmente y fácilmente desmontables.

ART. 291. DETERMINACIONES DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA

Se recogen las determinaciones de Confederación Hidrográfica a los efectos previstos en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986 de 11 de abril B.O.E. de 30/04/86)

- Se respetarán las servidumbres legales y en particular las de uso público de 5 mts. En la margen, establecido en los artículos 6 y 7 del R.D.P.II

- Se prohíbe la construcción de edificaciones en las zonas de alcance de las avenidas con período de retorno inferior o igual a 100 años.

- La protección del Dominio Público Hidráulico y de la Calidad de las Aguas se regulará de acuerdo a lo establecido en la vigente LEY DE AGUAS DEL 2 DE AGOSTO DE 1985 Y EL Reglamento de Dominio Público Hidráulico. En especial, se contemplarán los artículos siguientes del R.D.P.H.

- Art. 234

Queda prohibido con carácter general y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Aguas:

. Efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen las aguas.

. Acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

. Efectuar acciones sobre el medio físico o biológico afecto al agua que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo.

- Art. 245. Autorización del vertido.

Toda actividad susceptible de provocar la contaminación o degradación del Dominio Público Hidráulico y, en particular, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales, requiere autorización administrativa.

El procedimiento para obtener dicha autorización administrativa, viene determinado en el artículo 246 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

- Art. 259. Establecimiento de instalaciones industriales.

Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionales a la obtención de la correspondiente autorización del vertido.

Las autorizaciones del vertido, que se tramitarán según lo dispuesto en el art. 246, tendrán en todo caso el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y en cualquier caso precederá a las licencias que hayan de otorgar las autoridades locales.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. PROTECCIÓN NATURAL. PAISAJÍSTICA. (SR-PN-P)

ART. 292. DEFINICIÓN. CONCEPTOS

Áreas de fuerte pendiente llegando hasta las cotas altas del municipio, pobladas generalmente por masas forestales autóctonas compuestas principalmente por encinares y melojares.

ART. 293. DELIMITACIÓN

Se señalan en los planos de ordenación.

ART. 294. CONDICIONES DE USO

1. Usos permitidos

- Usos de conservación y regeneración de la naturaleza:

. Mantenimiento del estado natural

. Regeneración del ecosistema o del paisaje

. Rehabilitación del paisaje

- Ganadería vinculada a la explotación del suelo: aprovechamiento de pastos.

- Agricultura extensiva.

EDIFICACIÓN PERMITIDA:

- Pequeñas edificaciones para señalización e información, apoyo de senderos y refugio temporal de carácter abierto.

2. Usos sujetos a autorización.

- Aprovechamiento forestal tradicional.

- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.

- Equipamientos.

EDIFICACIÓN PERMITIDA:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

- Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

3. Usos prohibidos

- Los demás, en particular:

- Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

- Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculados a los mismos.

- Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

ART. 295. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Pequeñas edificaciones señalización e información:

- Sup. Máxima: 25 m²

- Retranqueo a caminos: 5 m.

- Altura máxima a cornisa: 3 m.

- Altura máxima de cumbre: 5 m.

Parcelaciones rústicas.

- Parcelas mínima de regadío: 10.000 m²

- Parcela mínima de secano: 40.000 m²

Parámetros de la edificación.

- Tipo de edificación: aislada.

- Parcela mínima: 3.000.

- Retranqueo mínimo a linderos: Correspondiente a la altura de la edificación y mínimo 5 m.

- Retranqueo mínimo a viales: 20 m. al eje.

- Retranqueo mínimo a caminos vecinales: 12 m. al eje.

- Edificabilidad máxima: 0,10 m²/m²

- Ocupación máxima: 10 %

- Número máximo de plantas: Una (B).

- Altura máxima a cornisa: 4,00 m.

- Altura máxima de cumbre: 7,00 m.

Aparcamientos.

Se deberá dotar al área, en el interior de la propia parcela, de la suficiente cantidad de plazas de aparcamiento en función de las actividades previstas.

ART. 296. CONDICIONES DE VOLUMETRÍA Y ESTÉTICAS

Las edificaciones existentes pueden mantener su emplazamiento y volumetría salvo declaración expresa de edificación fuera de ordenación. En caso de demolición las nuevas construcciones se ajustarán en todo caso a las condiciones aquí establecidas.

Las pequeñas edificaciones de señalización e información deberán quedar integradas en el entorno natural, no alterando de forma notoria el paisaje, utilizando exclusivamente como material de cerramiento:

- Piedra. (Nunca aplacados)
- Enfoscado tono barro o blanco.
- Madera.

El resto de las construcciones seguirán las condiciones generales de volumen y estética establecidas en estas Normas.

Se permiten construcciones abiertas por tres de sus caras y altura máxima de 4.00 m., computando en este caso la mitad de la superficie ocupada a efectos de edificabilidad.

ART. 297. CUBIERTAS

Serán inclinadas en tonos rojizos o cobrizos, que se integren en el paisaje.

La inclinación, a partir del borde exterior del alero, será como mínimo de 20° y como máximo de 40°.

El material de recubrimiento se integrará con el entorno, manteniendo los colores tradicionales.

Se permitirán cubiertas metálicas. Se prohíben las cubiertas de fibrocemento en su color natural.

ART. 298. FACHADAS

Como material de cerramiento se utilizará como elemento principal el revoco en tonos tierra o blanco, ladrillo de tipo rústico y mampostería de piedra, quedando prohibidos el bloque de mortero gris, el ladrillo tosco sin revestir, las chapas de fibrocemento y metálicas o plásticas.

Los huecos de fachada en estas edificaciones no podrán asimilarse a los propios para vivienda. Por ello sólo podrán dejarse, además del hueco de entrada, aquellos otros en que su parte inferior diste como mínimo 2,0 m. del pavimento interior.

ART. 299. CARPINTERÍA Y ELEMENTOS TÉCNICOS

Las carpinterías serán de colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, marrón, negro,.... Se prohíbe la carpintería de color blanco.

Las edificaciones complementarias deberá quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc...

Las edificaciones, así como las intervenciones de señalización o acceso deberán quedar integradas en el entorno natural, no alterando de forma notoria el paisaje.

SUBSECCIÓN TERCERA. PROTECCIÓN NATURAL. FORESTAL REPOBLACIONES ARBÓREAS (SR-PN-F.)**ART. 300. DEFINICIÓN. CONCEPTOS**

Áreas repobladas y a repoblar, generalmente de pino, en zonas altas y chopo en las zonas cercanas a los regueros y ríos, en especial a los márgenes del Porma a su paso por Palazuelo de Boñar, para aprovechamiento maderero y recuperación del medio natural.

ART. 301. DELIMITACIÓN

Se señalan en los planos de ordenación.

ART. 302. CONDICIONES DE USO**1. Usos permitidos**

- Usos de conservación y regeneración de la naturaleza:
 - . Mantenimiento del estado natural
 - . Regeneración del ecosistema o del paisaje
 - . Rehabilitación del paisaje
- Aprovechamiento forestal. Tradicional y productivo.

- Ganadería vinculada a la explotación del suelo: aprovechamiento de pastos.

- Agricultura extensiva.

2. Usos sujetos a autorización

- Usos agrícolas. Agricultura intensiva. Viveros e invernaderos.
- Ganadería intensiva.
- Usos piscícolas.
- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.
- Equipamientos.

EDIFICACIÓN PERMITIDA:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, donde ya existan.

- Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

3. Usos prohibidos

- Los demás, en particular:

- Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

- Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a los mismos.

- Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

ART. 303. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN**Parcelaciones rústicas.**

- Parcelas mínima de regadío: 10.000 m²
- Parcela mínima de secano: 40.000 m²

Parámetros de la edificación.

- Tipo de edificación: aislada.
- Parcela mínima: 3.000 m²
- Retranqueo mínimo a linderos: Correspondiente a la altura de la edificación, mínimo 5 m.
- Retranqueo mínimo a viales: 20 m. al eje.
- Retranqueo mínimo a caminos vecinales: 12 m. al eje.
- Edificabilidad máxima: 0,10 m²/m²
- Ocupación máxima: 10 %
- Número máximo de plantas: Una (B).
- Altura máxima a cornisa: 4,00 m.
- Altura máxima de cumbre: 7,00 m.

Aparcamientos.

Se deberá dotar al área, en el interior de la propia parcela, de la suficiente cantidad de plazas de aparcamiento en función de las actividades previstas.

ART. 304. CONDICIONES DE VOLUMETRÍA Y ESTÉTICAS

Las edificaciones existentes pueden mantener su emplazamiento y volumetría salvo declaración expresa de edificación fuera de ordenación. En caso de demolición las nuevas construcciones se ajustarán en todo caso a las condiciones aquí establecidas.

Se seguirán las condiciones generales de volumen y estética establecidas en estas Normas.

Las construcciones cuya cubierta general deba situarse por encima de la altura permitida, siempre sin aumento de edificabilidad, requerirán autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Se permite la construcción de elementos puntuales necesarios por las características de la explotación, por encima de la altura máxima establecida

Se permiten construcciones abiertas por tres de sus caras y altura máxima de 4.00 m., computando en este caso la mitad de la superficie ocupada a efectos de edificabilidad.

ART. 305. CUBIERTAS

Serán inclinadas en tonos rojizos o cobrizos, que se integren en el paisaje.

La inclinación, a partir del borde exterior del alero, será como mínimo de 20° y como máximo de 40°.

El material de recubrimiento se integrará con el entorno, manteniendo los colores tradicionales.

Se permitirán cubiertas metálicas. Se prohíben las cubiertas de fibrocemento en su color natural.

ART. 306. FACHADAS

Como material de cerramiento se utilizará como elemento principal el revoco en tonos tierra o blanco, ladrillo de tipo rústico y mampostería de piedra, quedando prohibidos el bloque de mortero gris, el ladrillo tosco sin revestir, las chapas de fibrocemento y metálicas o plásticas.

Los huecos de fachada en estas edificaciones no podrán asimilarse a los propios para vivienda. Por ello sólo podrán dejarse, además del hueco de entrada, aquellos otros en que su parte inferior diste como mínimo 2,0 m. del pavimento interior.

ART. 307. CARPINTERÍA Y ELEMENTOS TÉCNICOS

Las carpinterías serán de colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, marrón, negro,... Se prohíbe la carpintería de color blanco.

Las edificaciones complementarias deberá quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc...

Las edificaciones, así como las intervenciones de señalización o acceso deberán quedar integradas en el entorno natural, no alterando de forma notoria el paisaje.

SUBSECCIÓN CUARTA. PROTECCIÓN ESPECIAL. RIESGOS NATURALES.

(SR-PE-RN.)

ART. 308. DEFINICIÓN. CONCEPTOS

Área de cultivos y pastos sobre terrazas fluviales, con riesgo de inundaciones, lindante con el río Porma, en el límite con Boñar.

ART. 309. DELIMITACIÓN

Se señalan en los planos de ordenación.

ART. 310. CONDICIONES DE USO

1. Usos permitidos

- Usos de conservación y regeneración de la naturaleza:

. Mantenimiento del estado natural

. Regeneración del ecosistema o del paisaje

2. Usos sujetos a autorización.

- Ganadería vinculada a la explotación del suelo: aprovechamiento de pastos.

- Agricultura extensiva.

- Aprovechamiento forestal tradicional.

- Usos piscícolas.

EDIFICACIÓN PERMITIDA:

- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

3. Usos prohibidos

- Los demás, en particular:

- Las actividades extractivas, incluida la explotación minera; las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

- Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculados a los mismos.

- Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

ART. 311. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

No se permiten edificaciones

SUBSECCIÓN QUINTA. PROTECCIÓN AGROPECUARIA (SR-P-AG)

ART. 312. DEFINICIÓN. CONCEPTOS

Áreas de aprovechamiento agrícola, ganadero y de pastos, abarcando las zona más bajas del término.

ART. 313. DELIMITACIÓN

Se señalan en los planos de ordenación.

ART. 314. CONDICIONES DE USO

1. Usos permitidos

- Conservación y regeneración de la naturaleza:

. Mantenimiento del estado natural

. Regeneración del ecosistema o del paisaje

. Rehabilitación del paisaje

- Ganadería vinculada a la explotación del suelo: aprovechamiento de pastos.

- Usos agrícolas. Agricultura intensiva y extensiva. Viveros e invernaderos.

2. Usos sujetos a autorización

- Ganadería intensiva.

- Aprovechamiento forestal. Tradicional y productivo

- Usos piscícolas.

- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.

- Campamentos de turismo.

- Equipamientos.

- Cementerios.

EDIFICACIÓN PERMITIDA:

- Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas vinculadas a la utilización racional de los recursos naturales.

- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio.

- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

- Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

3. Usos prohibidos

- Los demás, en particular:

- Las actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

- Los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculados a los mismos.

- Las construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

ART. 315. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Parcelaciones rústicas.

- Parcelas mínima de regadío: 10.000 m²

- Parcela mínima de secano: 40.000 m²

Parámetros de la edificación.

- Tipo de edificación: aislada.

- Parcela mínima: 2.000 m²

- Retranqueo a linderos: Altura a cornisa, mínimo 5 m.

- Retranqueo mínimo a viales: 15 m. al eje.

- Retranqueo mínimo a caminos vecinales: 12 m. al eje.

- Edificabilidad máxima: 0,15 m²/m²

- Ocupación máxima: 15%

- Número máximo de plantas: Dos (B+1).

- Altura máxima a cornisa: 7.00 m.

- Altura máxima de cumbre: 11,00 m.

Aparcamientos.

Se deberá dotar al área, en el interior de la propia parcela, de la suficiente cantidad de plazas de aparcamiento en función de las actividades previstas.

ART. 316. CONDICIONES DE VOLUMETRÍA Y ESTÉTICAS

Las edificaciones existentes pueden mantener su emplazamiento y volumetría salvo declaración expresa de edificación fuera de ordenación. En caso de demolición las nuevas construcciones se ajustarán en todo caso a las condiciones aquí establecidas.

Se seguirán las condiciones generales de volumen y estética establecidas en estas Normas.

Las construcciones cuya cubierta general deba situarse por encima de la altura permitida, siempre sin aumento de edificabilidad, requerirán autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Se permite la construcción de elementos puntuales necesarios por las características de la explotación, por encima de la altura máxima establecida

Se permiten construcciones abiertas por tres de sus caras y altura máxima de 4.00 m., computando en este caso la mitad de la superficie ocupada a efectos de edificabilidad.

ART. 317. CUBIERTAS

Serán inclinadas en tono rojizos.

La inclinación, a partir del borde exterior del alero, será como mínimo de 20° y como máximo de 40°.

El material de recubrimiento se integrará con el entorno, manteniendo los colores tradicionales.

Se permitirán cubiertas metálicas. Se prohíben las cubiertas de fibrocemento en su color natural.

ART. 318. FACHADAS

Como material de cerramiento se utilizará como elemento principal el revoco o materiales terminados en tonos tierra, ladrillo de tipo rústico, pudiendo combinarse con mampostería de piedra, ladrillo de tipo rústico, quedando prohibidos el bloque de mortero gris, el ladrillo tosco sin revestir y las chapas de fibrocemento.

Los huecos de fachada en estas edificaciones no podrán asimilarse a los propios para vivienda. Por ello sólo podrán dejarse, además del hueco de entrada, aquellos otros en que su parte inferior diste como mínimo 2,0 m. del pavimento interior.

ART. 319. CARPINTERÍA Y ELEMENTOS TÉCNICOS

Las carpinterías serán de colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, marrón, negro, ... Se prohíbe la carpintería de color blanco.

Las edificaciones complementarias deberá quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc. ...

Las edificaciones, así como las intervenciones de señalización o acceso deberán quedar integradas en el entorno natural, no alterando de forma notoria el paisaje.

SECCIÓN SEGUNDA. SUELO RÚSTICO COMÚN (SR-C)**SUBSECCIÓN PRIMERA. SUELO RÚSTICO COMÚN DE RÉGIMEN GENERAL (SR-C-G)****ART. 320. DEFINICIÓN. CONCEPTOS**

Áreas de aprovechamiento de pastos, abarcando las zonas más bajas del término, y generalmente en zona de influencia de la carretera, capaces de acoger actividades no adecuadas al suelo rústico de mayor valor sin que ello suponga un deterioro de sus características.

ART. 321. DELIMITACIÓN

Se señalan en los planos de ordenación.

ART. 322. CONDICIONES DE USO**I. Usos permitidos**

- Conservación y regeneración de la naturaleza:

.Mantenimiento del estado natural

.Regeneración del ecosistema o del paisaje

.Rehabilitación del paisaje

- Ganadería vinculada a la explotación del suelo: aprovechamiento de pastos.

- Ganadería intensiva.

- Agricultura extensiva e intensiva, horticultura, viveros, invernaderos.

- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.

EDIFICACIÓN PERMITIDA:

- Las construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.

- Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

2. Usos sujetos a autorización.

- Aprovechamiento forestal extractivo y productivo.

- Usos piscícolas.

- Usos terciarios (restaurantes de carretera, hostales, comercios, etc.).

- Aparcamiento.

- Campamentos de turismo.

- Equipamientos.

- Equipamientos especiales

- Depósitos al aire libre.

EDIFICACIÓN PERMITIDA:

- Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas.

- Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio cuando no estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

- Construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales.

- Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada y que no formen núcleo de población.

- Obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.

- Otros usos que puedan considerarse de interés público, por estar vinculados a cualquier forma del servicio público, o porque se aprecie la necesidad de su ubicación en suelo rústico, a causa de sus específicos requerimientos o de su incompatibilidad con los usos urbanos.

Usos prohibidos

- Los demás.

ART. 323. CONDICIONES DE EDIFICACIÓN**Parcelaciones rústicas.**

- Parcelas mínima de regadío: 10.000 m²

- Parcela mínima de secano: 40.000 m²

Vivienda unifamiliar**Resto de edificaciones.**

- Tipo de edificación: aislada.

- Parcela mínima: 2.000 m²

- Retranqueo a linderos: Altura a cornisa, mínimo 4 m.

- Retranqueo mínimo a viales: 15 m. a eje.

- Retranqueo mínimo a caminos agrícolas: 12 m. a eje.

- Edificabilidad máxima: 0,15 m²/m²

- Ocupación máxima: 15%

- Número máximo de plantas: Dos (B+1).

- Altura máxima a cornisa: 7 m.

- Altura máxima de cubrera: 11 m.

- Tipo de edificación: aislada.

- Parcela mínima: 1.000 m²

- Retranqueo a linderos: Altura a cornisa, mínimo 4 m.

- Retranqueo mínimo a viales: 15 m. a eje.

- Retranqueo mínimo a c. agrícolas: 12 m. a eje.

- Edificabilidad máxima: 0,30 m²/m²

- Ocupación máxima: 30%

- Número máx. de plantas: Dos (B+1).

- Altura máxima a cornisa: 7 m.

- Altura máxima de cubrera: 11 m.

Se permitirá edificar un sótano o semisótano que no computará edificabilidad cuando se destine a garaje o aparcamiento vinculado al uso del edificio o instalaciones al servicio del mismo (calefacción, trasteros, almacenes, etc.).

Aparcamientos.

Se deberá dotar al área, en el interior de la propia parcela, de la suficiente cantidad de plazas de aparcamiento en función de las actividades previstas.

ART. 324. CONDICIONES DE VOLUMETRÍA Y ESTÉTICAS

Las edificaciones existentes pueden mantener su emplazamiento y volumetría salvo declaración expresa de edificación fuera de ordenación. En caso de demolición las nuevas construcciones se ajustarán en todo caso a las condiciones aquí establecidas.

Se seguirán las condiciones generales de volumen y estética establecidas en estas Normas.

Las construcciones cuya cubierta general deba situarse por encima de la altura permitida, siempre sin aumento de edificabilidad, requerirán autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo.

Se permite la construcción de elementos puntuales necesarios por las características de la explotación, por encima de la altura máxima establecida.

Se permiten construcciones abiertas por tres de sus caras y altura máxima de 4.00 m., computando en este caso la mitad de la superficie ocupada a efectos de edificabilidad.

ART. 325. CUBIERTAS

Serán inclinadas en tono rojizos.

La inclinación, a partir del borde exterior del alero, será como mínimo de 20° y como máximo de 40°.

El material de recubrimiento se integrará con el entorno, manteniendo los colores tradicionales.

Se permitirán cubiertas metálicas. Se prohíben las cubiertas de fibrocemento en su color natural.

ART. 326. FACHADAS

Como material de cerramiento se utilizará como elemento principal el revoco o materiales terminados en tonos tierra, ladrillo de tipo rústico, pudiendo combinarse con mampostería de piedra, ladrillo de tipo rústico, quedando prohibidos el bloque de mortero gris, el ladrillo tosco sin revestir y las chapas de fibrocemento.

ART. 327. CARPINTERÍA Y ELEMENTOS TÉCNICOS

Las carpinterías serán de colores tradicionales para este tipo de elementos: madera vista, marrón, negro,.... Se prohíbe la carpintería de color blanco.

Las edificaciones complementarias deberá quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc...

Las edificaciones, así como las intervenciones de señalización o acceso deberán quedar integradas en el entorno natural, no alterando de forma notoria el paisaje.

TÍTULO XI. NORMAS ESPECÍFICAS DE ORDENACIÓN EN SUELO URBANO**SECCIÓN PRIMERA. RESIDENCIAL****SUBSECCIÓN PRIMERA. CASCO ANTIGUO (CA)****ART. 328. DEFINICIÓN**

Edificación en las zonas construidas con una morfología urbana consolidada de carácter rural que constituye la parte más antigua de los núcleos de Vegaquemada y las zonas de ampliación más próximas.

ART. 329. DELIMITACIÓN

Las áreas señaladas en los planos de ordenación.

ART. 330. CONDICIONES DE USO**1. Usos permitidos**

- Edificación residencial tradicional alineada.
- Espacio libre privado
- Equipamiento cultural, administrativo, enseñanza y sanitario-asistencial

- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres
- Actividades terciarias. Hotelero y comercial grado I.
- Alojamiento.

2. Usos condicionados

- Industria compatible con uso residencial

- Equipamiento religioso, infraestructuras y de reserva
- Instalaciones agropecuarias de régimen familiar (donde ya existan)

3. Usos prohibidos

- Los demás, en especial las nuevas instalaciones de estabulación de ganado.

ART. 331. CONDICIONES DE VOLUMETRÍA

Las edificaciones deberán ajustarse a las condiciones generales y además se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Las edificaciones se alinearán al vial existente según los planos de ordenación, excepto en el caso de que se marque una nueva alineación en los planos de ordenación.

Las nuevas edificaciones evitarán los retranqueos de alineación de vial, excepto en caso de cesión gratuita al Ayuntamiento para espacios libres y siempre que no se originen medianerías colindantes.

En el caso de parcelas de gran tamaño, en las que la edificación no ocupe toda la fachada a vial, se adosará a la mayor de las medianerías colindantes en caso de existir o a uno de los linderos. El resto de fachada a vial no ocupada por la edificación se cercará según las condiciones de vallado en Suelo Urbano.

En caso de parcelas de gran tamaño con todos sus frentes a fachada, sin presencia de parcelas colindantes, se permitirá la libre posición de la edificación dentro de la parcela cumpliendo el resto de las especificaciones de esta Ordenanza, manteniendo un vallado opaco de carácter rural.

Se podrán realizar edificaciones en el interior de la parcela manteniendo las condiciones de los patios tratadas en estas Normas.

Se resolverá el aparcamiento en el interior de la parcela salvo en el caso de solar de reducidas dimensiones, perteneciente al parcelario tradicional y donde la realización del aparcamiento imposibilite el desarrollo de vivienda en más de la mitad de la fachada, donde no será obligatorio.

En cuanto al establecimiento de medianerías, se evitará la aparición de nuevas paredes medianeras vistas allí donde la edificación no alcance el lindero opuesto, tratando éstas con idéntica terminación que el resto de las fachadas.

Las edificaciones existentes que no han sido construidas ilegalmente y que no cumplen las condiciones aquí estipuladas, pueden mantenerse en caso de no ser declaradas fuera de ordenación salvo en puntos peligrosos en travesías de población a juicio del organismo titular de la carretera o en puntos esenciales para el desarrollo de la ordenación a juicio de la Corporación. En caso de demolición las nuevas construcciones se ajustarán en todo caso a las condiciones aquí establecidas. No se aplicarán estos criterios a cierres de parcela, cobertizos de escaso valor, ruinas, etc. por lo que la alineación oficial se tendrá en cuenta al proceder a la pavimentación de los viales.

1. Parcela mínima

Se establece la parcela mínima edificable en 100 m², con frente mínimo de 6 m.

Se autorizan parcelas menores si responden al parcelario tradicional existente anterior a la aprobación de estas Normas. En este caso la condición es la de posibilidad física de ubicar una edificación cumpliendo las condiciones de luces rectas, retranqueos y demás parámetros urbanísticos establecidos en este documento.

En todo caso deben tener la condición de solar o adquirirla por cuenta del propietario.

2. Alineaciones y rasantes

Las alineaciones de los cierres del solar serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudios de Detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

3. Ocupación máxima de solar

La ocupación máxima vendrá determinada por el tamaño de los patios que se realicen en el interior de la parcela. No se superará el 75 % de la superficie del solar.

Se podrá agrupar la ocupación correspondiente a varias parcelas en una zona, liberando de edificación el suelo restante, con la condición de que quede como espacio libre común de uso privado, no segregable de las edificaciones a las que se vincula.

4. Edificabilidad

La edificabilidad es la resultante de aplicar las condiciones de volumen:

Parte de la edificación con frente a vial:

Se autoriza un fondo edificable para la edificación que da frente a vial de 15 m. desde la alineación de vial.

Resto de la edificación:

Se cumplirán las condiciones relativas a los patios.

Se permite el adosamiento de la edificación a linderos para altura de una planta (B). En caso de separación, la edificación se retranqueará al menos 3 m..

La altura situada por encima de la planta baja se retranqueará un mínimo de 3 m. respecto de los linderos.

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta.

5. Alturas

- Número de plantas máximo: Dos plantas (B+1)

Altura máxima a la cara inferior del alero: 7 m.

Altura máxima a cumbre: 11 m.

6. Vuelos

Según las condiciones de los vuelos de estas Normas.

No se autorizan vuelos cerrados, salvo que se apoyen sobre pilares y no den frente a vial.

7. Aparcamientos

Se deberá dotar a cada vivienda de una plaza de aparcamiento interior a la parcela, cerrada o no.

8. Cierres de parcela

Los establecidos para Suelo Urbano por estas Normas.

9. Condiciones de segregación de edificaciones existentes.

Se podrán segregar las edificaciones existentes de carácter tradicional, de tal forma que se cumplan las condiciones mínimas de vivienda establecidas por las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de ámbito Provincial de León.

Se permitirá la segregación de la edificación de tal forma que el edificio que da frente al vial sea independiente y la edificación interior junto con el patio formen una unidad de segregación.

ART. 332. CONDICIONES ESTÉTICAS

Las edificaciones principales, así como las complementarias, deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Cubiertas

Serán inclinadas, con un mínimo de 15° y un máximo de 30°, no autorizándose caballetes en cumbre.

Se permiten faldones con distintas inclinaciones entre sí.

El material de recubrimiento se ajustará a las condiciones generales, tanto para la edificación principal como para las auxiliares.

2. Fachadas

No se dejarán medianeras vistas sin diseñar, debiendo ejecutarse con el mismo tratamiento que las fachadas. Las medianerías a fincas colindantes deberán tratarse con el mismo o similar tratamiento al de las fachadas, cumpliendo las condiciones señaladas en estas normas para las medianerías.

Si el desarrollo de fachada es superior a 15 m. ésta se dividirá compositivamente en tramos de dimensión inferior a 10 m., ajustándose cada tramo de fachada, si la calle está en pendiente, a las disposiciones relativas a la rasante correspondiente.

Pueden diseñarse recercados en los huecos del mismo o distinto material al predominante en la fachada. El canto visto de los balcones será de pequeño canto.

3. Materiales

Materiales en fachadas:

- Revocos pintados en colores tradicionales de la zona (gama tierras o blanco etc.).

- Ladrillo rústico.

- Sillería y mampostería de piedra.

- Aplacados de piedra de espesor mínimo de 4 cms. y de pieza regular marcando entrecalles horizontales y verticales, en ningún caso inclinadas.

- Se evitarán los canalones y bajantes vistos de aspecto y color inadecuados (PVC gris de manera concreta), permitiéndose exclusivamente los terminados en tonos similares a los de la carpintería o cobre.

4. Carpintería y elementos técnicos.

Se prohíben las carpinterías de color blanco

SUBSECCIÓN SEGUNDA. VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA (UN)**ART. 333. DEFINICIÓN**

Edificación en las zonas de este carácter ya existentes y las de nueva implantación, dedicada prioritariamente a la vivienda unifamiliar aislada, coexistiendo con los espacios libres privados y las huertas, siempre con acceso exclusivo para cada vivienda. No se trata de zona de chalets, sino de edificaciones acordes con la construcción tradicional de la zona y aisladas dentro de la propia parcela.

ART. 334. DELIMITACIÓN

Las áreas señaladas en los planos de ordenación.

ART. 335. CONDICIONES DE USO

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

1. Usos permitidos

- Edificación tradicional aislada.

- Espacio libre privado.

- Equipamiento cultural, administrativo, enseñanza y sanitario-asistencial.

- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.

- Actividades terciarias.

- Alojamiento.

2. Usos condicionados

- Edificación tradicional adosada a un lindero.

- Industria compatible con uso residencial.

- Equipamiento religioso, infraestructuras y de reserva.

- Instalaciones agropecuarias de régimen familiar (donde ya existan).

3. Usos prohibidos

- Los demás, en especial las nuevas instalaciones de estabulación de ganado.

ART. 336. CONDICIONES DE VOLUMETRÍA

Además de las condiciones generales de edificación, se cumplirán las siguientes:

1. Tipo de edificación

Edificación aislada.

Se permitirá la edificación pareada o adosada en casos extremos, previo compromiso ante el Ayuntamiento, por parte de los propietarios afectados de llevar a cabo la construcción tapando la medianería creada en un periodo de tiempo inferior a 3 años, en caso de cumplir simultáneamente las siguientes condiciones:

- Solar de reducido tamaño con imposibilidad física de construcción liberando los retranqueos estipulados a linderos.

- Correspondencia del solar con el parcelario tradicional.

Este tipo de edificación adosada regulará por la Ordenanza siguiente.

2. Parcela mínima

La parcela mínima será de 350 m² y 10 m. de frente mínimo de fachada, salvo que se trate de parcelas aisladas de menor dimensión que correspondan al parcelario tradicional existente.

Debe tener la condición de solar o adquirirla por cuenta del propietario.

3. Alineaciones y rasantes

Las alineaciones de los cerramientos del solar serán las señaladas en los planos, pudiendo adaptarse o reajustarse mediante Estudios de Detalle previo acuerdo del Ayuntamiento.

La edificación se retranqueará como mínimo 3 m. de los linderos, pudiendo adelantarse a alineación de vial.

La separación mínima entre edificaciones interiores no unidas corresponderá a la altura del mayor de ellos.

Las edificaciones existentes que no han sido construidas ilegalmente y que no cumplen las condiciones aquí estipuladas, pueden mantenerse en caso de no ser declaradas fuera de ordenación salvo en puntos peligrosos en travesías de población a juicio del organismo titular de la carretera o en puntos esenciales para el desarrollo de la ordenación a juicio de la Corporación. En caso de demolición las nuevas construcciones se ajustarán en todo caso a las condiciones aquí establecidas. No se aplicarán estos criterios a cierres de parcela, cobertizos de escaso valor, ruinas, etc. por lo que la alineación oficial se tendrá en cuenta al proceder a la pavimentación de

4. Ocupación máxima de solar

La ocupación máxima será del 60%.

5. Edificabilidad

Será de 0.70 m²/m²

Se permitirá edificar un sótano o semisótano que no computará edificabilidad cuando se destine a garaje o aparcamiento vinculado al uso del edificio o instalaciones al servicio del mismo (calefacción, trasteros, etc.).

6. Alturas

- Número de plantas máximo: Dos plantas (B+1)

- La altura máxima a la cara inferior del alero será de 7 m.

- La altura máxima a cumbre será de 11 m.

Se permite el aprovechamiento bajocubierta.

7. Vuelos

No se autorizan vuelos cerrados, salvo que se apoyen sobre pilares.

No se invadirán las distancias mínimas de retranqueo a linderos.

8. Aparcamientos

Se deberá dotar a cada vivienda de una plaza de aparcamiento al interior de la parcela, sea en el interior del edificio o abierta. La línea de edificación de la zona de aparcamiento podrá salir hasta el límite de la calle por causa de la pendiente.

9. Cierres de parcela

Los establecidos para Suelo Urbano por estas Normas.

ART. 337. CONDICIONES ESTÉTICAS

Las edificaciones deberán ajustarse a las condiciones generales y además se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. Cubiertas

Serán inclinadas no autorizándose caballetes en cumbre, ni cubiertas invertidas.

La inclinación, a partir del borde exterior del alero, será como máximo de 35° y como mínimo de 15°. Será continua en todo el faldón. Se permiten faldones con distintas inclinaciones entre sí.

2. Fachadas

En edificación sobre alineación de vial no se dejarán medianeras vistas sin diseñar, debiendo ejecutarse con el mismo tratamiento que las fachadas.

Se recomienda en los huecos el predominio de la composición vertical y lo macizo sobre lo hueco con la excepción de las galerías que pueden ocupar todo el frente de la fachada.

Pueden diseñarse recercados en los huecos del mismo o distinto material al predominante en la fachada. El canto visto de los balcones será moldurado y de pequeño canto.

3. Carpintería y elementos técnicos

Se utilizarán colores tradicionales para este tipo de elementos. Se prohíbe la carpintería blanca.

Las edificaciones complementarias deberán quedar integradas con la edificación principal, respetando colores, materiales, formas, etc.

SUBSECCIÓN TERCERA. VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA (UN-D)

ART. 338. DEFINICIÓN

Edificación destinada a vivienda unifamiliar adosada o pareada, con parcela de uso libre privado, compartiendo uno o más mediane-

ras con las viviendas o parcelas colindantes, siempre con acceso exclusivo para cada vivienda. Se establece esta normativa para el caso de imposibilidad de realización de edificación aislada en el suelo calificado como UN.

ART. 339. DELIMITACIÓN

Las áreas señaladas en los planos de ordenación.

ART. 340. CONDICIONES DE USO

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

1. Usos permitidos

- Vivienda unifamiliar.

- Espacio libre privado.

- Equipamiento cultural, administrativo, enseñanza y sanitario-asistencial.

- Usos recreativos en zonas verdes y espacios libres.

- Actividades terciarias.

- Alojamiento.

2. Usos condicionados

- Industria compatible con uso residencial.

- Equipamiento religioso, infraestructuras y de reserva.

- Instalaciones agropecuarias de régimen familiar (donde ya existan).

3. Usos prohibidos

- Los demás, en especial las nuevas instalaciones de estabulación de ganado.

ART. 341. CONDICIONES DE VOLUMETRÍA

Además de las condiciones generales de edificación, se cumplirán las siguientes:

1. Tipo de edificación

Edificación adosada y pareada.

En cuanto al establecimiento de medianerías, para ambas tipologías, se evitará la aparición de nuevas paredes medianeras vistas allí donde la edificación a implantar pueda ser de tipo aislado.

Si la edificación colindante no tiene medianería hacia la parcela sobre la que se pretende construir, la nueva edificación no podrá levantar una medianería sobre ese lindero salvo que el promotor presente con el proyecto compromiso suscrito por los dos propietarios de que la medianería proyectada se ocultará por la propia edificación del propietario vecino en un plazo menor de 4 años.

Si la edificación colindante presenta medianería hacia la parcela sobre la que se pretende construir, la nueva edificación deberá adosarse para ocultarla; en caso de existir varias medianeras sobre una finca la nueva edificación se adosará al mayor número posible de ellas, y, en caso de resultar muy negativo para la distribución o estética de la propia edificación, como mínimo a aquella o aquellas que supongan mayor impacto visual en el ambiente urbano, justificando todos estos extremos suficientemente en el proyecto técnico.

2. Parcela mínima

La parcela mínima será de 175 m² y 6 m. de frente mínimo de fachada, salvo que se trate de parcelas aisladas de menor dimensión que correspondan al parcelario tradicional existente.

Debe tener la condición de solar o adquirirla por cuenta del propietario.

3. Alineaciones y rasantes

La edificación se retranqueará obligatoriamente y exactamente 5 m. de la alineación del vial, formando una alineación continua con las viviendas de cada agrupación. Podrá adelantarse a la alineación de vial, manteniendo esta alineación en todas sus plantas y sin existencia de retranqueos para portales o accesos.

No se podrán realizar agrupaciones de más de 6 viviendas adosadas, interrumpiendo la alineación cuando se prevea mayor número de parcelas.

4. Ocupación máxima de solar

La ocupación máxima será del 50%.

5. Edificabilidad

Sobre parcela neta será de 0,80 m²/m²

Se permitirá edificar un sótano o semisótano que no computará edificabilidad cuando se destine a garaje o aparcamiento vinculado al uso del edificio o instalaciones al servicio del mismo (calefacción, trasteros, etc.).

6. Alturas

- Número de plantas máximo: Dos plantas (B+1)

El resto de condiciones se corresponden con las establecidas para Vivienda Unifamiliar Aislada.

SECCIÓN SEGUNDA. DOTACIONAL

SUBSECCIÓN PRIMERA. ESPACIO LIBRE USO PÚBLICO. ZONA VERDE (EL)

ART. 342. DEFINICIÓN

Comprende los espacios públicos no edificados destinados al uso de la colectividad, bien sea como parques, jardines, áreas deportivas al aire libre, de juegos infantiles, espacios de ocio, aparcamientos, etc.

ART. 343. DELIMITACIÓN

Las áreas señaladas en los planos de ordenación.

ART. 344. CONDICIONES DE USO

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

1. Usos recomendados

- Regeneración de la naturaleza
- Jardín urbano y áreas de juegos
- Áreas peatonales
- Campos y pistas deportivas al aire libre
- Aparcamiento

2. Usos condicionados

- Pequeña edificación al servicio de las zonas verdes para actividades terciarias (hostelería, kioscos), dotacional administrativo (puntos de información), cultural (salas de lectura, teatros al aire libre, etc.)

3. Usos prohibidos

- Los demás.

ART. 345. CONDICIONES DE VOLUMETRÍA

Además de las condiciones generales de edificación, se cumplirán las siguientes:

1. Tipo de edificación

Edificación aislada.

2. Alineaciones y rasantes

La edificación se retranqueará como mínimo 5 m. de la alineación del vial y 3 m. de los linderos. En caso de existencia de medianerías la edificación tenderá a taparlas, pudiendo adosarse a estas.

Las edificaciones existentes pueden mantener su emplazamiento y volumetría sin ser consideradas fuera de ordenación salvo en caso de demolición, en el que las nuevas construcciones se ajustarán en todo caso a las condiciones aquí establecidas.

3. Ocupación máxima de solar

La ocupación máxima será del 5%.

4. Edificabilidad

Será de 0,05 m²/m²

5. Alturas

- Número de plantas máximo: Una planta (B)
- La altura máxima a la cara inferior del alero será de 4 m.
- La altura máxima a cumbre será de 8 m.

6. Aparcamientos

Se deberá dotar al área de la suficiente cantidad de plazas de aparcamiento en función de las actividades previstas.

ART. 346. CONDICIONES ESTÉTICAS

Las edificaciones deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales y además se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

Los pavimentos de las aceras y espacios libres de nueva creación o de reforma deberán ajustarse al modelo existente en el entorno o al que el Ayuntamiento señale en caso de que esté prevista la sustitución.

En la urbanización de los espacios públicos deberán observarse las soluciones necesarias para facilitar la movilidad de minusválidos.

Se cuidará que los elementos de mobiliario urbano sean adecuados al emplazamiento en cuanto a diseño, seguridad, ornato, funcionalidad, etc.

Los cierres de parcela serán los establecidos para Suelo Urbano por estas Normas. Además se pueden realizar cierres no opacos desde cota cero.

SUBSECCIÓN SEGUNDA. DEPORTIVO (DE)

ART. 347. DEFINICIÓN

Se incluyen los lugares o edificios acondicionados para la práctica, enseñanza o exhibición de los ejercicios de cultura física y deportes, tales como polideportivos, gimnasios, canchas deportivas, vestuarios, almacenes, escuelas deportivas, clubes deportivos, etc. con edificación importante respecto de la superficie acondicionada.

ART. 348. DELIMITACIÓN

Las áreas señaladas en los planos de ordenación.

ART. 349. CONDICIONES DE USO

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

1. Usos permitidos

- Edificación para el uso específico
- Regeneración de la naturaleza
- Áreas peatonales
- Aparcamiento
- Jardín urbano y áreas de juegos
- Pistas deportivas al aire libre

2. Usos condicionados

- Equipamiento compatible y complementario

3. Usos prohibidos

- Los demás.

ART. 350. CONDICIONES DE VOLUMETRÍA

Además de las condiciones generales de edificación, se cumplirán las siguientes:

1. Tipo de edificación

Edificación aislada, con adosamiento en caso de existencia de medianerías.

2. Alineaciones y rasantes

La edificación se retranqueará como mínimo 5 m. de la alineación del vial y 3 m. de los linderos.

Se podrán variar las condiciones de alineación mediante la redacción de un Estudio de Detalle y siempre tendiendo a ocultar medianerías.

Las edificaciones existentes pueden mantener su emplazamiento y volumetría sin ser consideradas fuera de ordenación salvo en caso de demolición, en el que las nuevas construcciones se ajustarán en todo caso a las condiciones aquí establecidas.

3. Ocupación máxima de solar

La ocupación máxima será del 60%.

4. Edificabilidad

Será de 0,75 m²/m²

5. Alturas

- Número de plantas máximo: Dos plantas (B+1)
- La altura máxima a la cara inferior del alero será de 10 m.
- La altura máxima a cumbre será de 14 m.

6. Aparcamientos

Se deberá dotar al área de la suficiente cantidad de plazas de aparcamiento en función de las actividades previstas.

ART. 351. CONDICIONES ESTÉTICAS

Las edificaciones deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales, si bien podrán variarlas en función de las necesidades específicas del uso y de su consideración como edificio singular dentro del conjunto urbano, con la suficiente justificación en el proyecto técnico correspondiente.

Los cierres de parcela serán los establecidos para Suelo Urbano por estas Normas. Además se pueden realizar cierres no opacos desde cota cero.

SUBSECCIÓN TERCERA.

SERVICIOS PÚBLICOS. INSTALACIONES. INFRAESTRUCTURAS (SP)

ADMINISTRATIVO. SERVICIOS (AS)

CULTURAL. RECREATIVO (CR)

DOCENTE (EN)

SANITARIO. ASISTENCIAL (SA)

ART. 352. DEFINICIÓN

- Servicios Públicos. Instalaciones. Infraestructuras. (SP)

Comprende los espacios y edificios destinados a actividades consideradas de carácter básico para la colectividad (mercados, feriales, estaciones de transporte, etc.), así como los pequeños elementos situados en viales y espacios libres, como las fuentes públicas, torretas de carácter rural que albergan centros de transformación...

- Administrativo. Servicios (AS):

Comprende los espacios y edificios destinados a las distintas administraciones públicas, instituciones, fundaciones, entes públicos, etc.

- Subsección cuarta. Cultural. Recreativo (CR):

Comprende los espacios y edificios destinados al fomento de la cultura, como casas de cultura, bibliotecas, salas de lectura, museos, salas de exposiciones, etc..., así como pequeños elementos de cultura tradicional rural de la zona, como albercas, estanques, potros...

- Docente (EN):

Comprende las edificaciones destinadas a la docencia, en todos sus grados y niveles, tales como guarderías, colegios, escuelas-taller, centros de enseñanzas especializadas, etc.

- Sanitario. Asistencial (SA):

Comprende los consultorios, centros de asistencia primaria, hospitalillos, etc. y cuantos se destinen a la atención sanitaria en todas sus facetas.

- Otras dotaciones.

Incluyendo otros usos de carácter público, usos desarrollados por entidades sin ánimo de lucro, terciarios y otros no determinados o previstos con anterioridad a la redacción de esta Normativa.

ART. 353. DELIMITACIÓN

Las que se sitúen sobre suelo dotacional de los usos aquí definidos.

ART. 354. CONDICIONES DE USO

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

1. Usos recomendados

- Edificación para el uso específico

- Regeneración de la naturaleza

- Áreas peatonales

- Aparcamiento

- Jardín urbano y áreas de juegos

- Pistas deportivas al aire libre

2. Usos condicionados

- Vivienda unifamiliar vinculada a la vigilancia y mantenimiento.

- Equipamiento compatible y complementario

3. Usos prohibidos

- Los demás.

ART. 355. CONDICIONES DE VOLUMETRÍA

Las edificaciones existentes mantendrán su disposición actual sin ser consideradas fuera de ordenación.

Además de las condiciones generales de edificación se cumplirán, para las nuevas edificaciones, las siguientes condiciones:

1. Tipo de edificación

Edificación aislada y adosada.

2. Alineaciones y rasantes

La edificación se ajustará a la alineación marcada en los planos en caso de encontrarse integrada en manzana con edificaciones des-

tinadas a uso de vivienda, guardando las condiciones específicas de la ordenanza de mayor influencia en la zona en que se encuentre.

En el caso de solar exento, la edificación se retranqueará como mínimo 5 m. de la alineación del vial y 3 m. de los linderos, salvo existencia de límite de edificación reflejado en los planos.

Se podrán variar las condiciones de alineación mediante la redacción de un Estudio de Detalle y siempre tendiendo a ocultar medianerías.

Las edificaciones existentes pueden mantener su emplazamiento y volumetría sin ser consideradas fuera de ordenación salvo en caso de demolición, en el que las nuevas construcciones se ajustarán en todo caso a las condiciones aquí establecidas.

3. Ocupación máxima de solar. (En caso de solar exento)

La ocupación máxima será del 60%.

4. Edificabilidad

Será de 1.2 m²/m²

5. Alturas

- Número de plantas máximo: Dos plantas (B+1)

- La altura máxima a la cara inferior del alero será 8 m.

- La altura máxima a cumbre será de 12 m.

- La altura máxima de planta baja sobre rasante no podrá ser mayor de 4 m. a cara inferior de forjado. La parte sobre rasante del semisótano, si se proyecta, quedará incluida en dicha dimensión.

6. Aparcamientos

Se deberá dotar al área de la suficiente cantidad de plazas de aparcamiento en función de las actividades previstas.

ART. 356. CONDICIONES ESTÉTICAS

Las edificaciones deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales, si bien podrán variarlas en función de las necesidades específicas del uso y de su consideración como edificio singular dentro del conjunto urbano, con la suficiente justificación en el proyecto técnico correspondiente.

Los cierres de parcela serán los establecidos para Suelo Urbano por estas Normas. Además se pueden realizar cierres no opacos desde cota cero.

SUBSECCIÓN CUARTA. RELIGIOSO (RE)

ART. 357. DEFINICIÓN

Comprende los edificios destinados a la práctica religiosa, como los templos, ermitas, centros parroquiales, conventos, etc.

ART. 358. DELIMITACIÓN

Las áreas señaladas en los planos de ordenación.

ART. 359. CONDICIONES DE USO

Se tendrán en cuenta las condiciones generales de protección del medio ambiente y del paisaje.

1. Usos recomendados

- Los existentes

- Edificación para el uso específico

- Regeneración de la naturaleza

- Áreas peatonales

- Aparcamiento

- Jardín urbano y áreas de juegos

2. Usos condicionados

- Vivienda unifamiliar vinculada a la vigilancia y mantenimiento.

- Cementerio.

3. Usos prohibidos

- Los demás.

ART. 360. CONDICIONES DE VOLUMETRÍA

Además de las condiciones generales de edificación, se cumplirán las siguientes:

1. Tipo de edificación

Edificación aislada, con adosamiento en caso de existencia de medianerías.

2. Alineaciones y rasantes

La edificación se retranqueará como mínimo 5 m. de la alineación del vial y 3 m. de los linderos.

Las edificaciones existentes pueden mantener su emplazamiento y volumetría sin ser consideradas fuera de ordenación.

3. Ocupación máxima de solar

La ocupación máxima será del 50%.

4. Edificabilidad

Será de 1 m²/m²

5. Alturas

- Número de plantas máximo: Dos plantas (B+1)

- La altura máxima a la cara inferior del alero será 10 m.

- La altura máxima a cumbre será de 14 m.

6. Aparcamientos

Se deberá dotar al área de la suficiente cantidad de plazas de aparcamiento en función de las actividades previstas.

ART. 361. CONDICIONES ESTÉTICAS

Las edificaciones deberán ajustarse a las condiciones estéticas generales, si bien podrán variarlas en función de las necesidades específicas del uso y de su consideración como edificio singular dentro del conjunto urbano, con las suficiente justificación en el proyecto técnico correspondiente, especialmente si se trata de edificaciones con uso de templo.

Los cierres de parcela serán los establecidos para Suelo Urbano por estas Normas. Además se pueden realizar cierres no opacos desde cota cero.

TÍTULO XII. ORDENACIÓN EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUELO URBANIZABLE

SECCIÓN PRIMERA. RESIDENCIAL

ART. 362. FICHAS DE DESARROLLO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO (LUGÁN). S.U.-N.C.-LUGÁN I

CLASE DE SUELO: URBANO NO CONSOLIDADO.

CARÁCTER: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR ADOSADA.

LOCALIZACIÓN: PLANO U.5.B. LUGÁN.

DESCRIPCIÓN: BOLSA DE SUELO URBANO INTEGRADO EN MALLA URBANA.

SUPERFICIE: 9.650 M² APROXIMADAMENTE.

OBJETO: ORDENACIÓN DE LA ZONA PARA CONSOLIDACIÓN DE ZONA RESIDENCIAL UNIFAMILIAR, ordenando el entorno correspondiente a la capilla de San Antonio.

INICIATIVA DE GESTIÓN: SEGÚN LEY 5/99.

USO CARACTERÍSTICO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR AISLADO.

USOS AUTORIZADOS: A DESIGNAR.

DESARROLLO URBANÍSTICO: ESTUDIO DE DETALLE. PROYECTO DE ACTUACIÓN.

APROVECHAMIENTO MEDIO: 0,50 M²/M².

ÍNDICE DE VARIEDAD URBANA: Según Ley 5/99 y modificación Ley 10/2002 de 10 de julio *Boletín Oficial de Castilla y León* nº 134 suplemento. 10% MÍNIMO. APROVECHAMIENTO PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.

AFECCIONES: Capilla de San Antonio.

INDICACIONES PARA EL DESARROLLO:

- Obligatoriedad de adelantar fachada a alineación de vial en la calle Real.

- Liberar zona perimetral a capilla de San Antonio según orientación en Plano.

- Establecer comunicación entre C/ Las Escuelas y C/ San Antonio dando frente al espacio libre de la Capilla del mismo nombre.

DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS: SEGÚN LEY 5/99

DOTACIONES Y ESPACIOS LIBRES: SEGÚN LEY 5/99

DOCUMENTACIÓN GRÁFICA:

PLANO 1.	S.R. 1 TERRITORIO MUNICIPAL. CALIFICACIÓN Y USOS	E: 1/12.500
PLANO 2.	S.R. 2 TERRITORIO MUNICIPAL. CALIFICACIÓN Y USOS	E: 1/12.500
PLANO 3.	U.1. NÚCLEO URBANO. CANDANEDO DE BOÑAR CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000
PLANO 4.	U.2.A NÚCLEO URBANO. LA DEVESA DE BOÑAR CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000
PLANO 5.	U.2.B NÚCLEO URBANO. LA DEVESA DE BOÑAR CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000
PLANO 6.	U.3. NÚCLEO URBANO. LLAMERA CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000
PLANO 7.	U.4.A NÚCLEO URBANO. LA LOSILLA Y SAN ADRIÁN CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000
PLANO 8.	U.4.B NÚCLEO URBANO. LA LOSILLA Y SAN ADRIÁN CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000
PLANO 9.	U.5.A NÚCLEO URBANO. LUGÁN CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000
PLANO 10.	U.5.B NÚCLEO URBANO. LUGÁN CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000
PLANO 11.	U.5.C NÚCLEO URBANO. LUGÁN CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000
PLANO 12.	U.6. NÚCLEO URBANO. LA MATA DE LA RIBA CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000
PLANO 13.	U.7.A NÚCLEO URBANO. PALAZUELO DE BOÑAR CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000
PLANO 14.	U.7.B NÚCLEO URBANO. PALAZUELO DE BOÑAR CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000
PLANO 15.	U.8.A NÚCLEO URBANO. VEGAQUEMADA CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000
PLANO 16.	U.8.B NÚCLEO URBANO. VEGAQUEMADA CALIFICACIÓN Y USOS.	E: 1/1.000

9662

5.104,00 euros

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIOS

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29-6-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el boletín oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de 15 días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92).

León, 20 de febrero de 2006.-El Subdirector Provincial, Juan José López de los Mozos Martín.

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL								
0111	10 24003860666	LOALSO, S.L.	CL PICOS DE EUROPA 2	24300 BEMBIBRE	04	24 2004 005126101	0204 0604	180,31
0111	10 24003986261	GRUPO DE SERVICIOS DE SE	CL PABLO DIEZ 119	24010 LEON	06	24 2005 011621137	1104 0405	8.903,26
0111	10 240040123677	MARTINEZ GARCIA PEDRO	CL ROA DE LA VEGA 33	24001 LEON	03	24 2005 013165962	0505 0505	590,32
0111	10 24004158740	SOLIS GARNELO DARIO	CL BATALLA DE OTUMBA	24400 PONFERRADA	02	24 2005 013166164	0505 0505	1.078,14
0111	10 24004158740	SOLIS GARNELO DARIO	CL BATALLA DE OTUMBA	24400 PONFERRADA	02	24 2005 013270339	0605 0605	1.043,36
0111	10 24004158740	SOLIS GARNELO DARIO	CL BATALLA DE OTUMBA	24400 PONFERRADA	02	24 2005 013635808	0705 0705	973,82
0111	10 240040872500	RODRIGUEZ ALVAREZ LUZ MA	CL ORDOÑO II 19	24001 LEON	02	24 2005 012600635	0405 0405	429,45
0111	10 24005244433	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE	CL PRIMO RIVERA PL.A	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013276096	0605 0605	554,20
0111	10 24005289802	RODRIGUEZ Y BOTO,S.L.	AV LIBERTAD 28	24400 PONFERRADA	02	24 2005 013172026	0105 0505	117,33
0111	10 24100031633	OBRAS Y TRANSPORTES L.R.	CL RODRIGUEZ DEL VAL	24002 LEON	03	24 2005 013173844	0505 0505	1.563,98
0111	10 24100126815	ITASI,S.A.	CT PONFERRADA ORENSE	24380 PUENTE DE DO	03	24 2005 013174450	0505 0505	104.877,62
0111	10 24100126815	ITASI,S.A.	CT PONFERRADA ORENSE	24380 PUENTE DE DO	03	24 2005 013174551	0505 0605	516,61
0111	10 24100126815	ITASI,S.A.	CT PONFERRADA ORENSE	24380 PUENTE DE DO	03	24 2005 013278019	0605 0605	109.035,88
0111	10 24100126815	ITASI,S.A.	CT PONFERRADA ORENSE	24380 PUENTE DE DO	03	24 2005 013278120	0605 0605	350,89
0111	10 24100153891	ARRIMADA JUAN JULIO	CL CALVO SOTELO 12	24800 CISTIerna	03	24 2005 012606392	0104 0504	58,13
0111	10 24100153891	ARRIMADA JUAN JULIO	CL CALVO SOTELO 12	24800 CISTIerna	03	24 2005 013174955	0505 0505	1.004,17
0111	10 24100153891	ARRIMADA JUAN JULIO	CL CALVO SOTELO 12	24800 CISTIerna	03	24 2005 013278423	0105 0505	167,05
0111	10 24100153891	ARRIMADA JUAN JULIO	CL CALVO SOTELO 12	24800 CISTIerna	03	24 2005 013278524	0605 0605	1.031,51
0111	10 24100372951	VERTIGO, COM.B.	CL MIGUEL DE UNAMUNO	24009 LEON	02	24 2005 011746126	0994 0994	200,76
0111	10 24100372951	VERTIGO, COM.B.	CL MIGUEL DE UNAMUNO	24009 LEON	02	24 2005 011746227	1094 1094	375,39
0111	10 24100372951	VERTIGO, COM.B.	CL MIGUEL DE UNAMUNO	24009 LEON	02	24 2005 011746328	1194 1194	94,08
0111	10 24100372951	VERTIGO, COM.B.	CL MIGUEL DE UNAMUNO	24009 LEON	02	24 2005 011746934	0994 1194	50,92
0111	10 24100504913	MORAN CASTRO ADRIANO	AV DE ESPAÑA 12	24400 PONFERRADA	02	24 2005 013960554	1204 1204	495,61
0111	10 24100504913	MORAN CASTRO ADRIANO	AV DE ESPAÑA 12	24400 PONFERRADA	02	24 2005 013960655	0205 0205	495,61
0111	10 24100576752	EXCAVACIONES Y DESMONTES	AV DE LA MINERIA 1	24400 PONFERRADA	02	24 2005 012609628	0405 0405	1.027,36
0111	10 24100576752	EXCAVACIONES Y DESMONTES	AV DE LA MINERIA 1	24400 PONFERRADA	02	24 2005 013178187	0505 0505	1.027,36
0111	10 24100576752	EXCAVACIONES Y DESMONTES	AV DE LA MINERIA 1	24400 PONFERRADA	02	24 2005 013281756	0605 0605	1.027,36
0111	10 24100576752	EXCAVACIONES Y DESMONTES	AV DE LA MINERIA 1	24400 PONFERRADA	02	24 2005 013645811	0705 0705	1.027,36
0111	10 24100986071	MAÑANES HUERGA MARTIN	LG VILLARRIN DEL PAR	24252 URDIALES DEL	03	24 2005 013179504	0505 0505	368,69
0111	10 24100986071	MAÑANES HUERGA MARTIN	LG VILLARRIN DEL PAR	24252 URDIALES DEL	03	24 2005 013283877	0605 0605	367,32
0111	10 24101053971	AMBITEL,S.A.	CL RUA 39	24003 LEON	03	24 2005 013179706	0505 0505	30,42
0111	10 24101053971	AMBITEL,S.A.	CL RUA 39	24003 LEON	03	24 2005 013284382	0605 0605	417,85
0111	10 24101083374	DESARROLLO Y PROGRAMACIO	CL MOISES DE LEON 43	24006 LEON	03	24 2005 013180110	0505 0505	884,60
0111	10 24101083374	DESARROLLO Y PROGRAMACIO	CL MOISES DE LEON 43	24006 LEON	03	24 2005 013180211	0605 0605	28,69
0111	10 24101678108	ECODESGUACES BIERZO, S.L	AV BIERZO	24398 ALMAZCARA	02	24 2005 012939933	1204 1204	502,67
0111	10 24101678108	ECODESGUACES BIERZO, S.L	AV BIERZO	24398 ALMAZCARA	02	24 2005 012940034	0105 0105	650,23
0111	10 24101678108	ECODESGUACES BIERZO, S.L	AV BIERZO	24398 ALMAZCARA	02	24 2005 013247505	0305 0305	650,23
0111	10 24101678108	ECODESGUACES BIERZO, S.L	AV BIERZO	24398 ALMAZCARA	02	24 2005 013248414	0205 0205	532,47
0111	10 24101678108	ECODESGUACES BIERZO, S.L	AV BIERZO	24398 ALMAZCARA	02	24 2005 013255080	0405 0405	578,22
0111	10 24101728527	GAS VICTORIA,S.L.	CL BATALLA DE CLAVIJ	24006 LEON	03	24 2005 013184251	0505 0505	509,22
0111	10 24101728527	GAS VICTORIA,S.L.	CL BATALLA DE CLAVIJ	24006 LEON	03	24 2005 013290749	0605 0605	256,57
0111	10 24101786323	CHANTRIA HOGAR,S.L.	CL LAS FUENTES 1	24005 LEON	03	24 2005 013184958	0505 0505	1.672,00
0111	10 24101786323	CHANTRIA HOGAR,S.L.	CL LAS FUENTES 1	24005 LEON	03	24 2005 013291658	0605 0605	932,53
0111	10 24101838560	FRANCISCO CORREIA JOSE L	CL LA PARRA 24	24010 SAN ANDRES D	02	24 2005 010972449	1204 1204	2.424,84
0111	10 24101838560	FRANCISCO CORREIA JOSE L	CL LA PARRA 24	24010 SAN ANDRES D	02	24 2005 012139984	0205 0205	1.008,59
0111	10 24101838560	FRANCISCO CORREIA JOSE L	CL LA PARRA 24	24010 SAN ANDRES D	02	24 2005 012454024	0305 0305	3.164,87
0111	10 24101838560	FRANCISCO CORREIA JOSE L	CL LA PARRA 24	24010 SAN ANDRES D	02	24 2005 012621449	0405 0405	1.043,36
0111	10 24101838560	FRANCISCO CORREIA JOSE L	CL LA PARRA 24	24010 SAN ANDRES D	02	24 2005 013185564	0505 0505	1.078,14
0111	10 24101838560	FRANCISCO CORREIA JOSE L	CL LA PARRA 24	24010 SAN ANDRES D	02	24 2005 013292365	0605 0605	1.043,36
0111	10 24101918685	NOVA LINEA DEL BIERZO, S	CL GUATEMALA 3	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013293476	0605 0605	1.813,09
0111	10 24101935358	VISUAL PUBLIC,S.L.	AV REYES LEONESES 14	24008 LEON	03	24 2005 013186473	0505 0505	2.086,50
0111	10 24101935358	VISUAL PUBLIC,S.L.	AV REYES LEONESES 14	24008 LEON	03	24 2005 013293981	0605 0605	2.086,50
0111	10 24101935762	VILFRAN DESARROLLOS CONS	TR DEL ARCO 6	24320 SAHAGUN	06	24 2005 011985592	1199 0500	2.671,10
0111	10 24101936065	BERDCONFORT, S.L.	PG INDUSTRIAL	24398 ALMAZCARA	03	24 2005 013186574	0505 0505	1.077,34
0111	10 24101936065	BERDCONFORT, S.L.	PG INDUSTRIAL	24398 ALMAZCARA	03	24 2005 013294082	0605 0605	1.081,73
0111	10 24102006692	TERRADILLOS GARCIA JOSE	AV JOSE MARIA BERNAN	24005 LEON	03	24 2005 013187180	0505 0505	402,16
0111	10 24102034176	HOTELCOLOR, S.L.	AV ANTONIO CORTES 24	24411 FUENTES NUEV	02	24 2005 012143018	0205 0205	2.085,93
0111	10 24102075707	CANFU LEON,S.L.	CL GUZMAN EL BUENO 5	24010 TROBAJO DEL	02	24 2005 013187887	0505 0505	695,56

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111	10 24102155226	INMOBILIARIA TERRITORIAL	CL VILLABENAVENTE 7	24004 LEON	03	24 2005 013295601	0605 0605	117,53
0111	10 24102253135	LADA TELECOMUNICACIONES,	PZ ODON ALONSO 3	24002 LEON	03	24 2005 010977402	1204 1204	262,93
0111	10 24102253135	LADA TELECOMUNICACIONES,	PZ ODON ALONSO 3	24002 LEON	03	24 2005 011157052	0105 0105	254,45
0111	10 24102253135	LADA TELECOMUNICACIONES,	PZ ODON ALONSO 3	24002 LEON	03	24 2005 013188800	0505 0505	437,56
0111	10 24102253135	LADA TELECOMUNICACIONES,	PZ ODON ALONSO 3	24002 LEON	03	24 2005 013297015	0605 0605	592,39
0111	10 24102344677	MAXWELL HUDSON — ANTON	CL GENERAL SANJURJO	24002 LEON	02	24 2005 010067016	1004 1004	283,55
0111	10 24102344677	MAXWELL HUDSON — ANTON	CL GENERAL SANJURJO	24002 LEON	02	24 2005 010762786	1104 1104	283,55
0111	10 24102344677	MAXWELL HUDSON — ANTON	CL GENERAL SANJURJO	24002 LEON	02	24 2005 012146856	0205 0205	475,97
0111	10 24102483915	TOME TOME MANUELA	CL SAN MAMES 52	24007 LEON	03	24 2005 013191527	0505 0505	472,78
0111	10 24102483915	TOME TOME MANUELA	CL SAN MAMES 52	24007 LEON	03	24 2005 013299944	0605 0605	472,78
0111	10 24102617186	GONZALEZ GARCIA MARTIN A	CL VARILAS 2	24002 LEON	02	24 2005 013258720	0904 0904	223,06
0111	10 24102617186	GONZALEZ GARCIA MARTIN A	CL VARILLAS 2	24002 LEON	02	24 2005 013301863	0605 0605	187,91
0111	10 24102672154	JA.GON.ANTON,S.L.	PZ POLIDEPORTIVO	24640 ROBLA LA	03	24 2005 013195466	0505 0505	144,71
0111	10 24102682864	TECNOCASA 2000, S.L.	CL PABLO IGLESIAS 2	24008 LEON	03	24 2005 013195668	0505 0505	2.694,20
0111	10 24102682864	TECNOCASA 2000, S.L.	CL PABLO IGLESIAS 2	24008 LEON	03	24 2005 013303378	0605 0605	2.553,23
0111	10 24102683571	LOPEZ MENDEZ JOSE ANTONI	AV DEL BIERZO 280	24390 DEHESAS	03	24 2005 012470087	0104 0504	27,06
0111	10 24102683571	LOPEZ MENDEZ JOSE ANTONI	AV DEL BIERZO 280	24390 DEHESAS	03	24 2005 013195870	0505 0505	2.017,76
0111	10 24102683571	LOPEZ MENDEZ JOSE ANTONI	AV DEL BIERZO 280	24390 DEHESAS	03	24 2005 013303681	0605 0605	1.607,18
0111	10 24102689433	SANTOS SALVADOR JUAN CAR	AV DEL BIERZO 33	24300 BEMBIBRE	03	24 2005 013195971	0505 0505	509,86
0111	10 24102689433	SANTOS SALVADOR JUAN CAR	AV DEL BIERZO 33	24300 BEMBIBRE	03	24 2005 013303782	0605 0605	508,36
0111	10 24102731263	MONICÁ Y SOFIA, S.L.	CL SANTO TIRSO 6	24006 LEON	03	24 2005 013197082	0505 0505	366,36
0111	10 24102731263	MONICA Y SOFIA, S.L.	CL SANTO TIRSO 6	24006 LEON	03	24 2005 013304792	0605 0605	227,28
0111	10 24102758646	GAYO PRIETO MARIA ELENA	CL CAMINO DE SANTIAG	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013197486	0505 0505	3.087,56
0111	10 24102758646	GAYO PRIETO MARIA ELENA	CL CAMINO DE SANTIAG	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013197587	0505 0505	142,43
0111	10 24102758646	GAYO PRIETO MARIA ELENA	CL CAMINO DE SANTIAG	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013305301	0605 0605	2.550,86
0111	10 24102758646	GAYO PRIETO MARIA ELENA	CL CAMINO DE SANTIAG	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013305402	0605 0605	184,24
0111	10 24102794012	BACHEBAR,S.L.	CL LANCIA 11	24004 LEON	02	24 2005 011166146	0105 0105	1.351,32
0111	10 24102794012	BACHEBAR,S.L.	CL LANCIA 11	24004 LEON	02	24 2005 012155748	0205 0205	1.264,15
0111	10 24102794012	BACHEBAR,S.L.	CL LANCIA 11	24004 LEON	02	24 2005 012475040	0305 0305	450,50
0111	10 24102794012	BACHEBAR,S.L.	CL LANCIA 11	24004 LEON	02	24 2005 012636607	0405 0405	435,97
0111	10 24102794012	BACHEBAR,S.L.	CL LANCIA 11	24004 LEON	02	24 2005 013198092	0505 0505	450,50
0111	10 24102794012	BACHEBAR,S.L.	CL LANCIA 11	24004 LEON	02	24 2005 013306210	0605 0605	435,97
0111	10 24102831091	PIZARRAS PEÑARUBIA, S.L.	CT ORENSE-KM.4.5-LA	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013198500	0505 0505	2.101,60
0111	10 24102831091	PIZARRAS PEÑARUBIA, S.L.	CT ORENSE-KM.4.5-LA	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013306715	0605 0605	1.866,31
0111	10 24102845946	MINERA Y ROCAS ORNAMENTA	AV ASTURIAS 36	24100 VILLABLINO	03	24 2005 013198601	0505 0505	2.143,46
0111	10 24102845946	MINERA Y ROCAS ORNAMENTA	AV ASTURIAS 36	24100 VILLABLINO	03	24 2005 013307018	0605 0605	1.872,47
0111	10 24102864336	FERNANDEZ OLIVERA MARIA	PZ ESPAÑA 10	24350 VILLAREJO DE	02	24 2005 010356400	0604 0904	89,10
0111	10 24102864336	FERNANDEZ OLIVERA MARIA	PZ ESPAÑA 10	24350 VILLAREJO DE	03	24 2005 013198904	0505 0505	472,76
0111	10 24102864336	FERNANDEZ OLIVERA MARIA	PZ ESPAÑA 10	24350 VILLAREJO DE	03	24 2005 013307321	0605 0605	472,76
0111	10 24102901015	GAYOSO LORENZANA ENRIQUE	UR MONTELEON 91	24121 SARIEGOS	03	24 2005 010990839	0104 1204	29,63
0111	10 24102941128	FERNANDEZ FLECHA JORGE	CL REY ORDOÑO, URB,	24008 NAVATEJERA	03	24 2005 013308129	0605 0605	1.710,05
0111	10 24102958407	OBRAS Y CONTRATAS SAN MA	CL LA LAGUNA 23	24750 BAÑEZA LA	02	24 2005 011169883	0105 0105	4.276,88
0111	10 24102958407	OBRAS Y CONTRATAS SAN MA	CL LA LAGUNA 23	24750 BAÑEZA LA	02	24 2005 012160293	0205 0205	4.000,94
0111	10 24102986291	CARRAL Y BOCOY,S.L.	CL JULIO DEL CAMPO 6	24002 LEON	03	24 2005 010775116	1104 1104	45,14
0111	10 24102986291	CARRAL Y BOCOY,S.L.	CL JULIO DEL CAMPO 6	24002 LEON	03	24 2005 013201126	0505 0505	790,94
0111	10 24102986291	CARRAL Y BOCOY,S.L.	CL JULIO DEL CAMPO 6	24002 LEON	03	24 2005 013309543	0605 0605	69,17
0111	10 24102986291	CARRAL Y BOCOY,S.L.	CL JULIO DEL CAMPO 6	24002 LEON	03	24 2005 013309644	0605 0605	757,34
0111	10 24102986291	CARRAL Y BOCOY,S.L.	CL JULIO DEL CAMPO 6	24002 LEON	03	24 2005 013309745	0705 0705	315,36
0111	10 24102991244	DISCAR SHOP, S.L.	CL REAL 17	24400 PONFERRADA	01	24 2005 000012661	0205 0205	16,83
0111	10 24103041057	COMPLEJO CARNICO PICOS D	CL COVADONGA 5	24004 LEON	03	24 2005 010082877	1004 1004	3.496,06
0111	10 24103041057	COMPLEJO CARNICO PICOS D	CL COVADONGA 5	24004 LEON	03	24 2005 010777439	1104 1104	3.231,62
0111	10 24103048434	CREDI 2001,S.A.	AV ROMA 20	24001 LEON	03	24 2005 013203247	0505 0505	5.190,54
0111	10 24103048434	CREDI 2001,S.A.	AV ROMA 20	24001 LEON	03	24 2005 013311866	0605 0605	4.987,25
0111	10 24103053383	ESCAYOLAS SANFER,S.L.	CL LA ROSA 8	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013203348	0505 0505	1.512,88
0111	10 24103053383	ESCAYOLAS SANFER,S.L.	CL LA ROSA 8	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013203449	0505 0505	163,30
0111	10 24103053383	ESCAYOLAS SANFER,S.L.	CL LA ROSA 8	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013311967	0605 0605	2.163,62
0111	10 24103081372	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCI	CL CAMINO DE SANTIAG	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013204459	0505 0505	2.040,84
0111	10 24103081372	ESTRUCTURAS Y CONSTRUCCI	CL CAMINO DE SANTIAG	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013313078	0605 0605	2.282,39
0111	10 24103119263	INGENIERIA CONSTRUCTIVA	AV ESPAÑA 11	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013313785	0605 0605	308,33
0111	10 24103119263	INGENIERIA CONSTRUCTIVA	AV ESPAÑA 11	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013313886	0605 0605	4.978,32
0111	10 24103120980	RED REFORMA, S.L.	AV CASTILLO 207	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013205166	0505 0505	3.645,17
0111	10 24103120980	RED REFORMA, S.L.	AV CASTILLO 207	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013313987	0605 0605	2.927,16
0111	10 24103121990	RUIZ SAMANIEGO EDISON RO	CL HOSPICIO 15	24003 LEON	03	24 2005 013205267	0505 0505	122,87
0111	10 24103121990	RUIZ SAMANIEGO EDISON RO	CL HOSPICIO 15	24003 LEON	03	24 2005 013205368	0505 0505	879,00
0111	10 24103140380	LA GALEA DEL NORTE,S.A.	CL ARVEJAL 3	24003 LEON	03	24 2005 013314391	0605 0605	138,34
0111	10 24103157861	FERNANDEZ PRIETO RICARDO	AV SAN MAMES 5	24007 LEON	03	24 2005 013314900	0605 0605	553,73
0111	10 24103199994	ROMERO RODRIGUEZ JOSE IG	AV DE LEON 256	24196 CARBAJAL DE	03	24 2005 013207388	0505 0505	1.098,65
0111	10 24103199994	ROMERO RODRIGUEZ JOSE IG	AV DE LEON 256	24196 CARBAJAL DE	02	24 2005 013251949	0305 0305	89,92
0111	10 24103199994	ROMERO RODRIGUEZ JOSE IG	AV DE LEON 256	24196 CARBAJAL DE	03	24 2005 013316314	0605 0605	1.537,26
0111	10 24103225862	MOUTOUSSAMY — MICHEL L	AV PEREZ COLINO 1	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013207994	0505 0505	625,74
0111	10 24103225862	MOUTOUSSAMY — MICHEL L	AV PEREZ COLINO 1	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013316920	0605 0605	694,46
0111	10 24103231320	LIMPIEZAS LA GUIA, S.L.	CL ORDOÑO II 21	24001 LEON	02	24 2005 013208095	0505 0505	461,27
0111	10 24103231320	LIMPIEZAS LA GUIA, S.L.	CL ORDOÑO II 21	24001 LEON	02	24 2005 013317021	0605 0605	446,39
0111	10 24103250922	SUMINISTROS NOR-GLASS, S	CL VIRGEN DE VELILLA	24006 LEON	03	24 2005 013208402	0505 0505	481,21
0111	10 24103250922	SUMINISTROS NOR-GLASS, S	CL VIRGEN DE VELILLA	24006 LEON	03	24 2005 013317627	0605 0605	481,21
0111	10 24103258295	ALIMENTARIA GRUPO EL CAÑ	CL MONTERIA	24008 LEON	03	24 2005 013208503	0505 0505	48,23

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111	10 24103258295	ALIMENTARIA GRUPO EL CAÑ	CL MONTERIA	24008 LEON	03	24 2005 013208604	0505 0505	1.717,49
0111	10 24103258295	ALIMENTARIA GRUPO EL CAÑ	CL MONTERIA	24008 LEON	03	24 2005 013317728	0605 0605	1.683,20
0111	10 24103263955	CONSTRUCCIONES CANADIENS	PZ INMACULADA 1	24001 LEON	03	24 2005 013208806	0505 0505	90,13
0111	10 24103263955	CONSTRUCCIONES CANADIENS	PZ INMACULADA 1	24001 LEON	03	24 2005 013208907	0505 0505	1.423,96
0111	10 24103263955	CONSTRUCCIONES CANADIENS	PZ INMACULADA 1	24001 LEON	03	24 2005 013317829	0605 0605	1.246,09
0111	10 24103279113	CONSVAVI, S.L.	CL DOCTOR FLEMING 11	24400 PONFERRADA	02	24 2005 012492420	0305 0305	3.216,58
0111	10 24103279113	CONSVAVI, S.L.	CL DOCTOR FLEMING 11	24400 PONFERRADA	02	24 2005 013209210	0505 0505	3.145,66
0111	10 24103354588	PONSFERATA EXPORT, S.L.	CL ANGEL BARJA 11	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013319546	0605 0605	877,45
0111	10 24103419660	PIZ-MAIN, S.L.	PZ LOS MOLINOS 8	24400 PONFERRADA	03	24 2005 011005993	1204 1204	9.798,71
0111	10 24103419660	PIZ-MAIN, S.L.	PZ LOS MOLINOS 8	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013212038	0505 0505	1.011,70
0111	10 24103419660	PIZ-MAIN, S.L.	PZ LOS MOLINOS 8	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013220859	0605 0605	1.175,92
0111	10 24103423296	DITEC MEDIOAMBIENTAL, S.	AV ANTIBIOTICOS 8	24009 LEON	03	24 2005 012496561	0305 0305	1.033,92
0111	10 24103423296	DITEC MEDIOAMBIENTAL, S.	AV ANTIBIOTICOS 8	24009 LEON	03	24 2005 013212240	0505 0505	1.057,98
0111	10 24103423296	DITEC MEDIOAMBIENTAL, S.	AV ANTIBIOTICOS 8	24009 LEON	03	24 2005 013320960	0605 0605	1.024,74
0111	10 24103444215	CASTRO QUIROGA JUAN CARL	CT ORENSE, KM. 3'5	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013213048	0505 0505	1.395,58
0111	10 24103444215	CASTRO QUIROGA JUAN CARL	CT ORENSE, KM. 3'5	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013321566	0105 0505	164,17
0111	10 24103444215	CASTRO QUIROGA JUAN CARL	CT ORENSE, KM. 3'5	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013321667	0605 0605	1.057,85
0111	10 24103462201	EUROPEAN BLUECHIP PUBLIC	AV REYES LEONESES 14	24008 LEON	03	24 2005 013213755	0505 0505	115,55
0111	10 24103462201	EUROPEAN BLUECHIP PUBLIC	AV REYES LEONESES 14	24008 LEON	03	24 2005 013213856	0505 0505	1.755,36
0111	10 24103462201	EUROPEAN BLUECHIP PUBLIC	AV REYES LEONESES 14	24008 LEON	03	24 2005 013322576	0605 0605	1.560,12
0111	10 24103474628	LOGISTICA Y DISTRIBUCION	CL JAZMIN I	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013214361	0505 0505	768,86
0111	10 24103474628	LOGISTICA Y DISTRIBUCION	CL JAZMIN I	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013323081	0605 0605	768,86
0111	10 24103477961	TRONES RESTAURANTES, S.L.	AV BIERZO, 348	24390 DEHESAS	04	24 2004 005137720	1003 0404	360,62
0111	10 24103489782	SERVICIO RAPIDO VICTOR Y	CL BATALLA DE BAILEN	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013323788	0605 0605	426,78
0111	10 24103517670	RESTAURACION CARYPA, S.L.	CL EMILIO HURTADO, S	24007 LEON	03	24 2005 013216179	0505 0505	2.646,40
0111	10 24103517670	RESTAURACION CARYPA, S.L.	CL EMILIO HURTADO, S	24007 LEON	03	24 2005 013324596	0605 0605	2.709,59
0111	10 24103525754	SOLARGAS LEON, S.L.	AV DE LA MARINA ESPA	24005 LEON	03	24 2005 013324701	0605 0605	1.794,30
0111	10 24103529693	CHYTAOH, S.L.	CL FRAY LUIS DE LEON	24005 LEON	03	24 2005 012502120	0104 0104	20,51
0111	10 24103529693	CHYTAOH, S.L.	CL FRAY LUIS DE LEON	24005 LEON	03	24 2005 012502221	0304 0304	19,93
0111	10 24103529693	CHYTAOH, S.L.	CL FRAY LUIS DE LEON	24005 LEON	03	24 2005 012502322	0404 0404	19,91
0111	10 24103529693	CHYTAOH, S.L.	CL FRAY LUIS DE LEON	24005 LEON	03	24 2005 012502423	0504 0504	20,44
0111	10 24103529693	CHYTAOH, S.L.	CL FRAY LUIS DE LEON	24005 LEON	03	24 2005 013216684	0505 0505	3.108,59
0111	10 24103529693	CHYTAOH, S.L.	CL FRAY LUIS DE LEON	24005 LEON	03	24 2005 013324903	0105 0105	74,30
0111	10 24103529693	CHYTAOH, S.L.	CL FRAY LUIS DE LEON	24005 LEON	03	24 2005 013325004	0205 0205	74,00
0111	10 24103529693	CHYTAOH, S.L.	CL FRAY LUIS DE LEON	24005 LEON	03	24 2005 013325105	0305 0305	75,38
0111	10 24103529693	CHYTAOH, S.L.	CL FRAY LUIS DE LEON	24005 LEON	03	24 2005 013325206	0405 0405	75,83
0111	10 24103529693	CHYTAOH, S.L.	CL FRAY LUIS DE LEON	24005 LEON	03	24 2005 013325307	0505 0505	75,22
0111	10 24103529693	CHYTAOH, S.L.	CL FRAY LUIS DE LEON	24005 LEON	03	24 2005 013325408	0605 0605	2.772,29
0111	10 24103535151	CONSTRUCCIONES SOMABEL,	CL SANTA NOPNIA 12	24003 LEON	02	24 2005 012657724	0104 0504	472,66
0111	10 24103535151	CONSTRUCCIONES SOMABEL,	CL SANTA NOPNIA 12	24003 LEON	02	24 2005 012657825	0604 1204	626,28
0111	10 24103535151	CONSTRUCCIONES SOMABEL,	CL SANTA NOPNIA 12	24003 LEON	03	24 2005 013217290	0505 0505	5.463,83
0111	10 24103535151	CONSTRUCCIONES SOMABEL,	CL SANTA NOPNIA 12	24003 LEON	03	24 2005 013326216	0605 0605	5.321,30
0111	10 24103545154	NELLY 2002, S.L.	AV GRAN VIA DE SAN M	24001 LEON	03	24 2004 020101584	0804 0804	59,02
0111	10 24103545154	NELLY 2002, S.L.	AV GRAN VIA DE SAN M	24001 LEON	03	24 2004 020781392	0904 0904	56,54
0111	10 24103545154	NELLY 2002, S.L.	AV GRAN VIA DE SAN M	24001 LEON	03	24 2005 013326418	0105 0605	1.014,17
0111	10 24103545154	NELLY 2002, S.L.	AV GRAN VIA DE SAN M	24001 LEON	03	24 2005 013326418	0105 0605	112,94
0111	10 24103545154	NELLY 2002, S.L.	AV GRAN VIA DE SAN M	24001 LEON	03	24 2005 013326519	0605 0605	865,66
0111	10 24103551521	SUNINISTROS VILLACEDRE 2	CL REAL 32	24194 VILLACEDRE	03	24 2005 013218203	0505 0505	477,94
0111	10 24103551521	SUNINISTROS VILLACEDRE 2	CL REAL 32	24194 VILLACEDRE	03	24 2005 013326721	0605 0605	477,94
0111	10 24103557783	FERNANDEZ ROMERO CRISTIA	CL DOÑA URRACA 8	24009 LEON	04	24 2005 005041507	1103 0504	360,62
0111	10 24103565968	HOCES AVENTURA, S.L.	CL LA RANERA	24836 VEGACERVERA	03	24 2005 011012158	1204 1204	226,51
0111	10 24103565968	HOCES AVENTURA, S.L.	CL LA RANERA	24836 VEGACERVERA	03	24 2005 011190701	0105 0105	252,82
0111	10 24103565968	HOCES AVENTURA, S.L.	CL LA RANERA	24836 VEGACERVERA	03	24 2005 012178683	0205 0205	252,82
0111	10 24103573547	RESTAURACION ARALLA, S.L.	CL SAN JUAN DE SAHAG	24007 LEON	03	24 2005 013218809	0505 0505	1.162,03
0111	10 24103573547	RESTAURACION ARALLA, S.L.	CL SAN JUAN DE SAHAG	24007 LEON	03	24 2005 013327327	0904 1204	20,34
0111	10 24103573547	RESTAURACION ARALLA, S.L.	CL SAN JUAN DE SAHAG	24007 LEON	03	24 2005 013327428	0105 0605	131,09
0111	10 24103596987	GEMINIS, COM.B.	AV NOCEDO 25	24007 LEON	03	24 2005 013327529	0605 0605	1.104,30
0111	10 24103596987	GEMINIS, COM.B.	AV NOCEDO 25	24007 LEON	03	24 2005 013328135	0605 0605	388,67
0111	10 24103599314	SANCHEZ BELERDA JULIA	AV REINO DE LEON 12	24006 LEON	03	24 2005 013328236	0705 0705	140,54
0111	10 24103599314	SANCHEZ BELERDA JULIA	AV REINO DE LEON 12	24006 LEON	03	24 2005 013219718	0505 0505	300,26
0111	10 24103599314	SANCHEZ BELERDA JULIA	AV REINO DE LEON 12	24006 LEON	03	24 2005 013328337	0105 0505	55,27
0111	10 24103599314	SANCHEZ BELERDA JULIA	AV REINO DE LEON 12	24006 LEON	03	24 2005 013328438	0605 0605	309,29
0111	10 24103621845	ALVAREZ BERDOTE AGUSTIN	CL SAN ROQUE, S/N	24100 VILLABLINO	02	24 2005 013220526	0505 0505	450,50
0111	10 24103621845	ALVAREZ BERDOTE AGUSTIN	CL SAN ROQUE, S/N	24100 VILLABLINO	02	24 2005 013329145	0605 0605	435,97
0111	10 24103621845	ALVAREZ BERDOTE AGUSTIN	CL SAN ROQUE, S/N	24100 VILLABLINO	02	24 2005 013686227	0705 0705	450,50
0111	10 24103641952	GONZALEZ ALVAREZ MARIA	CL LOS TEMPLARIOS I	24009 LEON	03	24 2005 010102984	1004 1004	218,82
0111	10 24103641952	GONZALEZ ALVAREZ MARIA	CL LOS TEMPLARIOS I	24009 LEON	03	24 2005 010797950	1104 1104	219,49
0111	10 24103641952	GONZALEZ ALVAREZ MARIA	CL LOS TEMPLARIOS I	24009 LEON	03	24 2005 011015592	1204 1204	219,49
0111	10 24103641952	GONZALEZ ALVAREZ MARIA	CL LOS TEMPLARIOS I	24009 LEON	03	24 2005 011192721	0105 0105	218,82
0111	10 24103641952	GONZALEZ ALVAREZ MARIA	CL LOS TEMPLARIOS I	24009 LEON	03	24 2005 012181818	0205 0205	218,82
0111	10 24103641952	GONZALEZ ALVAREZ MARIA	CL LOS TEMPLARIOS I	24009 LEON	03	24 2005 012509594	0305 0305	222,76
0111	10 24103641952	GONZALEZ ALVAREZ MARIA	CL LOS TEMPLARIOS I	24009 LEON	02	24 2005 012556579	1004 1204	40,35
0111	10 24103641952	GONZALEZ ALVAREZ MARIA	CL LOS TEMPLARIOS I	24009 LEON	03	24 2005 012662168	0104 0504	27,68
0111	10 24103641952	GONZALEZ ALVAREZ MARIA	CL LOS TEMPLARIOS I	24009 LEON	03	24 2005 013221435	0505 0505	278,81
0111	10 24103641952	GONZALEZ ALVAREZ MARIA	CL LOS TEMPLARIOS I	24009 LEON	02	24 2005 013260639	0705 0705	15,52
0111	10 24103641952	GONZALEZ ALVAREZ MARIA	CL LOS TEMPLARIOS I	24009 LEON	03	24 2005 013330458	0105 0505	41,64

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111	10 24103641952	GONZALEZ ALVAREZ MARIA	CL LOS TEMPLARIOS 1	24009 LEON	03	24 2005 013330559	0605 0605	287,16
0111	10 24103668224	CANAL REDONDO E HIJOS PR	CR LEON COLLANZO, KM	24193 VILLASINTA D	03	24 2005 012511214	0104 0504	55,32
0111	10 24103674688	THETNOGAS HOGAR S.L.	CL OBISPO ALMARCHA 1	24004 LEON	02	24 2005 012183323	0205 0205	1.215,66
0111	10 24103682469	MORAN CHANA ROSA MARIA	CL VILLAFRANCA 6	24700 ASTORGA	03	24 2005 013222748	0505 0505	278,30
0111	10 24103682469	MORAN CHANA ROSA MARIA	CL VILLAFRANCA 6	24700 ASTORGA	03	24 2005 013331367	0605 0605	278,30
0111	10 24103704394	LOZADA LOZADA ANA ELCY	PZ LOS MOLINOS 8	24400 PONFERRADA	02	24 2005 012940236	1204 1204	282,16
0111	10 24103704394	LOZADA LOZADA ANA ELCY	PZ LOS MOLINOS 8	24400 PONFERRADA	02	24 2005 013689358	0605 0605	29,88
0111	10 24103709448	EL PATIO DE TRASTAMARA,	CL SAN FRANCISCO 9	24003 LEON	03	24 2005 013332882	0605 0605	111,32
0111	10 24103753403	GARCIA SANCHEZ JOSE BENI	CL LEON 4	24700 ASTORGA	03	24 2004 019671653	0704 0704	821,12
0111	10 24103753403	GARCIA SANCHEZ JOSE BENI	CL LEON 4	24700 ASTORGA	03	24 2004 020110880	0804 0804	803,95
0111	10 24103753403	GARCIA SANCHEZ JOSE BENI	CL LEON 4	24700 ASTORGA	03	24 2004 020791904	0904 0904	447,18
0111	10 24103753403	GARCIA SANCHEZ JOSE BENI	CL LEON 4	24700 ASTORGA	03	24 2005 010108644	1004 1004	437,36
0111	10 24103753403	GARCIA SANCHEZ JOSE BENI	CL LEON 4	24700 ASTORGA	03	24 2005 010803509	1104 1104	493,55
0111	10 24103753403	GARCIA SANCHEZ JOSE BENI	CL LEON 4	24700 ASTORGA	03	24 2005 011022060	1204 1204	504,31
0111	10 24103753403	GARCIA SANCHEZ JOSE BENI	CL LEON 4	24700 ASTORGA	02	24 2005 011046817	0105 0105	367,73
0111	10 24103753403	GARCIA SANCHEZ JOSE BENI	CL LEON 4	24700 ASTORGA	03	24 2005 011197266	0105 0105	509,28
0111	10 24103753403	GARCIA SANCHEZ JOSE BENI	CL LEON 4	24700 ASTORGA	02	24 2005 013247909	0605 0605	18,77
0111	10 24103753403	GARCIA SANCHEZ JOSE BENI	CL LEON 4	24700 ASTORGA	03	24 2005 013334805	0605 0605	746,98
0111	10 24103783210	ALTXA LEON CATERING, S.L	CL PENDON DE BAEZA 1	24006 LEON	03	24 2005 013226788	0505 0505	968,57
0111	10 24103786139	SILICES DEL MONTRONDO, S	CL SAN FRUCTUOSO 36	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013261649	0505 0505	129,26
0111	10 24103825444	DACATEX INTERNACIONAL, S	CL TORRIANO 3	24004 LEON	03	24 2005 013337330	0605 0605	40,70
0111	10 24103839184	ASENSIO CHACON JOSE MARI	CL ANTOLIN LOPEZ PEL	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013228206	0505 0505	478,72
0111	10 24103839184	ASENSIO CHACON JOSE MARI	CL ANTOLIN LOPEZ PEL	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013338138	0605 0605	463,04
0111	10 24103851918	GONZALEZ CENTENO MARIA D	AV ALCALDE MIGUEL CA	24005 LEON	02	24 2005 012191922	0205 0205	842,71
0111	10 24103854039	SUMINISTROS INDUSTRIALES	CL COMUNEROS 3	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013228711	0505 0505	477,76
0111	10 24103854039	SUMINISTROS INDUSTRIALES	CL COMUNEROS 3	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013338441	0605 0605	655,76
0111	10 24103869803	COM.B. LAS ERAS DE LOSAD	CL LA ERA	24318 LOSADA	02	24 2005 012523136	0305 0305	920,84
0111	10 24103869803	COM.B. LAS ERAS DE LOSAD	CL LA ERA	24318 LOSADA	02	24 2005 012671565	0405 0405	891,12
0111	10 24103869803	COM.B. LAS ERAS DE LOSAD	CL LA ERA	24318 LOSADA	02	24 2005 013230024	0505 0505	920,84
0111	10 24103869803	COM.B. LAS ERAS DE LOSAD	CL LA ERA	24318 LOSADA	02	24 2005 013339451	0605 0605	891,12
0111	10 24103869803	COM.B. LAS ERAS DE LOSAD	CL LA ERA	24318 LOSADA	02	24 2005 013695119	0705 0705	920,84
0111	10 24103869803	COM.B. LAS ERAS DE LOSAD	CL LA ERA	24318 LOSADA	02	24 2005 014081503	0805 0805	920,84
0111	10 24103899004	CONTRATAS CASTOVI, S.L.	CR GENERAL, S/Nº	24882 VALDERRUEDA	02	24 2004 020119469	0804 0804	880,97
0111	10 24103899004	CONTRATAS CASTOVI, S.L.	CR GENERAL, S/Nº	24882 VALDERRUEDA	02	24 2004 020801200	0904 0904	880,97
0111	10 24103899004	CONTRATAS CASTOVI, S.L.	CR GENERAL, S/Nº	24882 VALDERRUEDA	02	24 2005 010116829	1004 1004	880,97
0111	10 24103899004	CONTRATAS CASTOVI, S.L.	CR GENERAL, S/Nº	24882 VALDERRUEDA	02	24 2005 010810983	1104 1104	880,97
0111	10 24103899004	CONTRATAS CASTOVI, S.L.	CR GENERAL, S/Nº	24882 VALDERRUEDA	02	24 2005 011030548	1204 1204	880,97
0111	10 24103899004	CONTRATAS CASTOVI, S.L.	CR GENERAL, S/Nº	24882 VALDERRUEDA	02	24 2005 011203229	0105 0105	909,78
0111	10 24103899004	CONTRATAS CASTOVI, S.L.	CR GENERAL, S/Nº	24882 VALDERRUEDA	03	24 2005 012193942	0205 0205	3.612,86
0111	10 24103899004	CONTRATAS CASTOVI, S.L.	CR GENERAL, S/Nº	24882 VALDERRUEDA	03	24 2005 012524247	0305 0305	3.427,51
0111	10 24103899004	CONTRATAS CASTOVI, S.L.	CR GENERAL, S/Nº	24882 VALDERRUEDA	02	24 2005 013696634	0705 0705	909,78
0111	10 24103918101	FERNANDEZ Balsa FRANCISC	AV DE LA PLTA 8	24400 PONFERRADA	02	24 2005 013341269	0605 0605	410,40
0111	10 24103918101	FERNANDEZ Balsa FRANCISC	AV DE LA PLTA 8	24400 PONFERRADA	02	24 2005 013697745	0705 0705	416,50
0111	10 24103918101	FERNANDEZ Balsa FRANCISC	AV DE LA PLTA 8	24400 PONFERRADA	02	24 2005 014083523	0805 0805	416,50
0111	10 24103935679	GRAVAS Y HOMIGONES DEL T	AV REPUBLICA ARGENTI	24193 NAVATEJERA	02	24 2005 012674595	0904 1204	409,48
0111	10 24103935881	CALDERIVA, S. COOP.	PJ LEGIO VII (LA C	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 013341976	0605 0605	1.608,56
0111	10 24103939117	CARBAJO NOGAL CARLOS	CL JULIO DEL CAMPO 6	24002 LEON	03	24 2005 013233458	0505 0505	521,68
0111	10 24103939117	CARBAJO NOGAL CARLOS	CL JULIO DEL CAMPO 6	24002 LEON	03	24 2005 013342279	0605 0605	523,19
0111	10 24103947096	CASTRO QUIROGA JUAN CARL	CT DE ORENSE-KM. 3,5	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013233761	0505 0505	464,10
0111	10 24103973772	ANTOLINEZ DELGADO MARIA	CL VIRGEN DE VELILLA	24006 LEON	03	24 2005 013234670	0505 0505	570,25
0111	10 24103973772	ANTOLINEZ DELGADO MARIA	CL VIRGEN DE VELILLA	24006 LEON	03	24 2005 013343693	0605 0605	301,56
0111	10 24103994182	SOCIEDAD DE TRANSPORTE R	CL LA INDUSTRIA 6	24009 LEON	03	24 2005 013235680	0505 0505	213,88
0111	10 24103994182	SOCIEDAD DE TRANSPORTE R	CL LA INDUSTRIA 6	24009 LEON	03	24 2005 013344404	0605 0605	986,76
0111	10 24104009239	CONSTRUCCIONES Y REHABIL	CL MEJICO 5	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013345111	0605 0605	4.639,02
0111	10 24104013279	RODRIGUEZ MENDEZ DAVID	CL RIO TREMOR 5	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013236589	0505 0505	557,35
0111	10 24104013279	RODRIGUEZ MENDEZ DAVID	CL RIO TREMOR 5	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013345313	0605 0605	398,11
0111	10 24104018333	FERNANDEZ VALLADAR MARIA	CL PUERTO MANZANAL I	24400 PONFERRADA	02	24 2005 011038632	1204 1204	344,36
0111	10 24104025609	PEREZ VELASCO ANGEL	AV DEL CASTILLO 115	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013237094	0505 0505	1.449,35
0111	10 24104029750	A.P.P. INFORMATICA LEON,	AV NOCEDO 28	24007 LEON	02	24 2005 012200915	0205 0205	342,02
0111	10 24104029750	A.P.P. INFORMATICA LEON,	AV NOCEDO 28	24007 LEON	02	24 2005 013237502	0505 0505	108,96
0111	10 24104032780	GONZALEZ DIAZ LUIS	CL CASA DEL MONTE	24439 OCERO	03	24 2005 013346020	0605 0605	108,79
0111	10 24104054709	MULTICOSAS 2005.S.L.	CL CRISTO 5	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013347535	0605 0605	2.220,98
0111	10 24104057436	INMOINVERSIONES, S.L.	CL ALFEREZ PROVISION	24001 LEON	03	24 2005 013239320	0505 0505	739,69
0111	10 24104057436	INMOINVERSIONES, S.L.	CL ALFEREZ PROVISION	24001 LEON	03	24 2005 013347737	0605 0605	735,06
0111	10 24104059961	CALDERIVA, SDAD. COOP.	PJ LEGIO VII (LA CAS	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 012202127	0205 0205	18,70
0111	10 24104059961	CALDERIVA, SDAD. COOP.	PJ LEGIO VII (LA CAS	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 013347838	0605 0605	1.137,97
0111	10 24104139379	RACHID — LAKEHAL	AV DOCTOR FLEMING 58	24009 LEON	02	24 2005 013351272	0605 0605	118,53
0111	10 24104139379	RACHID — LAKEHAL	AV DOCTOR FLEMING 58	24009 LEON	02	24 2005 013708455	0705 0705	918,68
0111	10 24104147160	BERMUDEZ PRIENEZ BONIFAC	CL SAN PEDRO 12	24007 LEON	03	24 2005 013351979	0605 0605	275,51
0111	10 24104150392	GONZALEZ PRIETO JAVIER	CL RAMON Y CAJAL 47	24002 LEON	02	24 2005 013352080	0605 0605	212,85
0111	10 24104167570	PROVENTUR, S.L.	CL FRAY LUIS DE LEON	24005 LEON	03	24 2005 013352282	0605 0605	413,35
0111	10 24104200916	MERAYO LUENGO ANIBAL	AV BEMBIBRE 33	24310 ALBARES DE L	03	24 2005 013244976	0505 0505	241,01
0111	10 24104200916	MERAYO LUENGO ANIBAL	AV BEMBIBRE 33	24310 ALBARES DE L	03	24 2005 013353696	0605 0605	250,25
0111	10 24104206471	SAREN HOTEL, S.L.	CL PADRE JAVIER DE V	24005 LEON	03	24 2005 013245178	0505 0505	521,95
0111	10 24104206471	SAREN HOTEL, S.L.	CL PADRE JAVIER DE V	24005 LEON	03	24 2005 013353700	0605 0605	631,85
0111	10 24104241332	MERAYO LUENGO ANIBAL	AV BEMBIBRE 33	24310 ALBARES DE L	03	24 2005 013246390	0505 0505	46,03

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0111	10 24104241332	MERAYO LUENGO ANIBAL	AV BEMBIBRE 33	24310 ALBARES DE L	03	24 2005 013354811	0605 0605	46,03
0111	10 24104299633	LOPEZ SANZO JUAN CARLOS	CL TRES MITRAS 18	24002 LEON	03	24 2005 013356831	0605 0605	34,67
0111	10 24104348537	JOSEMAR COM.B.	CL ANTONIO VALBUENA	24004 LEON	02	24 2005 013716034	0705 0705	173,89
0111	10 24104348537	JOSEMAR COM.B.	CL ANTONIO VALBUENA	24004 LEON	02	24 2005 014100701	0805 0805	1.565,06
RÉGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTÓNOMOS								
0521	07 011007743791	MARTINEZ SANCHEZ FRANCIS	AV CORPUS CHRISTI 31	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 013088968	0605 0605	275,50
0521	07 011007743791	MARTINEZ SANCHEZ FRANCIS	AV CORPUS CHRISTI 31	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 013560733	0705 0705	275,50
0521	07 030107497858	FERNANDEZ DOMINGUEZ ELEN	CL LA CEMBA 25	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013042993	0605 0605	275,50
0521	07 030107497858	FERNANDEZ DOMINGUEZ ELEN	CL LA CEMBA 25	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013509304	0705 0705	275,50
0521	07 031048959968	DAVIS — VIOLET	CL TERCIO DE FLANDES	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013509405	0705 0705	61,25
0521	07 041000625155	MASSOUDI — EL JILALI	CL LA IGLESIA 1	24392 VILLADANGOS	03	24 2005 013089372	0605 0605	275,50
0521	07 041000625155	MASSOUDI — EL JILALI	CL LA IGLESIA 1	24392 VILLADANGOS	03	24 2005 013560834	0705 0705	275,50
0521	07 070032925180	SANCHEZ ROBLES FRANCISCO	CL JAEN 13	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013043300	0605 0605	279,61
0521	07 070032925180	SANCHEZ ROBLES FRANCISCO	CL JAEN 13	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013509708	0705 0705	279,61
0521	07 070072791978	SANCHEZ BELERDA JULIA	CL REINO DE LEON 12	24006 LEON	03	24 2005 013094490	0605 0605	275,50
0521	07 070072791978	SANCHEZ BELERDA JULIA	CL REINO DE LEON 12	24006 LEON	03	24 2005 013444535	0705 0705	275,50
0521	07 080213520062	RODRIGUEZ MATEOS MANUEL	CL DOCTOR PALANCA 31	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013089978	0605 0605	279,61
0521	07 080213520062	RODRIGUEZ MATEOS MANUEL	CL DOCTOR PALANCA 31	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013561339	0705 0705	279,61
0521	07 080326133628	REGUEIRO LOPEZ ISABEL	CL BATALLA DE LEPANT	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013044108	0605 0605	275,50
0521	07 080326133628	REGUEIRO LOPEZ ISABEL	CL BATALLA DE LEPANT	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013510516	0705 0705	275,50
0521	07 080495129856	DIAZ LOPEZ JORGE	CL RIBADEJO 17	24500 VILLAFRANCA	03	24 2005 013044512	0605 0605	275,50
0521	07 080495129856	DIAZ LOPEZ JORGE	CL RIBADEJO 17	24500 VILLAFRANCA	03	24 2005 013511223	0705 0705	275,50
0521	07 080539907177	NUÑEZ MARTIN MARIA NIEVE	CL TIZONA 40	24009 SAN ANDRES D	03	24 2005 013090685	0605 0605	300,00
0521	07 080539907177	NUÑEZ MARTIN MARIA NIEVE	CL TIZONA 40	24009 SAN ANDRES D	03	24 2005 013562046	0705 0705	300,00
0521	07 150092044686	FERNANDEZ DIAZ JUAN RAMO	CL REINA SOFIA 9	24540 CACABELOS	03	24 2005 013045522	0605 0605	275,50
0521	07 150092044686	FERNANDEZ DIAZ JUAN RAMO	CL REINA SOFIA 9	24540 CACABELOS	03	24 2005 013512233	0705 0705	275,50
0521	07 151024800203	GUIMARAES SOUSA DANIEL J	CL LA PALOMA, S/N	24800 CISTIENA	03	24 2005 013562551	0605 0605	275,50
0521	07 151024800203	GUIMARAES SOUSA DANIEL J	CL LA PALOMA, S/N	24800 CISTIENA	03	24 2005 013562652	0705 0705	275,50
0521	07 240022382123	GIMENEZ DE CASTRO AMADEO	TR HUERTAS DEL SACRA	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013046532	0605 0605	279,61
0521	07 240022382123	GIMENEZ DE CASTRO AMADEO	TR HUERTAS DEL SACRA	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013513546	0705 0705	279,61
0521	07 240032148811	ALVAREZ OSORIO HERMINIO	CL GENERAL ARANDA 17	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013092406	0605 0605	279,61
0521	07 240032148811	ALVAREZ OSORIO HERMINIO	CL GENERAL ARANDA 17	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013563864	0705 0705	279,61
0521	07 240032793455	FERNANDEZ CUBILLAS MANUE	CL VILECHA 5	24004 LEON	03	24 2005 012987928	0605 0605	279,61
0521	07 240032793455	FERNANDEZ CUBILLAS MANUE	CL VILECHA 5	24004 LEON	03	24 2005 013449080	0705 0705	279,61
0521	07 240033315134	QUINTANO CORRAL JESUS AN	CL ARCO DE ANIMAS 4	24003 LEON	03	24 2005 012988029	0605 0605	248,64
0521	07 240033315134	QUINTANO CORRAL JESUS AN	CL ARCO DE ANIMAS 4	24003 LEON	03	24 2005 013449181	0705 0705	248,64
0521	07 240033725766	GONZALEZ GARCIA AMADOR	CL EL TESO 13	24700 ASTORGA	03	24 2005 013092709	0605 0605	279,61
0521	07 240033725766	GONZALEZ GARCIA AMADOR	CL EL TESO 13	24700 ASTORGA	03	24 2005 013563965	0705 0705	279,61
0521	07 240034592403	ECHEVARRIA GUTIERREZ JAV	CL LACIANA 8	24008 LEON	03	24 2005 012988332	0605 0605	279,61
0521	07 240034592403	ECHEVARRIA GUTIERREZ JAV	CL LACIANA 8	24008 LEON	03	24 2005 013449585	0705 0705	279,61
0521	07 240034610284	SANVICENTE VUELTA VICTOR	AV COMPOSTILLA 28	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013047441	0605 0605	279,61
0521	07 240034610284	SANVICENTE VUELTA VICTOR	AV COMPOSTILLA 28	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013514758	0705 0705	279,61
0521	07 240034694352	ALVAREZ MUÑIZ VICENTA	AV FACULTAD 63	24004 LEON	03	24 2005 012988433	0605 0605	279,61
0521	07 240034694352	ALVAREZ MUÑIZ VICENTA	AV FACULTAD 63	24004 LEON	03	24 2005 013449787	0705 0705	279,61
0521	07 240034736889	GALLEGUILLOS JUAREZ CECI	CL DOCTOR PRIETO 21	24248 LAGUNA DALGA	03	24 2005 013092911	0605 0605	248,64
0521	07 240034736889	GALLEGUILLOS JUAREZ CECI	CL DOCTOR PRIETO 21	24248 LAGUNA DALGA	03	24 2005 013564167	0705 0705	248,64
0521	07 240034833687	CUERVO PEREZ GUMERSINDO	PZ CAÑO SANTA ANA 10	24006 LEON	03	24 2005 012988534	0605 0605	279,61
0521	07 240034833687	CUERVO PEREZ GUMERSINDO	PZ CAÑO SANTA ANA 10	24006 LEON	03	24 2005 013449888	0705 0705	279,61
0521	07 240034892594	ALVAREZ MARTINEZ SEVERIN	LG VILLAREJO DE ORBI	24358 VILLAREJO DE	03	24 2005 013564268	0705 0705	279,61
0521	07 240035381335	ESTEBAN CARRIBA EMILIO	AV 18 DE JULIO 44	24008 LEON	03	24 2005 013093921	0605 0605	279,61
0521	07 240035381335	ESTEBAN CARRIBA EMILIO	AV 18 DE JULIO 44	24008 LEON	03	24 2005 013450090	0705 0705	279,61
0521	07 240039159685	MARQUES GARCIA ANA GRACI	AV SAN MAMES 31	24007 LEON	03	24 2005 012989948	0605 0605	279,61
0521	07 240039159685	MARQUES GARCIA ANA GRACI	AV SAN MAMES 31	24007 LEON	03	24 2005 013451003	0705 0705	279,61
0521	07 240039444120	HIDALGO BARRIOLUENGO MAR	CL EDUARDO CONTRERAS	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013093921	0605 0605	279,61
0521	07 240039444120	HIDALGO BARRIOLUENGO MAR	CL EDUARDO CONTRERAS	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013565480	0705 0705	279,61
0521	07 240039571432	FILIPE POZAS PEREIRA JOS	CL TARIFA 3	24003 LEON	03	24 2005 012990352	0605 0605	279,61
0521	07 240039571432	FILIPE POZAS PEREIRA JOS	CL TARIFA 3	24003 LEON	03	24 2005 013451306	0705 0705	279,61
0521	07 240040645910	SANCHEZ FERNANDEZ LUCAS	CL CONCILLO 2	24200 VALENCIA DE	03	24 2005 013094123	0605 0605	279,61
0521	07 240040645910	SANCHEZ FERNANDEZ LUCAS	CL CONCILLO 2	24200 VALENCIA DE	03	24 2005 013565884	0705 0705	279,61
0521	07 240041066444	SOLIS GARNELO DARIO	CL BATALLA DE OTUMBA	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013048653	0605 0605	279,61
0521	07 240041066444	SOLIS GARNELO DARIO	CL BATALLA DE OTUMBA	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013516273	0705 0705	279,61
0521	07 240041437973	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE	CL ANTOLIN LOPEZ PEL	24006 LEON	03	24 2005 012990958	0605 0605	275,50
0521	07 240041437973	RODRIGUEZ GONZALEZ JOSE	CL ANTOLIN LOPEZ PEL	24006 LEON	03	24 2005 013452215	0705 0705	275,50
0521	07 240041646727	PRADA GONZALEZ ELIAS	CL LA ERA 6	24007 VILAOBISPO	03	24 2005 013452518	0705 0705	279,61
0521	07 240041720283	FERNANDEZ GONZALEZ SANTI	CL LA ROSA 8	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013094830	0605 0605	275,50
0521	07 240041720283	FERNANDEZ GONZALEZ SANTI	CL LA ROSA 8	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013566389	0705 0705	275,50
0521	07 240041886193	IZQUIERDO GONZALEZ CARLO	CL CELEDONIO GUTTIERR	24680 VILLAMANIN	03	24 2005 012991261	0605 0605	279,61
0521	07 240041886193	IZQUIERDO GONZALEZ CARLO	CL CELEDONIO GUTTIERR	24680 VILLAMANIN	03	24 2005 013452619	0705 0705	279,61
0521	07 240042069180	MARCH GONZALEZ FERNANDO	CL GOYA 5	24193 NAVATEJERA	03	24 2005 013095032	0605 0605	275,50
0521	07 240042069180	MARCH GONZALEZ FERNANDO	CL GOYA 5	24193 NAVATEJERA	03	24 2005 013566591	0705 0705	275,50
0521	07 240042699781	RODRIGUEZ SANTALLA MANUE	CL ISAAC PERAL, 1	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013049158	0605 0605	304,48
0521	07 240042699781	RODRIGUEZ SANTALLA MANUE	CL ISAAC PERAL, 1	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013516677	0705 0705	304,48
0521	07 240042720700	BARRAGAN CONDES INOCENCI	CL BATALLA LEPANTO 1	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013049259	0605 0605	275,50
0521	07 240042720700	BARRAGAN CONDES INOCENCI	CL BATALLA LEPANTO 1	24400 PONTERRADA	03	24 2005 013516778	0705 0705	275,50
0521	07 240042922477	PENA DIEZ MANUEL	CL DE ARRIBA 2	24891 MANZANEDA DE	03	24 2005 013095638	0605 0605	275,50

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521	07 240042922477	PENA DIEZ MANUEL	CL DE ARRIBA 2	24891 MANZANEDA DE	03	24 2005 013567302	0705 0705	275,50
0521	07 240042978253	MARTINEZ BALBOA JUAN JOS	CL ORTIGAL 104	24010 LEON	03	24 2005 012991867	0605 0605	275,50
0521	07 240042978253	MARTINEZ BALBOA JUAN JOS	CL ORTIGAL 104	24010 LEON	03	24 2005 013453225	0705 0705	275,50
0521	07 240043363425	PEREZ GONZALEZ JUAN JOSE	CL LAUREANO DIEZ CAN	24009 LEON	03	24 2005 012992069	0605 0605	275,50
0521	07 240043363425	PEREZ GONZALEZ JUAN JOSE	CL LAUREANO DIEZ CAN	24009 LEON	03	24 2005 013453528	0705 0705	275,50
0521	07 240044464676	BLANCO ARIAS VALENTIN	AV DE LA LIBERTAD 2	24400 POFERRADA	03	24 2005 013050067	0605 0605	275,50
0521	07 240044464676	BLANCO ARIAS VALENTIN	AV DE LA LIBERTAD 2	24400 POFERRADA	03	24 2005 013517586	0705 0705	275,50
0521	07 240045264638	LASAGA IRAOLA JOSE IGNAC	CL CIPRIANO HUERGA 1	24004 LEON	03	24 2005 012993382	0605 0605	275,50
0521	07 240045264638	LASAGA IRAOLA JOSE IGNAC	CL CIPRIANO HUERGA 1	24004 LEON	03	24 2005 013455447	0705 0705	275,50
0521	07 240045271594	HIDALGO GAVELA MANUEL	CL PEREZ GALDOS 28	24009 LEON	03	24 2005 012993483	0605 0605	279,61
0521	07 240045271594	HIDALGO GAVELA MANUEL	CL PEREZ GALDOS 28	24009 LEON	03	24 2005 013455548	0705 0705	279,61
0521	07 240045773974	REY ROMAN LUIS CARLOS	CL LAUREANO DIEZ CAN	24009 LEON	03	24 2005 013455851	0705 0705	279,61
0521	07 240045817727	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA EV	CL VISTA ALEGRE (HOR	24009 ARMUNIA	03	24 2005 012994190	0605 0605	244,99
0521	07 240045817727	RODRIGUEZ LOPEZ MARIA EV	CL VISTA ALEGRE (HOR	24009 ARMUNIA	03	24 2005 013456053	0705 0705	244,99
0521	07 240045867641	VUELTA FERNANDEZ SENEN	AV PORTUGAL 60	24400 POFERRADA	03	24 2005 013051178	0605 0605	275,50
0521	07 240045867641	VUELTA FERNANDEZ SENEN	AV PORTUGAL 60	24400 POFERRADA	03	24 2005 013519105	0705 0705	275,50
0521	07 240045956355	GOMEZ GONZALEZ JOSE MARI	CL POLIGONO LA BARCA	24400 POFERRADA	03	24 2005 013051279	0605 0605	976,79
0521	07 240046204919	GONZALEZ GARCIA RUFINO	AV SAN IGNACIO DE LO	24010 LEON	03	24 2005 012994493	0605 0605	279,61
0521	07 240046204919	GONZALEZ GARCIA RUFINO	AV SAN IGNACIO DE LO	24010 LEON	03	24 2005 013455356	0705 0705	279,61
0521	07 240046390229	FOLLA ABAD RAMON	CL ISAAC GARCIA QUIR	24200 VALENCIA DE	03	24 2005 013097961	0605 0605	275,50
0521	07 240046390229	FOLLA ABAD RAMON	CL ISAAC GARCIA QUIR	24200 VALENCIA DE	03	24 2005 013570029	0705 0705	275,50
0521	07 240046436911	GARCIA ROMERO EZEQUIEL	CL GRANDE 4	24225 CORBILLOS DE	03	24 2005 013098062	0605 0605	275,50
0521	07 240046436911	GARCIA ROMERO EZEQUIEL	CL GRANDE 4	24225 CORBILLOS DE	03	24 2005 013570130	0705 0705	275,50
0521	07 240046694868	CASTAÑON MERINO M ANTONI	CL FRANCISCO DE VILL	24007 LEON	03	24 2005 012995002	0605 0605	275,50
0521	07 240046694868	CASTAÑON MERINO M ANTONI	CL FRANCISCO DE VILL	24007 LEON	03	24 2005 013457063	0705 0705	275,50
0521	07 240047269592	BAÑOS COUSO JOSE MANUEL	AV FERROCARRIL 18	24400 POFERRADA	03	24 2005 013051582	0605 0605	275,50
0521	07 240047269592	BAÑOS COUSO JOSE MANUEL	AV FERROCARRIL 18	24400 POFERRADA	03	24 2005 013519509	0705 0705	275,50
0521	07 240047502800	PEREZ GIL JOSE LUIS	CL MOISES DE LEON 24	24006 LEON	03	24 2005 012995810	0605 0605	275,50
0521	07 240047502800	PEREZ GIL JOSE LUIS	CL MOISES DE LEON 24	24006 LEON	03	24 2005 013458073	0705 0705	275,50
0521	07 240047665979	REBOLLO LUNA LUIS ENRIQU	ZZ NO CONSTA	24235 VILLAQUEJIDA	03	24 2005 013099173	0605 0605	279,61
0521	07 240047665979	REBOLLO LUNA LUIS ENRIQU	ZZ NO CONSTA	24235 VILLAQUEJIDA	03	24 2005 013571241	0705 0705	279,61
0521	07 240047791574	ALVAREZ SARRIEGO ROBERTO	AV S MAMES 58	24007 LEON	03	24 2005 012996214	0605 0605	279,61
0521	07 240047791574	ALVAREZ SARRIEGO ROBERTO	AV S MAMES 58	24007 LEON	03	24 2005 013458376	0705 0705	279,61
0521	07 240047847653	PINTO SILVA ANTONIO TEIX	CL SAN TIRSO, S/N	24428 OTERO DE NAR	03	24 2005 013051885	0605 0605	275,50
0521	07 240047847653	PINTO SILVA ANTONIO TEIX	CL SAN TIRSO, S/N	24428 OTERO DE NAR	03	24 2005 013519711	0705 0705	275,50
0521	07 240048310324	BLANCO LERA MANUEL	CL LA IGLESIA 69	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 012996416	0605 0605	244,99
0521	07 240048310324	BLANCO LERA MANUEL	CL LA IGLESIA 69	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013458578	0705 0705	244,99
0521	07 240048645376	MORALES FIDALGO JULIAN	CL COFRADIA DEL TIEN	24009 LEON	03	24 2005 012996921	0605 0605	275,50
0521	07 240048645376	MORALES FIDALGO JULIAN	CL COFRADIA DEL TIEN	24009 LEON	03	24 2005 013459487	0705 0705	275,50
0521	07 240049337918	GONZALEZ FERNANDEZ RAMON	CL MAESTRO NICOLAS 8	24005 LEON	03	24 2005 012997628	0605 0605	275,50
0521	07 240049337918	GONZALEZ FERNANDEZ RAMON	CL MAESTRO NICOLAS 8	24005 LEON	03	24 2005 013459891	0705 0705	275,50
0521	07 240049427844	TUÑON INFANZON MARIA OLG	CL DEL POZO 7	24003 LEON	03	24 2005 012997830	0605 0605	279,61
0521	07 240049427844	TUÑON INFANZON MARIA OLG	CL DEL POZO 7	24003 LEON	03	24 2005 013460093	0705 0705	279,61
0521	07 240049498370	GUTIERREZ PRIETO JESUS	AV MARIANO ANDRES 11	24008 LEON	03	24 2005 012997931	0605 0605	290,75
0521	07 240049498370	GUTIERREZ PRIETO JESUS	AV MARIANO ANDRES 11	24008 LEON	03	24 2005 013460194	0705 0705	290,75
0521	07 240049817359	LOPEZ CAINZOS EMILIO	CL REAL 77	24007 VILLAMOROS D	03	24 2005 013100385	0605 0605	279,61
0521	07 240049817359	LOPEZ CAINZOS EMILIO	CL REAL 77	24007 VILLAMOROS D	03	24 2005 013572453	0705 0705	279,61
0521	07 240050265276	MIGUEZ GUISURAGA MARIA R	CL BURGOS 7	24009 TROBAJO DEL	03	24 2004 019071970	0504 0504	270,13
0521	07 240050265276	MIGUEZ GUISURAGA MARIA R	CL BURGOS 7	24009 TROBAJO DEL	03	24 2004 019222928	0604 0604	270,13
0521	07 240050265276	MIGUEZ GUISURAGA MARIA R	CL BURGOS 7	24009 TROBAJO DEL	03	24 2004 019802403	0704 0704	270,13
0521	07 240050265276	MIGUEZ GUISURAGA MARIA R	CL BURGOS 7	24009 TROBAJO DEL	03	24 2004 019970838	0804 0804	270,13
0521	07 240050265276	MIGUEZ GUISURAGA MARIA R	CL BURGOS 7	24009 TROBAJO DEL	03	24 2004 020267393	0904 0904	270,13
0521	07 240050265276	MIGUEZ GUISURAGA MARIA R	CL BURGOS 7	24009 TROBAJO DEL	03	24 2004 020527071	1004 1004	270,13
0521	07 240050265276	MIGUEZ GUISURAGA MARIA R	CL BURGOS 7	24009 TROBAJO DEL	03	24 2004 020527172	1104 1104	270,13
0521	07 240050450283	ARIAS ORDAS ANA MARIA	CL TERESA MONJE 1	24008 LEON	03	24 2005 012998537	0605 0605	275,50
0521	07 240050450283	ARIAS ORDAS ANA MARIA	CL TERESA MONJE 1	24008 LEON	03	24 2005 013460501	0705 0705	275,50
0521	07 240050543849	LOPEZ VOCES MIGUEL ANGEL	CL GOMEZ NUÑEZ 26	24400 POFERRADA	03	24 2005 013052895	0605 0605	275,50
0521	07 240050543849	LOPEZ VOCES MIGUEL ANGEL	CL GOMEZ NUÑEZ 26	24400 POFERRADA	03	24 2005 013520822	0705 0705	275,50
0521	07 240050739061	FERNANDEZ ALVAREZ MANUEL	CL LANCIA 5	24004 LEON	03	24 2004 020545764	1004 1004	270,13
0521	07 240050739061	FERNANDEZ ALVAREZ MANUEL	CL LANCIA 5	24004 LEON	03	24 2005 010159871	1104 1104	270,13
0521	07 240050739061	FERNANDEZ ALVAREZ MANUEL	CL LANCIA 5	24004 LEON	03	24 2005 010559187	1204 1204	270,13
0521	07 240050739061	FERNANDEZ ALVAREZ MANUEL	CL LANCIA 5	24004 LEON	03	24 2005 011311949	0105 0105	275,50
0521	07 240050758562	PRIETO FERNANDEZ MIGUEL	CL ANTOLIN LOPEZ PEL	24400 POFERRADA	03	24 2005 013053000	0605 0605	244,99
0521	07 240050758562	PRIETO FERNANDEZ MIGUEL	CL ANTOLIN LOPEZ PEL	24400 POFERRADA	03	24 2005 013521024	0705 0705	244,99
0521	07 240051330963	VEGA RODRIGUEZ ANA	CL SIL 2	24010 LEON	03	24 2005 013461107	0705 0705	275,50
0521	07 240051361578	VILORIO SANCHEZ ANDRES	PP DE SALAMANCA, 47	24010 LEON	03	24 2005 012999547	0605 0605	279,61
0521	07 240051361578	VILORIO SANCHEZ ANDRES	PP DE SALAMANCA, 47	24010 LEON	03	24 2005 013461208	0705 0705	279,61
0521	07 240051438774	ARIAS CRESPO ALFONSO	CL OBISPO CUADRILLER	24007 LEON	03	24 2005 012999648	0605 0605	275,50
0521	07 240051438774	ARIAS CRESPO ALFONSO	CL OBISPO CUADRILLER	24007 LEON	03	24 2005 013461309	0705 0705	275,50
0521	07 240051559824	RODRIGUEZ GARCIA MATIAS	CL PABLO NERUDA 12	24008 NAVATEJERA	03	24 2005 013102005	0605 0605	275,50
0521	07 240051559824	RODRIGUEZ GARCIA MATIAS	CL PABLO NERUDA 12	24008 NAVATEJERA	03	24 2005 013574776	0705 0705	275,50
0521	07 240051982176	GRANDE RUBIO MIGUEL CARL	CL SAN LUIS 8	24198 VIRGEN DEL C	03	24 2005 013575382	0705 0705	275,50
0521	07 240052035124	PASTRANA GONZALEZ MAXIMI	CL MOISES DE LEON 9	24006 LEON	03	24 2005 012999850	0605 0605	275,50
0521	07 240052035124	PASTRANA GONZALEZ MAXIMI	CL MOISES DE LEON 9	24006 LEON	03	24 2005 013461814	0705 0705	275,50
0521	07 240052189011	SAN JOSE DIAZ FRANCISCO	CL TEMPLARIOS 1	24009 LEON	03	24 2005 012999951	0605 0605	275,50
0521	07 240052189011	SAN JOSE DIAZ FRANCISCO	CL TEMPLARIOS 1	24009 LEON	03	24 2005 013462016	0705 0705	275,50

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521	07 240052232154	COROAS CALLEJA FRANCISCO	CL LOS COMUNEROS 7	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013522034	0705 0705	275,50
0521	07 240052492640	PIÑAN ALONSO JOSE CARLOS	CL LA PRINCESA 3	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 013103217	0605 0605	275,50
0521	07 240052492640	PIÑAN ALONSO JOSE CARLOS	CL LA PRINCESA 3	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 013576392	0705 0705	275,50
0521	07 240052556702	GARCIA DINEIRO JESUS	AV GALICIA 10	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013054313	0605 0605	275,50
0521	07 240052556702	GARCIA DINEIRO JESUS	AV GALICIA 10	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013522539	0705 0705	275,50
0521	07 240052572361	MARTINEZ LAMAS M ANGELES	CL REAL 77	24007 VILLAMOROS D	03	24 2005 013103318	0605 0605	279,61
0521	07 240052572361	MARTINEZ LAMAS M ANGELES	CL REAL 77	24007 VILLAMOROS D	03	24 2005 013576493	0705 0705	279,61
0521	07 240052591155	MARTINEZ FERNANDEZ M CAR	CL LA AZUCENA 1	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 013103520	0605 0605	300,00
0521	07 240052591155	MARTINEZ FERNANDEZ M CAR	CL LA AZUCENA 1	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 013576695	0705 0705	300,00
0521	07 240052926312	LEON CALVO ROBERTO	CL RIOSOL 9	24010 LEON	03	24 2005 013103722	0605 0605	244,99
0521	07 240053167701	ALONSO BENAVIDES BALTASA	CL REAL 34	24392 VILLADANGOS	03	24 2005 013054818	0605 0605	275,50
0521	07 240053167701	ALONSO BENAVIDES BALTASA	CL REAL 34	24392 VILLADANGOS	03	24 2005 013523044	0705 0705	275,50
0521	07 240053172246	SAEZ PUENTE JOSE ANGEL	CL REYES CATOLICOS 2	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013054919	0605 0605	275,50
0521	07 240053172246	SAEZ PUENTE JOSE ANGEL	CL REYES CATOLICOS 2	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013523145	0705 0705	275,50
0521	07 240053492447	PUENTE ROBLES EDUARDO	CL PEREDA 13	24008 LEON	03	24 2005 013000961	0605 0605	275,50
0521	07 240053492447	PUENTE ROBLES EDUARDO	CL PEREDA 13	24008 LEON	03	24 2005 013463228	0705 0705	275,50
0521	07 240054071518	RODRIGUEZ LUIS MARIA ISA	CL JAVIER DE VALLADO	24225 PALANQUINOS	03	24 2005 013578517	0705 0705	275,50
0521	07 240054073639	MEDRAÑO DURAN ANTONIO	CL REAL 21	24007 VILLOBISPO	03	24 2005 013001466	0605 0605	248,64
0521	07 240054073639	MEDRAÑO DURAN ANTONIO	CL REAL 21	24007 VILLOBISPO	03	24 2005 013464036	0705 0705	248,64
0521	07 240054435266	PEREZ GIL EUGENIO	CL MOISES DE LEON 24	24006 LEON	03	24 2005 013001769	0605 0605	275,50
0521	07 240054435266	PEREZ GIL EUGENIO	CL MOISES DE LEON 24	24006 LEON	03	24 2005 013464541	0705 0705	275,50
0521	07 240054521556	GONZALEZ CUADRADO RAUL	CL DOS DE MAYO 33	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013056636	0605 0605	244,99
0521	07 240054521556	GONZALEZ CUADRADO RAUL	CL DOS DE MAYO 33	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013524862	0705 0705	244,99
0521	07 240054881365	PRIETO PARRADO CARLOS JA	AV DE LA AZUCENA 1	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013106449	0605 0605	300,00
0521	07 240054881365	PRIETO PARRADO CARLOS JA	AV DE LA AZUCENA 1	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013579527	0705 0705	300,00
0521	07 240055511158	GALARRAGA CASTAÑON ESTEB	CT GENERAL 630	24690 BUSDONGO DE	03	24 2005 013106954	0605 0605	275,50
0521	07 240055511158	GALARRAGA CASTAÑON ESTEB	CT GENERAL 630	24690 BUSDONGO DE	03	24 2005 013579931	0705 0705	275,50
0521	07 240055561678	VEGA PEREZ SANTAMARINA A	AV ASTORGA 10	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013057646	0605 0605	279,61
0521	07 240055561678	VEGA PEREZ SANTAMARINA A	AV ASTORGA 10	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013525670	0705 0705	279,61
0521	07 240055784677	NOGUEIRA TORAL FRANCISCO	CL SALVADOR 10	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013107156	0605 0605	322,38
0521	07 240055784677	NOGUEIRA TORAL FRANCISCO	CL SALVADOR 10	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013580234	0705 0705	322,38
0521	07 240055792357	DIEZ TASCON FERNANDO	CL PLATERO REBOLLO 1	24007 LEON	03	24 2005 013466359	0705 0705	275,50
0521	07 240055801148	CAÑON BARDON JESUS	CL LA CONCEPCION 26	24210 MANSILLA DE	03	24 2005 013107257	0605 0605	275,50
0521	07 240056106595	REDONDO FERNANDEZ JOSE A	CL MIGUEL ANGEL 1	24008 LEON	03	24 2005 013003486	0605 0605	275,50
0521	07 240056158634	MORAN CHANA ROSA MARIA	PZ PORFIRIO LOPEZ 6	24700 ASTORGA	03	24 2005 013107964	0605 0605	275,50
0521	07 240056158634	MORAN CHANA ROSA MARIA	PZ PORFIRIO LOPEZ 6	24700 ASTORGA	03	24 2005 013580840	0705 0705	275,50
0521	07 240056426190	ISLA GONZALEZ NEMESIO	CL ORTEGA Y GASSET 2	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013058151	0605 0605	275,50
0521	07 240056426190	ISLA GONZALEZ NEMESIO	CL ORTEGA Y GASSET 2	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013526478	0705 0705	275,50
0521	07 240056449432	SANCHEZ ALVAREZ ANGEL LA	AV GENERALISIMO 42	24270 CARRIZO DE L	03	24 2005 013108368	0605 0605	275,50
0521	07 240056449432	SANCHEZ ALVAREZ ANGEL LA	AV GENERALISIMO 42	24270 CARRIZO DE L	03	24 2005 013581345	0705 0705	275,50
0521	07 240056542994	MARQUES GARCIA M CARMEN	AV SAN MAMES 31	24007 LEON	03	24 2005 013003789	0605 0605	279,61
0521	07 240056542994	MARQUES GARCIA M CARMEN	AV SAN MAMES 31	24007 LEON	03	24 2005 013466864	0705 0705	279,61
0521	07 240056746290	GONZALEZ FUENTES MARIA B	CL VIRGEN DE VELLILLA	24006 LEON	03	24 2005 013004092	0605 0605	275,50
0521	07 240056767613	SOTO MORENO MARIA FRANCI	CL SAN JUAN DE DIOS	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 013004294	0605 0605	275,50
0521	07 240056767613	SOTO MORENO MARIA FRANCI	CL SAN JUAN DE DIOS	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 013467268	0705 0705	275,50
0521	07 240056845617	DIEZ MORENO LUIS	CL PLATERO REBOLLO 1	24007 LEON	02	24 2005 013250535	0504 0504	18,12
0521	07 240057049115	MARTINEZ GOMEZ JESUS	CL LA VEGA 20	24311 FOLGOSO DE L	03	24 2005 013059262	0605 0605	275,50
0521	07 240057049115	MARTINEZ GOMEZ JESUS	CL LA VEGA 20	24311 FOLGOSO DE L	03	24 2005 013527185	0705 0705	275,50
0521	07 240057210678	FELIX HARO JOSE	AV MARIANO ANDRES (F	24008 LEON	03	24 2005 013004702	0605 0605	275,50
0521	07 240057210678	FELIX HARO JOSE	AV MARIANO ANDRES (F	24008 LEON	03	24 2005 013468177	0705 0705	275,50
0521	07 240057303941	CAMACHO CUESTA JOSE RAMO	CL VILLABENAVENTE 7	24004 LEON	03	24 2005 013005005	0605 0605	275,50
0521	07 240057303941	CAMACHO CUESTA JOSE RAMO	CL VILLABENAVENTE 7	24004 LEON	03	24 2005 013468379	0705 0705	275,50
0521	07 240057541286	SANCHEZ CEBALLOS CESAR	CT LAS BODEGAS S/N	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013109479	0605 0605	275,50
0521	07 240057541286	SANCHEZ CEBALLOS CESAR	CT LAS BODEGAS S/N	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013582860	0705 0705	275,50
0521	07 240057591002	GUTIERREZ RODRIGUEZ FRAN	CL CARRIZO 6	24008 LEON	03	24 2005 013005611	0605 0605	244,99
0521	07 240057591002	GUTIERREZ RODRIGUEZ FRAN	CL CARRIZO 6	24008 LEON	03	24 2005 013468884	0705 0705	244,99
0521	07 240058057713	FERNANDEZ VEGA JOSEFA	CL SAN JUAN DE PRADO	24008 LEON	03	24 2005 013006621	0605 0605	279,61
0521	07 240058057713	FERNANDEZ VEGA JOSEFA	CL SAN JUAN DE PRADO	24008 LEON	03	24 2005 013469894	0705 0705	279,61
0521	07 240058095402	ARRIMADA JUAN JULIO	CL LA ESTRELLA 11	24800 CISTIerna	03	24 2005 013110994	0605 0605	275,50
0521	07 240058095402	ARRIMADA JUAN JULIO	CL LA ESTRELLA 11	24800 CISTIerna	03	24 2005 013584274	0705 0705	275,50
0521	07 240058139454	IBAÑEZ — WALTER ROBIN	CL DOCTOR MARAÑON 7	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013059767	0605 0605	275,50
0521	07 240058139454	IBAÑEZ — WALTER ROBIN	CL DOCTOR MARAÑON 7	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013528296	0705 0705	275,50
0521	07 240058146730	MERAYO LUENGO ANIBAL	AV BEMBIBRE 33	24310 ALBARES DE L	03	24 2005 013059868	0605 0605	244,99
0521	07 240058146730	MERAYO LUENGO ANIBAL	AV BEMBIBRE 33	24310 ALBARES DE L	03	24 2005 013528300	0705 0705	244,99
0521	07 240058369022	GUTIERREZ ROBERTO MANUEL	CL CARTAGENA 3	24004 LEON	03	24 2005 013007126	0605 0605	244,99
0521	07 240058369022	GUTIERREZ ROBERTO MANUEL	CL CARTAGENA 3	24004 LEON	03	24 2005 013470100	0705 0705	244,99
0521	07 240058898175	MARTINEZ PADRONES PEDRO	CL DAOIZ Y VELARDE 6	24006 LEON	03	24 2005 013008439	0605 0605	275,50
0521	07 240058898175	MARTINEZ PADRONES PEDRO	CL DAOIZ Y VELARDE 6	24006 LEON	03	24 2005 013471615	0705 0705	275,50
0521	07 240058902724	ARROYO CARBALLO LAZARO	CL SANTA MARIA, 8	24540 CACABELOS	03	24 2005 013060777	0605 0605	279,61
0521	07 240058902724	ARROYO CARBALLO LAZARO	CL SANTA MARIA, 8	24540 CACABELOS	03	24 2005 013529310	0705 0705	279,61
0521	07 240059026396	CASTRO RODRIGUEZ JUAN MA	CL EL TESO 8	24700 ASTORGA	03	24 2005 013112210	0605 0605	244,99
0521	07 240059026396	CASTRO RODRIGUEZ JUAN MA	CL EL TESO 8	24700 ASTORGA	03	24 2005 013586193	0705 0705	244,99
0521	07 240059076617	ALONSO SANTOS JOSE JAVIE	CL PALENCIA 2	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013112513	0605 0605	342,52
0521	07 240059076617	ALONSO SANTOS JOSE JAVIE	CL PALENCIA 2	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013586496	0705 0705	342,52
0521	07 240059116124	SANTIAGO REGALADO AGUSTI	ZZ NO CONSTA	24568 LUSIO	03	24 2005 013061181	0605 0605	275,50
0521	07 240059116124	SANTIAGO REGALADO AGUSTI	ZZ NO CONSTA	24568 LUSIO	03	24 2005 013529815	0705 0705	275,50

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521	07 240059292239	VALDESOIRO PREGIGUEIRO E	AV ISLAS BALEARES 85	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013061282	0605 0605	275,50
0521	07 240059292239	VALDESOIRO PREGIGUEIRO E	AV ISLAS BALEARES 85	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013529916	0705 0705	275,50
0521	07 240059356200	VEGA POTRO LUIS	CL LA ZAYA 1	24794 RIEGO DE LA	03	24 2005 013112816	0605 0605	275,50
0521	07 240059356200	VEGA POTRO LUIS	CL LA ZAYA 1	24794 RIEGO DE LA	03	24 2005 013586702	0705 0705	275,50
0521	07 240059415107	ISLA GONZALEZ JOSE ANTON	AV GENERAL VIVES 47	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013061484	0505 0505	275,50
0521	07 240059415107	ISLA GONZALEZ JOSE ANTON	AV GENERAL VIVES 47	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013061585	0605 0605	275,50
0521	07 240059575256	GOMEZ PARAMO FRANCISCO J	CL LA ARMONIA 69	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013113018	0605 0605	275,50
0521	07 240059575256	GOMEZ PARAMO FRANCISCO J	GOMEZ PARAMO FRANCISCO J	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013586904	0705 0705	275,50
0521	07 240059653967	SOLANAS GARCIA ABEL	CL ELADIA BAILLYNA 20	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013061888	0605 0605	644,77
0521	07 240059653967	SOLANAS GARCIA ABEL	CL ELADIA BAILLYNA 20	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013530522	0705 0705	644,77
0521	07 240059675791	GARCIA FERNANDEZ PEDRO A	CL ASTORGA 18	24009 LEON	03	24 2005 013009651	0605 0605	275,50
0521	07 240059675791	GARCIA FERNANDEZ PEDRO A	CL ASTORGA 18	24009 LEON	03	24 2005 013472726	0705 0705	275,50
0521	07 240059720857	ORTEGA TORRECILLAS ANTON	AV GENERAL VIVES 8	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013530825	0705 0705	275,50
0521	07 240059787444	VIÑAYO ALVAREZ MARIA DOL	CL GUILLERMO DONCEL	24008 LEON	03	24 2005 013009752	0605 0605	275,50
0521	07 240059787444	VIÑAYO ALVAREZ MARIA DOL	CL GUILLERMO DONCEL	24008 LEON	03	24 2005 013473130	0705 0705	275,50
0521	07 240060097440	BARREIRO MARTINEZ MANUEL	AV PADRE ISLA 70	24002 LEON	03	24 2005 013473534	0705 0705	275,50
0521	07 240060257993	RUBIO GONZALEZ DARIO	CL SAN CARLOS 16	24006 LEON	03	24 2005 013010560	0605 0605	275,50
0521	07 240060257993	RUBIO GONZALEZ DARIO	CL SAN CARLOS 16	24006 LEON	03	24 2005 013473837	0705 0705	275,50
0521	07 240060758555	ALONSO LUENGO FELICIDAD	AV INGENIERO SAENZ D	24009 LEON	03	24 2005 013011368	0605 0605	275,50
0521	07 240060758555	ALONSO LUENGO FELICIDAD	AV INGENIERO SAENZ D	24009 LEON	03	24 2005 013474948	0705 0705	275,50
0521	07 240060781389	FIDALGO BOUZAS RAQUEL	CL AVE MARIA 28	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013532239	0605 0605	275,50
0521	07 240060786039	GARCIA FEIJOO JOSE MANUE	CL JUAN DE BADAJOZ 1	24001 LEON	03	24 2005 013011469	0605 0605	279,61
0521	07 240060786039	GARCIA FEIJOO JOSE MANUE	CL JUAN DE BADAJOZ 1	24001 LEON	03	24 2005 013475150	0705 0705	279,61
0521	07 240060892032	FUERTES DIEZ FRANCISCO J	CL CAMPANILLAS 1	24008 LEON	03	24 2005 013011873	0605 0605	275,50
0521	07 240060892032	FUERTES DIEZ FRANCISCO J	CL CAMPANILLAS 1	24008 LEON	03	24 2005 013475453	0705 0705	275,50
0521	07 240061029650	RODRIGUEZ LLORENTE LUIS	CL VILLABENAVENTE 10	24004 LEON	03	24 2005 013012277	0605 0605	275,50
0521	07 240061029650	RODRIGUEZ LLORENTE LUIS	CL VILLABENAVENTE 10	24004 LEON	03	24 2005 013475857	0705 0705	275,50
0521	07 240061036522	LOPEZ CORDERO JERONIMO	AV ROMERAL 196	24010 VILLABALTER	03	24 2005 013475958	0605 0605	275,50
0521	07 240061394008	MARTINEZ ALVAREZ ENRIQUE	LG EL MOLINO 1	24100 VILLA FRANCA	03	24 2005 013063912	0605 0605	300,00
0521	07 240061469079	RUBIO ALEGRE MARIOLA	CL ISAAC GARCIA DE Q	24200 VALENCIA DE	03	24 2005 013013590	0605 0605	275,50
0521	07 240061469079	RUBIO ALEGRE MARIOLA	CL ISAAC GARCIA DE Q	24200 VALENCIA DE	03	24 2005 013477271	0705 0705	275,50
0521	07 240061600940	GARCIA SANCHEZ JOSE BENI	CL LEON 4	24700 ASTORGA	03	24 2005 013116351	0605 0605	214,02
0521	07 240061600940	GARCIA SANCHEZ JOSE BENI	CL LEON 4	24700 ASTORGA	03	24 2005 013590641	0705 0705	214,02
0521	07 240062143635	SUTIL GONZALEZ LUIS FROI	AV SAN JUAN DE SAHAG	24007 LEON	03	24 2005 013014806	0605 0605	275,50
0521	07 240062143635	SUTIL GONZALEZ LUIS FROI	AV SAN JUAN DE SAHAG	24007 LEON	03	24 2005 013478281	0705 0705	275,50
0521	07 240062177280	BARRIOLUENGO GORGOJO FRA	CL ALFREDO NISTAL 8	24007 LEON	03	24 2005 013014907	0605 0605	296,29
0521	07 240062177280	BARRIOLUENGO GORGOJO FRA	CL ALFREDO NISTAL 8	24007 LEON	03	24 2005 013478382	0705 0705	296,29
0521	07 240062238817	LOPEZ AMIGO MARIA BEATRI	PZ SAN ISIDRO 20	24540 CACABELOS	03	24 2005 013534663	0705 0705	275,50
0521	07 240062249325	CASTRO PRIETO JULIAN	CL DOÑA CONSTANZA 14	24009 LEON	03	24 2005 013015311	0605 0605	275,50
0521	07 240062249325	CASTRO PRIETO JULIAN	CL DOÑA CONSTANZA 14	24009 LEON	03	24 2005 013478887	0705 0705	275,50
0521	07 240062547092	RODRIGUEZ ROBLES JAIRO	CL CERVANTES 14	24210 MANSILLA DE	03	24 2005 013016018	0605 0605	275,50
0521	07 240062958536	GARCIA IGLESIAS CARLOS	CL JOVELLANOS 4	24007 LEON	03	24 2005 013016422	0605 0605	244,99
0521	07 240062958536	GARCIA IGLESIAS CARLOS	CL JOVELLANOS 4	24007 LEON	03	24 2005 013480103	0705 0705	244,99
0521	07 240063004208	PUENTE SANCHEZ M CARMEN	CL PLATERO REBOLLO 1	24007 LEON	02	24 2005 013250636	0504 0504	18,12
0521	07 240063197295	SEOANEZ CHANA M MONTSERR	CL PADRES REDENTORIS	24700 ASTORGA	03	24 2005 013118270	0605 0605	275,50
0521	07 240063197295	SEOANEZ CHANA M MONTSERR	CL PADRES REDENTORIS	24700 ASTORGA	03	24 2005 013592863	0705 0705	275,50
0521	07 2409000479875	RODRIGUEZ SIERRA ELIDA A	CL RAMON Y CAJAL 24	24002 LEON	03	24 2005 014336430	0505 0505	248,65
0521	07 2409000479875	RODRIGUEZ SIERRA ELIDA A	CL RAMON Y CAJAL 24	24002 LEON	03	24 2005 014336531	0605 0605	248,65
0521	07 2409000479875	RODRIGUEZ SIERRA ELIDA A	CL RAMON Y CAJAL 24	24002 LEON	03	24 2005 014336632	0705 0705	248,65
0521	07 241000088895	CARPACHE COBOS RUBEN ANG	CL PENDON DE BAEZA 8	24006 LEON	03	24 2005 013016826	0605 0605	214,02
0521	07 241000088895	CARPACHE COBOS RUBEN ANG	CL PENDON DE BAEZA 8	24006 LEON	03	24 2005 013480709	0705 0705	214,02
0521	07 241000109208	FERREIRA VIEIRA JOSE MAN	CL LA PALOMA, S/N	24800 CISTIerna	03	24 2005 013593166	0605 0605	275,50
0521	07 241000109208	FERREIRA VIEIRA JOSE MAN	CL LA PALOMA, S/N	24800 CISTIerna	03	24 2005 013593267	0705 0705	275,50
0521	07 241000160334	NUÑEZ COBO ANSELMO	CL PUERTA OBISPO 8	24007 LEON	03	24 2005 013017129	0605 0605	279,61
0521	07 241000160334	NUÑEZ COBO ANSELMO	CL PUERTA OBISPO 8	24007 LEON	03	24 2005 013481012	0705 0705	279,61
0521	07 241000523072	FUENTE DIEZ FERNANDEZ JO	CL MISERICORDIA 10	24003 LEON	03	24 2005 013017836	0605 0605	279,61
0521	07 241000523072	FUENTE DIEZ FERNANDEZ JO	CL MISERICORDIA 10	24003 LEON	03	24 2005 013481719	0705 0705	279,61
0521	07 241000714749	FULGUEIRAS POSE JUAN PED	CL PRINCESA 7	24400 CUATROVIENTO	03	24 2005 013066942	0605 0605	275,50
0521	07 241000714749	FULGUEIRAS POSE JUAN PED	CL PRINCESA 7	24400 CUATROVIENTO	03	24 2005 013537289	0705 0705	275,50
0521	07 241001153269	MIRON CAÑA JOSE MIGUEL	CL MEJICO 6	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013067649	0605 0605	275,50
0521	07 241001153269	MIRON CAÑA JOSE MIGUEL	CL MEJICO 6	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013538101	0705 0705	275,50
0521	07 241001539148	FERNANDEZ GONZALEZ MARIA	AV GALICIA 258	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013067851	0605 0605	275,50
0521	07 241001539148	FERNANDEZ GONZALEZ MARIA	AV GALICIA 258	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013538202	0705 0705	275,50
0521	07 241001574514	VEGA MARTINEZ DAVID AMAD	CL REAL 51	24226 RODEROS	03	24 2005 011431379	0105 0105	275,50
0521	07 241001729916	DEL POZO ALBA MARIA CARM	CL ASTORGA 88	24716 BRAZUELO	03	24 2005 013120896	0605 0605	275,50
0521	07 241001729916	DEL POZO ALBA MARIA CARM	CL ASTORGA 88	24716 BRAZUELO	03	24 2005 013595489	0705 0705	275,50
0521	07 241001887641	MARTINEZ MARTINEZ ROBERT	CL LANCIA 5	24004 LEON	03	24 2005 013019856	0605 0605	275,50
0521	07 241001887742	PEREZ LABRA RUBEN	CL SAN MARTIN 34	24200 VALENCIA DE	03	24 2005 013121001	0605 0605	275,50
0521	07 241001887742	PEREZ LABRA RUBEN	CL SAN MARTIN 34	24200 VALENCIA DE	03	24 2005 013595691	0705 0705	275,50
0521	07 241002124178	GILARDONI CALVO LUIS	PZ ROMERO ROBLEDO 1	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013121405	0605 0605	275,50
0521	07 241002124178	GILARDONI CALVO LUIS	PZ ROMERO ROBLEDO 1	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013596095	0705 0705	275,50
0521	07 241002512582	PRIETO DIAZ JORGE	PZ AYUNTAMIENTO 11	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013069669	0605 0605	275,50
0521	07 241002512582	PRIETO DIAZ JORGE	PZ AYUNTAMIENTO 11	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013539919	0705 0705	275,50
0521	07 241002954944	ORONOS — ANTONIO	CL BERNARDO DEL CARP	24004 LEON	03	24 2005 013021068	0605 0605	275,50
0521	07 241002954944	ORONOS — ANTONIO	CL BERNARDO DEL CARP	24004 LEON	03	24 2005 013484749	0705 0705	275,50
0521	07 241003250085	MARTINS SOUSA JOSE PEDRO	CL TERCIO DE FLANDES	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013070881	0605 0605	275,50

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521	07 241003326473	VIDAL BLANCO ENRIQUE	CL NICOLAS DE BRUJAS	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013071184	0605 0605	275,50
0521	07 241003326473	VIDAL BLANCO ENRIQUE	CL NICOLAS DE BRUJAS	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013541232	0705 0705	275,50
0521	07 241003455708	PASTOR ALVAREZ RAQUEL	CL LUCIANA FERNANDEZ	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013071386	0605 0605	275,50
0521	07 241003455708	PASTOR ALVAREZ RAQUEL	CL LUCIANA FERNANDEZ	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013541737	0705 0705	275,50
0521	07 241003616564	FERNANDEZ Balsa FRANCISC	AV DE LA PLATA 8	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013071689	0605 0605	275,50
0521	07 241003616564	FERNANDEZ Balsa FRANCISC	AV DE LA PLATA 8	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013541939	0705 0705	275,50
0521	07 241003707201	RACHID — LAKEHAL	AV DOCTOR FLEMING 58	24009 LEON	03	24 2005 013022583	0605 0605	275,50
0521	07 241003707201	RACHID — LAKEHAL	AV DOCTOR FLEMING 58	24009 LEON	03	24 2005 013486163	0705 0705	275,50
0521	07 241003730944	LOPEZ BAYON ROBERTO NICO	CL BURGO NUEVO 2	24001 LEON	03	24 2005 013022785	0605 0605	244,99
0521	07 241003730944	LOPEZ BAYON ROBERTO NICO	CL BURGO NUEVO 2	24001 LEON	03	24 2005 013486466	0705 0705	244,99
0521	07 241003809655	CARRERA MARTINEZ JULIO	AV FERNANDEZ LADREDA	24005 LEON	03	24 2005 013022987	0605 0605	275,50
0521	07 241003809655	CARRERA MARTINEZ JULIO	AV FERNANDEZ LADREDA	24005 LEON	03	24 2005 013486668	0705 0705	275,50
0521	07 241003911709	MAXWELL HUDSON — ANTON	CL GENERAL SANJURJO	24001 LEON	03	24 2005 013023391	0605 0605	244,99
0521	07 241003911709	MAXWELL HUDSON — ANTON	CL GENERAL SANJURJO	24001 LEON	03	24 2005 013486870	0705 0705	244,99
0521	07 241003917466	CASTRO FREITAS ERADIO	AV AMERICA 42	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013071992	0605 0605	275,50
0521	07 241003917466	CASTRO FREITAS ERADIO	AV AMERICA 42	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013542343	0705 0705	275,50
0521	07 241004519270	KONG — MAN SEOK	PZ INMACULADA 1	24001 LEON	03	24 2005 013023593	0605 0605	275,50
0521	07 241004519270	KONG — MAN SEOK	PZ INMACULADA 1	24001 LEON	03	24 2005 013487173	0705 0705	275,50
0521	07 241004532812	GONZALEZ VILLA MARIA DOL	CL FERNANDO III EL S	24007 LEON	03	24 2005 013487274	0705 0705	275,50
0521	07 241004617583	RAMOS RAIMUNDEZ ROSA MAR	CL OBISPO CUADRILLER	24007 LEON	03	24 2005 013023896	0605 0605	275,50
0521	07 241004617583	RAMOS RAIMUNDEZ ROSA MAR	CL OBISPO CUADRILLER	24007 LEON	03	24 2005 013487476	0705 0705	275,50
0521	07 241004763083	RODRIGUES BATISTA NELSON	AV GALICIA 87	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013072501	0605 0605	275,50
0521	07 241004763083	RODRIGUES BATISTA NELSON	AV GALICIA 87	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013542949	0705 0705	275,50
0521	07 241005009627	FRANCISCO CORREIA JOSE L	CL LA PARRA 24	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013125748	0605 0605	279,61
0521	07 241005009627	FRANCISCO CORREIA JOSE L	CL LA PARRA 24	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013600846	0705 0705	279,61
0521	07 241005070857	MANSO SANJUAN ANTONIO	CL PASEO BEREMUNDO N	24300 BEMBIBRE	03	24 2005 013024203	0605 0605	244,99
0521	07 241005070857	MANSO SANJUAN ANTONIO	CL PASEO BEREMUNDO N	24300 BEMBIBRE	03	24 2005 013488183	0705 0705	244,99
0521	07 241005089651	SANCHEZ CAMPOS FERNANDO	CL PENDON DE BAEZA 6	24006 LEON	03	24 2005 013024506	0605 0605	275,50
0521	07 241005089651	SANCHEZ CAMPOS FERNANDO	CL PENDON DE BAEZA 6	24006 LEON	03	24 2005 013488385	0705 0705	275,50
0521	07 241005143003	VIDAL VOCES JONATAN	CL ACEBRERO 4	24385 SAN PEDRO DE	03	24 2005 013073612	0605 0605	275,50
0521	07 241005274860	MIGUELEZ ALVAREZ ALVARO	CL SEVERO OCHOA 2	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013125950	0605 0605	275,50
0521	07 241005274860	MIGUELEZ ALVAREZ ALVARO	CL SEVERO OCHOA 2	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013601149	0705 0705	275,50
0521	07 241005356605	BLANCO ARIAS ROBERTO	CL SANCHO ORDOÑEZ 11	24007 LEON	03	24 2005 013025112	0605 0605	275,50
0521	07 241005356605	BLANCO ARIAS ROBERTO	CL SANCHO ORDOÑEZ 11	24007 LEON	03	24 2005 013025617	0605 0605	275,50
0521	07 241005698226	MENES DIAZ EVA MARIA	CL ORDOÑO II 11	24001 LEON	03	24 2005 013489395	0705 0705	275,50
0521	07 241005698226	MENES DIAZ EVA MARIA	CL ORDOÑO II 11	24001 LEON	03	24 2005 013545474	0705 0705	275,50
0521	07 241006566374	ALVAREZ GARCIA MARIA ROS	AV FERROCARRIL 62	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013545474	0705 0705	275,50
0521	07 241008737558	ANTOLINEZ DELGADO MARIA	CL VIRGEN DE VELILLA	24006 LEON	03	24 2005 013028243	0605 0605	275,50
0521	07 241008737558	ANTOLINEZ DELGADO MARIA	CL VIRGEN DE VELILLA	24006 LEON	03	24 2005 013492732	0705 0705	275,50
0521	07 241009190226	DEL REGUERO PRADA AITOR	CL COLON 17	24001 LEON	03	24 2005 013029152	0605 0605	300,00
0521	07 241009190226	DEL REGUERO PRADA AITOR	CL COLON 17	24001 LEON	03	24 2005 013493439	0705 0705	300,00
0521	07 241009465260	BERMUDEZ JIMENEZ BONIFAC	PZ SAN LORENZO 11	24007 LEON	03	24 2005 013493944	0705 0705	67,49
0521	07 241010030385	PEREIRA RODRIGUEZ MARIO	CL ALCALDE SANTIAGO	24300 BEMBIBRE	03	24 2005 013077349	0605 0605	190,32
0521	07 241010030385	PEREIRA RODRIGUEZ MARIO	CL ALCALDE SANTIAGO	24300 BEMBIBRE	03	24 2005 013548205	0705 0705	190,32
0521	07 241010134358	PEREIRA FRESNADILLO JESI	AV JOSE MARIA FERNAN	24006 LEON	03	24 2005 013030263	0605 0605	275,50
0521	07 241010134358	PEREIRA FRESNADILLO JESI	AV JOSE MARIA FERNAN	24006 LEON	03	24 2005 013494348	0705 0705	275,50
0521	07 241010375848	RODRIGUEZ CABEZA JONATAN	CL CORPUS CHRISTI 31	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 013030667	0605 0605	342,52
0521	07 241010518520	GARCIA ROBLES ABEL	CL PENDON DE BAEZA 7	24006 LEON	03	24 2005 013494954	0705 0705	275,50
0521	07 241010521550	RODRIGUEZ SANCHEZ SONIA	CL RAÑADERO 41	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013078258	0605 0605	275,50
0521	07 241010521550	RODRIGUEZ SANCHEZ SONIA	CL RAÑADERO 41	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013549013	0705 0705	275,50
0521	07 241010534078	AYYADI — ABDERRAZAK	CR VILLAROAÑE, KM S,	24199 SANTA OLAJA	03	24 2005 013605694	0705 0705	275,50
0521	07 241010556815	ESCALONILLA CHACON MARCO	CL FEDERICO ECHEVARR	24002 LEON	03	24 2005 013030768	0605 0605	275,50
0521	07 241010758592	LLAMAZARES GARCIA BEATRI	CL VELAZQUEZ 24	24005 LEON	03	24 2005 013030970	0505 0505	275,50
0521	07 241010758592	LLAMAZARES GARCIA BEATRI	CL VELAZQUEZ 24	24005 LEON	03	24 2005 013031071	0605 0605	275,50
0521	07 241010758592	LLAMAZARES GARCIA BEATRI	CL VELAZQUEZ 24	24005 LEON	03	24 2005 013495257	0705 0705	275,50
0521	07 241010819826	LOPEZ ALBA HECTOR	UR LAS MERCEDES 2	24412 CABA AS RARA	03	24 2005 013078359	0605 0605	275,50
0521	07 241010819826	LOPEZ ALBA HECTOR	UR LAS MERCEDES 2	24412 CABA AS RARA	03	24 2005 013549215	0705 0705	275,50
0521	07 241011174480	GUTIERREZ LOPEZ VANESA	CL ANDRES DE PAZ 23	24240 SANTA MARIA	03	24 2005 013132216	0605 0605	275,50
0521	07 241011174480	GUTIERREZ LOPEZ VANESA	CL ANDRES DE PAZ 23	24240 SANTA MARIA	03	24 2005 013607112	0705 0705	275,50
0521	07 241012471957	RUBIO LOPEZ MARIA SALVIA	AV CAMINO DE SANTIAG	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013079975	0605 0605	214,02
0521	07 241012471957	RUBIO LOPEZ MARIA SALVIA	AV CAMINO DE SANTIAG	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013550629	0705 0705	214,02
0521	07 241012627056	ARIAS BONILLA ANDRES	PZ LAZURTEGUI 8	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013550831	0705 0705	275,50
0521	07 241012845914	DOS SANTOS SAMPAIO JORGE	AV VALDÉS 35	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013551134	0605 0605	275,50
0521	07 241012845914	DOS SANTOS SAMPAIO JORGE	AV VALDÉS 35	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013551235	0705 0705	275,50
0521	07 241014530478	SOTO PARADA SOBEIDA	CL TERCIO DE FLANDES	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013081288	0605 0605	275,50
0521	07 241014530478	SOTO PARADA SOBEIDA	CL TERCIO DE FLANDES	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013552346	0705 0705	275,50
0521	07 241015715595	RAMOS RODRIGUES ITALVINA	CL DON RODRIGO 7	24300 BEMBIBRE	01	24 2005 000011853	0305 0305	309,93
0521	07 241015715595	RAMOS RODRIGUES ITALVINA	CL DON RODRIGO 7	24300 BEMBIBRE	03	24 2005 013081692	0505 0505	275,50
0521	07 241015715595	RAMOS RODRIGUES ITALVINA	CL DON RODRIGO 7	24300 BEMBIBRE	03	24 2005 013081793	0605 0605	275,50
0521	07 241015715595	RAMOS RODRIGUES ITALVINA	CL DON RODRIGO 7	24300 BEMBIBRE	03	24 2005 013552750	0705 0705	275,50
0521	07 270041862686	FERREIRO LOPEZ SECUNDINO	AV PORTUGAL 8	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013082096	0605 0605	275,50
0521	07 270041862686	FERREIRO LOPEZ SECUNDINO	AV PORTUGAL 8	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013553356	0705 0705	275,50
0521	07 270041904621	CASILLAS CASTAÑON FELIPE	CL CALVO SOTELO 23	24500 VILLAFRANCA	03	24 2005 013082100	0605 0605	275,50
0521	07 270041904621	CASILLAS CASTAÑON FELIPE	CL CALVO SOTELO 23	24500 VILLAFRANCA	03	24 2005 013553457	0705 0705	275,50
0521	07 270047523648	PEREZ TABARES ENRIQUE	AV PORTUGAL 42	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013082201	0605 0605	275,50
0521	07 280195064667	GONZALEZ MARTINEZ LEON E	CL JUAN FERRERAS 3	24004 LEON	03	24 2005 013034913	0605 0605	534,40
0521	07 280195064667	GONZALEZ MARTINEZ LEON E	CL JUAN FERRERAS 3	24004 LEON	03	24 2005 013499806	0705 0705	534,40

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0521	07 280255203758	FERNANDEZ VAZQUEZ JULIAN	CL VIRGEN DE VELILLA	24006 LEON	03	24 2005 013035418	0605 0605	244,99
0521	07 280255203758	FERNANDEZ VAZQUEZ JULIAN	CL VIRGEN DE VELILLA	24006 LEON	03	24 2005 013500311	0705 0705	244,99
0521	07 280299804459	DELGADO DELGADO JESUS	CL VEGAMIAN 12	24010 LEON	03	24 2005 013035620	0605 0605	279,61
0521	07 280299804459	DELGADO DELGADO JESUS	CL VEGAMIAN 12	24010 LEON	03	24 2005 013500614	0705 0705	279,61
0521	07 280345048693	DOMINGO TASCÓN JULIO FER	PZ INMACULADA 11	24001 LEON	03	24 2005 013035721	0605 0605	275,50
0521	07 280345048693	DOMINGO TASCÓN JULIO FER	PZ INMACULADA 11	24001 LEON	03	24 2005 013500715	0705 0705	275,50
0521	07 280372189600	REY CAMACHO M MAR	CT LEON COLLANZO KM	24836 VEGACERVERA	03	24 2005 013136054	0605 0605	275,50
0521	07 280386920866	TORRES RIO JOSE LUIS	AV SAN MAMES 17	24007 LEON	03	24 2005 013501018	0705 0705	275,50
0521	07 280406408671	RODRIGUEZ GUERRA MARIANO	CL REAL S/N	24720 MURIAS DE PE	03	24 2005 013136155	0605 0605	342,52
0521	07 280406408671	RODRIGUEZ GUERRA MARIANO	CL REAL S/N	24720 MURIAS DE PE	03	24 2005 013611354	0705 0705	342,52
0521	07 280416027637	FOUZ BENITO LUIS ALBERTO	CT LEON 31	24700 ASTORGA	03	24 2005 013136256	0605 0605	244,99
0521	07 280416027637	FOUZ BENITO LUIS ALBERTO	CT LEON 31	24700 ASTORGA	03	24 2005 013611556	0705 0705	244,99
0521	07 280799949896	RIVERA REGUERA VICTOR	CL BATALLA DE BAILEN	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013554972	0705 0705	317,56
0521	07 301002451757	LLANOS ALLER JUAN MANUEL	CL JACINTO BENAVENTE	24008 VILAOBISPO	03	24 2005 013037539	0605 0605	275,50
0521	07 301002451757	LLANOS ALLER JUAN MANUEL	CL JACINTO BENAVENTE	24008 VILAOBISPO	03	24 2005 013502937	0705 0705	275,50
0521	07 320037177780	GONZALEZ PEÑIN JUAN	AV COMPOSTLLA 24	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013084827	0605 0605	275,50
0521	07 320037177780	GONZALEZ PEÑIN JUAN	AV COMPOSTLLA 24	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013555881	0705 0705	275,50
0521	07 320037276295	LOPEZ MENDEZ JOSE ANTONI	AV DEL BIERZO 280	24390 DEHESAS	03	24 2005 013085029	0605 0605	275,50
0521	07 320037276295	LOPEZ MENDEZ JOSE ANTONI	AV DEL BIERZO 280	24390 DEHESAS	03	24 2005 013556083	0705 0705	275,50
0521	07 320039770209	MIGUEZ SANCHEZ JOSE MANU	CL DEMETRIO MONTESER	24009 LEON	03	24 2005 013037741	0605 0605	275,50
0521	07 330085178211	MORÁL GARCIA EMILIANO JE	CL RIO TREMOR 1	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013085736	0605 0605	279,61
0521	07 330085178211	MORÁL GARCIA EMILIANO JE	CL RIO TREMOR 1	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013556790	0705 0705	279,61
0521	07 331007226230	FERREIRO VAZQUEZ DIEGO	CL LAS VENTAS 6	24008 LEON	03	24 2005 013038953	0605 0605	275,50
0521	07 331007226230	FERREIRO VAZQUEZ DIEGO	CL LAS VENTAS 6	24008 LEON	03	24 2005 013504856	0705 0705	275,50
0521	07 340007703478	MILAN GONZALEZ LUCAS	CL EL CARRAL S/N	24411 FUENTES NUEV	03	24 2005 013086746	0605 0605	279,61
0521	07 340007703478	MILAN GONZALEZ LUCAS	CL EL CARRAL S/N	24411 FUENTES NUEV	03	24 2005 013557501	0705 0705	279,61
0521	07 350048162157	ALEJANDRE LOSADA ANGEL	AV ESPAÑA 27	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013086948	0605 0605	275,50
0521	07 350048162157	ALEJANDRE LOSADA ANGEL	AV ESPAÑA 27	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013557804	0705 0705	275,50
0521	07 350055448372	ABAD GONZALEZ AGUSTIN	ZZ NO CONSTA	24231 ONZONILLA	03	24 2005 013039458	0605 0605	30,96
0521	07 350055448372	ABAD GONZALEZ AGUSTIN	ZZ NO CONSTA	24231 ONZONILLA	03	24 2005 013505563	0705 0705	30,96
0521	07 360049592783	SIMONS ALEJANDRO JOSE AN	AV FERROCARRIL 1	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013087251	0605 0605	244,99
0521	07 360049592783	SIMONS ALEJANDRO JOSE AN	AV FERROCARRIL 1	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013558309	0705 0705	244,99
0521	07 360050940679	VILA CUERVO M MERCEDES	CL ANCHA (EDIFICIO T	24001 LEON	03	24 2005 013039660	0605 0605	279,61
0521	07 360050940679	VILA CUERVO M MERCEDES	CL ANCHA (EDIFICIO T	24001 LEON	03	24 2005 013505664	0705 0705	279,61
0521	07 390037296150	DE LA PUENTE PRIETO JESU	CL FRANCISCO COMBARR	24793 CASTRILLO DE	03	24 2005 013139286	0605 0605	279,61
0521	07 390037296150	DE LA PUENTE PRIETO JESU	CL FRANCISCO COMBARR	24793 CASTRILLO DE	03	24 2005 013614990	0705 0705	279,61
0521	07 390043725331	MAURI LOPEZ JORGE WILLIA	CL RAMON CARNICER 5	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013039963	0605 0605	244,99
0521	07 390043725331	MAURI LOPEZ JORGE WILLIA	CL RAMON CARNICER 5	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013506270	0705 0705	244,99
0521	07 411063012818	LIN — JINHONG	AV DE PORTUGAL 17	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013558915	0605 0605	244,99
0521	07 471003526961	HERNÁNDEZ LOPEZ JUAN CAR	CL RIO BRAVO 47	24490 COLUMBRIANOS	03	24 2005 013088160	0605 0605	275,50
0521	07 471003526961	HERNÁNDEZ LOPEZ JUAN CAR	CL RIO BRAVO 47	24490 COLUMBRIANOS	03	24 2005 013559824	0705 0705	275,50
0521	07 471011247959	ALONSO PEREIRA PATRICIA	CL LAS TAPIAS 2	24490 COLUMBRIANOS	03	24 2005 013088362	0605 0605	275,50
0521	07 471011247959	ALONSO PEREIRA PATRICIA	CL LAS TAPIAS 2	24490 COLUMBRIANOS	03	24 2005 013560026	0705 0705	275,50
0521	07 471013828361	ZAPICO NIÑO EDUARDO JAVI	CL CORREDERA 88	24850 BOÑAR	03	24 2005 013616610	0705 0705	275,50
0521	07 471013828361	ZAPICO NIÑO EDUARDO JAVI	CL CORREDERA 88	24850 BOÑAR	03	24 2005 013616711	0605 0605	275,50
0521	07 480049531390	GONZALEZ PRIETO JAVIER	CL RAMON Y CAJAL 47	24002 LEON	03	24 2005 013041579	0605 0605	279,61
0521	07 480069199354	HARO BLAZQUEZ MARGARITA	CL SEÑOR DE BEMBIBRE	24005 LEON	03	24 2005 013041882	0605 0605	279,61
0521	07 480069199354	HARO BLAZQUEZ MARGARITA	CL SEÑOR DE BEMBIBRE	24005 LEON	03	24 2005 013508088	0705 0705	279,61
0521	07 480088660887	VILLAN FERNANDEZ SANTIAG	CL DOÑA URRACA 3	24009 LEON	03	24 2005 013041983	0605 0605	275,50
0521	07 480088660887	VILLAN FERNANDEZ SANTIAG	CL DOÑA URRACA 3	24009 LEON	03	24 2005 013508189	0705 0705	275,50

RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

0611	07 011009553853	MACHADO RODRIGUEZ CARLOS	CL MARIA	24317 VENTAS DE AL	03	24 2005 013378756	0605 0605	82,60
0611	07 011009553853	MACHADO RODRIGUEZ CARLOS	CL MARIA	24317 VENTAS DE AL	03	24 2005 013378857	0505 0505	60,56
0611	07 030107693070	MORENO ALVAREZ JOSE ANTO	CL ANTOLIN LOPEZ PEL	24400 PONFERRADA	02	24 2004 020362474	0204 0204	26,14
0611	07 031044296894	HALLALI — MOHAMMED	CL OBISPO ALMARCHA 4	24006 LEON	03	24 2005 013372490	0605 0605	49,56
0611	07 041000625155	MASSOUDI — EL JILALI	CL LA IGLESIA 1	24392 VILLADANGOS	02	24 2004 020393392	0104 0104	66,81
0611	07 041021542702	EL GHOUIBA — LARBI	CL ANCHA 7	24010 LEON	02	24 2004 020350148	0504 0504	20,33
0611	07 041021542702	EL GHOUIBA — LARBI	CL ANCHA 7	24010 LEON	03	24 2005 012941448	0505 0505	82,60
0611	07 041021542702	EL GHOUIBA — LARBI	CL ANCHA 7	24010 LEON	03	24 2005 013372591	0605 0605	82,60
0611	07 041021554523	ELATTAOUI — ZAHYA	AV DOCTOR FLEMING 5	24009 LEON	03	24 2005 013372692	0605 0605	82,60
0611	07 191000344213	ANJOS RALHA MARIA	CR FABERO, S/N	24490 COLUMBRIANOS	02	24 2004 020364700	0104 0104	87,14
0611	07 211019006674	ZAAOATI — MOHAMED	CL REAL 34	24225 PALANQUINOS	02	24 2004 020395719	0204 0204	60,99
0611	07 240034757606	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE	CL EL MOLINO 13	24350 VEGUELLINA D	03	24 2005 012957919	0505 0505	82,60
0611	07 240034757606	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE	CL EL MOLINO 13	24350 VEGUELLINA D	03	24 2005 013392092	0605 0605	82,60
0611	07 240036349315	ALONSO OSORIO RESTITUTO	ZZ NO CONSTA	24397 VEGUELLINA	02	24 2004 020410469	0504 0504	84,24
0611	07 240043904403	MARTINEZ GARCIA PRUDENCI	CL CONDE ANSUREZ 8	24005 LEON	02	24 2004 020351461	0104 0104	87,14
0611	07 240043904403	MARTINEZ GARCIA PRUDENCI	CL CONDE ANSUREZ 8	24005 LEON	02	24 2004 020351562	0304 0304	58,09
0611	07 240043904403	MARTINEZ GARCIA PRUDENCI	CL CONDE ANSUREZ 8	24005 LEON	02	24 2004 020351663	0204 0204	87,14
0611	07 240051067548	FERNANDEZ NIDO SANTIAGO	AV SANTIAGO APOSTOL	24231 ONZONILLA	02	24 2004 020352471	0104 0104	52,29
0611	07 240051067548	FERNANDEZ NIDO SANTIAGO	AV SANTIAGO APOSTOL	24231 ONZONILLA	02	24 2004 020352875	0204 0204	87,14
0611	07 240051067548	FERNANDEZ NIDO SANTIAGO	AV SANTIAGO APOSTOL	24231 ONZONILLA	03	24 2005 012942155	0505 0505	82,60
0611	07 240051067548	FERNANDEZ NIDO SANTIAGO	AV SANTIAGO APOSTOL	24231 ONZONILLA	03	24 2005 013373096	0605 0605	82,60
0611	07 240056956660	FRAILE CARVAJALES JOSE F	CL SANTA BARBARA S/N	24428 OTERO DE NAR	02	24 2004 020372477	0204 0204	87,14
0611	07 240056956660	FRAILE CARVAJALES JOSE F	CL SANTA BARBARA S/N	24428 OTERO DE NAR	02	24 2004 020372578	0504 0504	87,14
0611	07 240056956660	FRAILE CARVAJALES JOSE F	CL SANTA BARBARA S/N	24428 OTERO DE NAR	02	24 2004 020372679	0404 0404	87,14

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0611	07 240056956660	FRAILE CARVAJALES JOSE F	CL SANTA BARBARA S/N	24428 OTERO DE NAR	02	24 2004 020372780	0304 0304	87,14
0611	07 240056956660	FRAILE CARVAJALES JOSE F	CL SANTA BARBARA S/N	24428 OTERO DE NAR	02	24 2004 020372881	0104 0104	87,14
0611	07 240056956660	FRAILE CARVAJALES JOSE F	CL SANTA BARBARA S/N	24428 OTERO DE NAR	03	24 2005 012949330	0505 0505	82,60
0611	07 240056956660	FRAILE CARVAJALES JOSE F	CL SANTA BARBARA S/N	24428 OTERO DE NAR	03	24 2005 013380776	0605 0605	82,60
0611	07 240057521987	GIL CALAHORRA MIGUEL	CL SAN RAFAEL 13	24007 LEON	02	24 2004 020353582	0104 0104	87,14
0611	07 240057521987	GIL CALAHORRA MIGUEL	CL SAN RAFAEL 13	24007 LEON	02	24 2004 020353683	0304 0304	87,14
0611	07 240057521987	GIL CALAHORRA MIGUEL	CL SAN RAFAEL 13	24007 LEON	02	24 2004 020353784	0404 0404	87,14
0611	07 240057521987	GIL CALAHORRA MIGUEL	CL SAN RAFAEL 13	24007 LEON	02	24 2004 020353885	0504 0504	87,14
0611	07 240057521987	GIL CALAHORRA MIGUEL	CL SAN RAFAEL 13	24007 LEON	02	24 2004 020353986	0204 0204	87,14
0611	07 240057521987	GIL CALAHORRA MIGUEL	CL SAN RAFAEL 13	24007 LEON	03	24 2005 012942357	0505 0505	82,60
0611	07 240057521987	GIL CALAHORRA MIGUEL	CL SAN RAFAEL 13	24007 LEON	03	24 2005 013373100	0605 0605	22,02
0611	07 240058862510	GONZALEZ HERRERO JUAN JO	CL MADRID 2	24222 CASTROFUERTE	02	24 2004 020439670	0104 0104	87,14
0611	07 240058862510	GONZALEZ HERRERO JUAN JO	CL MADRID 2	24222 CASTROFUERTE	02	24 2004 020440074	0204 0204	87,14
0611	07 240058900094	HERRERO VALLINAS NATALIO	CL SAN JUAN 20	24200 VALENCIA DE	02	24 2004 020440175	0104 0104	87,14
0611	07 240058900094	HERRERO VALLINAS NATALIO	CL SAN JUAN 20	24200 VALENCIA DE	02	24 2004 020440276	0204 0204	87,14
0611	07 240058900094	HERRERO VALLINAS NATALIO	CL SAN JUAN 20	24200 VALENCIA DE	02	24 2004 020440377	0304 0304	87,14
0611	07 240059925062	LOPEZ GARCIA LUIS RICARD	CL LOPEZ DE LAMA 2	24220 VALDERAS	03	24 2005 012967316	0505 0505	82,60
0611	07 240059925062	LOPEZ GARCIA LUIS RICARD	CL LOPEZ DE LAMA 2	24220 VALDERAS	03	24 2005 012945028	0505 0605	82,60
0611	07 240061048545	RALHA — MANUEL JOSE	CT FABERO	24490 COLUMBRIANOS	02	24 2004 020374501	0104 0104	87,14
0611	07 240063148900	DE PRADO DE PRADO LUIS	AV DOCTOR FLEMING 11	24009 LEON	02	24 2004 020447855	0104 0104	87,14
0611	07 240063148900	DE PRADO DE PRADO LUIS	AV DOCTOR FLEMING 11	24009 LEON	02	24 2004 020447956	0304 0304	87,14
0611	07 240063148900	DE PRADO DE PRADO LUIS	AV DOCTOR FLEMING 11	24009 LEON	02	24 2004 020448057	0504 0504	87,14
0611	07 240063148900	DE PRADO DE PRADO LUIS	AV DOCTOR FLEMING 11	24009 LEON	02	24 2004 020448158	0204 0204	87,14
0611	07 240063148900	DE PRADO DE PRADO LUIS	AV DOCTOR FLEMING 11	24009 LEON	02	24 2004 020448259	0404 0404	87,14
0611	07 241000027059	HIDALGO CARBALLO JUAN CA	CL CORUÑA 4	24300 BEMBIBRE	02	24 2004 020374804	0104 0104	87,14
0611	07 241002342632	PIRES DIAS ITAULINO	CL VEREMUNDO NUÑEZ 2	24300 BEMBIBRE	03	24 2005 012950441	0505 0505	82,60
0611	07 241002342632	PIRES DIAS ITAULINO	CL VEREMUNDO NUÑEZ 2	24300 BEMBIBRE	03	24 2005 013381988	0605 0605	82,60
0611	07 241002374358	GONZALEZ FERNANDEZ RAFAE	CL CINCO DE MAYO 5	24006 LEON	03	24 2005 012942559	0505 0505	33,04
0611	07 241003699218	NUÑEZ DIAZ MARIA ELVIRA	CL LIBERTAD 32	24650 SANTA LUCIA	02	24 2004 020347804	0504 0504	87,14
0611	07 241004779049	HIDALGO CARVALHO JOSE AL	CL LA CORUÑA 4	24300 BEMBIBRE	02	24 2004 020379349	0204 0204	72,62
0611	07 241005192816	RODRIGUES AMORIN LUIS MA	ZZ NO CONSTA	24736 TORNEROS DE	03	24 2005 012969538	0505 0505	44,05
0611	07 241005192816	RODRIGUES AMORIN LUIS MA	ZZ NO CONSTA	24736 TORNEROS DE	03	24 2005 013408159	0605 0605	82,60
0611	07 241008026024	BURON GOMEZ ALEXIS	CL LA CONSTITUCION 2	24800 CISTIerna	02	24 2004 020456747	0104 0104	87,14
0611	07 241009288640	JIMENEZ JIMENEZ FRANCISC	CL EXTREMADURA (LA P	24400 PONFERRADA	03	24 2005 012951855	0505 0505	82,60
0611	07 241009288640	JIMENEZ JIMENEZ FRANCISC	CL EXTREMADURA (LA P	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013383204	0605 0605	82,60
0611	07 241009371795	JARAMILLO CARDONA JORGE	CL NICOMEDES MARTIN	24400 PONFERRADA	03	24 2005 012951956	0505 0505	41,29
0611	07 241010176491	SILVAN CARVALHO MARIA AS	CL LAS NOGALINAS 2	24378 SANTA MARINA	03	24 2005 013383507	0605 0605	68,83
0611	07 241010539334	EL ABBASI — ZOUHAIR	CL CONVENTO 7	24358 VILLORIA DE	03	24 2004 020460080	0104 0104	77,46
0611	07 241010539334	EL ABBASI — ZOUHAIR	CL CONVENTO 7	24358 VILLORIA DE	03	24 2004 020460181	0204 0204	59,39
0611	07 241010791433	FOUAD — YUCEF	CL LOJERO LOSADA 2	24009 LEON	02	24 2004 020355101	0504 0504	75,52
0611	07 241011057777	EL IDRISSE — EL MUSTAP	CL TRES MITRAS 20	24002 LEON	03	24 2005 012943468	0505 0505	38,54
0611	07 241011484375	SANTOS AFONSO RICARDO MA	CL EL MATO 8	24140 VILLASECA DE	02	24 2004 020385211	0504 0504	87,14
0611	07 241011537525	EL GHAZOUANI — AHMED	CL RELOJERO LOSAADA	24009 LEON	03	24 2005 013373908	0605 0605	5,51
0611	07 241012039703	YACINI — JILALI	CL REAL	24234 VILLACALVIEL	02	24 2004 020461902	0104 0104	87,14
0611	07 241012039703	YACINI — JILALI	CL REAL	24234 VILLACALVIEL	02	24 2004 020462003	0304 0304	87,14
0611	07 241012039703	YACINI — JILALI	CL REAL	24234 VILLACALVIEL	02	24 2004 020462104	0504 0504	87,14
0611	07 241012039703	YACINI — JILALI	CL REAL	24234 VILLACALVIEL	02	24 2004 020462205	0404 0404	87,14
0611	07 241012039703	YACINI — JILALI	CL REAL	24234 VILLACALVIEL	02	24 2004 020462306	0204 0204	87,14
0611	07 241012051221	ASENOV RADOSLAVOV RADOSL	CL MAYOR 38	24324 JOARILLA DE	02	24 2004 020462407	0104 0104	87,14
0611	07 241012051221	ASENOV RADOSLAVOV RADOSL	CL MAYOR 38	24324 JOARILLA DE	02	24 2004 020462508	0204 0204	87,14
0611	07 241012051221	ASENOV RADOSLAVOV RADOSL	CL MAYOR 38	24324 JOARILLA DE	02	24 2004 020462609	0504 0504	87,14
0611	07 241012051221	ASENOV RADOSLAVOV RADOSL	CL MAYOR 38	24324 JOARILLA DE	02	24 2004 020462710	0304 0304	87,14
0611	07 241012051221	ASENOV RADOSLAVOV RADOSL	CL MAYOR 38	24324 JOARILLA DE	02	24 2004 020462811	0404 0404	87,14
0611	07 241012300690	GALEANO ORREGO JOSE DAN	AV DEL CASTILLO 195	24400 PONFERRADA	02	24 2004 020385716	0204 0204	43,56
0611	07 241012412949	NAAMI — ABDELFEITAH	CL LA IGLESIA 11	24233 VILLALOBAR	02	24 2004 020464528	0104 0104	60,99
0611	07 241012479233	CHAKIRI — HASSAN	CL LOS CHARCOS	24235 VILLAQUEJIDA	02	24 2004 020465235	0104 0104	14,53
0611	07 241012479233	CHAKIRI — HASSAN	CL LOS CHARCOS	24235 VILLAQUEJIDA	02	24 2004 020465336	0304 0304	87,14
0611	07 241012479233	CHAKIRI — HASSAN	CL LOS CHARCOS	24235 VILLAQUEJIDA	02	24 2004 020465437	0504 0504	87,14
0611	07 241012479233	CHAKIRI — HASSAN	CL LOS CHARCOS	24235 VILLAQUEJIDA	02	24 2004 020465538	0404 0404	87,14
0611	07 241012479233	CHAKIRI — HASSAN	CL LOS CHARCOS	24235 VILLAQUEJIDA	02	24 2004 020465639	0204 0204	87,14
0611	07 241013815611	UZUNOV — SASHO MIHAYLO	CL PLAZA 8	24792 NAVIANOS DE	03	24 2005 012972871	0505 0505	82,60
0611	07 241013823893	MARINOVA — SILVENA GAL	CL JOSE BARRERA 6	24249 ZUARES DEL P	03	24 2005 012972972	0505 0505	82,60
0611	07 241014328394	GHAZALI — HAFIDA	CL LA INDUSTRIA 25	24009 LEON	03	24 2005 013374312	0605 0605	44,05
0611	07 241014416001	IGNAT — VASILE	CL LOS MARTILES	24222 VILLAORNATE	02	24 2004 020469174	0304 0304	87,14
0611	07 241014479251	IVANOV — VESELIN NIKOL	CL SOLANA 6	24222 VILLAORNATE	03	24 2004 020469376	0504 0504	67,13
0611	07 241014479251	IVANOV — VESELIN NIKOL	CL SOLANA 6	24222 VILLAORNATE	03	24 2004 020469477	0404 0404	77,46
0611	07 241014540885	HARKAOUI — ABDERRAHIM	CL LA CARRETERA	24171 VILLARVERDE D	02	24 2004 020470083	0104 0104	87,14
0611	07 241014794301	OUZAID NO CONSTA SADIKA	CL JOSE ANTONIO	24170 ALMANZA	02	24 2004 020473016	0504 0504	87,14
0611	07 241014809960	ARBIZA TARAMASCO FERNAND	CL LEON 40	24700 ASTORGA	02	24 2004 020473117	0404 0404	46,48
0611	07 241014809960	ARBIZA TARAMASCO FERNAND	CL LEON 40	24700 ASTORGA	02	24 2004 020473218	0504 0504	87,14
0611	07 241014984358	IVANOVA — VASILKA RUSI	CL ALTOS DE LEON 9	24200 VALENCIA DE	03	24 2005 013412203	0605 0605	82,60
0611	07 241015065392	MOUNJALI — TAUFIK	CL LA INDUSTRIA 25	24009 LEON	03	24 2005 013374918	0605 0605	55,07
0611	07 241015191391	KIROLOV ALEKSANDAR MIHAI	CL PLAZA 8	24792 NAVIANOS DE	03	24 2005 013412910	0605 0605	82,60
0611	07 241015693973	OUBAKHOU — SALAH	AV DOCTOR FLEMING 72	24009 LEON	03	24 2005 012944781	0505 0505	82,60
0611	07 241015693973	OUBAKHOU — SALAH	AV DOCTOR FLEMING 72	24009 LEON	03	24 2005 013375625	0605 0605	82,60
0611	07 241015903737	ANID — MOHAMED	PZ GENERALISIMO I	24170 ALMANZA	03	24 2005 012977824	0505 0505	82,60

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
0611	07 241015903737	ANID — MOHAMED	PZ GENERALISIMO 1	24170 ALMANZA	03	24 2005 013414728	0605 0605	82,60
0611	07 241015903939	EL IDRISSE — ATMANE	PZ GENERALISIMO 1	24170 ALMANZA	03	24 2005 012977925	0505 0505	82,60
0611	07 241015903939	EL IDRISSE — ATMANE	PZ GENERALISIMO 1	24170 ALMANZA	03	24 2005 013414829	0605 0605	82,60
0611	07 241015912225	DA SILVA PINTO ALCIDIO M	CL MARIA	24317 VENTAS DE AL	03	24 2005 012953673	0505 0505	55,07
0611	07 241015912225	DA SILVA PINTO ALCIDIO M	CL MARIA	24317 VENTAS DE AL	03	24 2005 013385224	0605 0605	82,60
0611	07 241015914043	SAYKOV — ASEN IVAYLOV	CL LAS MAJADAS 1	24208 QUINTANILLA	03	24 2005 012978127	0505 0505	82,60
0611	07 241015948500	OUALIJANE — YAMNA	CL CALVARIO 7	24223 FRESNO DE LA	03	24 2005 012978834	0505 0505	79,84
0611	07 241015948500	OUALIJANE — YAMNA	CL CALVARIO 7	24223 FRESNO DE LA	03	24 2005 013415738	0605 0605	82,60
0611	07 241015959917	NACIR — SALAH	CL SENTILES 1	24008 LEON	03	24 2005 012979541	0505 0505	77,09
0611	07 241015959917	NACIR — SALAH	CL SENTILES 1	24008 LEON	03	24 2005 013416344	0605 0605	82,60
0611	07 241016010639	JABIRI — ABDELGHANI	CL LA CARRETERA 5	24171 VILLAVERDE D	03	24 2005 012980349	0505 0505	22,02
0611	07 241016091269	HATIM — HEMAMOU	LG CAMPO DE VILLAVID	24225 CAMPO DE VIL	03	24 2005 013418667	0605 0605	27,53
0611	07 251008499688	DE LOS SANTOS JIMENEZ OS	CL SAN MORAL 25	24001 LEON	03	24 2005 012946094	0505 0505	41,29
0611	07 261009878789	MOUNHIR — HICHAM	CL REAL 9	24224 GIGOSOS DE L	03	24 2005 012981258	0505 0505	63,32
0611	07 261009878789	MOUNHIR — HICHAM	CL REAL 9	24224 GIGOSOS DE L	03	24 2005 013419071	0605 0605	82,60
0611	07 271010207563	ALCANTARA MARTINEZ JHONN	AV GOMEZ NUÑEZ 17	24400 PONTERRADA	02	24 2004 020388241	0204 0204	46,48
0611	07 271010207563	ALCANTARA MARTINEZ JHONN	AV GOMEZ NUÑEZ 17	24400 PONTERRADA	02	24 2004 020388342	0404 0404	87,14
0611	07 271010207563	ALCANTARA MARTINEZ JHONN	AV GOMEZ NUÑEZ 17	24400 PONTERRADA	02	24 2004 020388443	0104 0104	87,14
0611	07 280277667544	VALLE ESCUDERO DANIEL	CL JUAN DE LAMA 13	24400 PONTERRADA	02	24 2004 020388645	0304 0304	65,73
0611	07 280277667544	VALLE ESCUDERO DANIEL	CL JUAN DE LAMA 13	24400 PONTERRADA	02	24 2004 020388845	0204 0204	93,89
0611	07 280277667544	VALLE ESCUDERO DANIEL	CL JUAN DE LAMA 13	24400 PONTERRADA	02	24 2004 020388948	0104 0104	93,89
0611	07 280371806953	ALONSO DIEZ JOSE MIGUEL	CL MIGUEL ZAERA 14	24007 LEON	03	24 2005 012946300	0505 0505	82,60
0611	07 280371806953	ALONSO DIEZ JOSE MIGUEL	CL MIGUEL ZAERA 14	24007 LEON	03	24 2005 013377746	0605 0605	82,60
0611	07 281038512450	KA — MOUSTAPHA	CL SAN ROQUE 8	24009 ARMUNIA	02	24 2004 020359747	0104 0104	87,14
0611	07 281143990452	GONZALEZ LUENGOS MARIA Z	CL MAYOR	24294 GORDONCILLO	03	24 2004 020475844	0104 0104	18,07
0611	07 281163544844	CAMPOS RUEDA JOHN HENRY	AV VALDES 32	24400 PONTERRADA	02	24 2004 020389251	0404 0404	20,33
0611	07 281163544844	CAMPOS RUEDA JOHN HENRY	AV VALDES 32	24400 PONTERRADA	02	24 2004 020389352	0104 0104	87,14
0611	07 281163544844	CAMPOS RUEDA JOHN HENRY	AV VALDES 32	24400 PONTERRADA	02	24 2004 020389453	0304 0304	87,14
0611	07 281163544844	CAMPOS RUEDA JOHN HENRY	AV VALDES 32	24400 PONTERRADA	02	24 2004 020389554	0204 0204	87,14
0611	07 301030358758	DAOUHANI — ABDERRAHIM	AV SAN ANDRES 10	24009 LEON	02	24 2004 020360858	0204 0204	87,14
0611	07 321000848902	DE OLIVEIRA LOUREIRO ANT	CL ARQUELA 36	24380 PUENTE DE DO	03	24 2005 013386234	0605 0605	79,84
0611	07 330086950176	MARTINEZ FERRERO VALENTI	CL SEVERO OCHOA 10	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 012982167	0505 0505	82,60
0611	07 330086950176	MARTINEZ FERRERO VALENTI	CL SEVERO OCHOA 10	24750 BAÑEZA LA	03	24 2005 013419980	0605 0605	82,60
0611	07 341003566886	EL AMRAQUI — EL HABIB	CL CARRETERA 7	24171 VILLAVERDE D	03	24 2005 012982672	0505 0505	82,60
0611	07 341003789986	KHALLOUKI — ABDELAZIZ	ZZ NO CONSTA	24327 VILLADIEGO D	02	24 2004 020479682	0104 0104	18,07
0611	07 341003789986	KHALLOUKI — ABDELAZIZ	ZZ NO CONSTA	24327 VILLADIEGO D	03	24 2004 020479783	0404 0404	87,14
0611	07 341003789986	KHALLOUKI — ABDELAZIZ	ZZ NO CONSTA	24327 VILLADIEGO D	02	24 2004 020479884	0504 0504	78,42
0611	07 341003789986	KHALLOUKI — ABDELAZIZ	ZZ NO CONSTA	24327 VILLADIEGO D	03	24 2005 013420586	0605 0605	82,60
0611	07 341003790087	KHALLOUKI — MUSTAPHA	MN VILLADIEGO DE CEA	24327 VILLADIEGO D	03	24 2004 020479985	0104 0104	18,07
0611	07 341003790087	KHALLOUKI — MUSTAPHA	MN VILLADIEGO DE CEA	24327 VILLADIEGO D	02	24 2004 020480086	0504 0504	75,52
0611	07 341003790087	KHALLOUKI — MUSTAPHA	MN VILLADIEGO DE CEA	24327 VILLADIEGO D	02	24 2004 020480187	0404 0404	87,14
0611	07 341003790087	KHALLOUKI — MUSTAPHA	MN VILLADIEGO DE CEA	24327 VILLADIEGO D	03	24 2005 013420687	0605 0605	82,60
0611	07 391013971569	AMRI — MOHAMED	PL GENERALISIMO 1	24170 ALMANZA	03	24 2005 012982975	0505 0505	82,60
0611	07 391013971569	AMRI — MOHAMED	PL GENERALISIMO 1	24170 ALMANZA	03	24 2005 013420889	0605 0605	82,60
0611	07 401004526480	VLAD — TUDOR	CL LAS FONTANICAS S/	24223 FRESNO DE LA	03	24 2005 012983076	0505 0505	82,60
0611	07 401004526480	VLAD — TUDOR	CL LAS FONTANICAS S/	24223 FRESNO DE LA	03	24 2005 013420990	0605 0605	82,60
0611	07 401004526480	VLAD — TUDOR	CL LAS FONTANICAS S/	24223 FRESNO DE LA	03	24 2005 014483950	0405 0405	82,60
0611	07 401004526480	VLAD — TUDOR	CL LAS FONTANICAS S/	24223 FRESNO DE LA	03	24 2005 014484051	0305 0305	46,80
0611	07 460173939693	GONZALEZ ESTEVEZ ALBERTO	CL REAL 67	24150 CEREZALES DE	02	24 2004 020482211	0404 0404	87,14
0611	07 460173939693	GONZALEZ ESTEVEZ ALBERTO	CL REAL 67	24150 CEREZALES DE	02	24 2004 020482312	0504 0504	87,14
0611	07 470014878062	RODRIGUEZ HERRERO AURELI	CT LEON 20	24324 VALDESPINO D	02	24 2004 020482413	0404 0404	14,53
0611	07 471001969002	MENA NUÑEZ JOSE LUIS	CL FINCA VALDELACRUZ	24329 SAHAGUN	03	24 2005 012983480	0505 0505	82,60
0611	07 471001969002	MENA NUÑEZ JOSE LUIS	CL FINCA VALDELACRUZ	24329 SAHAGUN	03	24 2005 013421394	0605 0605	82,60
0611	07 471010834802	WOJNICKI — KAZIMIERZ K	CL JOSE ANTONIO 2	24170 ALMANZA	02	24 2004 020483726	0104 0104	87,14
0611	07 471010834802	WOJNICKI — KAZIMIERZ K	CL JOSE ANTONIO 2	24170 ALMANZA	02	24 2004 020483827	0304 0304	87,14
0611	07 471010834802	WOJNICKI — KAZIMIERZ K	CL JOSE ANTONIO 2	24170 ALMANZA	02	24 2004 020483928	0404 0404	87,14
0611	07 471010834802	WOJNICKI — KAZIMIERZ K	CL JOSE ANTONIO 2	24170 ALMANZA	02	24 2004 020484029	0504 0504	87,14
0611	07 471010834802	WOJNICKI — KAZIMIERZ K	CL JOSE ANTONIO 2	24170 ALMANZA	02	24 2004 020484130	0204 0204	87,14
0611	07 471010834802	WOJNICKI — KAZIMIERZ K	CL JOSE ANTONIO 2	24170 ALMANZA	03	24 2005 012983581	0505 0505	82,60
0611	07 491004523908	MESQUITA GONÇALVES MARCO	CL JOSE ANTONIO 68	24170 ALMANZA	03	24 2005 012984086	0505 0505	35,80
0611	07 501007597576	GONZALEZ VAZQUEZ EUGENIO	CL MANUELARIAS_CORT	24378 GRANJA DE SA	02	24 2004 020391877	0504 0504	60,99
0611	07 501007597576	GONZALEZ VAZQUEZ EUGENIO	CL MANUELARIAS_CORT	24378 GRANJA DE SA	03	24 2005 012954279	0505 0505	82,60

RÉGIMEN 07 RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO CUENTA PROPIA

0721	07 240034736889	GALLEGUILLLOS JUAREZ CECI	CL DOCTOR PRIETO 21	24248 LAGUNA DALGA	02	24 2004 020404207	0104 0104	159,10
0721	07 240034736889	GALLEGUILLLOS JUAREZ CECI	CL DOCTOR PRIETO 21	24248 LAGUNA DALGA	02	24 2004 020404308	0204 0204	159,10
0721	07 240048379537	PEREZ ALMANZA TERESA	CL SOL S/N	24760 SAN FELIX DE	03	24 2005 012962666	0505 0505	144,26
0721	07 240048379537	PEREZ ALMANZA TERESA	CL SOL S/N	24760 SAN FELIX DE	03	24 2005 013399570	0605 0605	144,26
0721	07 240050706628	FERRERAS GARCIA MONTSERR	ZZ NO CONSTA	24161 VILLACIDAYO	03	24 2005 013400782	0605 0605	176,04
0721	07 240059218982	RABANAL GARCIA AURORA	ZZ NO CONSTA	24609 HUERGAS DE G	03	24 2005 013404826	0605 0605	176,04
0721	07 240060856060	SANTIN QUIÑONES PURIFICA	ZZ NO CONSTA	24514 CORULLON	03	24 2005 012949734	0505 0505	176,04
0721	07 241000611382	RODRIGUEZ MARTINEZ AUROR	PZ EL RINCON 2	24680 VILLAMANIN	03	24 2005 012968528	0505 0505	176,04
0721	07 241000611382	RODRIGUEZ MARTINEZ AUROR	PZ EL RINCON 2	24680 VILLAMANIN	03	24 2005 013406745	0605 0605	176,04

RÉGIMEN 09 R.ESPECIAL DE LA MINERÍA DEL CARBÓN

0911	10 24102929610	CARBONES CAMPO DE LA MOR	CL LOPE DE VEGA 22	24300 BEMBIBRE	01	24 2005 000011954	0903 1103	951,57
0911	10 24103298210	LACIANA MINERA, S.L.	CL RIO SIL 11	24300 BEMBIBRE	04	24 2005 005017356	0103 0303	360,62

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
RÉGIMEN 12 RÉGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR								
1211	10 24000551451	PRADA DIEGUEZ JULIO	CL BATALLA DE CERIÑO	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013153030	0505 0505	47,40
1211	10 24103229906	PEREZ MARTINEZ ANTONIO	CL GENERAL VIVES 54	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013153636	0505 0505	158,00
1211	10 24103229906	PEREZ MARTINEZ ANTONIO	CL GENERAL VIVES 54	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013435744	0605 0605	158,00
1211	10 24103299119	RODRIGUEZ MARTINEZ JAVIE	AV DOCTORES TERRON 3	24430 VEGA DE ESPI	03	24 2005 013153737	0505 0505	158,00
1211	10 24103299119	RODRIGUEZ MARTINEZ JAVIE	AV DOCTORES TERRON 3	24430 VEGA DE ESPI	03	24 2005 013435845	0605 0605	158,00
1211	10 24103307708	PASCUAL PRIETO LUIS ENRI	CL EL PASO 1	24010 TROBAJO DEL	03	24 2005 013428064	0605 0605	158,00
1211	10 24103348831	TRANCHE MUÑIZ JOSE LUIS	CL LA IGLESIA 8	24007 VILLA OBISPO	03	24 2005 013158686	0505 0505	158,00
1211	10 24103348831	TRANCHE MUÑIZ JOSE LUIS	CL LA IGLESIA 8	24007 VILLA OBISPO	03	24 2005 013441909	0605 0605	158,00
1211	10 24103484934	CORTES SAEZ JUAN MANUEL	CL SAN IGNACIO DE LO	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 013158787	0505 0505	158,00
1211	10 24103484934	CORTES SAEZ JUAN MANUEL	CL SAN IGNACIO DE LO	24010 SAN ANDRES D	03	24 2005 013442010	0605 0605	158,00
1211	10 24103638720	WANG — LIPIN	CL ROA DE LA VEGA 5	24002 LEON	03	24 2005 013146865	0505 0505	158,00
1211	10 24103638720	WANG — LIPIN	CL ROA DE LA VEGA 5	24002 LEON	03	24 2005 013428468	0605 0605	158,00
1211	10 24103704495	ZAPICO RODRIGUEZ MARIA S	CL LEGION VII 6	24003 LEON	03	24 2005 013147370	0505 0505	158,00
1211	10 24103771183	RODRIGUEZ ALVAREZ GONZAL	CL OBISPO OSMUNDO 3	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013154040	0505 0505	158,00
1211	10 24103771183	RODRIGUEZ ALVAREZ GONZAL	CL OBISPO OSMUNDO 3	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013436249	0605 0605	158,00
1211	10 24103818067	LOZADA LOZADA ANA ELCY	PZ LOS MOLINOS 8	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013154141	0505 0505	158,00
1211	10 24103818067	LOZADA LOZADA ANA ELCY	PZ LOS MOLINOS 8	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013436451	0605 0605	158,00
1211	10 24103927393	ALONSO MONJE GREGORIO	AV SAN MAMES 58	24007 LEON	03	24 2005 013147774	0505 0505	158,00
1211	10 24103927393	ALONSO MONJE GREGORIO	AV SAN MAMES 58	24007 LEON	03	24 2005 013428872	0605 0605	158,00
1211	10 24103992970	LOPEZ CARBALLEDA MARIA P	CL SAN AGUSTIN 4	24001 LEON	03	24 2005 013429175	0605 0605	158,00
1211	10 24104060466	CARRETERO JIMENEZ JOSE A	CL SANTA CLARA 2	24002 LEON	03	24 2005 013159595	0505 0505	158,00
1211	10 24104060466	CARRETERO JIMENEZ JOSE A	CL SANTA CLARA 2	24002 LEON	03	24 2005 013443020	0605 0605	63,20
1211	10 24104093105	SANTOS MACHADO ANTERO	CL LOPE DE VEGA 22	24300 BEMBIBRE	03	24 2005 013155858	0505 0505	158,00
1211	10 24104093105	SANTOS MACHADO ANTERO	CL LOPE DE VEGA 22	24300 BEMBIBRE	03	24 2005 013156663	0605 0605	158,00
1211	10 24104105229	CASTRO FREITAS ERADIO	AV AMERICA 42	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013156060	0505 0505	158,00
1211	10 24104105229	CASTRO FREITAS ERADIO	AV AMERICA 42	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013437865	0605 0605	158,00
1211	10 24104152719	GUTIERREZ SOTO VICTOR MA	CL DAMA DE ARINTERO	24008 LEON	03	24 2005 013430084	0605 0605	158,00
1211	10 24104204653	PIRIS BERNARDO FRANCISCO	CL JAEN 10	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013156666	0505 0505	158,00
1211	10 24104204653	PIRIS BERNARDO FRANCISCO	CL JAEN 10	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013439077	0605 0605	158,00
1211	10 24104282960	BARREIRO PEREZ MANUEL	CL LA CIERVA 3	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013439986	0605 0605	79,01
1221	07 241009480822	SINANOVIC — RUSMIRA	CL DOCTOR FLEMING 26	24009 LEON	03	24 2005 013141916	0505 0505	158,00
1221	07 241009480822	SINANOVIC — RUSMIRA	CL DOCTOR FLEMING 26	24009 LEON	03	24 2005 013423620	0605 0605	158,00
1221	07 241010951683	MOSQUERA MORALES LUZ ANG	CL GOYA 14	24008 LEON	03	24 2005 013142118	0505 0505	158,00
1221	07 241010951683	MOSQUERA MORALES LUZ ANG	CL GOYA 14	24008 LEON	03	24 2005 013423923	0605 0605	158,00
1221	07 241014709930	ACHITO CARBONERO AIDA LU	AV DOCTOR FLEMING 11	24009 LEON	03	24 2005 013143431	0505 0505	68,47
1221	07 241014758733	SOLANO JAQUEZ ESCARLIN M	CL REY EMPERADOR 10	24009 LEON	03	24 2005 013143532	0505 0505	158,00
1221	07 241014758733	SOLANO JAQUEZ ESCARLIN M	CL REY EMPERADOR 10	24009 LEON	03	24 2005 013425135	0605 0605	158,00
1221	07 241014758935	MONTILLA OLIVO FRANCISCA	CL SAHAGUN 10	24009 LEON	03	24 2005 013143633	0505 0505	126,41
1221	07 241014877759	DE JESUS PAULINO MARTHA	CL BATALLA DE CERIÑO	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013434027	0605 0605	158,00
1221	07 241014886550	CALIN — RODICA	CL CAMINO DE SANTIAG	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013152020	0505 0505	158,00
1221	07 241014886550	CALIN — RODICA	CL CAMINO DE SANTIAG	24400 PONFERRADA	03	24 2005 013434128	0605 0605	158,00
1221	07 331027563490	MOGHARRABE — MALIKA	AV FERNANDEZ LADREDA	24009 LEON	03	24 2005 013145047	0505 0505	158,00
1221	07 331027563490	MOGHARRABE — MALIKA	AV FERNANDEZ LADREDA	24009 LEON	03	24 2005 013426044	0605 0605	158,00
RÉGIMEN 23 RECURSOS DIVERSOS								
2300	01 010082739E	SERAFINA NEIRA RODRIGUEZ	C/ CADIZ 4 1º	24400 PONFERRADA	08	24 1999 012249175	0196 0597	319,31
2300	07 240018555067	GOMEZ BOTO JULIO	22 ALLEC DES CHAPELL	24002 LEON	08	24 2005 011242130	1201 0204	3.078,78
2300	07 241008570133	GONZALEZ SOARES MARIA CR	CL VERARDO GARCISA RE	24400 PONFERRADA	08	24 2005 011617396	0102 1202	349,20
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE								
RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL								
0111	10 03115325051	GOMEZ BLANCO CARLOS	CL BATALLA DE SAN QU	24400 PONFERRADA	02	03 2005 030911873	0505 0505	2.086,56
0111	10 03115325051	GOMEZ BLANCO CARLOS	CL BATALLA DE SAN QU	24400 PONFERRADA	02	03 2005 031632202	0605 0605	2.086,74
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA								
RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 151025130811	TAYIBI — OMAR	CL MOISES DE LEON 11	24006 LEON	02	04 2004 014710508	0103 1003	791,51
0611	07 431014236031	MAHJOUBI — TAOUFIK	PZ PUERTA OBISPO 13	24006 LEON	02	04 2004 026813882	0104 0104	87,14
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ								
RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 111058069752	FATUNGASE — EDDIES EDO	CL LA INDUSTRIA 25	24009 LEON	02	11 2004 030272079	0304 0304	49,38
0611	07 111058069752	FATUNGASE — EDDIES EDO	CL LA INDUSTRIA 25	24009 LEON	02	11 2004 030272180	0404 0404	49,38
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA CORUÑA								
RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL								
0111	10 15105619636	CARNICAS BURBIA, S.L.	AV DEL CASTILLO 205	24400 PONFERRADA	01	15 2005 000025780	0604 0604	381,54
0111	10 15105619636	CARNICAS BURBIA, S.L.	AV DEL CASTILLO 205	24400 PONFERRADA	01	15 2005 000025881	0204 0504	1.512,42
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE GUIPÚZCOA								
RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 201000035918	PACHECO ALVES ANTONIO JO	CL LA MAGDALENA 44	24800 CISTIENA	02	20 2004 012146535	0103 0503	361,58

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

RÉG.	T/IDENTIF.	RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	DIRECCIÓN	C.P. POBLACIÓN	TD	NÚM. PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 241012662018	GONZALEZ RAVANAL FABIAN	CL LAUREANO DIEZ CAN	24009 LEON	02	21 2004 026701219	0304 0304	87,14
0611	07 351018318651	TAYACH — SAID	CL SATURNINO CACHON	24400 PONFERRADA	02	21 2004 015206719	0103 1203	1.024,97

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA RIOJA

RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 241012039703	YACINI — JILALI	CL REAL	24234 VILLACALVIEL	03	26 2005 014285372	0505 0505	82,60
0611	07 241012039703	YACINI — JILALI	CL REAL	24234 VILLACALVIEL	03	26 2005 014733794	0605 0605	82,60
0611	07 261009003264	HOUSNI — KHADIJA	CL LA PLAZA 9	24224 GIGOSOS DEL	03	26 2005 014764716	0605 0605	27,53

RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 261009092180	PORTELA ARIAS MELANI	CL PANAMA 15	24400 PONFERRADA	02	26 2004 011319217	0903 1003	122,43

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

RÉGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA								
0611	07 241012421336	EL IDRISSEI — BOUCHAIB	CL REAL 69	24012 VILLOBISPO	02	30 2004 050857466	0504 0504	87,14
0611	07 241012421336	EL IDRISSEI — BOUCHAIB	CL REAL 69	24012 VILLOBISPO	03	30 2005 039523502	0505 0505	82,60

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ORENSE

RÉGIMEN 01 RÉGIMEN GENERAL								
0111	10 32102481315	MARGRAEX COMBARROS, S.L.	CR MADRID-CORUÑA KM	24715 COMBARROS	02	32 2005 012333258	0505 0505	871,78
0111	10 32102481315	MARGRAEX COMBARROS, S.L.	CR MADRID-CORUÑA KM	24715 COMBARROS	02	32 2005 012427834	0605 0605	871,78
0111	10 32102481315	MARGRAEX COMBARROS, S.L.	CR MADRID-CORUÑA KM	24715 COMBARROS	02	32 2005 012692057	0705 0705	871,78

1347

1.600,00 euros

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02

EDICTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES SOBRE NOTIFICACIÓN A DEUDORES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14), que modifica la anterior, y la Ley 24/2001, de 27 de diciembre (BOE del 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social, se pone de manifiesto, mediante el presente edicto, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifican en relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados con la Seguridad Social indicados, o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer ante los órganos responsables de su tramitación en esta Dirección Provincial, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para el conocimiento del contenido íntegro de los mencionados actos y constancia de tal conocimiento, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes, excepto festivos en la localidad. La unidad asignada a dichos actos administrativos es la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 24/02, con domicilio en Cl. Monasterio de Carracedo, 4-6, bajo, 24400 Ponferrada (León), y con teléfono 987 456 340, y fax 987 456 341.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ponferrada, a 17 enero 2006.—LA RECAUDADORA EJECUTIVA, Adelina Coedo Novo.

RELACIÓN QUE SE CITA

Nº EXPEDIENTE	NAF/CCC	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	FECHA O Nº DOCUMENTO
24 02 01 00030420	280329671769	ALVAREZ TOLEDO SAAVEDRA, MIGUEL	VILLAFRANCA DEL BIERZO	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003083016
24 02 05 00480577	241002501064	BALADO INSUNZA, FRANCISCO MANUEL	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003221240
24 02 05 00181284	241015182604	CANO MONA, FLOR ALEIDA	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003221947
24 02 05 00177244	24004636363	CARBONES BETANIA, S.A.	BEMBIBRE	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003183046
24 02 05 00181486	241003917466	CASTRO FREITAS, ERADIO	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003222149
24 02 05 00172493	24103812916	COM. B. CONSTRUCCIONES MS	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003149805
24 02 90 00071319	24002918554	COM. B. TRANSPORTES DELFRIDO Y ROLLON	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003306823
24 02 05 00183409	501019671652	CONCEICAO ANJOS, DANIEL	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003249532
24 02 05 00169362	24103046313	DE MINGO ESTEBAN, MARIA MILAGROS	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003135051
24 02 05 00180678	080495129856	DIAZ LOPEZ, JORGE	VILLAFRANCA DEL BIERZO	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003221341
24 02 97 00033625	24101515329	EXCAVACIONES CANTERAS Y TRANSPORTES SL	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003489911
24 02 05 00180981	24103888795	FERNANDEZ HERVADA, ANDRES	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003221644
24 02 02 00065510	241003660014	LOUREIRO CASADO, MARIA MAR	BEMBIBRE	EMBARGO SALARIO	19 DIC 2005
24 02 05 00169261	241015117532	FERRERA ROBLE, ANA AMELIA	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003134950
24 02 05 00141878	241003420241	FRESNADILLO MORO, MARIA CANDELAS	PONFERRADA	LEV. PAR. EMB. CUENTA	24 02 350 05 003073922
24 02 05 00141878	241003420241	FRESNADILLO MORO, MARIA CANDELAS	PONFERRADA	LEV. EMB. CUENTA BANC	24 02 315 05 003074225
24 02 05 00141878	241003420241	FRESNADILLO MORO, MARIA CANDELAS	PONFERRADA	NOT. EMB. DEVOL. TRIBUT	24 02 366 05 003143438
24 02 05 00182803	241003420241	FRESNADILLO MORO, MARIA CANDELAS	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003232051
24 02 05 00134101	451004087270	GONZALEZ DIAZ, LUIS	OCERO	NOT. EMB. DEVOL. TRIBUT	24 02 366 05 003241549
24 02 05 00176436	24004577153	JOSE FDEZ. G. Y MIGUEL ESC. S.C	BEMBIBRE	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003182238
24 02 05 00180880	24103818067	LOZADA LOZADA, ANA ELCY	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003221543
24 02 89 00002378	24004512687	M.T.J. CONSTRUCCIONES, S.A.	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003313590

Nº EXPEDIENTE	NAF/CCC	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	LOCALIDAD	PROCEDIMIENTO	FECHA O Nº DOCUMENTO
24 02 05 00181385	240059720857	ORTEGA TORRECILLA, ANTONIO	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003222048
24 02 99 00003771	240061678540	PEREZ RODRIGUEZ, IVAN MARCOS	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003486574
24 02 05 00181183	241013892403	PIÑA MARTINEZ, LUCIS YAJAYRA	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003221846
24 02 05 00169160	241011132145	PLATA LEAL, MARIA DEL CARMEN	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003134849
24 02 05 00180173	24004955554	RODRIGUEZ GARCIA, MANUEL	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003220836
24 02 89 00126256	240053172246	SAEZ PUENTE, JOSE ANGEL	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003486675
24 02 96 00030362	241000292700	SANTOS RODRIGUEZ, FCO JAVIER	CUBILLOS DEL SIL	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003213863
24 02 05 00180072	24103477961	TRONES RESTAURANTES, S.L.	DEHESAS	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003220735
24 02 05 00093883	241006950435	VALCARCE GIRON, FERNANDO	PONFERRADA	NOT. EMB. DEVOL. TRIBUT	24 02 366 05 003144246
24 02 05 00181082	24103990748	VALENCIA MONA, WILMAR ENRIQUE	PONFERRADA	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003221745
24 02 05 00185126	24104061173	VAZQUEZ ALVAREZ, JUAN CARLOS	FUENTES NUEVAS	REQUERIMIENTO BIENES	24 02 218 05 003283379
24 02 05 00024973	241007762306	VEGA SIERRA, VERONICA	PONFERRADA	NOT. EMB. DEVOL. TRIBUT	24 02 366 05 003062505
24 02 05 00024973	241007762306	VEGA SIERRA, VERONICA	PONFERRADA	LEV. PAR. EMB. CUENTA	24 02 350 05 003073821
24 02 05 00015430	471011247959	ALONSO PEREIRA, PATRICIA	COLUMBIANOS	EMBARGO SALARIO	24 NOV 2005
24 03 87 00026051	240049324578	DIEZ RODRIGUEZ, FRANCISCO	SAN ANDRES DEL RABANEDO	EMBARGO SALARIO	15 DIC 2005
24 02 05 00118034	240044964127	GONZALEZ RODRIGUEZ, JUAN-CARLOS	PONFERRADA	EMBARGO VEHICULOS (8582CXZ Y LE9600AH)	01 DIC 2005
24 02 88 00265362	240044863689	LINARES ALVAREZ, ISIDRO	PONFERRADA	EMBARGO SALARIO	24 02 351 05 003117065
24 02 88 00251319	240041705028	FELIZ RODRIGUEZ, MANUEL	PONFERRADA	EMBARGO SALARIO	24 02 351 05 003200224
24 02 01 00063257	080388231917	DIAZ POZAS, JOSE-ANTONIO	PONFERRADA	PRESTACION DESEMPLEO	24 02 351 05 003568723
24 02 05 00031441	241001410826	VIDAL ENCINA, JOSE-MANUEL	BEMBIBRE	EMBARGO SALARIO	24 02 351 05 003313994
24 02 05 00132885	24004737306	ENTREVIALES Y PUENTES, S.A.	PONFERRADA	EMBARGO VEHICULO LE2102AH	28 OCT 2005
24 02 05 00135717	241002179651	TEIXEIRA VEGA, SERGIO	PONFERRADA	EMBARGO VEHICULOS (1363BMG Y LE5394AD)	24 02 333 05 003452323
24 02 05 00136020	241007246384	SANTOS CARNEIRO, ALSINA	VILLABLINO	EMBARGO SALARIO	24 02 351 05 003456464
24 02 99 00007512	240053907022	ALVAREZ GARCIA, JOSE-MARIA	PONFERRADA	EMBARGO SALARIO	24 02 351 05 003572763
24 02 05 00156834	24103298210	LACIANA MINERA, S.L.	BEMBIBRE	EMBARGO VEHICULO 6643C8BS	24 02 333 05 003304702
24 02 05 00134101	451004087270	GONZALEZ DIAZ, LUIS	OCERO	AMPLIACION/MINORACION EMBARGO SALARIO	09 DIC 2005
24 02 05 00147437	240058429242	FALAGAN NIETO, MANUEL	BEMBIBRE	EMBARGO SALARIO	24 02 351 05 003282470
24 02 03 00130205	371009551233	CARDONA BUITRAGO, OLGA LILIANA	PONFERRADA	EMBARGO SALARIO	24 02 351 05 003181632
24 02 05 00158450	241004725802	ARROYO ARRIBA, RAEL	CACABELOS	EMBARGO SALARIO	16 NOV 2005
24 02 05 00134101	451004087270	GONZALEZ DIAZ, LUIS	OCERO	MINORACION EMBARGO SALARIO	28 NOV 2005
24 02 05 00059228	241002877445	ORTIZ MOREIRA, JOSE-ANTONIO	PONFERRADA	EMBARGO VEHICULO LE5302AH	24 02 333 05 003173952
24 02 02 00046413	24103081372	ESTRUCTURAS Y CONST. CASA BIANCA, S.L.	PONFERRADA	EMBARGO CREDITOS	24 02 304 05 003073720
24 02 94 00057990	240056878656	REAL LAGO, RUBEN-EDUARDO	PONFERRADA	EMBARGO VEHICULO 2477BPM	24 02 333 05 002899322
24 02 01 00089327	24004898667	GARCIA GOMEZ, MANUEL-ANTONIO	PONFERRADA	EMBARGO SALARIO	24 02 351 05 003065333
24 02 05 00093883	241006950435	VALCARCE GIRON, FERNANDO	PONFERRADA	EMBARGO SALARIO CONYUGE	24 02 351 05 002885174
24 02 05 00126421	080479120917	RODRIGUEZ SANTALLA, ANGEL	PONFERRADA	EMBARGO SALARIO	24 02 351 05 002686528
24 02 99 00031760	24101839368	SANCHEZ PRADA, FERNANDO	TORAL DE MERAYO	EMBARGO SALARIO	24 02 351 05 002750485
24 02 05 00136020	241007246384	SANTOS CARNEIRO, ALSINA	VILLABLINO	EMBARGO SALARIO	24 02 351 05 003114237
24 02 05 00051144	240058824619	ALVAREZ MENDEZ, ALFREDO	CABOALLES DE ABAJO	EMBARGO SALARIO	24 02 351 05 003189716
24 02 05 00113182	241003616564	FERNANDEZ Balsa, FRANCISCO-JAVIER	PONFERRADA	AMPLIACION EMBARGO VEHICULOS	02 NOV 2005
24 02 02 00069045	010089223C	LOPEZ FILARDI, ALBERTO	FABERO	LEVANTAMIENTO EMBARGO SALARIO	24 02 348 05 003264383
24 02 04 00138417	24103559605	GONZALEZ RODRIGUEZ, FERNANDO	VILLA FRANCA DEL BIERZO	EMBARGO SALARIO	24 02 351 05 003460104
24 02 05 00154309	471011247959	ALONSO PEREIRA, PATRICIA	PONFERRADA	AMPLIACION EMBARGO SALARIO	13 DIC 2005
24 02 02 00111986	24103274665	CASCALLANA GARCIA, LAURA	PONFERRADA	LEVANTAMIENTO EMBARGO SALARIO CONYUGE	24 02 348 05 003147175
24 02 02 00111986	24103274665	CASCALLANA GARCIA, LAURA	PONFERRADA	LEVANTAMIENTO EMBARGO VEHICULO B-2554-NX	24 02 348 05 003146973
24 02 02 00111986	24103274665	CASCALLANA GARCIA, LAURA	PONFERRADA	LEVANTAMIENTO EMBARGO VEHICULO 5281BKR	24 02 348 05 003147882
24 02 03 00093021	241003850980	ENRIQUE ARRANZ, PEDRO	PONFERRADA	REVISION EMBARGO SALARIO Y MINORACION DEUDA	23 NOV 2005
24 02 91 00054168	360049592783	SIMONS ALEJANDRO, JOSE ANTONIO	PONFERRADA	EMBARGO CESION CONTRATO ARRENDAMIENTO	07 OCT 2005
24 02 04 00133565	241002512582	PRIETO DIAZ, JORGE	PONFERRADA	EMBARGO DE SALARIO	26 DIC 2005
24 02 04 00113660	460098982743	YEPES SAORIN, GREGORIO	BEMBIBRE	REQUERIMIENTO DE BIENES	24 02 218 05 003233061
24 01 92 00127064	240042900148	GALLEGO RODRIGUEZ, GONZALO	PONFERRADA	EMBARGO DE SALARIO	24 02 351 06 000068416
24 02 98 00009707	240039567489	GARCIA RODRIGUEZ, DANIEL	PONFERRADA	DESACUMULACION RETRIBUCIONES EMBARGADAS	30 DIC 2005
24 02 04 00070719	241012350002	LASHERAS BERNARD, ALBANA	PONFERRADA	EMBARGO DE SALARIO	24 02 351 06 000055783